Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, miércoles 5 de mayo de 1954 — Número 17.641

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

13 DE ENERO DE 1953

438.944. — Trío. Castellano, mensual. Propiet. Temco S. R. L. Direct. 16.000 ejempl. $ 1,50, C. Federal. enero de 1954. Argentina.

438.945. — Ellas. Castellano. Mensual Propiet. Temco S. R. L., 41.500 ejempl. Enero de 1954. Argentina.

438.946. — El Arte de la Madera. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera 400 ej. $ 2,00. Noviembre y diciembre de 1953. Argentina.

438.947. — Edición Rural. Diario. Castellano. Propiet. C. E. D. A. R 17.000 ej. Argentina. Diciembre de 1953

438.948. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Castellano E. Perón 1402 (Rosario), 500 ej., anual $ 30 Argentina.

438.949. — El Correo de Ipasa. Periódico. Castellano. Toda la República. Propiet Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ej. Anual $ 8.00 Argentina.

438.950. — El Sol de Oro. Castellano C. Federal. 1.000 ej. Propiet. Sociedad El Sol de Oro. Argentina.

438.951. — Avanza. Revista mensual Castellano. Eva Perón. Bs. As. Propiet. Enrique Rómulo Grosso. 600 ej. Argentina.

438.952. — Asesor en Leyes Impositivas. Periódico mensual. Castellano Propiet Samuel Aarón Natanson. 2.900 ej. Argentina.

438.953. — El Semanario. Semanario. Castellano. Cañuelas Bs. As., Propiet. Jesús Borlandelli 700 ej. $ 1 00. Argentina.

438.954. — Mundo Metalúrgico Mensual Castellano. Propiet. O. E. Ernesto Mateo López. 4.000 ej. $ 25.00 anual. Argentina. Bs. As.

438.955. — Palermo. Semanal. Castellano. Propiet. Editorial Palermo. 30 000 ej. $ 0,80. C. Federal, noviembre de 1953 Argentina.

438.956. — Palermo. Semanal. Castellano. Propiet.: Editorial Palermo. 30.000 ej. $ 0,80. C. Federal, diciembre de 1953. Argentina.

438.957. — La Palabra. Semanario. Castellano. Propiet. Remo Diani. 1.000 ej., diciembre de 1953. Argentina. Pcia. Bs. Aires.

438.958. — La Razón. Diario. Castellano Propiet. La Razón Soc. de R. Ltda 3.000 eje. $ 0,40. Chivilcoy. Bs. As. Argentina.

438.959. — El Progreso. Semanario Castellano. Propiet. Ernesta M. M. de Arroyo. 200 ej. $ 0,30, diciembre de 1953. Argentina.

438.960. — Vignaud. Mensual Castellano. Propiet. Colegio Salesiano Ntra Sra. del Rosario. 1.150 ej. $ 0.90. San Francisco, Córdoba. Argentina. Enero de 1954.

438.961. — Gutenberg. Revista trimestral. Castellano. Propiet. Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos 1 000 ej. Oct. Nov. y diciembre de 1953. Argentina, C. Federal.

438.962. — El Pueblo. Diario Castellano. Propiet. Di Paolo Hnos. 1 600 ej. pesos 0,40. Zárate, noviembre de 1953. Argentina.

438.970. — Ilusiones del corazón. Castellano. Comedia en un acto. Autor. Gustavo A. Berio. Teatro Empire de Bs As., 27|11|53. Argentina.

438.971. — 22 días de navegación. Paso de comedia en un acto. Autor: Juan Carlos Vázquez Vela. Castellano Teatro Empire de Bs. As., 23 11 53. Argentina.

438.972. — Un triste fabricante de alegría. Pieza teatral en tres actos. Castellano Autor: Norberto Aroldi. Teatro Club La Paternal de Bs. As., 1 11|53. Argentina.

438.973. — Isidoro Rodríguez. S. R. L. comedia en tres actos. Castellano Autor: Carlos Antonio Garcete. Teatro Liceo de Bs. As., 6|6|53. Argentina.

438.974. — Las Chicas Levantan Carpa. Revista en un acto. Castellano Autor: Emilio de De Grey. (Casals Emilio) Teatro Marplatense de M. del Plata, 16 12|53. Argentina.

438.975. — Las Sirenas son de Carne. Revista en un acto, Castellano. Autor: Emilio de Grey. (Casals Emilio) Teatro Marplatense de M. del Plata, 16 12|53. Argentina.

438.976. — Hay que chapar el pan dulce Revista en un acto, castellano. Autor Emilio de Grey (Casals Emilio). Teatro Florida de Bs. As., 21 12 53. Argentina.

438.977. — La revelación del Tango Pieza teatral en tres actos. Castellano Autor: Miguel Kardec (Miguel Salvador Palermo. Club Amanecer de Bs. As. 19|12|53. Argentina.

438 978. — El cumpleaños de Rosaflor. Pieza teatral en un acto. Castellano Autor: Agustín Taboto (Bottaro Agustín L. J.). cine Colón de Quilmes (Bs As.) 23 10 53. Argentina.

438.979. — Salón dorado, pieza teatral en un acto. Castellano. Autor: Mirazet (Serrano de Gatti Nira Zulma) Club Policial de Rosario, S. Fe, 1|11|53. Argentina.

438.980. — Recital de danzas. Castellano. Autora: Adela Ferrer, Teatro Casa de Bs. As., 24|11|53. Argentina

438.981. — Recitales de danzas Castellano. Autora: María Isabel Vázquez. Teatro Buenos Aires, de Bs. As., 9 12|53 Argentina

438.982. — Recital de danzas. Castellano Autora: Trini Villanueva de Velazco. Teatro Coliseo Podestá de Eva Perón Bs. As., 28|10|53. Argentina.

438.983. — Recital de danzas. Castellano. Autora: Trini Villanueva de Velazco. Teatro Coliseo Podestá, de Eva Perón. Bs. As., 15 12|53. Argentina.

438.984. — Recital de danzas. Castellano. Autora: Cecilia Ingenieros. Teatro del Pueblo de Bs. As., 6|12|53. Argentina.

438.985. — Recital de danzas. Castellano Autora: Cecilia Ingenieros. Teatro Patagonia de Buenos Aires, 25|11|53. Argentina.

438.986. — Recital de danzas. Castellano. Autora: Cecilia Ingenieros. Teatro Patagonia de Buenos Aires, 13-11|53. Argentina.

438.987. — Recital de danzas Castellano. Autor: Cecilia Ingenieros. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, 10|12|53. Argentina.

438.988. — Así somos los gallegos. Castellano. Autor: Faustino Blanco. Pieza Teatral en tres actos. Teatro Argentino. Bs. As., 14|12|53. Argentina.

438.989. — Hay que bañar al nene. Comedia en tres actos. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Smart de Buenos Aires. Bs. As., 18|12|53. Argentina. (Castellano).

438.994. — Inspiración de arrabal. Vals serenata, letra. Autor: Juan Fierro. (Castellano). 200 ej. $ 2.50. S. Fe, 2|1|54. Argentina.

438.995. — Inspiración de arrabal. Vals serenata, música. Autor: Agustín R. Fernández. 200 ej. $ 2.50. S. Fe, 12|1|54. Argentina.

439.001. — El viajerito. Gato letra. Autor: Agustín Alfredo Vasconcelos. Impres. Edit.: el autor. 100 ej. $ 3.— Bs. As., 6|11|53. Argentina.

439.002. — Lejos de mi Chacarera, letra. Castellano. Autor: Roque Romualdo González. Impres.: Litoprint. Editor: el autor. 100 ej. $ 3.—. Bs. As., 10|9|53. Argentina.

439.003 — Lejos de mi Chacarera, música. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Impres.: Litoprint. Editor: el autor. 100 ej. $ 3.—. Bs. As., 10|9|53. Argentina.

439.004. — Zambita de mi pago. Zamba, letra. Castellano. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Impres.: Litoprint. Editor: el autor. 100 ej. Bs. As.. 20|10|53. Argentina.

439.005. — Zambita de mi pago. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impres.: Litoprint. Editor: el autor. 100 ej. Bs. As., 20|10|53. Argentina.

439 107. — Historia de los símbolos nacionales argentinos 237 pags. Castellano. Autor: Luis Cánepa. 3.000 ej. pesos 30.—. Impres.: Esmeralda. Edit.: Editorial Albatros. Bs. As. 24|3|53. Argentina.

439.108 — Esmaltes para joyería y fantasías. Castellano. 176 págs. Autor: Juan Casabó. Impres.: Talleres Gráficos Pedemonte. Edit.: Editorial Albatros. (E. A.). 3.000 ej. $ 30.—. Bs. As., 15|6|53. Argentina.

439.109. — Cálculo de la depreciación en unidades industriales. Algunos métodos de base matemática. Castellano. Autor: Jorge Bonino Bravo 43 págs. Impres.: F. de Ciencias F. Matemáticas de la Ciudad E. Perón Edit.: Asoc. de Prof. de la Univ. de E. Perón. 500 ej. $ 10.—. E. Perón; 22 10|51. Argentina.

439.014. — Cartomagia. Castellano. Autor: José Ketzelman. Impres.: Bell y Hays, Edit.: S. A. Editorial Bell. 5.000 ej. pesos 10.— Bs. As., 2|9|53. Argentina.

439.031. — Ligne nouvelle No 57, 36 págs. Castellano - francés. Autor anónimo. Impres.: Platt, S. A Edition Rogers. 25.000 ej. $ 9.—. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

439.032. — Chic No 44. 40 págs. Castellano - francés. Autor anónimo. Impres.: Didot, S. R. L. Edit.: Edition Rogers. 27 000 ej. Diciembre de 1953. Bs. As. Argentina.

439.043. — El análisis literario. Castellano. Autor: Raúl H. Castagnino 264 páginas. Impres.: López y Cía. Edit.: Nova. S. A. 3.000 ej. $ 26.—. Bs. As., 19 10|53. Argentina.

439.044. — Epítome de culturología. 360 páginas. Castellano. Autor: J. Imbelloni. Impres.: López y Cía. Edit.: Nova, S. A. Editorial Bs. As., 15|10|53. 3.000 ej. $ 45.—. Bs. As., 15|10|53. Argentina.

439.045. — Tratado de las pasiones. Literaria. Castellano. Autor: Enrique Mouchet. Impres.: López y Cía. Edit.: Nova S. A. Editorial. 3.000 ej $ 28.—. Bs. As., 14|12|53. Argentina.

439.046. — Temas de bibliografía y cultura venezolanas. 228 págs. Castellano. Autor: Pedro Grases. Impres.: López y Cía. Edit.: Nova S. A. Editorial. 3.000 ej. $ 30.—. Bs. As., 7 de setiembre de 1953. Argentina.

439.050. — Guapo de cartón. Tango, música. Autor: Pascual Vicente Galluscio. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: el autor. 200 ej. $ 1.50. Bs. As., 3 de setiembre de 1953. Argentina.

439.051. — Guapo de cartón. Tango, letra. Castellano. Autor: Héctor José Lorenzo Arrieta. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: el autor. 200 ej. $ 150. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. Argentina.

439.052. — Guía anual israelita. De los países latino americanos. Castellano. 404 págs. Autor anónimo. Impres.: Talleres Optimus. Edit.: Beiris Vainstos y Manuel Feldman. 900 ej. B. As., 10.11|53. Argentina.

439.058. — Curso elemental del inglés. Método Toil y Chat. Autor: J O. Halbrich (Otto Halbrich). Castellano e inglés. 96 págs. Impres.: Cía. F. Financiera. Edit.: Toil y Chat. 10.000 ej Pesos 10.—. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

439.059. —The ganterville ghost by Oscar Wilde. Inglés y castellano. 144 paginas. Autor: J. O. Halbrich (Otto Halbrich). Impres.: Alemann & Cía. Edit.: Toil & Chat. 3.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 1|12|53. Argentina.

439.073. — Zamba del quebrachal. Zamba. Autor. Leonidas del Jesús Corvalán. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: el autor. 150 ej. $ 2 50. Bs. As., 14|12|53. Argentina.

439.074. — Zamba del quebrachal. Zamba, letra. Castellano. Autor: Leonidas del Jesús Corvalán. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: el autor. 150 ej. $ 2.50 Bs. As., 14|12|53. Argentina.

439.080. — Plano parcial municipio Ciudad de Río Cuarto. Castellano. Autor: Aldo Cecchini. Impres. y editor: el autor. 100 ej. $ 50.—. Río Cuarto, diciembre de 1953. Argentina.

439.082. — Señores yo soy el tango. Milonga, música. Autor: Clemente Vega. Impres.: Pozzoli. Edit.: Seppar. 500 ej. $ 3.—. Rosario, 1|1|54. Argentina.

439.083. — Señores yo soy el tango. Milonga, letra. Autor: Oscar Santiago Costa. (Castellano). Impres.: Pozzoli. Edit.: Seppar 500 ej. $ 3.—. Rosario, 1|1|54. Argentina.

439.0... — ...ambo al bombo. Mambo, música. Autor: Luis y Julio Belmonte y Santiago Grande Castelli. Impres.: Helios. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. Pesos 3.50. Rosario, 21|9|52. Argentina.

439.089. — La madrina fué una estrella. Fox-trot, música. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres. y Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario. Argentina.

439.090. — La madrina fué una estrella. Fox-trot, letra. Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres. y Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 15|12 52. Argentina.

439.091 — El último amor. Bolero canción, letra. Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 22|9|54. Argentina.

439.092 — El último amor. Bolero, música. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impresor. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3 50. Rosario, 22|9|54. Argentina.

439.093 — A María. (Rumba, letra). Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. $ 3.50. 1.000 ej. Rosario, 20|11|52. Argentina.

439.094 — A María. (Rumba, música). Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 20|11|52. Argentina.

439.095 — Lidia (Pasodoble, letra). Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impresor: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 21|8|52. Argentina.

439.096 — Lidia (Pasodoble, música). Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 21|9|52. Argentina.

439.097 — Morenitas ondulantes. Baión, música. Autor: Julio Belmonte y José A. Gallucci. Impres.: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. Rosario, 15|12|52. Argentina.

439 098 — Morenitas ondulantes. Baión, letra. Autor: Julio Belmonte y José A. Gallucci. Impres.: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 1|9|52. Argentina.

439.099 — Nuestra luna de miel. Vals de los novios. Vals, letra. Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Julio Korn. Edit.: Editorial Helios. Bs. As., 5|2|52. 1,000 ej. $ 2.80 Argentina.

439.100 — Buscando felicidad. Tango, música. Autor: José Celano y José María Casares. Impres.: Boccazzi A. Edit.: El autor. 200 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|1|54. Argentina.

439.101 — Buscando felicidad. Tango, letra. Autor: José Celano y José María Casares. (Castellano). Impres.: Boccazzi A. Edit.: El autor. 12|1|54. Bs. As.. Argentina.

439.023 — Llanura. 96 págs. Autor: Mercedes Barrancos. Impres.: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 2.000 ej. Pesos 10.—. Bs. As., 5|8|53. Argentina.

439.015 — La trampa. 176 págs. Castellano. Autor: James Mac Leod Burnell. Impresor: Bell. Edit.: Editorial Bell. 10.000 ej. $ 5.—. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.016 — La voz silente. 176 págs. Castellano. Autor: James Cheyner. Impres.: Bell J. Hays. Edit.: Editorial Bell. 10.000 ej. $ 5.—. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.017 — Los ojos del diablo. Novela. 176 págs. Castellano. Autor: Ralph Bell Impresor: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. $ 5.—. Bs. As., 10|12|53. Argentina.

439.018 — Ambición fatal. Novela. 176 páginas. Castellano. Autor: Peter Dawson. Impres.: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. Bs. As., 19 11 53. Argentina.

439.019 — El enigma de las medias de nylón. 176 págs. Castellano. Autor: Harold Dewey. Impres.: Bell J. Hays. Editor: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. Pesos 5.—. Bs. As., 14|10|53. Argentina.

439.020 — El balcón de los mares. Novela. 224 págs. Autor: Edison Marshall. Traductor: Anónimo. Impres.: S. A. Editorial Bell. Edit.: Editorial Bell. 10.000 ej. Bs. As., 10|9|53. Argentina.

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 56 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

---

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7733

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

439.021 — Hombres de hierro. Novela. Castellano. 128 págs. Autor: James B. Hendryx. Traduct.: Anónimo. Impresor: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10 000 ej. $ 4.50. Bs. As., 10|9|53. Argentina.
439.022 — Amor callado del Oeste. Novela. 160 págs. Castellano. Autor: Ernesto Haycox. Traduct.: Anónimo. Impres.: Bel J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. $ 5.—. Bs. As., 14|10|53. Argentina.
439.023 — Conquista a tiros. 128 págs. Novela. Castellano. Autor: Frank Gruber. Traduct.: Anónimo. Impres.: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. $ 4.50. Bs. As., 14|10|53. Argentina.
439.024 — La marca del odio. Novela. 192 págs. Castellano. Autor. W. C. Tuttle. Traduct.: Anónimo. Impres.: Bell. J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell 10.000 ej. $ 5.50. Bs. As., 10|9|53. Argentina.
439.026 — Fogón de tradiciones. 1ra. serie. tomo primero (6 tomos). 960 págs. Autor: Don Pampa Viejo. Impres.: Bell y Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 30.000 ej. $ 10.—. Bs. As., 15|6|53. Argentina.
439.975 — Aldaba. Revista. Castellano. Propiet.: Prosdocimi-Ismael Mario. C. Federal. 300 ej. $ 3.—. Argentina.

e.22|4-Nº 2.000-v.5|5|54

15 DE ENERO DE 1954

439.112 — Revista de Veterinaria Militar (Castellano). Bimestral. Prop.: Dirección General de Remonta y eterinaria. C. Federal. 750 ejempl. $ 20.— anual. (Argentina). Enero de 1954.
439.113 — España. Revista de la Sociedad Española de Beneficencia (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 37.000 ejempl. C. Federal. (Argentina). Noviembre - diciembre 1953.
439.114 — Nahuel. Semanario (Castellano). Prop.: José R. Clusellas, Silvia Boynel y María Celina Voena. 500 ej. $ 0,50. Tigre, Bs. As., abril - diciembre de 1953. (Argentina).
439.115 — Revista de Publicaciones Navales. Rev. bimensual. Prop.: Servicio de Informaciones Navales Ministerio de Marina (Castellano). 2.800 ejempl. Julio - agosto de 1953, Buenos Aires. (Argentina).
439.116 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Prop.: Ministerio de Marina. Buenos Aires. 7.000 ejempl. Julio - agosto - setiembre de 1953. (Argentina).
439.117 — La Producción. Semanal. Propietario: Centro de Consignaciones de Productosl del País (Castellano). 4.650 ejempl. Diciembre de 1953. (Argentina).
439.118 — Crítica. Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicaciones S. A (Castellano). 153.678 ejempl. Pesos 0,40. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).
439.119 — La Voz del Marino. Mensual. (Castellano). Prop.: Werke Denda. 5.000 ejempl. Octubre - noviembre y diciembre de 1952. C. Federal. (Argentina).
439.120 — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejempl. Noviembre de 1953. (Argentina).
439.121 — El Fraternal. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejempl. Diciembre de 1953. C. Federal. (Argentina).
439.122 — Campo Misionero. Mensual. (Castellano). Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejempl. 1,50 C. Federal, enero de 1953. (Argentina).
439.123 — Letras (Castellano). Prop: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba). Noviembre de 1953. $ 1,80 mensual. (Argentina).
439.124 — La Semana. Semanario. (Castellano). Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Pergamino. Bs. As., 703 ejempl. $ 0,50. (Argentina).
439.125 — El Poder. Quincenal. (Castellano) Prop. Nicolás Chiozza. 500 ejempl. $ 0,50. (Argentina).
439.126 — Boletín Comercial (Castellano). Prop.: Centro Comercial Córdoba. 15 y 31 de diciembre de 1953. 2.200 ej. (Argentina).
439.127 — El Joven Misionero. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 21.000 ej. Enero de 1954. Villa Calzada. (Argentina).
439.128 — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Prop.: Sociedad Rural Argentina. (Castellano). 5.000 ejemplares. $ 3.— C. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).
439.129 — El Colono. Bisemanario. (Castellano). Prop.: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ejempl. $ 0,50. Esperanza Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).
439.130 — La Tribuna. Diario. (Castellano). Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. 636.006 ejempl. $ 0,50. Rosario, diciembre de 1953.
439.131 — La Gaceta. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S.R.L. 100.000 ejempl. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, diciembre de 1953. (Argentina).
439.132 — La Mañana. Diario. (Castellano). Prop.: Publio Barrios. 8.000 ejempl. $ 0,50. Mar del Plata, Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).
439.133 — El Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Diario El Argentino S. R. Ltda. (Castellano). Gualeguaychú, E. Ríos. 5.600 ejempl. $ 0,40. Noviembre 1953. (Argentina).
439.134 — El Argentino. Diario. (Castellano). Prop: Diario El Argentino S. R. Ltda. 5.600 ejempl. Gualeguaychú, E. Ríos. 0,40 (Argentina).
439.161 — Misterios budistas. Doctrinas y ritos secretos del vehículo de Diamante. (Castellano). 208 págs. Autor: H. Von Glasenapp. Traduc.: Francisco Jorge Solero. Impresor: Talleres Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Schapire. 3.000 ej. $ 15.— C. Federal, febrero 25 de 1953. (Argentina).
439.165 — Ravel. El lirismo y Los sortilegios. 224 págs. Castellano. Autor: José Bruyr. Traduc.: F. J. Solero. Impresor: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Achapire. 3.000 ejempl. $ 25.— Bs. As., 25|2|53. (Argentina).
439.166 — Los ballets rusos. 364 págs. (Castellano). Autor: Tamara Karsavina Traduc.. Hellen Ferro. Impres.: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 30.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).
439.167 — La paga de los soldados (Castellano). 332 páginas. Autor: William Faulkner. Trad.: Francisco Gurza. Impresor: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Schapire 3.000 ejempl. $ 30 — Bs. As., 21|6|53. (Argentina).
439.172 — Las narraciones más extraordinarias. 394 págs. Autores: Joseph Conrad, W. W. Jacobs, Herman Melville. Trad., recopilación: F. J. Solero. Impresor: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Achapire. 3.000 ejempl. $ 0 70. Bs. As., octubre 1953. (Argentina).
439.175 — El castillo de la calavera (Castellano). 205 págs. Autor: John Dickson. Traduc.: Ma Del Refugio Contreras. Impresor: Edit. Editorial Jackson. 6 000 ejempl. $ 18,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
439.177 — Héroes en sombra (Castellano). 327 págs. Autores: Bruce Marshall y Leo Thomas. Traduc.: Julio Fernández Yáñez. Impres.: Edit. Editorial Jackson. 6.500 ejempl. $ 28,50. Bs. As, 20|?|52. (Argentina).
439.191 — Teoría musical moderna. 235 págs. (Castellano). Autor: Antonio E. D'Agostino. Impres.: Edit.: Julio Kern. 1.737 ejempl. Bs. As., 31|8|53. (Argentina).
439.206. — Tradiciones y Creencias del Norte Argentino. Castellano. 86 págs. Autor: Nicandro H. Vera. Impres. Librería y Editorial Castelvi. Edit.: Ediciones Biblos. 1.000 ej. $ 15.— S. Fe, 15-12-53. (Arg.).
439.207. — Tres Lagunas. Cast 194 págs. Autor: Mateo Booz. Impres.: Editorial Castellví, S. A. Edit.: Editorial Castellví, S. A. 2 500 ej. $ 12. S. Fe 15 12-53. (Argentina).
439.208. — Otros Cuentos Correntinos. Cast. 178 pgs. Autor: Velmiro Ayala Gauna. Impres.: Edit. Editorial Castellvi, S. A. 2.500 ej. S. Fe, 20-11-53. (Argentina).
439.209. — El Gran Proyecto. Novela Castellano. 474 pgs. Autor: John Dos Pasos. Traduc.: Mazia Floreal. Impres.: Cía. Impres. Argentina, Edit. Editorial Hermes. 4.240 ej. $ 21. Bs. As., 15-7-51. (Argentina).
439.210. — El Tiempo y el Viento. Novela Cast. 667 págs. Autor: Erico Verissimo Traduct. Raúl Navarro. Impres.: Cía Impr. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 4.425 ej. Bs. As., 11-11-53. (Arg.).
439.211. — María. Novela. 571 pgs. Cast. Autor: Sholem Asch. Traduct: Joaquín Urnieta. Impres.: Cía. Imp. Argentina Edit.: Editorial Hermes. 5.245 ej. $ 22 Bs. As., 25-9-50. (Arg.).
439.212. — La Genérica Soviética y la Ciencia Mundial. Cast. Autor: Julián Huxley. 247 págs. Traduct.: Ratto Lía G. y Carlos A. Duval. Impres.: Cía. Imp Argentina Edit.: Editorial Hermes. 4.115 ej. $ 18. Bs. As., 7-2-52. (Arg.).
439.213. — Gran Canaria. Cast. 266 pgs Autor: A. J. Cronin. Traduct.: Joaquín Urnieta Impres.: Cía. Impr. Argentina. Edit. Editorial Hermes Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).
439.214. — El Dulce Veneno. Novela. 557 págs. Cast. Autor: Jhon P. Marquand. Traduct.: Floreal Mazza. Impres.. Cía Impr. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 3.840 ej. $ 30. Bs. As., 26-11-51 (Argentina).
439.215. — La Espesura. Novela 251 pgs. Autor: Joaquín Urneta. Traductor: Autor. Original: Louis Bromfield: Impresor: Cía. Impresora Argentina. Editor: Editorial Hermes. 4.180 ej. $ 12. Bs. As., 12-3-51. (Arg.).
439.216. — Bosquejo de Europa. Ensayo. 270 págs. Cast.. Autor: Salvador de Madariaga. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 4.207 ej $ 22 Bs. As., 10-6-51. (Arg).
439.217. — Accidente en Lohwinckel. Novela. 339 págs. Autor: Vicki Baum. Tradut.: Rovira Armengel. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 5.240 ej. $ 14. Bs. As., 14-5-50. (Argentina).
439.218. — Sangre y Sexo. Cast. 514 pgs. Autor: Gustavo Pittaluga. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 2.000 ejempl. $ 40. Bs. As., 30-10-50. (Argentina).
439.219. — Vida Hipotecada. Cast. Autor: Vicki Baum. Traduct.: Floreal Mazia. 278 págs. $ 15. Impres.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).
439.220. — A Puertas Cerradas. Ensayo. Cast. Autor: M. Zacharias. Colab.: Ladislao Farago. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 2.731 ej. $ 36. Bs. As., 10-3-52. (Arg.).
439.221. — La Segura Mano de Dios. Novela. 266 pgs. Autor: Erskine Caldwell. (Cast.). Traduct.: Joaquín Urnieta. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 4.150 ej. $ 12. Bs As., 20-11-50. (Arg.).
439.222. — El Buscador de Dios Cast. Novela. 512 pgs. Autor: Sinclair Lewis. Traduct.: León Mirlas. Impres.: Cía. Impresora Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 5.000 ej. $ 24. Bs. As., 22-1-51. (Arg.).

e.30|4-Nº 2.238-v.13|5|54

18 DE ENERO DE 1954

439.275 — Poncho Negro Castellano. Semanal. Prop.: Fernando Enrique Castromán. C. Federal. 60.000 ejemplares. $ 1.— Diciembre de 1953. Argentina.
439.276 — Revista del Reclutamiento. Revista mensual. Prop.: Centro Provisorio de Reclutamiento. Castellano. Isla Martín García. 2.577 ejempl. Agosto de 1953. Argentina.
439.277 — Mundo Israelita. Semanario. Castellano. Prop.: Mundo Israelita, S. R. L. C. Federal, 4.000 ejempl. $ 0,60. Diciembre de 1953. Argentina.
439.278 — Estrellas. Mensual. Castellano. Prop.: Temco .R.L. C. Federal. 17.000 ejempl. $ 1,50. Enero de 1954. Argentina.
439.279 — Caciad. Organo Oficial de la Cámara Argentina del Comercio y la Industria de Artículos de Deportes. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Arg. del Comercio y la Industria de Artículos para Deportes. 650 ejempl. Diciembre de 1953. C. Federal. Argentina.
439.280 — Sesca. Revista Mensual de Contabilidad. Castellano. Prop.: Sesca S.R.L. 4.000 ejempl. $ 6.— C. Federal, enero de 1954. Argentina.
439.281 — Helvetia (Helvecia). Castellano. Prop.: Federación de Asociaciones. 4.000 ejempl. $ 0,30. C. Federal e interior. Nov. y diciembre de 1953. Argentina.
439.282 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 850 ejempl. $ 2.— C. Federal, diciembre de 1953. Argentina.
439.283 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanario. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 2.800 ejempl. $ 5.— C. Federal. Argentina.
439.824 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 1 300 ejempl. $ 0,40. Balcarce - Bs. As. Noviembre de 1953. Argentina.
439.825 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.300 - 1.500 ejempl. $ 0,40. Balcarce - Bs. As. Diciembre de 1953. Argentina.
439.286 — Carclo. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. 5 000 ejempl. $ 0,20. Octubre y noviembre de 1953. Argentina.
439.287 — Catholica Unia Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Julián T. Germaniez, que firma Tarsicio Germaniez. 44 ejempl. Victoria, E. Ríos, enero, febrero, marzo de 1954. Argentina.
439.288 — Reportaje. Semanario. Castellano. Prop.: Oscar Eduardo Browng. 1.200 ejempl. $ 0,70. Luján, Bs. As., octubre de 1953. Argentina.
439.289 — Reportaje. Semanario. Castellano. Prop.: Oscar Eduardo Browng. 1.200 ejempl. $ 0,70. Noviembre de 1953. Argentina.
439.290 — Reportaje. Semanario. Castellano. Prop.: Oscar Eduardo Browng. 1.200 ejempl. $ 0,70. Diciembre de 1953. (Luján). Argentina
439.291 — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchesse. 4.000 ejempl. $ 0,40. C. Federal. Argentina.
439.292 — Boletín Argentino Forestal. Mensual. Castellano. 800 ejempl. Pesos 3,50. Prop.: Angel Ruperto Oliva. C. Federal. Argentina.
439.293 — Revista de Propaganda de la Asociación Argentina de la Propaganda. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. de la Propaganda. 1.400 ejempl. $ 4.— Octubre y noviembre de 1953. Argentina.
439.294 — Impetu. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 840 ejemplares. $ 6.— Bs. As, noviembre de 1953. Argentina.
439.295 — Resplandor. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. 700 ejempl. $ 0,60. C. Federal, mayo a diciembre de 1952. Argentina.
439.296 — Resplandor. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. 700 ejempl. $ 0,60 C. Federal, mayo a agosto de 1953. Argentina.
439.297 — Zona Norte. Semanario. Castellano. Prop.: Leonor Gianninide Moreno. 3.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes, Córdoba, octubre de 1953. Argentina.
439.298 — Zona Norte, Castellano. Propietario: Leonor Giannini de Moreno. 3.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Córdoba). Argentina.
439.309 — Perdonen. Tango, mús. Autor: Guillermo Guillen. Impres.: Sopat. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 3.— Rosario de S. Fe, 24|12|53. Argentina.
439.310 — Perdonen. Tango, letra. Castellano. Autor: Guillermo Guillen. Impresor: Separ. Editor: El autor. 500 ej. $ 3.— Rosario de S. Fe, 24|12|53. Argentina.
439.311 — De cuna tanguera. Tango, música. Guillermo Guillen (Autor). Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 24|12|53. Argentina.
430.312 — De cuna tanguera. Tango, música. Guillermo Guillén (Autor). Impres.: Separ Edit.: El autor. 500 ej. $ 3. Rosario de Santa Fe, 5 de octubre de 1953. Argentina.
413.313 — Mambo Chamamé, música. Autor: Rodolfo González. Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 5 de octubre de 1953. Arg.
439.314 — Ley de Dios. Tango, letra. Autor. Guillermo Guillen (Castellano). Impresor. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 24 de diciembre de 1953. Argentina.
439.315 — Ley de Dios. Tango, música. Autor Julián Carlos. Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 24 de diciembre de 1953. Arg.
439.316 — Mambo chamamé, letra. Castellano. Autor. Guillen Guillermo. Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 5 de octubre de 1953. Argentina.
439.319 — El humo del tercer Edén. Castellano. 25 págs. Autor. Mario E. Padalina. Impres. Edit. Talleres Gráficos Monzón. 1.000 ej. $ 2.50. Gálvez. Octubre de 1953. Argentina.
439.321 — Sin un testigo. Tango. Música. Autor: José Sosa (Mendieta). Impres.: Boccazzi A. Edit. El Autor. 150 ejemplares. $ 2,50. S. Fe. 24|12|53. Argentina.
439 322 — Así te esperare. Vals, música. Impres.: Boccazzi A. Edit.: El Autor. Autor: José Sosa (Mendieta). 150 ejs. $ 2,50. S. Fe 24|12|53. Argentina.
439.323 — El Eco. Periódico. Castellano Quincenal. Propiet.: Humberto Costantini. 1.200 ejs. $ 0,40. San Martín, Enero de 1954. Argentina.
439.324 — Falsas promesas. Zamba, letra. Autor: Alberto Manuel Palomino. (Castellano). Impres.: Editorial G. y R. Edit.: El Autor. 100 ejs. Bs. As., 7|1|54. Argentina.
439.325 — Falsa promesas. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impres.: Editorial G. y R. Edit.: El Autor. 100 ejs. $ 3.00. Bs. As., 7|1|54. Argentina.
439.326 — La Gauchita. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Falomino. Impres.: Editorial G. y R. Edit.: El Autor. 100 ejs. Bs. As., 7|1|54. Argentina.
439.327 — Norte. Diario. Castellano. Propietario.: Atilio Departi. 300 ejs. $ 0,20. Olivos, Bs. As., Enero de 1954. Argentina
439.331 — Zohra. Revista de Cultura. Castellano. Bimestral. Propiet.: Nydia M. C. Escarano. C. Federal 1.000 ejemplares. $ 6.— Argentina.
439.333 — C) Eti. Tomo XIV (Alba). Autor. Lorda Leonor, M. Perellon. Ilust. Jane Wise. Impres.: Edit. J. Peuser. Castellano. 10.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.
439.334 — Pichi Hulqui. Zorzalito. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Impres.: Edit.: J. Peuser. 10.000 ejemplares. $ 8.— Bs. As., 22da. Quincena d eNoviembre de 1953. Ilust.: Jane Wisw. Argentina.
439.335 — Manquillan. (Cóndor de Oro). Castellano. 59 págs. Autor.: Leonor M. Lorda Perellon. Ilust.: Walteri Tunis. 10.000 ejs. $ 8.— 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Bs. As. Impres. Edit.: J. Peuser. Argentina.
439.336 — Coyllur. (Estrella). Tomo IX. 60 págs. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Ilust.: Francisco de Santo. Impres. Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.337 — Panambi. (Mariposa). Tomo II. 60 págs. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Ilust.: Jane Wise. Impres.: Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. Pesos 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.338 — Pilmaiquen. (Golondrina). Castellano. Tomo XVI. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Impres. Edit.: J. Peuser. Traduct.: Jane Wise. Bs. As. 2da. Quinc. de Noviembre de 1953. Argentina.
439.339 — Yuquerí/Sensitiva. Tomo XX. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Traduc.: Jane Wise. 62 págs. Impres.: Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. Bs. As. $ 8.— 2da. Quinc. de Noviembre de 1953. Argentina.
439.340 — Urpila. (Torcaz). Castellano. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Traduct.: Francisco de Santo. Impres. Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.341 — Tukira. (Achira). Tomo XI. Castellano. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellón, Ilust.: Francisco de Santo. Impres.: Edit. J. Peuser. 10.000 ejempl $ 8.—. Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.342 — Lluco. (Agua Clara). Castellano. Tomo XVIII. 60 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellón. Impres.: Edit. J. Peuser. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.343 — Alipamisqui. (Miel). Tomo VII. 59 págs. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellón. Ilust.: Francisco de Santo. Impres.: Edit.: Editorial J. Peuser. $ 8.—. 10.000 ejempl. Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.
439.344 — Eray. (Luciérnaga) Tomo VIII. Castellano. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellón. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 2da. Quincena de Noviembre de 1953. 10.000 ejempl. $ 8.—. Argentina Vs. As.
439.345 — El Cerco se Cierra. (La Segunda Guerra Mundial). 627 págs. Castellano. Autor: Winston S. Churchill. Traduc. Santiago Ferrari. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser 20.000 ejem. $ 65.— 2da. Quincena de Agosto de 1953. Bs. As. Argentina.
439.346 — Las Aventuras de Tom Sawyer. Novela. Castellano. 318 págs. Autor: Mar Twain Traduct.: Eduardo Jorge Wright. Impres. e Edit.: J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.—. 1ra. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.
439.347 — David Copperfield. 2da. Edi. Novela Castellano. 408 págs. Autor: Charles Dicke. Traduct.: Selma Pereyra de Calimani. Impres.: Edit J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.— 2da. Quincena de Octubre de 1953. Bs. As. Argentina.
439.348 — Gregorio VII y su Siglo. 408 págs. Autor: Pablo Héctor Santangelo. Traduct. Edith Palma. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 3.000 ejempl. epsos 35.— Bs. As. 2da. Quincena de Setiembre de 1953, Argentina.
439.349 — Cartas a Mi Amada. 8va. Edic. Autor: Chris Massie. Traduta. Raquel Soifer. Impres y Edit.: J. Peuser. 355 págs. 10.000 ejempl. 20.—. Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.
439.350 — El Gaucho. El cazador de Ganado. El Jinete. Castellano. 235 págs. Autor: Madaline Wallis Nichols. Trad.: Cristina Correas Morales de Aparicio. Impres. y Edit.: J. Peuser. 5.000 ejem. $ 50.— Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.
439.351 — La Lanza Rota. Estancias Indios Paz en la Cordillera. Castellano. 232 págs. Autor: Dionisio Schoo-Lastra. Ilust.: Eleodoro Marenco. Impres. y Editt.: J. Peuser 5.000 ejempl. $ 40.—. Bs. As., 2da. Quincena de diciembre de 1953. Argentina.
439.352 — Divertidas Aventuras de un Mentiroso Barón. 187 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduct.: Antonio Hurtado. Iluts.: Ugarte. Impres.: Edit. J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.— Bs. As., 1ra. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.
439.353 — Rama Nueva. Poesías. Castellano. 85 págs. Autor: Antonio de la Torre. Impres. y Edit.: J. Peuser. 1.500 ejempl. Bs. As., 1ra. Quincena de Noviembre de 1953. Bs. As Argentina.
439.354 — Las Aventuras de Huckleberry Finn. Castellano. 366 págs. Autor: Mark Twain. Trad.: Jorge Eduardo Wright. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.
439.357. — Lejos de tus caricias. Zamba, letra. Autor: Hugo Orlando Toranzo. Imprenta. C. Aragona. Edit.: El autor. 25

ejempl. Bs. As., 30 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.358. — Lejos de tus caricias, zamba, música. Autor: Hugo Orlando Toranzo. Impres.. C. Aragona. Edit.: El autor. 25 ej. Bs. As., 30|12|53 (Argentina).

439362. — Champaquiceños. Poemas serranos. Castellano. 112 págs. Autor: Isabel Cascallares Gutiérrez. Impres.: Francisco A. Colombo. Edit.: Editorial Pilmaiquen. 1.000 ejs. Bs. As., 20|11|53. $ 15.— (Argentina).

439.363. — El tesoro de corazones. Ruso. 142 págs. Autor: Miguel Boykov. Impres.: Salguero. Edit,: Iglesia Católica Rusa. 500 ejs. $ 15.—. Bs. As., 15 de enero de 1953 (Argentina)

439.364. — Ejercicios espirituales de ocho días. Ruso. 202 págs. Autor: R. P. Nicolás Bock S. J. Impres.: Tall. Gráf. Salguero. Edit.: Iglesia Católica Rusa. 4.000 ejs. $ Bs. As., 12 de enero de 1954 (Argentina).

439.366. — El Independiente. Periódico. Castellano. Prop.: Aldo Chiantaretto. C. Federal. 1.000 ejs. $ 1,50 (Argentina).

439.367. — El niño jardinero. Tratado elemental de jardinería. Castellano. 82 págs. Impres.: José Ordoñez. Edit.: Editorial Kapelusz. 3.000 ejs.: Bs. As., Diciembre de 1953 (Argentina). $ 15|—.

439.369. — Boletín informativo. Periódico mensual castellano. Prop.: Asociación Comercial e Industrial Morón. 1.200 ej. Morón, Bs. As., Diciembre de 1953 (Argentina).

439.375. — Revista argentina de cardiología. Prop.: Blas Meia. Castellano. Revista. C. Federal. 900 ejs. $ 10.—. Julio y Agosto de 1953 (Argentina).

439.376. — Juventud. Semanario independiente. Castellano. Propiet.: Miguel T. Forte. 300 ejs. Pilar. Bs. As. (Argentina).

439.385. — Progreso. Boletín de la liga Luterana de Villa Progreso. Castellano. Propet.: Liga de Villa Progreso. 500 ej. $ 5.—. Anual. Octubre de 1953 (Argentina).

439.388. — El recién nacido. 342 págs. Autor: Arthur Hawley Parmelee. Traduct.: César E. Sallarés Dillon. Imprés.: Imprenta Chile. Edit.: Suesen Barrenechea S. R. L. 3.000 ejs. $ 140—. Bs. As 20 de Noviembre de 1953 (Argentina).

439.389. — Dolor de cabeza. 231 págs. Castellano. Autor: Louis G. Moench. M. D. Traduct.. Sergio Hernán M. Barrenechea Impres.: Imprenta Mercatali. Edit: Edit.: Suescun Barrenechea. Editores S. R. L. 3.000 ej. Bs. As., 24|9|53 (Argentina). $ 95.—

439.393. — He venido de tierra lejana. Vals canción, letra. Castellano. Autor: Vicente Passarelli. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 500 ejs. Bs. As., 15|1|54 (Argentina).

439.394. — He venido de tierra lejana. Vals canción, música. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15|1|54 (Argentina). Autor: Vicente Passarelli.

439.400. — Tropiando. Zamba, letra. Autor: Nicolás Nicasio Bustamante. Castellano. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El autor: 200 ejs. Bs. As., 11|1|54. $ 2.— (Argentina).

439.401. — Tropiando. Zamba, mús. Autor: Nicolás Nicasio Bustamante. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 11|1|54 (Argentina).

439.139. — Paraguay. Guarania. Piano, letra. Autor: Salvador Manitta. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi Americana. 250. ejs. $ 3.—. Bs. As, 8 de enero de 1954 (Argentina)

439.140. — Paraguay. Guarania. Piano, música. 4 págs. Autor: J. Carlos Costa Federice. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: La Canción. 250 ejs. Bs. As., 9 de enero de 1954. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

439.141. — Rosa blanca. Vals criollo, música| Autor: Domingo Pelle. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C., 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.142. — Rosa blanca. Vals. criollo, letra. Castellano. Autor: Francisco Brancatti. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.143 — La dominguera. Chacarera. Doble piano, música. Autor: Mario Giroldi. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As, 14 de diciembre de 1953 (Argentina)

439.144. — La dominguera. Chacarera. Doble piano, letra. Autor: Ismael Moreno. Impres.: Bermejo & Fucci. Riccordi. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.145. — Se baila en la estancia grande. Ranchera, música. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi 250 ejs. pesos 3.—. Autor: Rafael Rossi. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.146. — Se baila en la estancia grande. Ranchera, letra. Autor: Rafael Rossi. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricardi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.147. — Gato al estilo popular. Para cuarteto de cuerdas. Partituras y Partes Sueltas. Autor: Emilio A. Napolitano. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 300 ejs. $ 8.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.148. — La mechuda. Zamba porteña. Mús. Autor· Rafael Rossi. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi, 250 ejs. $ 3.—. 4 págs. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.149. — La mechuda. Zamba porteña, letra. Castellano. Autor: Eugenio Cárdenas. 4 págs Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi. 250 ejs. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 $ 3.— (Argentina)

439.150. — Vidalitay. Aire popular. Para cuarteto de cuerdas. Partitura y partes sueltas. Aitor: Emilio A. Napolitano. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi. 300 ejs. $ 8— 14 de diciembre de 1953 (Argentina)

439.151. — El chacacha del tren. Marchinha portuguesa, músic. Impres.: Bermejo & Fucci. Autor: M. García Cote. Editorial· Ricordi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).

439.152. — El chacacha del tren. Marchinha portuguesa. Letra. 4 págs. Autor: Julio Zapata. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.· Ricordi 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953. (Argentina).

439.153. — Tu fiesta campera. P. doble, música. Autor: José M. Legaza. Impresor: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi. 500 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. Argentina.

439.154. — Tu fiesta campera. P. doble, letra Castellano. Autor: José M. Legaza. Impres. Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. Argentina.

439.155. — Mi planito. Ejercicios y canciones fáciles para piano. 16 págs. música. Autor: Luis R. Sammartino. Impresores: Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejempl. $ 6. Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. Argentina.

439.156. — Mi planito. Ejercicios y canciones fáciles para piano. 16 págs. Letra autor. Juan Bautista Grosso. Impres. Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejempl. $ 6. Buenos Aires, 30| 10|53. Argentina.

439.159. — Esperanza Inutil. Tango, letra Castellano. Autor: Pedro L. Lo Forte y Lito Scaso. Impres. Edit.: Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 15 de enero de 1954. Argentina.

439.160. — Esperanza inutil. Tango, música. Impres. Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. Autor: Pedro Lo Forte y Lito Scarso. Bs. As., enero de 1954. 300 ejemplares $ 3. Argentina.

439.162. — El Psicoanálisis del Fuego. Castellano. 200 págs. Autor: Gastón Bachelard. Traduc. F. J. Solero. Impresor: Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel S. Schpire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 6 de mayo de 1953. Argentina.

439.163. — La Música Húngara. Castellano. 176 págs. Autor: Emilio Haraszti. Traduct. F. J. Solero. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit. Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 15. Buenos Aires, junio 10 de 1953. Argentina.

439.164. — La Música y sus Formas. 192 páginas. Castellano. Autor: André Coeurey. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel Schapire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 3 de junio de 1953. Argentina.

439.168. — Sartoris. Inglés. 342 páginas. Autor. William Faulkner. Traductor. Francisco Gurza. Impres. Tall. Gráf. Césari. Edit. Miguel S. Schapire. 3.000 Ej. $ 30. Bs. As., 15 de setiembre de 1953. Argentina.

439.169. — Eleonora Duse. 232 págs. Castellano. Autor: E. A. Rheinhardt. Traduct. J. Pérez Bances. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 20. Buenos Aires, octubre de 1953. Argentina.

439.170. — El Hombre que Atravesaba las Paredes. 157 págs. Castellano. Autor: Marcel Aymé. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 20 de agosto de 1953. Argentina.

439.171. — Las Muchachas de Sanfrediano. 160 págs. Castellano. Autor. Vasco Pratolini. Traduct. (Del italiano). Eliseo Montaine. Impres. Tall. Gráf. Césari. Edit. Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., noviembre de 1953. Argentina.

439.176. — El Hotel Sangriento. 2.. páginas. Castellano. Autor.: Erle Stanley. Traduct. del inglés. Ma. del Refugio Contreras. Impres. Imprenta López. Edit.: Editorial Jackson. 6.000 ejempl. $ 18.50. Bs. As., enero de 1954. Argentina.

439.181. — Biografía de la Gioconda. Castellano. 160 págs. Autor: Luisa Sofovich. Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Cía. Editorial Espasa Calpe. 5.100 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. Argentina.

439.182. — El Regreso de Nola. Castellano. 176 págs. Autor: Edit.: Howie, Traduct. J. Román. Impres.: Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.100 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. Argentina.

439.183. — Páginas Escondidas. Castellano. 224 págs. Autor: José Martí. Impres. Cía. F. Financiera. Edit. Espasa Calpe. 5.208 ejempl. Bs. As., 25 de noviembre de 1953. Argentina. Selección M. Escudero. O. S. A.

439.184. — La Civilización Arabe en España. 160 páginas. Castellano. Autor: E. Levi Provencal. Impres. Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.150 ejempl. Bs. As., $ 5. 18 de diciembre de 1953. Argentina.

439.185. — El Universo y la Tierra. Castellano. 160 págs. Autor. Luis Jacot. Traduct. Guillermo Sans Huellin. Impresor: Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.890 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. Argentina.

439.186. — Poemas Escogidos. Castellano. 176 páginas. Autor: Pedro Salinas. dispuesta por Jorge Guillen. Impres. Cía. F. Financiera. Edit. Espasa Calpe. 5.200 ejempl. $ 5. Bs. As., 18 de diciembre de 1953. Argentina.

439.187. — Tres Testigos de la Conquista del Perú. Castellano. 160 págs. Autor. Conde de Canilleros. Impres. Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.900 ejempl. $ 5. Bs. As., 23 de diciembre de 1953. Argentina.

439.188. — La Historia del Barco. Castellano. 252 págs. Autor: Charles E. Gibson. Traduct. Guillermo Sans Huellin. Impres. Tall. Gráf. J. Hays Bell. Edit.: Espasa Calpe. 3.000 ejemplares $ 25. Bs. As., 23 de diciembre de 1953. Argentina.

439.189. — Retablo de la Pintura Moderna. Castellano. 320 págs. Autor: Juan de la Encina. Impres. Tall. Gráf. Americalee. Edit.: Espasa Calpe. 3.000 ejemplares $ 90. Bs. As., 2 de diciembre de 1953. Argentina.

439.193. — La Verdad. Revista Castellano. Propietario: Asociación Adelante C. Federal. 1.000 ejempl. febrero de 1953. Argentina.

439.196. — La Settimana Enigmistica. Revista Italiano. Propiet. Sisini. Milano. (Italia). 500 ejempl. $ 4. noviembre de 1953. Italia.

439.201. — Tu desprecio. Bolero. Música Autor. Eulogio Z. Palacios. Impres. Boccazzi A. Edit.: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.

439.203. — Tu desprecio. Bolero, letra. Castellano. Impres. Boccazzi A. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Impres. Bs. As., 12 de enero de 1954. Argentina.

439.227. — El Telar. Revista. La Revista de Villa Flandria. Cast. Prop. Joaquín Giménez, Alberto L. Perazzo. Villa Flandria. Jaurgui. F. N. D. F. S. 1.350 Ej. $ 1.50, diciembre de 1953. Argentina.

439.231. — El Vendedor de Yuyos. Canción letra. Castellano. Autor. Atahualpa Yupanqui. Impres. Edit. Vilaltella. D. Mario. 500 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. Argentina.

439.232. — El Vendedor de Yuyos. Canción, música. Autor: Pablo del Cerro. Imprs. Edit.: Vilaltella D. Mario. 500 ejemplares $ 3. Bs. As., 20 de noviembre de 1953. Argentina.

439.237. — El Poder. Quincenal. Propietario: Nicolás Chiozza Avellaneda. Bs. As., 500 ejemplares $ 0.50. enero de 1954. Argentina.

439.241. — Cine Televisión Mundial. Revista mensual. Castellano. Propit. Jorge Isa. Bs. As., 4.900 ejempl. $ 2.50. Argentina. Diciembre de 1953.

439.242. — La gauchita. Zamba, letra. Castellano. Autor: Juan Edelmiro Gómez. Impres.: Edit. Editorial G. y R. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de enero de 1954. Argentina.

439.243. — La gauchita. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impresor: Edit. Editorial G. y R. 200 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 7 de enero de 1954. Argentina.

439.246. — Cercos y Portones. 94 págs. Castellano. Autor: Severino Pita. Impresor: Imprenta López. Edit.: Editorial Contémpora, S. R. L. 7.000 ejemplares $ 40. Bs. As., 9 de diciembre de 1953. Argentina.

439.250. — Bailando un tango en Buenos Aires. Tango, letra. Castellano. Autor: Sara Rosa Campolieto. Impres. Autores Libres. Edit.: El autor. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de enero de 1954. Argentina.

439.251. — Bailando un tango en Buenos Aires. Tango, música autor. Sara Rosa Campolieto. Impres.: Ediciones M. Autores Libres. Edit.: El autor. 250 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 4 de enero de 1954. Argentina.

439 192. — Parlamentaria Argentina. Propiet. Raúl Bustos Fierro, José Ricardo Reyna, Luis Roger Pinto. C. Federal. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

429.157. — La Industria Azucarera. Revista mensual. Castellano. Propiet. Centro Azucarero Argentino. C. Federal. 350 ejempl. $ 5. diciembre 1953. Argentina.

e.3|5-Nº 2.239-v.14|5|54

---

19 DE ENERO DE 1954

439.412 — F. C. Oeste. Revista ilustrada. Castellano. Propiet. Julio Martín Calafell. C. Federal. C. Federal. 3.000 ej $ 1. Diciembre de 1953. Argentina.

439.413 — Cielo Argentino. Mensual Castellano. Propiet. Donato Pepe. C. Federal. 9.000 ej. $ 1.50. Enero de 1954. Argentina.

439.414 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Castellano. Mensual Propiet. Asociación Arg. de Criadores de Cerdos. 2.500 ej. Enero de 1954. Argentina.

439.415 — El Progreso. Trimestral. Propietario. Asociación de Fomento y Biblioteca Popular E. Progreso, de Villa Lugano. Castellano. 800 ej. C. Federal. Octubre, noviembre y diciembre de 1953. Argentina.

439.416 — Revista Litúrgica Argentina. Propiet. Florentino Fernández. Castellano. Villanueva 955. C. Federal. 900 ej. $ 3. Diciembre de 1953. Argentina.

439.417. — Esquire. Revista mensual. Inglés. Propiet.: Esquire Inc. 1.000 ej. pesos 3,50. Estados Unidos de N. América. Diciembre de 1953. (E. U.).

439.418 — La letra judicial. Diario. Propietario. José Oscar Pelussa. Castellano. 3.000 ej. C. Federal. Noviembre de 1953. Argentina.

439.419 — La letra. Judicial. Diario. Castellano. Propiet. José Oscar Pelussa. 3.000 ej. C. Federal. Diciembre de 1953. Argentina.

439.420 — Por la verdad. "Za Pravdu". Propiet. Renacimiento Cristiano S. R. L. 1.000 ej. $ 1,50. Bs. As. Diciembre de 1953. Argentina.

439.421 — Noticioso. Mensual Castellano. Propiet. Ministerio de Educación. Cap. Federal. 12.500 ej. Octubre y noviembre de 1953. Argentina.

439.422 — Ovina revista mensual ilustrada. Castellano. Propiet. Néstor Ginés Coll. 5.000 ej. $ 5. C. Federal. Diciembre de 1953. Argentina.

439.423 — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Propiet. Antonio Maciel. Tres Arroyos. Bs. As. 4.000 ej. $ 0,50. Argentina.

439.424 — La Voz de San Justo. Diario. Propiet. Carlos Martínez Maritorena y Suc. José Martínez Maritorena. Castellano. San Francisco Córdoba. 4.500 ej. $ 0,40. Diciembre de 1953. Argentina.

439.425 — La Verdad. Propiet. Elías G. Luayza. Ayacucho. Bs. As. 1.500 ej. $ 0,40 (Castellano). Argentina.

439.426 — La Verdad. Propiet. Elías G. Luayza. (Castellano). 1.500 ej. $ 0,40. Noviembre de 1953. Argentina. (Ayacucho, Bs. As.).

439.427 — La Verdad. Propiet. Elías G. Luayza. Castellano. 1.500 ej. $ 0,40. Ayacucho. Bs. As. Argentina.

439.428 — Relación. Propiet. Wilfredo. José Harrington. Castellano. C. Federal. 2.000 ej. $ 2. Argentina.

439.429 — Revista Marítima. Castellano. Propiet. Calixto Corderi. 500 ej. Enero de 1954. Bs. As. Argentina.

439.430 — Le Courrier Suisse. El Correo Suizo. Propiet. Pedro J. Alemann. 1.400 ej. $ 5. Junio a diciembre de 1953. Argentina.

439.431 — Revista Argentina del Frío. Castellano. Propiet. Asociación Argentina del Frío. Bs. As. 200 ej. Julio a diciembre de 1953. Argentina.

439.432 — Svebodna Slavenija Eslovenia Libre. Esloveno. 1.250 ej. Agosto a diciembre de 1953. Bs. As. Argentina.

439.433 — Mundo Maderero. Mensual Castellano. Propiet. Antonio Aníbal Lima. C. Federal. 2.000 ej. Diciembre de 1953. Argentina.

439.434 — Metálica Liviana. Mensual. Propiet. Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ej. Enero de 1954. C. Federal Argentina.

439.435 — El Eco. Periódico. Quincenal. Propiet. Víctor de Benedictis. Castellano. 300 ej. $ 0,20. Burzaco (Bs. As.). Noviembre y diciembre de 1953. Argentina.

439.436 — Defensa gremial. Castellano. Propiet. Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú E. Ríos. (Gualeguaychú E. Ríos). 500 ej. Diciembre de 1953. Argentina.

439.437 — San Pablo. Semanario. Propiet. Padres Pallottinos. 350 ej. $ 2,50. Mensual. Turdera. Bs. As. Argentina.

439.438 — Timón. Castellano. Propietario. Pablo Molinari Geri. 500 ej. $ 1,75. Cap. Federal. Enero de 1954. Argentina.

439.402 — La Guardia de ranchos. Revista mensual castellano. Propiet. Amadeo Miguel Pedro Bruno. 250 ej. $ 1. Ranchos Bs. As. Argentina.

439.448 — Calle 12. Mensual. Propiet. Centro de Fomento y Propaganda de la calle 12 y adyacentes. 1.500 ej. E. Perón. Bs. As. Argentina.

439.458 — La Gaceta del Norte. Periódico. Castellano. Propiet. Elena Marta Curome. 1.000 ej. $ 0,40. C. Federal. Enero de 1954. Argentina.

439.460 — Debes reír, vals lerta. Autor. Amelia Julia de Scuri y Héctor Carlos Scuri. Impres. Imbrosciano Hnos. Edit. El autor. 500 ej. Rosario, 30 de diciembre de 1953. $ 3. Argentina.

439.459 — Debes reír. Vals, música. Autor. A. Elia Julia de Scuri y Héctor Carlos Scuri. Impres. Imbrosciano Hnos. Edit. El autor. 500 ej. $ 3. Rosario 30 de diciembre de 1953. Argentina.

439.463 — Observación práctica y crítica en la Escuela Normal Argentina. 302 págs. Castellano. Autor. María Adela L. de Monjardín. Signo Artes Gráficas. Edit Editorial Raigal. 3.000 ej. $ 30. Bs. As. Noviembre 9 de 1953. Argentina.

439.464 — La Edad de Oro. 267 págs. Castellano. Autor. José Martí. Impres. Signo Artes Gráficas. Edit. Editorial Raigal. 3.000 ej. $ 20. Bs. As. Noviembre 9 de 1953. Argentina.

439.466 — Las aventuras de Pinicho. Castellano autor C. Collodi. Impres. A. Gráficas. Edit. Editorial Raigal. 3.000 ej. $ 18. Bs. As. Noviembre de 1953. Argentina.

439.468 — Filomena, rumba, letra. Castellano. Autor. Cándido Villamarín. Impresor A. Boccazzi. Edit. El autor. 150 ej. $ 3,50. Bs. As., 2 de enero de 1954. Argentina.

439.467 — Filomena, rumba, música. Autor. Cándido Villamarín. Impres. A. Boccazzi. Edit. el autor. 150 ej. $ 3,50. Bs. As. 2 de enero de 1954. Argentina.

439.474 — Semanario Castellano. Propiet. Raúl Eulogio Avendaño. G. Viamonte. Bs. As. 600 ej. $ 2. Mensual. Diciembre de 1953. Argentina.

439.470 — Derecho Penal. Castellano 552 págs. Autor. Carlos Fontán Balestra. Impres. E. L. Frigerio. 3.200 ej. $ 85. Bs. As., enero 18 de 1954. Argentina.

439.477 — La Voz del Pueblo. Quincenal. Propiet. Juan Volenté Fernando Arricau, Angel Fernández y otros. Muñiz. Bs. As. 800 ej. $ 1. 31 de diciembre de 1953. Argentina.

439.479 — Igual, siempre igual. Tango, letra. Castellano. Autor. Juan Osmandy. Impres. A. Boccazzi. Edit. El autor. 200 ej. $ 3,50. Bs. As. 19 de enero de 1954. Argentina.

439.480 — Igual, siempre igual. Tango, música. Autor. Juan Osmandy. Impres. A. Boccazzi. Edit. El autor. 200 ej. Bs. As. 19|1|54. Argentina.

439.483 — Llorando te vi, zamba, música. Autor. Severo Alfredo Alvarado. Impres. Boccazzi. A. Edit. El autor. 150 ej. $ 3,50. Bs. As. 2 de enero de 1954. Argentina.

439.484 — Vals de mi ayer. Vals, música. Autor. Severi Alfredo Alvarado. Impres. A. Boccazzi. Edit. El autor. 150 ej. $ 3,50. Bs. As. 2 de enero de 1954. Argentina

439.485 — Trío. Revista. Propiet. Temco S. R. L. C. Federal 15.000 ej. $ 1,50. Argentina. Enero de 1954. Castellano. Argentina.

439.486 — Ellas, revista. Castellano. Propietario. Temco S.R.L. C. Federal. 41.000 ej. $ 5. Enero de 1954. Argentina.

439.487 — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Propiet. Editorial Democracia, S. A. C. Federal. 130.000 ej. $ 0,40. Enero de 1954.

439.488 — Perdido, tango música. Autor. Adolfo de los Santos. Impres. Edit. El autor. 300 ej. $ 0,40. Rosario 9 de noviembre de 1942. Argentina.

439.489 — Perdido, tango, letra. Castellano. Autor. Celestino Bruno. Impres. de Los Santos. Edit. El autor. Rosario 9 de noviembre de 1942. Argentina.

e.5|5-Nº 2.240-v.18|5|54

---

20 DE ENERO DE 1954

439.494. — Página Informativa. Mensual. Castellano. Propiet.: Sindicato del Seguro. Bs. As., 10.000 ej. diciembre de 1954. Argentina.

439.945. — Doctrina Unidad y Fuerza. Mensual. Castellano. Propiet.: Cayetano Luciano Candia. 8.000 ej. Cap. Federal. Noviembre de 1953. Argentina.

439.496. — La Luz Buena. Castellano. Propiet.: Eveready S. A. 30.000 ej. Diciembre de 1953. Argentina.

439.497. — Ver y Estimar. Mensual. Castellano. Propiet.: Jorge Romero Prest. C. Federal. Diciembre de 1953. 1.000 ej. $ 10. Argentina.

439.498. — Marfil. Revista. mensual. Castellano. Propiet.: Enrique Faragasso. C. Federal. 1.000 ej. Setiembre 1953. Argentina.

439.499. — Nuevo Mundo. Mensual. Propietario Jorge M. Baño. Cap. Fed. Enero de 1954. 2.000 ej. $ 1,50. Argentina.

439.500. — La Voz del Cigarrero. Castellano. Propiet.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 500 ej. $ 0,10. Diciembre de 1953. Argentina.

439.501. — El Diario Sirio Libanés. Castellano. Propiet.: Emilio Constantino. C. Federal. 3.000 ej. $ 9,50. Argentina.

439.502. — St|Andrew's Scots Presbyterian Chuch Magazine. Mensual. Inglés. Propiet.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. C Federal. 11.753 ej. Noviembre de 1953. Argentina.

439 503 — St.Andrew's Scots Church Magazine. Mensual. Inglés. Propietario: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. C. Federal. Diciembre de 1953. Argentina.

439.504. — Diana. Mensual. Castellano. Propiet.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Diciembre de 1953. 3.000-3.500 ej. $ 3. Argentina.

439.505. — Diario La Libertad. Castellano. Propiet.: Editorial La Libertad. José Francinelli, Mendoza. Noviembre de 1953. Argentina).

349.506. — La Libertad. Diario. Castellano. Propiet.: Editorial La Libertad. Mendoza. 16.300 ej. $ 0,50. Diciembre de 1953. Argentina.

439.507. — Revista River. Castellano. Deportiva. Propiet.: Roberto Neuberger. C. Federal 20.000 ej. $ 1,50. Noviembre-Diciembre de 1953. Argentina.

439.508. — Anales de Cirugía. Castellano. Propiet.: Guillermo Kraft. C. Federal. 2.000 ej. $ 25. Julio y agosto de 1953. Argentina.

439.509. — Reseña Clínico Científica. Bimestral. Castellano. Propiet.: Instituto Bioquímico Interamericano. Bs. As., 6.000 ej. Enero de 1954. Argentina.

439.510. — Córdoba. Castellano. Propiet.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Cór-20.000. $ 0,25 y 0,26. Setiembre de 1953. Argentina.

439.511. — Córdoba. Diario. Castellano. Propiet.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. 20.000 ej $ 0,25 y 0,26. Octubre de 1953. Argentina.

439.512. — Córdoba. Diario. Castellano. Propiet.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Córdoba. Noviembre de 1953. 20.000 ej. $ 0,25 y 0,26. Noviembre. Argentina.

439.513. — Córdoba. Diario. Castellano. Propiet. Sociedad Editorial Córdoba S. A. Córdoba. Diciembre de 1953. 20.000 ej. $ 0,25 y 0,26. Argentina.

439.514. — El Litoral. Castellano. Diario. Propiet.: Sociedad R. Ltda. S. Fe. 33.724 ej. $ 0,50. Diciembre de 1953. Argentina.

439.515. — El Heraldo Diario. Castellano. Propiet.: Egberto Dekker. González Chaves. Buenos As., diciembre de 1953. Argentina.

439.516. — Ecos de mi Colegio. Revista. Castellano. Propiet.: Angela A. Seppey. C. Federal. 650 ej. $ 1. Noviembre y diciembre de 1953. Argentina.

439.517. — La Acción. Diario. Propiet.: Juan José Albarracin. Castellano. San Pedro. Bs. As. diciembre de 1953. Argentina.

439.518. — Agro. Boletín de la S. R. de Las Colonias. Castellano. Propiet.: Sociedad Rural de las Colonias. Esperanza, S. Fe. 1.500 ej. Argentina.

439.519 — El Negrito. Revista. Castellano. Propiet.: Sodalicio de San Pedro Claver. R. Argentina. 10.000 ej. Enero de 1954. Argentina.

439.520. — El Eco de Africa. Revista. Castellano. Propiet.: Sodalicio de San Pedro Claver.

439.521. — La Revista Armenia. Castellano. Propiet.: Arcipreste Juan Bautista. Bs. As. 260 ej. $ 25., anual. Diciembre de 1953. Argentina.

439.522. — Dios y Patria. Propiet.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. C. Federal. 1.700 ej. $ 6. Enero de 1954. Argentina.

439.523. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Propiet.: María Anzorena. 10.000 ej. $ 3. Diciembre de 1953. Argentina.

439.524. — Boletín Unión Vecinal de A. M. y Mutual de Ciudadela Sud. Castellano. Propiet. Unión V. de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. Ciudadela. 1.100 ej. Enero de 1954. Argentina.

439.609. — San José. Periódico quincenal. Castellano. Propiet. Miguel Ferrari. General Alvear. Bs. As. 300 ej. $ 1. Argentina.

439.610 — Jornada. Revista. Castellano Propiet.: Alfredo Jubar. 1.000 ej. Pesos 2,50. Pcia. de S. Luis. Argentina.

439.616. — Bienvenida Ahla Usahla. Revista. mensual. Castellano-árabe. C. Federal. 1.200 ej. $ 60., anual. Argentina.

439.527. — Patriarca. Tango. música. Impresor.: Editorial Julio Korn. 267 ej. $ 3. Bs. As., 15|12|53. Argentina. Autor: José Caldara.

439.527. — Don Orlando. Tango, música. Impres.: Editorial Julio Korn. 287 ej. $ 3. Bs. As., 15|12|53. Argentina. Autor: Héctor Varela y Alberto Nery.

439.528. — Pinceladas del Pago. Zamba, música. Para Guitarra. Impres.: Julio Korn. Edit.: Tierra Linda. Autor: (Arreglo para guitarra) G. Bianqui Piñero. 269 ej. $ 3. Bs. As., 31|12|53. Argentina.

439.529. — Triste en Re Menor para guitarra, música. Autor: Alberto Falcone. Impres.: Editorial Julio Korn. Editor: Julio Korn. 262 ej. Bs. As., 21|12|53. $ 4. Argentina.

439.530. — Mariposita. Tango, música. Autor. Anselmo Aieta. Impres.: Editorial Julio Korn. Edit.: Editorial Crisantemo. 263 ej. $ 3. Bs. As., 15|12|53. Argentina.

439.531. — Mariposita. Tango, letra. Autor: Francisco García Giménez. Impresor: Julio Korn. Edit.: Editorial Crisantemo. 263 ej. $ 3. Bs. As., 15|12|53. Argentina.

439.532. — Aires de Milonga para guitarra, música. Autor: Alberto Falcone. Impresor: Julio Korn. Edit.: Editorial Julio Korn. 2 ej. $ 4. Bs. As., 21|12|53. Argentina.

439.533. — Ay mamá Inés. Guaracha, música. Autor: Eliseo Grenet. Impres.: Edit.. Julio Korn. 267 ej. $ 3,50. Bs. As., 15|12|53. Argentina.

439.534. — Ay mamá Inés. Guaracha, música, arreglo. Autor: Lawrence Kempton. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 267 ej. Bs. As., 15|12|53. Argentina.

439,535. — Ay mamá Inés. Guaracha, letra. Castellano. Autor: Eliseo Grenet. Impres. Edit.: Julio Korn. 267 ej. Buenos As., 15|12|53. $ 3,50. Argentina.

439.536. — La Huella. Danza pampeana para una o dos guitarras. Música. Versión. Impres.: Julio Korn. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. 260 ej. Pesos 4. Bs. As., 15|10|53. Argentina.

439.537. — El Montonero. — El minué Federal. Autor: Carlos Vega. Castellano. Impres.: Edit.: Julio Korn. 985 ej. $ 9,85. Bs. As., 18 de noviembre de 1953. Argentina.

[illegible] — El Montonero. El minué Federal. Música. Autor: Carlos Vega. Im[illegible] Edit.: Julio Korn. 985 ej. $ 9,85. Bs. As., 18 de noviembre de 1953. Argentina.

439.539. — El Montonero. El Minué Federal. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 985 ej. $ 9,85. Bs. As., 18 de noviembre de 1953. Argentina

439.540. — La Sajuriana. Castellano. 40 págs. Autor: Carlos Vega. Impres. Editor: Editorial Julio Korn. 992 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.541. — La Sajuriana Música. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 992 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.542. — La Sajuriana. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 992 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.

439.543. — El Escondido. Coreografía. Autor. Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 903 ej. $ 7. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.544. — El Escondido. Música. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 903 ej. $ 7. Bs. As., 12|12|53. Argentina.

439.545. — El Escondido. Letra. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn (Castellano). 903 ej. $ 7. Bs. As., 12|12 de 19[illegible]3. Argentina.

(Continúa en la pág. 49)

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

DELLA ROSA Y CABALLERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Formación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Della Rosa y Caballero". En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Carlos Luis Caballero, domiciliado en la calle Charcas 1547, piso 3º. "A"; don Carlos Alberto Caballero, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 1985 don Agustín Richieri, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 3010, piso 1º "D"; los tres mayores de edad, argentinos y casados y don Jorge Eduardo Caballero, domiciliado en la calle Charcas 1547, piso 3º "A", argentino, soltero, menor de edad, con autorización especial para ejercer el comercio otorgada por Juez competente que en su parte dispositiva dice: "Testimonio: Autoriza a su hijo para ejercer el comercio. Carlos Luis Caballero, por mi propio derecho, ... a V. S. digo: I-Como lo justifico con la partida de nacimiento de mi hijo Jorge Eduardo Caballero, nacido el día veinte y cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (Sección quinta, Acta número mil novecientos treinta y ocho de esta Capital), este es menor de edad y en ejercicio de la patria potestad y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio, vengo a solicitar se ordene la inscripción de la autorización que he dado a mi hijo para ejercer el comercio. ...Señor Juez: Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada, como así también ratificaciones prestadas a fojas tres considero que Vuestra Señoría puede acordar la autorización que se solicita. Despacho: Noviembre diez y ocho de mil-novecientos cincuenta y tres. Julio Paz. Hay un sello. Devuelto a Secretaría hoy veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Conste. (firma ilegible). Buenos Aires, noviembre veinte y cinco de mil novecientos cincuenta y tres. Téngase presente lo dictaminado precedentemente, e inscríbase. C. J. Varangot. Ante mí: A. M. Labougle. Recibido en este Registro Público de Comercio, hoy treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; Conste. (firma ilegible). Es conforme con su original que queda archivado en este Registro en que fué inscripto con fecha 18 de diciembre de 1953, bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos al folio diez y seis del libro tres de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. s| raspado venias. Carlos Ma. Bouquet. Jefe. Hay un sello"; se ha convenido lo siguiente: Primero: constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: "La Sociedad girará bajo el rubro "DELLA ROSA Y CABALLERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: "La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle San Juan Nº 3100 y sus operaciones comerciales podrán extenderse a todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero". — Tercera: "La Sociedad que se constituye tiene por principal objeto la compra-venta por mayor y menor de artículos de pinturería, ferretería, menaje, artísticos, artículos de pesca; importación de estas mercaderías y cualquier otra actividad afín con estos ramos". — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de Cincuenta años, y la misma comenzará a regir desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, en lo que respecta al negocio que le sirve de origen. — Quinta: El capital social lo constituirá la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una. — Sexta: Las cuotas sociales serán integradas de la siguiente manera: el socio don Carlos Luis Caballero, cuatrocientas diez cuotas, o sean cuatrocientos diez mil pesos m|n. ($ 410.000); el socio don Carlos Alberto Caballero, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos m|n. ($ 30.000); el socio don Jorge Eduardo Caballero, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos m|n. ($ 30.000) y el socio don Agustín Richieri, treinta cuotas o sean treinta mil pesos ($ 30.000). — Séptima: Los aportes se hacen en la siguiente forma: el socio don Carlos Luis Caballero cubre su aporte de cuatrocientos diez mil pesos afectando en primer término su cuenta de capital correspondiente a la sociedad colectiva "Della Rosa y Caballero", disuelta con fecha 31 de octubre de 1953, o sea: treinta mil pesos moneda nacional, según balance practicado a esa fecha y certificado por el Contador Público Nacional Enrique Flocco (dicho balance debe ser considerado como parte integrante de este contrato); y el resto o sean trescientos ochenta mil pesos m|n. lo integra descontando esa suma de su cuenta particular que según el balance antedicho representa quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos con cincuenta y siete centavos, quedando el remanente o sean ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos con 57|100, como saldo acreedor en su cuenta particular. El socio don Carlos Alberto Caballero afecta en primer término para integrar su aporte de treinta mil pesos el total de su cuenta particular, o sean diez y nueve mil diez y seis pesos con ochenta y nueve centavos, y el resto o sean diez mil novecientos ochenta y tres pesos con once centavos lo aporta en efectivo. — El socio don Jorge Eduardo Caballero, integra su aporte social de treinta mil pesos afectando en primer lugar el total de su cuenta particular o sean diez y nueve mil treinta pesos con setenta y ocho centavos y el resto o sean diez mil novecientos sesenta y nueve pesos con veintidós centavos lo aporta en dinero efectivo. El socio don Agustín Richieri a fin de cubrir su aporte de treinta mil pesos afecta en primer término el total de su cuenta particular o sea catorce mil ciento treinta y dos pesos con ochenta y dos centavos y completa el mismo aportando el resto en efectivo o sean quince mil ochocientos sesenta y siete pesos con diez y nueve centavos. — Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios que se designen gerentes. Sin perjuicio de poder ampliar su número con posterioridad y por acta especial, quedan actualmente designados como socios gerentes los Sres. Carlos Luis Caballero, Carlos Alberto Caballero y Agustín Richieri. Estos socios ejercerán la representación legal de la Sociedad y, con facultad expresa de usar individual e indistintamente la firma social, podrán celebrar todos los actos, contratos y demás operaciones que efectúe la Sociedad, la cual, para la mejor realización de sus fines podrá: realizar toda clase de operaciones bancarias, con las instituciones oficiales o particulares, existentes en la actualidad o que se crearan en lo futuro; tanto de esta República como del extranjero, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus agencias y sucursales; girar o firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, retirarlos, abrir cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, y renovarlos a sus vencimientos; hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración; cobrar, percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transar, comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer remisión o quita de deudas, conceder plazos y esperas; comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por los plazos, pactos, precios y demás condiciones que viere convenir; y adquirir o transferir o transferir el dominio de esos bienes por cualquier título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado a o de cualquier persona o institución bancaria, existente o que se creare en lo futuro, inclusa las antes nombradas, conforme a la exigencia de sus leyes orgánicas y reglamentos internos que existan en la actualidad o se dictaren en lo futuro, todo ello con garantías personales o reales de hipoteca o prenda civil o agraria; dar y tomar toda clase de bienes en arrendamiento, aún por períodos mayores de seis años; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; constituir y formar parte de nuevas sociedades; firmar todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester; nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones; representar por sí o por apoderado a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo con facultad expresa de absolver posiciones y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, pues las facultades enunciadas son simplementes enunciativas y no limitativas en manera alguna. Queda absolutamento prohibido a los gerentes usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Toda resolución de importancia, o que verse sobre cambio de objeto de la Sociedad, o aumento o disminución de Capital, o que importe mayor o menor responsabilidad para los socios, o que se refiera a la disolución de la Sociedad, o cualquiera otra modificación del acto constitutivo, deberá ser aprobada por todos los socios y transcripta y firmada en el Libro de Actas. — Décima: Los socios gerentes no contraen en razón de sus gestiones ninguna obligación personal solidaria respecto a los compromisos de la Sociedad. Serán sin embargo responsables, sea respecto a la Sociedad, sea respecto a los terceros, por las violaciones o infracciones a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, complementada con un Libro de Actas rubricado, donde se asentarán todos los acuerdos y resoluciones adoptadas por los socios. Todas las actas serán firmadas por los socios presentes y apoderados de los ausentes, en caso de haberlos. — Duodécima: Si bien la Sociedad que por este acto se constituye es por tiempo indeterminado, la misma quedará ipso-facto disuelta y entrará en estado de liquidación al perder el cincuenta por ciento de su capital anunciado, liquidación que efectuarán los participantes o sus representantes conforme a derecho. — Décima Tercera: Los socios gerentes podrán percibir los sueldos que se convengan por unanimidad de votos y que consten en Actas. Desde ya el socio don Agustín Richieri, queda autorizado para percibir un sueldo de tres mil pesos mensuales con cargo a gastos generales. Los demás socios podrán ser autorizados a retirar prudentes sumas mensuales en proporción a los beneficios calculados y a cuenta de sus respectivas utilidades. Estos adelantos no podrán exceder en ningún caso de tres mil pesos moneda nacional mensuales Podrán los socios acordar por mayoría de votos que los saldos acreedores de sus cuentas particulares gocen de un interés anual. Desde ya se establece que el saldo acreedor de la cuenta particular del socio don Carlos Luis Caballero redituará un interés del diez por ciento anual pagadero por mes vencido. — Décima Cuarta: El día treinta de Junio de cada año, se procederá a practicar el Balance General de los negocios a efectos de distribuir entre los socios los beneficios realizados o los quebrantos habidos. De los beneficios anuales se efectuará una retención del cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El saldo que quedare se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Carlos Alberto Caballero el cuarenta y cinco por ciento de los beneficios, siempre que éstos sean iguales o inferiores a cien mil pesos moneda nacional; a don Carlos Luis Caballero el cuarenta por ciento de los beneficios netos, siempre que dichos beneficios netos sean iguales o inferiores a cien mil pesos moneda naciona y a don Jorge Eduardo Caballero el quince por ciento de los beneficios netos siempre que éstos sean iguales o inferiores a cien mil pesos moneda nacional. — Cuando los beneficios netos anuales fueren superiores a cien mil pesos moneda nacional, se repartirán los primeros cien mil pesos en la forma y proporción antedicha y la cifra excedente se distribuirá de la siguiente manera: a don Carlos Alberto Caballero el treinta y cinco por ciento del excedente, a don Carlos Luis Caballero el veinticinco por ciento sobre el excedente, a don Jorge Eduardo Caballero el quince por ciento del excedente y a don Agustín Richieri el veinticinco por ciento del excedente. — Además del cinco por ciento que se deducirá para el Fondo de Reserva, los socios podrán deducir cualquier otra cantidad, por unanimidad de votos, para el fin que deseen, incluso para mejorar la parte de algún socio. — Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a sus aportes — Décima Quinta: Los socios participantes no podrán integrar sociedades de industria igual, afines o similares, en virtud de que aportan su trabajo personal a esta sociedad, debiendo por consiguiente efectuar equitativamente el reparto del trabajo y prestar toda su mejor colaboración para asegurar el éxito de esta empresa. — Décima Sexta: Dentro de los treinta días hábiles de hacerse el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, el socio don Carlos Luis Caballero podrá ceder parte de sus cuotas de capital a los otros socios en la forma que convengan. — Asimismo podrá consentir en que se disminuya el porcentaje de utilidad que le corresponde en beneficio de otro consocio. — Estas transferencias y cesiones quedarán inscriptas en el Libro de Actas con conocimiento de todos los socios. — Décima Séptima: El derecho de retiro podrá ser ejercido por cualesquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado a la Sociedad, con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del año financiero social. — El retiro definitivo se producirá previas formalidades del caso, el último día del año financiero entonces en curso, y su interés en la Sociedad por capital y utilidades, o por capital menos su parte en las pérdidas será liquidado y abonado por la Sociedad en la forma prevista en la cláusula décima novena. — Décima Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro, de cualquiera de los socios, se procederá inmediatamente a practicar un inventario y Balance General y a firmar la Cuenta

de Ganancias y Pérdidas, a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro del socio. — Los sucesores o representantes del fallecido o incapaz podrán designar una persona que intervenga por ellos en el inventario y Balance que se practique. — Décima Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los sucesores, herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación en un sola persona, y tendrán opción para continuar formando parte de la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o bien a percibir lo que le corresponda a socio fallecido o incapaz en ocho cuotas semestrales iguales, bajo la condición expresa de que el saldo resultante gozará desde el día de la separación efectiva del socio saliente o fallecido, un interés anual del seis por ciento pagadero por la Sociedad. — Si se demorase más de un año en pagar una de estas cuotas, el acreedor o acreedores de la misma podrán pedir la inmediata disolución de la Sociedad y el nombramiento del interventor que propongan. — Vigésima: Producido el retiro, fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar bajo la misma razón sin que sus sucesores o representantes puedan oponerse. — Vigésima Primera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente durante la disolución, parcial o definitiva de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Producida la divergencia, el socio que la hubiera originado, comunicará por escrito a los otros la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador, y dentro del plazo de quince días, se nombrará por los socios restantes el árbitro que les corresponda. — Los árbitros nombrados por las partes, designarán de común acuerdo al tercero, y si no llegare a hacerse la designación dentro del plazo de ocho días desde que aquellos hubieren aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciere dentro del plazo que se acuerda al efecto. — Vigésima Segunda: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo del socio, persona o entidad designada al efecto, de común acuerdo, quienes procederán a llenar su cometido en el más breve plazo posible. — Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo la misma razón social y con el aditamento "en liquidación", a cuyo efecto deberán serles conferidos los poderes necesarios. — Vigésima Tercera: Se considerarán parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Segundo: Se resuelve sellar el presente contrato con el impuesto de ley y autorizar al socio Carlos Luis Caballero para que realice todos los trámites que sean necesarios para obtener la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio.

— Leído que fué el presente contrato, las partes se ratificaron y firmaron de conformidad obligándose al fiel cumplimiento de cada una de sus cláusulas. — Hecho en los sellos de veinte centavos moneda nacional números un millón doscientos treinta mil seiscientos ochenta y tres, y numeración correlativa hasta el presente. —

Entre líneas: "bien", Vale. — S|raspado: "Alberto", "resuelve", "mismo" Valen. —

S|R.: "de la Sociedad será de Cincuen-" y E|L.: 'ta Años, y la": Valen.

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 3.120.— e.5|5-Nº 11.040-v.11|5|54

CERVECERIA DANUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oscar Suárez, argentino, Esmeralda 634, Capital; Domingo Gea Llamas, español, Ingeniero Huergo 21, Témperley; Domingo Julio Bagalá, argentino, Coronel Niceto Vega 4639; Luis Alessio Morando, italiano, Ibáñez 9755, Evita; Alfredo Moreno, argentino, Carlos Pellegrini 581; Francisco Zocoli, argentino naturalizado, Cañada de Gómez 5195; Raúl Ismael Graciano, argentino, Juan B. Alberdi 3709; Antonio Pedro Alfonso Alonso, español, Pringles 159, Lanús; Alberto Juan Elgohien, argentino, Riglos 128; Manuel Justo García, argentino, Stephenson 320, El Palomar; Guido Tessaro, italiano, Irigoyen 969; Jesús Ares, español, Aráoz 2569; Mario López, español, Lavallol 1560; Nicolás Sánchez, español, Tomkinson 92, San Isidro; Juan Ferrer, español, Arenales 2346; Esteban Muhi, yugoeslavo, Leandro N. Alem 447; Alberto Funes, argentino, Santa Fe 3173; José Suppa, italiano, Cristóbal M. Inen 3061; Esteban Kallos, húngaro, Boulogne Sur Mer 385, 4º A. y Marcelino Agustín García, argentino, Uriburu 1383, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene: Primero: Se deja constituída, con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, la sociedad "CERVECERIA DANUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar el negocio de Bar, Cervecería y Restaurant, establecido en la calle Avda. Carlos Pellegrini Nº 581, de esta Capital Federal. — Segundo: El capital se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos m|nacional (1.500.000.— m|n.) dividido en 15.000 cuotas de cien pesos m|nacional cada una, constituído por: a) novecientos mil pesos m|n. ($ 900.000.— m|n.), valor llave del negocio, instalaciones, muebles, útiles, enseres, elementos para el servicio de bar y restaurant, mercaderías, materias primas, metálico y otros rubros, según balance que, firmado por los socios y certificado por contador público nacional matriculado, se agrega. Esta suma ha sido integrada por los socios en la siguiente forma:

1. Domingo Gea Llamas	$	14.000.—	140	cuotas
2. Domingo Julio Bagalá .	„	9.000.—	90	„
3. Luis A. Morando	„	30.000.—	300	„
4. Alfredo Moreno	„	28.500.—	285	„
5. Francisco Zocoli	„	9.000.—	90	„
6. Raúl Ismael Graciano ..	„	9.000.—	90	„
7. Antonio P. Alfonso Alonso	„	9.000.—	90	„
8. Alberto Juan Elgohien ...	„	9.000.—	90	„
9. Manuel Justo García ..	„	30.000.—	300	„
10. Guido Tessaro	„	15.000.—	150	„
11. Jesús Ares .	„	9.000.—	90	„
12. Nicolás Sánchez	„	42.500.—	425	„
13. Esteban Kallos	„	45.000.—	450	„
14. Juan Ferrer	„	216.000.—	2.160	„
15. Esteban Muhi	„	45.000.—	450	„
16. Alberto Funes	„	15.000.—	150	„
17. José Suppa .	„	15.000.—	150	„
18. Mario López	„	15.000.—	150	„
19. Oscar Suárez	„	305 000.—	3.050	„
20. Marcelino O. García	„	30.000.—	300	„
	$	900.000.—	9.000	cuotas

b) seiscientos mil pesos m|nacional (pesos 600.000 m|n.) serán aportados oportunamente por los socios con utilidades líquidas y realizadas del negocio, atribuyéndose los importes abonados como integración de capital por todos los socios en proporción a sus respectivos aportes efectivamente efectuados. En cuanto a los aportes no hechos en dinero efectivo se estará a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 11.645, y si alguno de dichos bienes se encontrare gravado, dicho gravamen deberá ser levantado por el socio aportante. En el caso de que la deuda causante del gravamen fuera abonada por la sociedad, el aporte del socio quedará reducido a su valor neto. — Tercero: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Ferrer, Luis A. Morando y Nicolás Sánchez, quienes tendrán exclusivamente el uso de la firma social conjuntamente, dos de ellos indistintamente. Los socios gerentes tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluídas las que figuran en los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio e incisos 1º a 4º y 7º al 10º, del artículo 1.881 del Código Civil, siempre que se trate de actos y contratos vinculados al objeto social. Además se nombra una Comisión Fiscalizadora compuesta por los señores Domingo Gea Llamas, Oscar Suárez y Alberto Elgohien, quienes tendrán facultades para ejercer en nombre de los socios la fiscalización de las operaciones de la sociedad, realizadas por la Gerencia; estando expresamente autorizados para examinar libros, facturas, recibos, correspondencia, etc. La Comisión Fiscalizadora a su vez está obligada a dar cuenta de los socios, en una reunión mensual, del estado de la administración social. — Cuarto: La duración del presente contrato es por el término de cinco años, a partir del 1º de febrero de 1954. — Quinto: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general del negocio, y las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital, las amortizaciones técnicas y los gastos generales, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales integrados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los treinta días de confeccionados y puestos de manifiesto a los socios no fueran observados por los mismos. — Sexto: Todos los socios quedan formalmente obligados a trabajar dentro de la sociedad, ejerciendo todas aquellas actividades, que de acuerdo a su capacidad o especialización estimen más adecuado asignarles los Gerentes. Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, celo e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente colaboración en sus respectivas funciones. — Séptimo: La falta de cumplimiento por parte de los socios a las obligaciones contraídas en el artículo anterior facilita a los Gerentes a suspenderlos en el goce de los derechos que tuvieren concedidos en la sociedad, y en el caso de reiteración, a convocar a asamblea de socios para que dispongan lo pertinente. La circunstancia de no desempeñar un socio las actividades que dentro de la sociedad le hayan sido encomendadas por los gerentes, a menos que medien casos de fuerza mayor comprobada o de conformidad de los restantes, faculta también a los demás socios para proceder en reunión convocada especialmente al efecto a disponer su separación de la sociedad. — Octava: En caso de retirarse anticipadamente uno de los socios producirse su fallecimiento o disponerse su separación, la parte de capital que le corresponda o pudiere corresponderle será liquidada de la siguiente manera: a) con el reembolso de las cuotas que posea, liquidadas a la par; b) con la parte de utilidades proporcionales a las mismas que corresponda al tiempo que media entre el último balance general practicado y aprobado y la fecha en que se produzca cualquiera de las circunstancias antedichas, a cuyo fin se aguardarán los resultados que surjan del próximo balance general a efectuarse por el ejercicio en que aquellas han tenido lugar. De lo que resulte de ambos conceptos, la sociedad quedará facultada expresamente en abonarlo, sin ningún interés, dentro de un plazo no mayor de un año. — Noveno: Las cuotas pertenecientes a cada socio no podrán ser transferidas a terceros, extraños a la sociedad. Para que esto tenga lugar, se requerirá en todos los casos la previa conformidad de la mayoría de los socios prescripta por la ley de la materia, quienes además tendrán derecho privilegiado para su adquisición, tomándose su valor a la par. — Décimo: Para la aprobación de los balances y separación de socios, remoción de gerentes y nombramiento de gerentes nuevos, se requerirá mayoría absoluta de votos, y para el cambio de objeto de la sociedad, se procederá de acuerdo con el art. 18 1ra. parte de la Ley 11.645. El quórum para las reuniones será por lo menos de la mitad más uno de los socios e igual proporción de cuotas representadas; y si no se obtuviere quórum suficiente, se efectuará un segunda reunión, una hora más tarde de la fijada en la convocatoria por escrito, siendo válidas las decisiones cualquiera sea el número de asistentes y cuotas representadas. Las convocatorias se formularán por escrito con tres días de anticipación, mediante carta certificada con acuse de recibo, o telegrama colacionado y los acuerdos tomados se insertarán en el libro de Actas. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse, será dirimida en primer término por la Asamblea General de socios que a ese fin se lleve a cabo, y en segundo lugar, por vía de apelación, por un tribunal arbitrador que, sin forma de juicio, será compuesto de tres árbitros elegidos dos de ellos directamente por las partes en discusión, unificada en representación, uno por cada parte, y el tercero por los dos árbitros designados. Del laudo arbitral sólo en caso de error o perjuicio notorio, podrá recurrirse ante los Tribunales de Comercio. Hecho en Buenos Aires, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Enmendado en el folio 1º vuelto: 216.000. En el folio 2º enmendado 3050, en el folio 4º "solo". Lo enmendado, Vale. — Oscar Suárez. — Domingo Gea Llamas. — Domingo Julio Bagala. — Luis Alessio Morando. — Alfredo Moreno. — Francisco Zocoli. — Raúl Ismael Graciano. — Antonio Pedro Alfonso Alonso. — Alberto Juan Elgohien. — Manuel Justo García. — Guido Tessaro. — Jesús Ares. — Nicolás Sánchez. — Juan Ferrer. — Esteban Muhi. — Alberto Funes. — José Suppa. — Esteban Kallos. — Marcelino Agustín García. — Mario López.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.780.— e.5|5-Nº 11 050 - v.11|5|54

SURGUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1954, los señores Aldo Alfredo Roatta, soltero, mayor de edad, domiciliado en Méjico dos mil trescientos ocho, Departamento D, Buenos Aires; Armando Suárez, casado, mayor de edad, domiciliado en Fraga quinientos treinta y ocho, Buenos Aires, y Felipa Carolina Lucía Bobbio de Gutiérrez, casada, mayor de edad, domiciliada en Paroissien tres mil setecientos cuarenta y dos, departamento A, Buenos Aires, acuerdan constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá regirse con sujeción a lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en general, y, en especial, en las cláusulas siguientes: Primero: Denominación y Domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de "SURGUT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Federico Lacroze tres mil setecientos setenta y tres de la Capital Federal. Podrá establecer sucursales o cualquier otra especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Duración. — La sociedad durará diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y los socios podrán retirarse de la sociedad o transferir sus cuotas totalmente en la forma que se determina en la cláusula ducdécima. — Tercero: Objeto. — El objeto social, lo constituirá la explotación del negocio de pizzería, heladería, bar y anexos. — Cuarto: Capital y Prestación de Servicios. — El capital social se fija en la suma de Pesos Noventa mil moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, las que serán aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Aldo Alfredo Roatta suscribe trescientas cuotas de Pesos cien cada una, las que integra en efectivo, en su totalidad; el señor Armando Suárez suscribe trescientas cuotas de Pesos cien cada una, de las que integra en efectivo cien de Pesos cien cada una, debiendo completar las doscientas restantes con las utilidades provenientes de los negocios sociales, para lo cual autoriza a la sociedad a retener el cuarenta por ciento de los beneficios que le correspondan hasta alcanzar el capital suscripto; la señora Felipa Catalina Lucía Bobbio de Gutiérrez suscribe trescientas cuotas de Pesos Cien cada una, las que integra en efectivo, en su totalidad. Además los socios deberán dedicar toda su actividad a trabajar en el negocio, no pudiendo dedicarse a ninguna otra labor por cuenta propia o de terceros. — Quinto: Utilidades. — Las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales, pudiendo cada uno de ellos retirar mensualmente hasta la suma de Pesos Un mil quinientos, con cargo a la cuenta particular pertinente. La suma mencionada podrá aumentarse de acuerdo con las posibilidades del negocio, por resolución unánime de los socios, dejándose debida constancia en el libro de actas de la sociedad. — Sexto: Administración. — La sociedad será administrada por el socio señor Aldo Alfredo Roatta, en calidad de gerente. En tal carácter, será el representante legal de la sociedad y tendrá el uso de la firma social, la que deberá ejercer conjuntamente con cualquiera de los socios restantes, en todos los instrumentos públicos y privados atinantes al giro comercial de la sociedad. — Le está expresamente prohibido comprometer el uso de la firma social en garantías, fianzas, avales y en general, en todo negocio ajeno al objeto social. El gerente será inamovible mientras cumpla con sus obligaciones legales y estatutarias. Cualquier controversia a respecto será sometida a la consideración de amigables componedores, de acuerdo con la cláusula décima quinta. — Séptimo: Facultades. La sociedad podrá: a) adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles y semovientes y enajenarlos por título oneroso o gratuito; b) constituir o aceptar toda clase de garantías o derechos reales, subrogarlos, transferirlos o enajenarlos, c) tomar prestado dinero con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior; d) constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, propios o por créditos que se acuerden y extraerlos total o parcialmente; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, con o sin garantías reales; f) efectuar toda clase de cobros y pagos, hacer novaciones, renuncias de derecho, consignaciones, daciones en paga, remisiones, quitas, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza; g) Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando toda clase de pedidos; h) comprometer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, iniciando o contestando demandas, denuncias o querellas criminales, prorrogar y declinar jurisdicción, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) dar poderes o mandatos, generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos; j) y, en general, cuantos más actos sean conducentes a la finalidad de la sociedad y a la gestión de los actos que le son propios en virtud de su objeto. — Octavo: Balances o Inventarios. El ejercicio financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario, Balance General y cuenta de Pérdidas y Ganancias, en los que las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensarse entre ellas; los bienes figurarán por su valor de adquisición, menos una amortización mínima del tres por ciento para los bienes inmuebles y del diez por ciento para los bienes muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que se extingan como máximo en el plazo contractual, los títulos negociables figurarán con el valor corriente en plaza. El inventario, Balance General y cuenta de pérdidas y ganancias se comunicarán a cada uno de los socios, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea de que trata la cláusula siguiente, en cuya reunión deberán formularse las objeciones o impugnaciones correspondientes. — Noveno: Asambleas. Libro de Actas. La sociedad se reunirá en Asamblea de socios cuando éstos lo consideren conveniente y por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de realización del balance e inventario general. De las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Décimo: Reservas. Ganancias y Pérdidas: Previa deducción de la suma que la asamblea de socios fije para gratificaciones al personal, y de las que corresponda destinar a reservas para riesgos emergentes de leyes sociales y a pagos en concepto de leyes impositivas sobre los beneficios, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social sin perjuicio de las reservas facultativas que se acuerde constituir. El saldo de utilidades restantes se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. En lo que respecta al socio señor Armando Suárez, deberá deducirse de sus utilidades el porcentaje que determina la cláusula cuarta, hasta que haya integrado totalmente el capital suscripto. — Décimo Primero: Disolución. La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo, o si perdiere el cuarenta por ciento del capital social, más reservas libres salvo manifestación en contrario de todos los socios. Disuelta la sociedad el gerente procederá a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata del valor integrado de sus cuotas. Décimo Segundo: Retiro de Socios. El socio que desee retirarse deberá hacerlo saber mediante telegrama colacionado, a la sociedad con tres meses de anticipación y poner a disposición de los demás socios todas sus cuotas de capital para ser adquirida por los mismos al valor que resulte del balance general a practicar incrementado por las reserva acumulada por la sociedad, las utilidades devengadas hasta la fecha del retiro y el reconocimiento de un valor "llave" a determinarse. El precio de adquisición de las cuotas del socio saliente, deberá ser pagado un treinta por ciento al contado y el resto a un año de plazo, con interés bancario. El socio que se retira sólo podrá vender a un tercero íntegramente, sus cuotas de capital y siempre que hubiera vencido el plazo establecido precedentemente, o con anterioridad a dicho plazo cuando los socios le hayan hecho saber, en forma expresa e individual, que no tienen interés en adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décimo Tercero: Fallecimiento o Incapacidad. En caso de muerte o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se disolverá parcialmente la sociedad, liquidándose a favor de quien o quienes por derecho corresponda el haber del socio fallecido o incapaz, según surgiere del inventario y balance que se practicará al efecto y en la

misma forma que se establece en la cláusula duodécima. Los socios capaces o supérstites podrán, por unanimidad, resolver el ingreso de los derecho-habientes o del representante legal del socio fallecido o incapaz, con los mismos derechos y obligaciones de éste y siempre que, siendo varios, unifiquen su personería ante la sociedad. — Décimo Cuarto: Liquidación y Partición. En caso de disolución total, la liquidación y partición será llevada a cabo por el socio gerente, en un plazo máximo de tres meses, a contar del acta que lo disponga, mediante la realización del activo en pública subasta, salvo que las partes determinen la conveniencia de la venta "in-integrum", por licitación, o la venta privada del fondo de comercio, o de alguno o algunos de los elementos físicos o inmateriales que lo componen. Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes, serán resueltas en la forma que determina la cláusula siguiente. — Décimo Quinto: Diferencias y Conflictos. Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios por cuestiones relacionadas con los fines de la sociedad, o la conveniencia de emprender o no programas de evolución o negociaciones, deberá ser resuelta por mayoría de votos. Los conflictos entre los socios respecto de sus derechos y obligaciones, serán sometidos a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores debiendo en tal caso, las partes en litigio, firmar un compromiso arbitral en el que se determinen los puntos acerca de los cuales han de expedirse los árbitros y el plazo pertinente. Si los árbitros no llegaren a un acuerdo, designarán un tercer arbitrador cuya resolución será definitiva e irrevocable. Para los casos referidos, los socios acuerdan la exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados al principio. Fdo. Aldo Alfredo Roatta. — Armando Suárez, Felipa Carolina Lucía Bobbio de Gutiérrez. — Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.0.60.— e.5|5-Nº 11.014-v.11|5|54

TALLERES ELECTROMECANICOS LORENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 191. Primer Testimonio. Escritura número Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Raúl C. Molinari, Escribano titular del Registro veinticuatro de Contratos Públicos de la Capital Federal y testigos que al final se expresan comparecen don Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, holandés; don Alfredo Pedro Bovet Thomas, argentino, domiciliados ambos en la calle Chacabuco número seiscientos ochenta y dos y don Simón Boguslaw Dowkontt, polaco, con domicilio en la calle Palpa número tres mil setecientos ochenta y seis, todos casados en primeras nupcias y mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen a formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación "TALLERES ELECTROMECANICOS LORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Chacabuco seiscientos ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración es de diez años, a partir del primero de octubre del año próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos sociales. — Tercero: El objeto social lo constituye la explotación, industria y comercio de materiales de y para la construcción, la importación y exportación de todos ellos y sus derivados y afines; la explotación, industria y comercio de los ramos de fabricación, importación y exportación de automotores y maquinarias en general y todos sus derivados y afines; la importación y exportación de todas clases de productos manufacturados o a manufacturarse e importación y exportación de repuestos, accesorios y mercaderías para la industria y el comercio, pudiendo también la sociedad ejercer mandatos, representaciones y comisiones, comprar, vender, construir, administrar y explotar inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y colectiva, realizar operaciones agrícolas y ganaderas y cualquiera otra actividad complementaria, lo cual podrá ser llevado a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniera a los intereses sociales, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, teniendo por consiguiente la sociedad plena capacidad legal para realizar todas o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos que con él se relacionen directa o indirectamente y suscribir todos los instrumentos privados o públicos necesarios, inclusive aquellos para los cuales, según el Código Civil o el Código de Comercio requieren Poder especial, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal; sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus casas matrices, sucursales y agencias, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentaciones de esas entidades, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras o de otro orden de cualquier clase necesarias para los negocios sociales. b) Podrá adquirir o enajenar de cualquier modo, sea a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y adquirir o enajenar igualmente por cualquier título, muebles, semovientes u otros bienes y derechos de cualquier clase y descripción vinculadas con las operaciones de la sociedad. c) Otorgar sin limitación poderes generales y especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. La enumeración precedente no implica limitación alguna. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por doscientas setenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, Alfredo Pedro Bovet Thomas, ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Simón Boguslaw Dowkontt veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. Este capital es integrado en la siguiente proporción y manera: Los socios Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken y Alfredo Pedro Bovet Thomas integran cada uno, en especie, la cantidad de ciento veinticinco mil pesos, importe de sus cuotas, y el socio señor Simón Boguslaw Dowkontt integra a su vez en dinero efectivo el cincuenta por ciento del importe de sus cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, e integrará el resto en igual forma dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha de esta escritura. Los bienes en especie incorporados a la sociedad se detallan con sus respectivos valores en el inventario que de conformidad firman los socios por separado como parte integrante de este contrato, en dos ejemplares, uno de los cuales agrego, debiendo ser presentado el otro en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Las cuotas sociales serán trasmisibles de acuerdo a lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de gerentes que pueden o no ser socios de la misma, quedando designados en este acto los tres socios nombrados en este contrato, quienes actuarán conjunta o separadamente con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo tercero de este contrato, con la sola excepción de que será indispensable la firma conjunta de dos cualquiera de ellos para la extracción de fondos de los bancos y para el otorgamiento y firma de actos y contratos que requieren escritura pública. Los tres socios quedan designados gerentes al efecto y con la prohibición expresa de hacer uso de la firma social en préstamos a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto, en provecho particular de ellos o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Los socios Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken y Alfredo Pedro Bovet Thomas quedan relevados de la prohibición que como tales les impone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo número catorce, pudiendo por lo tanto dedicarse a la atención de sus negocios personales y aún aquellos que fueren del mismo objeto de esta sociedad. — Séptimo: Anualmente al treinta de septiembre se practicará un balance e inventario general.

De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veintiocho por ciento al socio Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, cuarenta y dos por ciento al socio Alfredo Pedro Bovet Thomas y treinta por ciento al socio Simón Boguslaw Dowkontt, o tendrá el destino que le dé la resolución adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. Las pérdidas también serán soportadas en la misma proporción. El primer ejercicio económico vencerá el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los balances serán aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo, quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Al ocurrir el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será facultativo de la sociedad, por resolución de mayoría de votos dentro de los ciento ochenta días del conocimiento o notificada por los herederos o legatarios de la resolución judicial que los habilita como tales sucesores, optar por que sean admitidos o no, con intervención unificada y amplias facultades de fiscalización y control o bien que se les liquide el haber del socio fallecido a la fecha del deceso, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes de la sociedad por su respectivo valor que resulte de los libros de contabilidad, pudiendo efectuarse el pago al contado o en cinco cuotas anuales iguales, con el seis por ciento de interés, pagadero anualmente sobre los saldos deudores. Los socios supérstites podrán adjudicarse en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago de dicho haber, las cuotas y derechos del socio fallecido. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota, con la sola excepción que establece el artículo décimo de esta contrato. — Décimo: Por voluntad de dos cualquiera de los socios que representen setenta y cinco por ciento de votos, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizado este contrato de sociedad que se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué esta escritura por mí el funcionario público infrascripto, ratificaron los otorgantes su contenido, firmando con los testigos instrumentales del acto señores Luis Adán Echenique y don José Percy Mateo Morales, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — V. Wermeskerken. — A. P. B. Thomas. — S. Dowkontt. — L. A. Echenique. — José P. Mateo. (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro a mi cargo. Para la Sociedad constituída expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, de la Serie M, números: Dos millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: Bojuslaw A. En sello: Honorario Decreto 26.655 $ m|n. 2.270. (Hay un sello). —

Raúl C. Molinari. — Buenos Aires, abril 1º de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.840. — e.5|5-Nº 11.003-v.11|5|54

VAN WERMESKERKEN, THOMAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número seiscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante Raúl C. Molinari, titular de este Registro veinticuatro y testigos que al final se expresan, comparecen don Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, que firma "V. Wermeskerken", casado, holandés; doña Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken, que firma "M. van Wermeskerken Witmondt Prillevitz", casada, holandesa; don Alfredo Pedro Bovet Thomas, que firma "A. P. B. Thomas", casado, argentino, y doña Jacqueline María Gebbie de Thomas, que firma "Jacqueline M. Thomas", casada, argentina, domiciliados legalmente para este acto en la calle Chacabuco número seiscientos ochenta y dos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen constituída entre ellos la sociedad que viene girando en esta plaza bajo la denominación de "van Wermeskerken, Thomas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", rigiéndose por contrato y sus modificaciones otorgadas ante el Escribano de esta Capital don José Luis Quinos, el dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, respectivamente, e inscriptos en el Registro Público de Comercio también respectivamente, el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo los números doscientos sesenta y nueve, quinientos quince y dos mil ochocientos treinta y los folios diecinueve, veintiuno y veinticuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo por último el dieciocho del corriente ante mí el primero al tercero dos cuotas. Que habiendo decidido de común acuerdo proceder en este estado a la modificación del contrato social vienen a otorgar en efecto en el presente un nuevo contrato porque en sustitución del cual con sus modificaciones referidas se regirá dicha sociedad desde esta fecha, en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "VAN WERMESKERKEN, THOMAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Chacabuco número seiscientos ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.— Segundo: El plazo de duración es hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro. — Tercero: El objeto social lo constituye la explotación de materiales de y para la construcción y todos sus derivados y afines, la importación y exportación de todos ellos y sus derivados y afines; la explotación, importación y exportación de automotores y maquinarias en general y todos sus derivados y afines; la explotación, importación y exportación de toda clase de productos manufacturados o a manufacturarse e importación y exportación de repuestos; accesorios y mercaderías para la industria y el comercio y también frutas frescas o secas, pudiendo también la sociedad ejercer mandatos, representaciones y comisiones, comprar, vender, construir, administrar y explotar inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y colectiva, realizar operaciones agrícolas y ganaderas y cualquier otra actividad complementaria, lo cual podrá ser llevado a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente la sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades, para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos que con él se relacionen directa o indirectamente y suscribir todos los instrumentos privados o públicos necesarios, inclusive aquellos para los cuales el Código Civil y el Código de Comercio requieren poder especial, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los Bancos oficiales o particulares, tanto en la República Argentina como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus casas matrices, sucursales y agencias, aceptando las cláusulas de los Estatutos y reglamentaciones de esas entidades, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras o de otro orden de cualquier clase necesarias para los negocios sociales. b) Podrá adquirir o enajenar de cualquier modo sea título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y adquirir o enajenar igualmente por cualquier título , muebles, semovientes u otros bienes y derechos de cualquier clase y descripción vinculadas con las operaciones de la Sociedad. e) Otorgar sin limitación, poderes generales y especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. La enunciación precedente no implica limitación alguna. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Alfredo Pedro Bovet Thomas noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos; Jacqueline María Gebbie de Thomas cinco cuotas o sean cinco mil pesos. Los socios han integrado totalmente sus aportes de capital, como resulta del contrato social con sus modificaciones relacionadas. — Quinto: Las cuotas sociales serán transmisibles de acuerdo a lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de dos gerentes que pueden o no ser socios de la misma, quedando designados en este acto los socios Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken y Alfredo Pedro Bovet Thomas, quienes actuarán conjunta o separadamente con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo tercero de este contrato. Los dos socios quedan designados gerentes al efecto y con prohibición expresa de hacer uso

de la firma social en préstamo a título gratuito, en negociaciones extrañas a su giro, en provecho particular de ellos en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. La Sociedad también podrá ser representada por uno o más gerentes nombrados por mayoría de votos en reunión de socios. Los gerentes actuales quedan relevados de la prohibición que como tales les impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo catorce, pudiendo por lo tanto dedicarse a la atención de sus negocios personales y aún aquellos que fueran del mismo objeto de esta Sociedad. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El saldo, toda vez que no se decida por mayoría absoluta de votos de las cuotas de los socios de darle otro destino, será repartido entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y seis por ciento al socio Alfredo Pedro Bovet Thomas; cuatro por ciento al socio Jacqueline María Gebbie de Thomas; veinte por ciento al socio Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken; y veinte por ciento al socio Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Alfredo Pedro Bovet Thomas o en el caso que éste dejara de desempeñar la Gerencia de la Sociedad dicho saldo será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Alfredo Pedro Bovet Thomas el cuarenta y seis por ciento; al socio Jacqueline María Gebbie de Thomas el cuatro por ciento; al socio Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken veinticinco por ciento; y al socio Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken el veinticinco por ciento, siendo las pérdidas soportadas en las mismas proporciones. Los balances serán aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo, quedarán automáticamente aprobados. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. Al ocurrir el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de la Sociedad, por resolución de mayoría de votos dentro de los ciento ochenta días del conocimiento o notificada por los herederos o legatarios de la resolución judicial que los habilite como tales sucesores, optar porque sean admitidos o no, con intervención unificada y amplias facultades de fiscalización y control o bien que se les liquide el haber del socio fallecido a la fecha del deceso, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes de la Sociedad por su respectivo valor que resulte de los libros de contabilidad pudiendo efectuarse el pago al contado o en cinco cuotas anuales, iguales con el seis por ciento de intereses, pagadero anualmente sobre los saldos adeudados. Los socios supérstites podrán adjudicarse en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago de dicho haber, las cuotas y derechos del socio fallecido. —

Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier momento. Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota con la sola excepción que establece el artículo décimo del presente contrato. — Décimo: Por voluntad de todos los socios, la Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizado este contrato de sociedad que se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Leída que le fué ratificaron los otorgantes en su contenido, firmando con los testigos don Luis Adán Echenique y don José Perey Mateo Morales, ambos vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — V. Wermeskerken. — M. van Wesmeskerken Witmondt Prillevitz. — Jacqueline M. Thomas. — A. P. B. Thomas. — José P. Mateo. — L. A. Echenique. — (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí en el Registro veinticuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "van Wermeskerken, Thomas y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos números: Dos millones ciento veintiséis mil quinientos veintisiete correlativos al presente inclusive, todos de la Serie M, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raúl C. Molinari. Hay un sello.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1954. —

Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.980.— e.5|5-Nº 11.000-v.11|5|54

SALATA HERMANOS STEINITZ & CIA. Y MANUEL ALVAREZ

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D Maciel, interinamente a cargo del Juzgado número cuatro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Señor Manuel Alvarez, español, casado, domiciliado en la calle Prudan número 355 de la Ciudad de Avellaneda y la sociedad colectiva Salata Hermanos Steinitz y Cía. con domicilio en la calle Charcas Nº 885 de esta Capital, representada en este acto por su socio gerente señor Mendel Salata, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Denominación y domicilio: Las partes manifiestan que como únicos componentes de la sociedad Elaboración de Pieles Alvarez S. R. L. con domicilio en calle Charcas 885, constituída el 16 de abril de 1951 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1951, bajo el Nº 783 al folio 314 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones se encuentran inscriptas bajo el Nº 2.785, folio 119 del Libro 21 y bajo el Nº 578, folio 323 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido de común acuerdo transformar dicha sociedad en Sociedad Colectiva, continuando con los negocios sociales y haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior. La nueva sociedad actuará bajo la denominación o razón social "SALATA HERMANOS STEINITZ Y CIA. Y MANUEL ALVAREZ", empleará como designación comercial el nombre de "Elaboración de Pieles Alvarez" y tendrá su domicilio legal en calle Charcas Nº 885 de esta Capital. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de compra y venta, industrialización, manufactura, para la industria sombrerera y textil y afines, de cueros, pieles y frutos del país en general, la comercialización, industrialización, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los productos especificados. Asimismo, la Sociedad podrá realizar cualquier otra negociación de venta de mercaderías en general. — Tercera: Capital: El capital social se establece en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos 400.000 m|n.) aportado por los socios en las siguientes proporciones: Los señores Salata Hermanos Steinitz y Cía. Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 280.000 m|n.), y el Señor Manuel Alvarez Ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000 m|n.), según surge del balance practicado al día 30 de septiembre de 1953 y que forma parte de este convenio. Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día primero de Octubre de 1953 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Podrá empero, disolverse a pedido de cualquiera de los dos socios, una vez transcurridos tres años, siempre que el socio que tenga el propósito de retirarse preavise al otro socio con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, en cuyo caso el otro socios podrá optar por reintegrar al socio saliente su haber, de acuerdo a los libros de la sociedad, en ocho cuotas trimestrales e iguales con un interés del siete por ciento anual (7 %) o podrá resolver la liquidación de la sociedad. — Quinta: Administración: Para la administración y uso de la firma social, será necesaria la firma conjunta e indistinta de por lo menos dos de los señores, Mendel Salata, Víctor Salata, Federico Steinitz y Manuel Alvarez, siendo los tres primeros integrantes de la firma "Salata Hermanos Steinitz y Cía". Los administradores deberán actuar en general de común y perfecto acuerdo en los asuntos de interés social y para el caso de desacuerdo se estará a lo que resuelva la mayoría de capital. El socio Manuel Alvarez dedicará toda su actividad personal a los negocios sociales, no pudiendo ejercer otras actividades comerciales e industriales y deberá aportar su trabajo personal en la dirección técnica de la sociedad. El socio "Salata Hermanos Steinitz y Cía" podrá dedicarse a otras actividades, inclusive similares al objeto de la sociedad. Para la realización de los fines de la cláusula segunda de este contrato, quedan facultados los socios, actuando en la forma expuesta precedentemente, para realizar todos los actos civiles o comerciales necesarios al cumplimiento de dichos fines y especialmente para efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquiera otro Banco oficial o privado, con el I. A. P. I., Ministerio de Hacienda, de Economía, de Finanzas, Agricultura, Industria y Comercio, Dirección Nacional de Aduanas, Tesorería General de la Nación, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición Nacional, Provincial, Municipal o Autárquica, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentos, librar aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; comprar y vender inmuebles, dar, tomar en locación los mismos; constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, promover querellas o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar o renunciar de este derecho o a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales o especiales, revocarlos; otorgar y firmar los documentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, o relacionados con los fines sociales o que fueran delegados a terceros y todos aquellos actos necesarios al cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que el detalle procedente es meramente enunciativo y no limitativo. Los socios firmarán con sus firmas personales, precedidas del sello con la denominación social. Queda especialmente prohibido a los socios comprometer la firma social, en asuntos o negociaciones ajenas a la sociedad, así como conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Sexta: Balance: Todos los años, el 31 de marzo, se practicará Balance, Inventario General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas resultantes, una vez apartada la suma que corresponda por amortizaciones y previsiones, el remanente será distribuído entre los socios en la forma siguiente: Para el socio Salata Hermanos Steinitz & Cía., el setenta por ciento (70 o|o) y para el socio Manuel Alvarez el treinta por ciento (30 o|o). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Disolución: Para el caso de disolución de la sociedad a pedido de uno de los socios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, se procederá a la liquidación de la sociedad por intermedio de sus socios administradores, quienes serán los liquidadores de la misma, a cuyo efecto los liquidadores deberán terminar los negocios en gestión y una vez cubierto el pasivo, el activo líquido resultante, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En todos los casos, ambos socios podrán optar por la liquidación de los negocios en la forma que se determina precedentemente, o en su caso, hacerse cargo cualquiera de los dos socios de los negocios sociales, reintegrando al otro socio su respectiva parte que por capital y utilidades le pueda corresponder según los libros de la sociedad. — Octava: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o inhabilidad física o legal del socio Manuel Alvarez, el socio Salata Hermanos Steinitz & Cía., podrá: a) Continuar los negocios sociales, previa unificación de personería, con los herederos o representantes legales del socio fallecido o inhabilitado; b) Abonar a los herederos o representantes legales la parte de capital y ganancias que al socio fallecido o inhabilitado le corresponda en la sociedad de acuerdo al capital aportado y según balance a la fecha de ocurrir el fallecimiento o inhabilidad. Dicha participación será reintegrada en ocho cuotas trimestrales iguales que devengarán un interés del 7 o|o (siete por ciento anual), la primera de las cuales deberá abonarse a los 60 días de determinado el monto de dicha participación. — Novena: Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato, o en el tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores; nombrados uno por cada parte con facultad éstos para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, así como el de los arbitradores en su caso, será inapelable. — Décima: Transformación de la sociedad en otra distinta: De común acuerdo durante o al término del presente contrato, los socios podrán decidir la transformación en otra de tipo jurídico distinto. — Undécima: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes constituyen domicilio legal y especial en el indicado en el exordio del mismo, y renuncian desde ya a cualquier fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Buenos Aires, veinticuatro de mil novecientos cincuenta y tres. E|l.: Steinitz. cuestión: Vale. — E|l.: durante: También vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.980.— e.5|5-Nº 10.985-v.11|5|54

SALLABERRY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de 5 días, el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Sallaberry, Jesús Falcón y Héctor Carlos Falcón, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, comerciantes y establecidos en la calle Larrazábal número tres mil ciento setenta y uno de Capital Federal, donde constituyen domicilio legal, convienen en celebrar un nuevo contrato de sociedad bajo las siguientes condiciones: Primero A partir del día Primero de Enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente, la sociedad comercial que en forma colectiva es integrada por los nombrados, y que gira bajo el rubro "Sallaberry y Cía.", con un capital de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro de Contratos Privados con fecha nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno con el número cuatrocientos veinte y seis del libro cincuenta y cuatro, y ampliada con fecha doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número setenta, folio doscientos noventa y cinco del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, donde se halla inscripta, se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, adoptando la razón social SALLABERRY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en la calle Larrazábal número tres mil ciento setenta y uno, de esta Capital, sin perjuicio de las agencias y sucursales que puedan instalarse, dedicándose a los mismos rubros comerciales que la anterior, anexándose también la explotación y comercialización de hierros y materiales de construcción, ya sea por cuenta propia o ajena. — Segundo: Su duración se fija en diez años a partir de la fecha, no obstante, por voluntad de los socios que representen las dos cuartas partes del capital, podrá disolverse o liquidarse al vencimiento del primer año. — Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, constituir o aceptar toda clase de gravámenes hipotecarios o prendarios, dar bienes en pago, dar o tomar bienes en locación o sublocación, realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos e Instituciones de Crédito y en general para todos los actos tendientes al desenvolvimiento de las actividades sociales. — Cuarto: El capital asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que es aportado por los socios en la misma proporción de cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Dicho capital ha sido suscripto e integrado totalmente y está representado por la mercadería, útiles, vehículos y demás que resulten del balance que por separado firman los contratantes y tienen por partes integrantes del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, con amplias facultades, quienes están autorizados para aceptar y endosar letras, vales, pagarés, así como firmarlos, girar en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y firmar contratos de toda índole y en general para toda cuestión compatible con el objeto social. — Sexto: Desígnase socios gerentes a los señores Pedro Sallaberry y Jesús Falcón; a quiénes oportunamente en asamblea a realizarse, se les asignará su sueldo mensual. — Séptimo: El uso de la firma estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, pudiendo también hacerlo cada uno de ellos indistintamente con el otro socio. — Octavo: Anualmente el día 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o las pérdidas efectuar las previsiones, amortizaciones y reservas, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal por lo menos hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea dentro del mes de Enero de cada año, a fin de considerar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Se reunirán también cada vez que sean convocados por los socios que representen mayoría de capital. — En la primera reunión se considerará el reglamento interno y se fijarán las retribuciones, sueldos y jornales. — Las asambleas se celebrarán con la concurrencia de los socios que representen mayoría de capital. — Décimo: Todas las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro de actas y se adoptarán por mayoría de votos, excepción hecha de los casos en que la Ley exija una mayoría especial. — Cada cuota representa un voto. — Undécimo: Ocurrido el fallecimiento o la incapacidad legal, de algunos de los socios, será facultativo de los demás: a) obtener la transferencia de la cuota a favor de la sociedad en las condiciones que de mutuo acuerdo se convenga con herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificados en su representación. — b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes unificados. — c) permitir la transferencia de la cuota o cuotas a otro socio o tercero que sea persona grata a la sociedad. — Décimo Segundo: Cualquier socio que decidiera retirarse de la sociedad deberá dar preferencia a la misma o a uno de los restantes socios para la transferencia de las cuotas en igualdad de condiciones. — Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltos por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero para casos de desacuerdo. — Los árbitros llenarán sus funciones sin ajustarse a las formalidades de Ley y su fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Las cuestiones no previstas se resolverán por aplicación de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Décimo Quinto: Bajo estas cláusulas precedentes dejan formalizada la sociedad, obligándose

a su cumplimiento conforme a derecho y firmando en prueba de conformidad. — Cláusula Adicional: Los socios aclaran con respecto a la cláusula 1ra. que los ramos a que se dedicaban anteriormente eran compra venta de maderas y productos forestales en general. — Sallaberry. — J. Falcón. — H. C Falcón.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — José M Caramés Ferro, secretario.

$ 1.200.— e.5|5-Nº 11.020-v.11|5|54

IMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Lavayen, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 de marzo de 1954, reunidos los señores Aniello De Simone, italiano, de 29 años de edad, casado, domiciliado en Montes de Oca 224; Paulino De Simone, italiano de 60 años de edad, casado, domiciliado en Murguiondo 3315; José De Simone, argentino, de 24 años de edad, casado, domiciliado en Hubac 5951; Jorge Marengo, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en Castro 1616 y Juan Bautista de Palma, argentino, de 38 años de edad, casado, con domicilio en Charcas 2854, 5º piso, todos socios de Imán, S. R. L., resuelven modificar el contrato social existente hasta la fecha, a tenor de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de IMAN, S. R. L. y su domicilio legal será el de la calle Cangallo 362, 3º piso. — Segunda: La duración de la sociedad será de quince años, a partir del 27 de noviembre de 1946. Al término de este plazo se prorrogará su vigencia cinco años más, siempre que con una anticipación de seis meses, el cincuenta por ciento del capital no expresare el deseo de disolverla. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicar sus actividades a la industria siderúrgica y metalúrgica, sus derivados y afines en todos sus aspectos. — A tales efectos podrá instalar fábricas y establecimientos comerciales en cualquier punto del país y extranjero, como así también importar y exportar materia prima y|o productos elaborados y comerciar con ellos; financiar y|o invertir capitales en sociedades semejantes, y realizar cuantos actos estime de interés para el mejor logro de sus fines. — Podrá realizar toda clase de actos que no le estén expresamente prohibidos por el presente contrato, pudiendo también, por consiguiente, comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales, y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en cualquier punto de la República o del extranjero, operaciones que podrá realizar con particulares, sociedades, compañías o bancos, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otras instituciones similares o no, de esta República o del extranjero; prestar o tomar dinero prestado en cualquier clase o moneda o en títulos representativos del Banco Central; del Banco de la Nación Argentina; del de la Provincia de Buenos Aires o del Banco de Crédito Industrial, o de cualquier otro Banco oficial o particular, sociedades o personas de cualquier punto de esta República o fuera de ella, realizando todas y cuantas operaciones bancarias o comerciales fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Podrá la sociedad, costruir propiedades para uso propio y|o para arrendarlas o enajenarlas por el sistema de la propiedad horizontal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.000.—), dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una. Corresponden las cuotas de capital, a los siguientes socios: Aniello De Simone, seiscientas cuotas; Jorge Marengo, seiscientas cuotas; Paulino De Simone, seiscientas cuotas; José De Simone, seiscientas cuotas y Juan B. de Palma, seiscientas cuotas. — Este aumento de capital se considera con retroactividad al 30 de setiembre de 1953, y proviene de la revaluación de los bienes del activo fijo practicada con motivo del balance general a esa fecha; realizada conforme a los valores actuales de los bienes considerados. — Quinta: La cuota social podrá cederse a terceros extraños a la sociedad con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, debiendo darse preferencia para adquirirlas, en todos los casos, a la sociedad o a los socios, en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros o por terceros. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes, continuar en la sociedad o pedir la restitución del capital y utilidades que le corresponda al titular, conforme a un balance general e inventario que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad de aquél. Si se optare por la continuación en la sociedad, podrán hacerlo, pero en ningún caso podrán reclamar más derechos que aquellos de que gozaba el socio titular. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz fueran varios, deberán unificar su personería frente a la sociedad. — Si en cambio los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz optaran por ceder las cuotas de capital a los otros socios, se obligan los mismos, desde ya, a aceptar la siguiente forma de pago: 1) veinte por ciento al contado; 2) y el resto en doce mensualidades sin interés. — Esta opción deberá manifestarla dentro de los sesenta días posteriores a la confección del balance e inventario mencionado en la primer parte de esta cláusula. — En el mismo plazo deberán decidir si continúan o no en la sociedad. — El inventario de los bienes del activo fijo de la sociedad, a los únicos fines de la presente cláusula, se tasará a los valores de plaza al día del fallecimiento o de la incapacidad, si resultare de los libros que este valor fuera superior en un veinte por ciento a aquéllos; en caso contrario, se aceptarán los valores de libros. — Séptimo: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta en la conducción de los negocios sociales, asimismo como en el uso de la firma social. — Desígnase como gerentes a los señores Aniello De Simone y Jorge Marengo. Para una mejor distribución de tareas, el primero será Jefe de Producción, y, el segundo, Jefe de Comercialización, sin que ello implique declinar la colaboración mutua a que están obligados ambos en función de sus cargos. — Desígnase subgerente, al doctor Juan B. de Palma, quien reemplazará a los gerentes designados en casos de imposibilidad de los mismos; o por ausencia, firmando en sustitución de alguno de ellos y con idénticas atribuciones que el reemplazado. — Igualmente el subgerente podrán concurrir en sus funciones con los gerentes. — Los gerentes tendrán amplias facultades para cumplir su cometido, sin más limitaciones que las que le impongan los intereses de la sociedad. — Será necesaria la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital para celebrar los siguientes actos: adquirir bienes raíces, enajenarlos o constituir sobre ellos hipotecas u otros derechos reales y para vender o gravar con prenda las maquinarias o instalaciones de la sociedad. — Tendrán la obligación de convocar a los socios, por lo menos una vez cada quince días a fin de imponerlos de la marcha de los negocios y recabar su opinión respecto a los asuntos de importancia. — De todo lo tratado en dichas reuniones se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. En caso de fallecimiento de uno de los gerentes, automáticamente pasa a reemplazarlo el subgerente con todas las atribuciones legales del cargo, dejándose constancia en acta de tal circunstancia, y agregándose con tal motivo la respectiva acta de defunción: esta designación es al solo efecto de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad, debiendo los socios restantes reunirse en asamblea con los herederos unificados en un representante del socio fallecido y designar el nuevo gerente, con una mayoría de votos. — Los gerentes en sus funciones gozan de todas las atribuciones necesarias para obrar a nombre de la sociedad representándola legalmente en todos los actos, quedando autorizados para administrar todos los negocios de la sociedad, nombrar adscriptos o auxiliares de la gerencia, tomar, trasladar y|o suspender a empleados y obreros y fijarles sus sueldos o salarios o cualquier otra clase de remuneración. — Para el caso de separación de un socio de un cargo que ocupare como empleado de la firma, la misma se resolverá en asamblea de socios y por simple mayoría de capital. — Los gerentes podrán conferir y revocar poderes generales y especiales para negocios u operaciones sociales y representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de todos los fueros y jurisdicciones dentro y fuera del país; realizar todos los actos necesarios para la conducción de la sociedad que no fueran prohibidos por las leyes y reglamentos dictados por la autoridad competente, sin más limitaciones que las impuestas por este contrato. — El uso de la firma social no puede ser comprometida por los gerentes en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: Los gerentes y el subgerente, podrán ser removidos por la asamblea de socios, en cualquier momento, y cuando lo decida la mayoría que represente las dos terceras partes de capital, pudiéndose con esta misma mayoría designar nuevos gerentes y subgerente en reemplazo de los cesantes, sean o no socios, o para que actúen separada o conjuntamente con los designados en este contrato o los que pudieren designarse en el futuro. — Novena: Los gerentes y el subgerente, así como cada uno de los socios que dedique su actividad al servicio de la sociedad, podrá gozar de una retribución mensual, la que, en ese caso, será fijada por la asamblea de socios y se imputará a sueldos y jornales. — Décima: Anualmente, el 30 de septiembre, se efectuará un balance general e inventario de bienes, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, computados según el capital y en la forma establecida en el artículo 412 del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances periódicos y de simple comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales anuales, se distribuirán o soportarán entre los socios en la misma proporción de sus aportes sociales. — La asamblea con la mayoría de las dos terceras partes, podrá crear cualquier otro fondo de reserva que crea conveniente a los intereses sociales. — Undécima: La disolución anticipada de la sociedad, sólo se resolverá por el voto de las dos terceras partes del capital. — En el mismo acto y con igual número de votos se designará el socio liquidador, que no recibirá honorario por su gestión. — Se procederá de igual manera en el caso de disolución por expiración del término social. — Duodécima: Los socios renuncian a la jurisdicción arbitral, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales nacionales ordinarios de la Capital Federal. — En la fecha y lugar indicado precedentemente, se suscriben de conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Fdo.: Aniello De Simone; Paulino De Simone; José De Simone; Jorge Marengo y Juan B. de Palma.

Buenos Aires, Abril 26 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.800.— e.5|5-Nº 10.994-v.11|5|54

GARAGE LAS HERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4.261. Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Francisco Villar, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Fermina Gimeno, comerciante, domiciliado en la calle México tres mil setecientos treinta, piso cuarto, departamento "C", don Héctor Pedro Mazzadi, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Teresa Luminada Díaz, comerciante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y nueve, piso primero y don Pedro Bastien, de cincuenta y dos años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Enriqueta Gotarredona, comerciante, domiciliado en la calle Arenales mil setecientos ochenta y nueve, piso cuarto, departamento "B", todos los comparecientes, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, Constituyen por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "GARAGE LAS HERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio de la misma será esta Ciudad, calle Presidente José Evaristo Uriburu número mil quinientos cuarenta y tres, sin perjuicio de los garages, agencias o sucursales que pueda establecer en esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad, será de Cincuenta Años, a contar desde la fecha. — Tercera: Objeto: La Sociedad que se constituye tiene por objeto principal la explotación de garage de alquiler, venta de nafta y aceite para automotores. — Podrá igualmente dedicarse a toda clase de importaciones y exportaciones, como asimismo a toda clase de operaciones comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para el desarrollo de su objeto podrá ser parte en toda clase de actos jurídicos; comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y otros valores, así como también recibir y constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos, prendas y cualquier otro derecho real sobre bienes de la sociedad, ya sea a favor de los Bancos oficiales o particulares, personas de existencia visible o ideal. — Podrá operar con todos los Bancos oficiales o particulares así como también con persona privada o pública sin limitación y estar en juicio como actora o demandada. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas Cincuenta Cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo de este capital a los concurrentes, la siguiente proporción: Ciento Ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional para el socio don Francisco Villar; Ciento Treinta y Cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional para el socio don Héctor Pedro Mazzadi; y Ciento Treinta y Cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Ciento Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional para el socio don Pedro Bastien. — Las cuotas de capital enunciado, han sido suscriptas e integradas totalmente en este acto, por cada uno de los socios, en dinero efectivo. — En caso de aumento de capital, los socios sólo podrán concurrir a dicho aumento en la misma proporción que han concurrido a este acto, es decir, el socio señor Francisco Villar un cuarenta por ciento y los socios señores Héctor Pedro Mazzadi y Pedro Bastien con un treinta por ciento, cada uno de ellos. — Quinta: Administración de la Sociedad. — La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, que desde ya quedan nombrados por este acto y son: el socio señor Pedro Bastien y el socio señor Francisco Villar. — La firma social estará a cargo de ambos gerentes conjuntamente y será usada, estampando su firma personal precedida del rubro social adoptado. — Sin perjuicio de las generalidades de facultades que el uso de la firma social confiere a los gerentes, se faculta a los mismos a efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en Bancos oficiales o particulares de esta República o del exterior; girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de comercio; renovarlos a su vencimiento, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar o percibir; hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros; comprar o vender bienes inmuebles, constituir sobre los bienes de la sociedad derechos reales; aceptar bienes inmuebles en pago de las deudas; hacer remisiones y dar garantías o fianzas para asuntos sociales; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, querellar criminalmente; dar o tomar bienes raíces y otros en arrendamiento; constituir a la sociedad en depositaria; estipular convenios; cancelar hipotecas, hacer liberaciones totales o parciales de bienes afectados; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la sociedad enumerados en la cláusula tercera de este contrato y que se dan aquí por reproducidos, con facultad para rescindir y modificar convenios; otorgar y firmar todas las escrituras y documentos privados que se requieran. Ninguno de los gerentes podrá hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a los fines de la sociedad o en fianzas o garantías o terceros. — Los gerentes deberán dedicar toda su actividad y contracción a los asuntos sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia, operaciones de objetos análogos al de la sociedad. — Sexta: Balances. — El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que antes de esa fecha se resuelvan practicar. — Para determinar las utilidades líquidas, se computarán previamente: a) Los gastos generales; b) Las amortizaciones normales sobre los distintos rubros del activo; c) Los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales e impositivos; d) El cinco por ciento mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social: e) Una vez hechas las deducciones precedentes y establecidas, las utilidades realizadas y líquidas, se abonará un dividendo a los socios en proporción al Capital aportado o sea el Cuarenta por ciento para el socio Señor Francisco Villar y un Treinta por ciento para cada uno de los otros socios Señores Héctor Pedro Mazzadi y Pedro Bastien. — Las pérdidas serán soportadas en la aproporción expresada. — Séptima: Transferencia. — Ningún socio podrá ceder, transferir, ni vender cuota alguna a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios. — A este efecto, renuncian desde ya al derecho a que alude el segundo apartado del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer tales transferencias, ventas o cesiones de cuotas, únicamente a los demás socios quienes tendrán derecho de adquirirlas cada uno de ellos en proporción a sus respectivas cuotas y por el precio nominal de las mismas. — Octava: Retiro de socios. — Si durante dos años consecutivos las utilidades obtenidas por la sociedad no alcanzaran a cubrir los intereses del Capital estipulado y siempre que se compruebe por un balance una pérdida total en dichos dos años, superior al veinticinco por ciento del capital social cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, previo arreglo con los demás socios sobre el reembolso de su Capital. — Tanto en ese caso como en cualquier otro en que el socio desee retirarse, deberá hacérselo saber a los demás socios en forma auténtica con una anticipación de seis meses. — Novena: Fallecimiento de socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán ingresar en la Sociedad con el voto favorable de la mayoría de los sobrevivientes que representen el sesenta por ciento del capital caso contrario la sociedad entraría en estado de liquidación. — En tal situación si los herederos del socio fallecido, fueren varios, deberán estar representados por una sola persona. — En el supuesto de que los herederos no desearen ingresar a la sociedad, no fueren aceptados en la forma prevista en el párrafo anterior se les liquidará el capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso. — Décima: Disolución. — La sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente por voluntad del sesenta por ciento de las cuotas suscriptas. — Esta voluntad deberá ser expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Décima Primera: Libro de Actas. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente sobre la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, sueldos, nombramientos, remociones de gerentes y demás tópicos que interesen a la sociedad tomándose las resoluciones por mayoría de votos, representados por las cuotas salvo en los casos del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que el acuerdo debe ser por unanimidad. — En estas reuniones que no puedan concurrir los socios, por cualquier circunstancia, podrán hacerse representar por alguno de sus consocios mediante carta poder que quedará archivada en forma correlativa. — Décima Segunda: Disidencia entre socios. — Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad se resolverá de común acuerdo, con la mayoría de los mismos en la proporción expresada, estando los demás obligados de acatar dicho pronunciamiento. — Bajo Las Doce Cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma, quedando advertidos de que el testimonio de esta escritura que les expida, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación de ley. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman como acostumbran por ante mí siendo testigos don Ernesto Florentín Strina y don Angel Luis Lúpori, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — F. Villar. — Pedro Bastien. — Héctor P. Mazzadi. — Tgo.: E. F. Etrina. — Tgo.: A. L Lúpori. — Hay un sello. — Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos sesenta y uno y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Garage Las Heras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del: Dos millones noventa y cinco mil setecientos diez y siete al presente inclusive correlativos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a treintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.040.— e.5|5-Nº 11.051-v.11|5|54

TALMARIN

Talleres Marítimos e Industriales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Maciel, Secretaría del Dr. Lavayen, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres entre los señores

Ernesto Lauko, domiciliado en calle Picasso número seiscientos noventa y cinco de la localidad de Ciudad Jardín Eva Perón; Germán Bleikamp, domiciliado en calle Libertad mil seiscientos ochenta de la localidad de Florida; Eugenio Braun, domiciliado en Peña mil setenta y uno de la localidad de Bánfield; Otto Klein, domiciliado en Güemes novecientos veinticinco de la localidad de Vicente López; Frieda Losehand de Lauko, domiciliada en Picasso seiscientos noventa y cinco de la localidad de Ciudad Jardín Eva Perón; Elsa Köder de Braun, domiciliada en Peña mil setenta y uno de la localidad de Bánfield; Irene Fischbach de Klein, domiciliada en Güemes novecientos veinticinco de la localidad de Vicente López y Anneliese Hafkemeyer de Bleikamp, domiciliada en Libertad mil seiscientos ochenta de la localidad de Florida, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "TALMARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TALLERES MARITIMOS E INDUSTRIALES". — Segunda: Se constituye domicilio en la calle Lamadrid trescientos cincuenta de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la reparación, instalación y venta de máquinas y motores industriales y marítimos y la fabricación y venta de artículos metalúrgicos en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 480.000.—,) divididos en cuatrocientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrados, según balance adjunto que forma parte de este contrato y aportados por el socio Ernesto Lauko ciento quince cuotas o sean Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el socio Germán Bleikamp ciento quince cuotas o sean Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el socio Eugenio Braun ciento quince cuotas o sean Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el socio Otto Klein ciento quince cuotas o sean Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por la socia Frieda Losehand de Lauko cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por la socia Elsa Köder de Braun cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por la sócia Irene Fischbach de Klein cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y por la socia Anneliese Hafkemeyer de Bleikamp cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: La duración de la presente sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: Las utilidades sociales se distribuirán en la misma proporción que las cuotas de capital integrado y de acuerdo al balance y determinación de utilidades que se efectuará todos los años, previa deducción de la Reserva Legal y amortizaciones correspondientes. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Germán Bleikamp que actuará como socio gerente, en ausencia de éste por incapacitación, fallecimiento o cualquier otro motivo, actuará como socio gerente el señor Ernesto Lauko, y, por incapacitación, ausencia, etc., de éste actuarán como socios gerentes los señores Eugenio Braun y Otto Klein, conjuntamente. — En todos los compromisos sociales, documentos, cheques, pagarés, etc., será necesaria la firma del socio que actúe como gerente más la firma de otro cualquiera de los socios poseedores de ciento quince cuotas sociales. — Octava: La presente sociedad puede ser disuelta antes del término para la que fué constituída por la voluntad de los poseedores de cuatrocientos sesenta cuotas sociales como mínimo, teniendo preferencia para el caso de venta o liquidación, a comprar los bienes, los socios interesados con privilegio a iguales precios que se obtuvieren de terceros. — Novena: Las cuotas sociales son transferibles a extraños a la sociedad sólo con el consentimiento de la totalidad de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro normal, concurriendo a representar la parte del causante su cónyuge, y con los mismos derechos que cualquiera de los otros socios sobrevivientes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y debiendo continuar la sociedad con su giro normal, siendo el deseo de los herederos, retirar su parte social, esto podrán hacerlo, no reconociéndose en tal caso valores llaves, la liquidación correspondiente surgirá del inventario y balance que deberá efectuarse dentro de los quince días del fallecimiento y el total a abonar a dichos herederos les será reintegrado en pagos parciales en el término de dos años y con un interés del ocho por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios varones y que alguno de sus herederos desearen continuar formando parte de la sociedad, las utilidades sociales distribuíbles, serán disminuídas en un veinticinco por ciento para dichos herederos, para atender los gastos que demandare el encomendar a otra persona las funciones personales del fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad y siempre que los demás fueran interesados en su parte, no tendrán obligación de reconocer valores llaves. — Décima Cuarta: Los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. — Décima Quinta: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán por mayoría de cuotas otro arbitrador, y cuya resolución será definitiva e inapelable, renunciando las partes a concurrir a las vías judiciales. Visto y leído en un todo el presente contrato, firman de conformidad los socios en el lugar y fecha enunciados. — Firmado: Otto Klein. — Irene F. Klein. — Braun. — Elsa Braun. — Ernesto Lauko. — Frieda de Lauko. — G. Bleikamp. — Ana Luisa H. de Bleikamp.

Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.140.— e.5|5-Nº 11.024-v.11|5|54

CARLOS D. MINOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia en la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Contrato. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1954, entre los Sres. Doña Carmen Grasso de Minoli, argentina, casada, domiciliada en la calle Valdenegro 3036, de esta Capital y el Sr. Carlos Domingo Minoli, argentino, casado, domiciliado en la misma dirección que la anterior, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CARLOS D. MINOLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1857, de esta Capital. Podrá además establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto del interior y exterior del país. — Segunda: Constituirá su objeto principal la compra y venta por mayor y menor de repuestos y accesorios para automotores y máquinas agrícolas en general, su importación y exportación. Podrá también dedicarse a cualquier otra actividad lícita que sea afín a su objeto. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 10 años, a partir de la fecha. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma, con una anticipación no menor de 6 meses de la fecha de su retiro. En este caso lo que le corresponda por capital y como participación en las utilidades resultantes según balance, le será reembolsado en 4 cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés corriente de plaza. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de (m$n. 100.000.—) Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) las que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: La Sra. Carmen Grasso de Minoli cincuenta cuotas y el Sr. Carlos Domingo Minoli, cincuenta cuotas, ello según balance y avalúo que firmado por las partes se anexa al presente y cuyo dominio queda transferido a la sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Sr. Carlos Domingo Minoli, a quien se le inviste por este acto en su carácter de gerente de la firma con todos los derechos y obligaciones inherentes a su cargo. — Sexta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentación y escrituras, adquirir, representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles o inmuebles, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, Ministerios de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración General de Aduanas, Municipalidades, Ministerios provinciales y ante toda repartición oficial, municipal, provincial y nacional; ejercitar aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil en sus arts. respectivos requieren poder especial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Séptima: Los socios no podrán obligar con su firma a la sociedad sino en operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles prohibido, además, dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios deben dedicar todo su esfuerzo e interés personal en la realización de los negocios sociales, no pudiendo, salvo autorización expresa, dedicarse a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria. — Novena: Todas las decisiones de importancia que se adopten con motivo de la marcha de la sociedad, deberán hacerse por mayoría absoluta y transcribirse en el Libro de Actas que la sociedad está obligada a llevar debidamente rubricado. — Décima: Los socios retirarán mensualmente la suma que de común acuerdo decidan, cantidades éstas que serán cargadas a sus respectivas cuentas particulares como retiro a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el balance general y cuenta de resultados, los beneficios líquidos y realizados luego de deducido el cinco por ciento para Reserva Legal, se repartirá en proporción directa a los aportes realizados; en el caso de existir pérdidas, se seguirá el mismo procedimiento. Si del balance anual resulta una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Asimismo ésta podrá disolverse por las causas legales especificadas en el Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre el ingreso de los herederos del premuerto o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar personería o liquidar a los mismos la parte que corresponda, siguiendo para tal fin la fórmula expresada en la cláusula tercera. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se planteara con motivo de este contrato será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. En caso de no existir acuerdo entre los anteriores será designado un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décima Cuarta: En caso de tener que llegar a la liquidación de la sociedad, ésta deberá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 920.— e.5|5-Nº 11.031-v.11|5|54

COMPAÑIA REFRIGERACION INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA "C. R. I. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Entre los señores José Lorenzo Vázquez, argentino, casado, comerciante, domicilio en Santa Magdalena seiscientos cincuenta y siete, Capital; Nicolás Pedro Berreta, argentino, casado, comerciante, domicilio en Bernardo de Irigoyen quinientos treinta y ocho, segundo, departamento E, Capital; Eduardo José Berretta, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje Butelar sesenta y tres, Capital; Oscar Luis Antonio Bianchi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Zuviría ochocientos cuarenta y siete, Capital; Vicente Castañare, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cervecería Argentina trescientos ochenta y nueve, Quilmes, Provincia de Buenos Aires y José Castosa, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Newton setenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad e integrantes como socios de la sociedad denominada: "COMPAÑIA REFRIGERACION INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA "C. R. I. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscripta por contrato privado de fecha veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento treinta y ocho, al folio doscientos setenta y siete del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliada por contrato privado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochocientos ochenta, al folio cuatrocientos cuarenta del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo permitir al socio Vicente Castañare, que se retire de la misma, sin dar el aviso indicado en la cláusula segunda del contrato social, quien asimismo transfiere a los demás socios por partes iguales las cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que le correspondían en la misma. — Por lo tanto, los demás socios restantes, modifican el contrato de sociedad en las cláusulas segunda y tercera en la siguiente forma: Segunda: La duración de la sociedad se fija en el plazo de diez años, a partir de la fecha del presente, debiendo cualesquiera de los socios dar aviso mediante telegrama colacionado, a los gerentes, con una anticipación de seis meses, en caso de retiro, salvo la voluntad expresa de los demás socios, de que se retire sin dar dicho aviso. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiéndole a cada socio cuarenta y ocho cuotas o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional a cada uno, las que quedan suscriptas e integradas totalmente, de acuerdo al balance practicado. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, estando transcripto en dos sellos valor veinte centavos cada uno, números: M. un millón ciento doce mil seiscientos ochenta y cuatro y M. un millón ciento doce mil seiscientos ochenta y cinco. — Nicolás Bertetta. — O. Bianchi. — E. Berretta. — José Castosa. — V. Castañare. — José L. Vázquez. — Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 530.— e.5|5-Nº 11.043-v.11|5|54

"CORINMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de enero del año 1954, los señores socios de la empresa constructora "CORINMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Montevideo Nº 1178, 2º "D" de común acuerdo convienen: Primero: Aceptar al señor Carlos Innocente su renuncia, en su carácter de socio de la firma, a partir del día 30 de diciembre del año 1953. — Segundo: Prestar la conformidad en la adquisición por el socio Arqº Ernesto J. Manzella, de las sesenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000.— m|n. c|u.) conjuntamente con todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, que en este acto el socio Carlos Innocente, le vende, cede y transfiere. — En prueba de conformidad todos los socios firman a continuación. — Fdo.: Pedro J. L. Zavatarro. — Ernesto J. Manzella. — Juan De Vicenzi. — Carlos Innocente. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.5|5-Nº 11.025-v.11|5|54

"ROBERT" DE POTENTE, SCOCCHERA Y SOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de primera instancia en lo comercial, Dr. Alberto L. Palacio, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores: Vicente Potente, italiano, casado, Aníbal Scocchera, soltero, argentino y Andrés Soto, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar que se regirán por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "ROBERT" DE POTENTE, SCOCCHERA Y SOTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta capital, calle Luchter 7433, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país.—Segundo: La duración de la sociedad será de quince años a partir del día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, dando aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de 180 días. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación del taller de orfebrería, pudiendo desarrollar actividades complementarias para su desenvolvimiento, sin limitación alguna. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los tres socios, quienes no podrán emplearla en asuntos ajenos a sus fines, ni darla para fianza de ningún género. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Sexto: El capital social queda fijado en la cantidad de m$n. 117.000.— (ciento diecisiete mil pesos moneda nacional) dividido en 117 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por partes iguales entre los socios, hallándose el capital integrado con maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás útiles de trabajo. — Séptimo: El día treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance

general, de conformidad a las disposiciones de la ley de Impuesto a los Réditos previa deducción del 5 % para Reserva Legal y de las amortizaciones técnicas para los bienes de activo fijo, las utilidades que arrojare el balance serán distribuídas por partes iguales entre los socios, debiéndose soportar las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrá retirar mensualmente los importes que se convengan de común acuerdo y que se imputarán a gastos generales. — Noveno: En caso de fallecimiento o de incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso o de la incapacidad, y lo que al causante correspondiere por capital y utilidades, les será abonado a los herederos de éste o a su representante legal en su caso, en la siguiente forma: La mitad en el acto de aprobarse dicho balance que deberá hacerse en dinero efectivo, y la otra mitad en tres cuotas iguales con vencimiento a los treinta días, sesenta días y noventa días respectivamente a partir de esa fecha, todo sin interés, para lo cual deberán suscribirse tres pagarés. — Décimo: En el caso de retiro de cualquiera de los socios, la parte de capital y utilidades que a éste le correspondiere, le será entregada en la forma y plazos establecidos para los casos previstos en la cláusula novena. — Undécimo: Para todos los casos y situaciones no establecidas en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan todas las partes, en prueba de lo cual firman al pie. — E|l.: Luis Alberto. Vale. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 800.— e.5|5-Nº 10.980-v.11|5|54

VAN WERMESKERKEN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 18 de Diciembre de 1953, el señor Juan Mauricio Burhoven van Wermeskerken, y la señora Margarita Gesina Juana Witmondt Prillevitz de van Wermeskerken, transfieren cada uno, al consocio señor Alfredo Pedro Bovet Thomas una cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal de la mayor cantidad que tienen en el capital de la sociedad "VAN WERMESKERKEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 11.005-v.11|5|54

J. SOULAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura del 14 de diciembre de 1953, pasada ante el Escribano Juan Carlos Regatí; que don Jorge Simón Duble, cede y transfiere la totalidad de las 100 cuotas a su valor nominal que tiene en "J. SOULAS Y COMPAÑIA" S. R. L., a favor de la sociedad J. y R. Soulas, con domicilio en esta ciudad, en dicha cesión se incluye todo cuanto al cedente pudiera corresponder o tener por cualquier otro concepto, ya que se considera completamente desvinculado de la referida sociedad con efecto al 1º de Julio de 1953. — Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.5|5-Nº 11.008-v.11|5|54

ELECTROPLAST INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, convienen los señores Irene Held de Breiter don Estanislao Breiter, doña Ester Okcenberg de Grossman que actúa en presencia y con el consentimiento de su marido don Chaim Grossman, integrantes de la Sociedad ELECTROPLAST INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, al folio treinta y uno del libro veintiséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen en celebrar las cesiones de cuotas que a continuación se expresan: Primero: doña Ester Okcenberg de Gressman, vende y transfiere a don Estanislao Breiter —quien acepta esta transferencia— las sesenta y seis cuotas de cien pesos cada una que le correspondían en la Sociedad cuyo contrato relacionamos precedentemente, por su valor nominal de seis mil seiscientos pesos que la señora Okcenberg de Gressman recibe en este acto. — Segundo: la señora Irene Held de Breiter presta su conformidad a la cesión mencionada en la cláusula primera. En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad, las partes firman en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha "ut supra". Entre líneas "diez y" vale. — Bs. Aires, Abril 29 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 280. —e.5|5-Nº 11.012-v.11|5|54

ASCENSORES SCHINDLER ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, el Secretario que suscribe hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 12 de Abril de 1954, el señor Carlos Schaer vendió, cedió y transfirió al señor Eugenio Luis Rosset las cincuenta cuotas de un mil pesos de curso legal que tenía en la Sociedad "ASCENSORES SCHINDLER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; que por dicho documento el citado señor Carlos Schaer hizo renuncia anticipada al cargo de Gerente Técnico de la nombrada Sociedad, cuya renuncia tendría efecto a partir del día 30 de Abril de 1954, y en su reemplazo, con la conformidad de todos los socios, se nombró para el mismo cargo y con las mismas facultades y obligaciones que establece el contrato social, al nuevo socio señor Eugenio Luis Rosset, que entrará en funciones a partir del día primero de mayo de 1954. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.5|5-Nº 10.991.v.11|5|54

RECORE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 3 días del mes de Abril de 1954, entre los señores Héctor Souto, español, casado, domiciliado en Hernán Cortés 104 de Avellaneda; Arturo Pellegrini, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 292 y Antonio de Grazia, argentino, casado, con domicilio en Coronel Martiniano Chilavert 1115, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará "RECORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Azcuénaga 75, piso 5to., la que se dedicará a cualquier clase de operaciones comerciales, en la que estará incluída la recepción de mandatos, cobranzas, operaciones de carácter inmobiliario, comercial y financiero. — 2) El Capital de la Sociedad asciende a la suma de $ 20.000 m|n. (Son Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 20 cuotas de $ 1000 m|n. cada una, correspondiendo al Socio Pellegrini siete cuotas, al socio De Grazia siete cuotas, y las restantes seis cuotas al socio Souto. Dicho capital se halla integrado totalmente con los muebles, útiles e instalaciones que se detallan en el inventario, que en la fecha firman los socios y que se tiene como parte integrante de este contrato. — 3) La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma individual y los serán con las más amplias facultades. — 4) La duración de esta sociedad lo será por el término de cinco años a contar de la fecha. — 5) Las ganancias y las pérdidas que se suscitaren en el desenvolvimiento de los negocios sociales serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al número de sus cuotas. Cada 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y efectuada la reserva legal, si hubiere ganancia se repartirán entre los socios. Conforme las partes con las cláusulas transcriptas, firman en el lugar y día de la fecha. — Héctor Souto. — Arturo Pellegrini. — Antonio de Grazia. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 400.— e.5|5-Nº 10.990.v.11|5|54

HIJOS DE ABUD DAYE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha ocho del corriente mes el señor Ezra Daye, cedió a favor del señor Alberto Hakim, treinta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una del capital que posee en la Sociedad "HIJOS DE ABUD DAYE, S. R. L.". — Los señores Ezra, José y Moisés Daye, resuelven modificar el artículo sexto del contrato cuya redacción difinitiva queda en la siguiente forma: "Todos los años al día 31 de Agosto se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y deducidas las reservas especiales y habilitaciones se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Ezra Daye, el veintitrés con treinta y tres por ciento, al señor José Daye, el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento, al señor Moisés Daye, el treinta y tres con treinta y tres por ciento y al señor Alberto Hakim, el diez por ciento". — Las pérdidas si las hubiere serán aportadas en igual forma. — Buenos Aires, 28 de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 260.— e.5|5-Nº 11.017.v.11|5|54

MAGENTI, MANUFACTURA GENERAL DE TINTAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 8 de Abril de 1954, el Señor José Robles Arias, cede y transfiere sus 250 cuotas de $ 1.000 c|una que tiene en MAGENTI, MANUFACTURA GENERAL DE TINTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a su consocio Ernesto Federico Wolf, por su valor nominal de $ 250.000 y reforman el artículo 13, que queda del siguiente tenor: Artículo 13. — Quedan designados gerentes de la Sociedad los señores Ernesto Federico Wolf y Heriberto Alberto Jorge Guillermo Boehm, quienes tendrá las facultades que la Ley 11.645 les confiere sin limitación alguna, pudiendo firmar indistintamente cada uno de ellos. — Los socios gerentes no gozarán de sueldo mensual alguno y su remuneración está incluída en la repartición de utilidades, de acuerdo con lo que establece el artículo nueve de este contrato. — S|R.: Robles, mensual. Vale. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 180.— e.5|5-Nº 10.993-v.11|5|54

ORGANIZACION COMERCIAL DE RACIONALIZACION ECONOMICA OCRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "ORGANIZACION COMERCIAL DE RACIONALIZACION ECONOMICA OCRE", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Septiembre de 1953, bajo el número 2034, al folio 441, del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lo cual, el Sr. Optimo Salvador Tempone, cede y transfiere todos sus derechos sociales que de su cuota capital tiene aportado en la sociedad, a prorrota entre los socios restantes, por el importe de Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, de acuerdo al convenio firmado entre los socios, con fecha doce de Abril de Mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

P 160.— e.5|5-Nº 10.992 v.11|5|54

IQUIQUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Virginio Blanco, Ernesto Emilio Severio y Justo Guillermo Nicolás Luque, socios únicos de IQUIQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuarentitrés, al folio treinta, del Libro veinte, y con fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuentitrés, bajo el número setecientos ochenta y ocho, al folio doscientos cincuenticinco, del Libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen celebrar el presente convenio de cesión de cuotas y modificación de estatutos que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: El señor Ernesto Emilio Severio se retira de la empresa renuncia al cargo de Gerente y cede y transfiere las setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad en las siguientes proporciones: trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una al señor Virginio Blanco y trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, al señor Justo Guillermo Nicolás Luque. — La cesión se practica por su valor nominal y el cedente declara haber recibido antes de este acto en efectivo y a su entera conformidad el importe, otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago en forma, y declara formalmente que nada más tiene que reclamar contra la Sociedad por ningún concepto. — Segunda: Los socios resuelven modificar las cláusulas sexta y octava las que en definitiva quedan redactadas así: "Sexta: Dirección. Administración y Firma Social. — Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Justo Guillermo Nicolás Luque y Virginio Blanco, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general, pero no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, o en fianzas a terceros. Haciendo uso de la firma social en la forma precitada y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan expresamente facultados para realizar todos los actos y contratos mencionados en el artículo sexto del primitivo contrato social, que en este aspecto se tiene por reproducido en este acto". — "Octava: Actividades de los socios. Remuneraciones. — El socio señor Blanco deberá consagrar todo su tiempo y atención a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad y recibirá hasta la suma de un mil doscientos pesos mensuales con cargo a gastos generales y para gastos de representación. El socio señor Luque no tendrá obligación alguna de trabajo personal ni efectuará retiros mensuales". — Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "octava". — Vale. — Fdo.: Virginio Blanco. — E. Severio. — Justo G. Luque.

Buenos Aires, Abril 8 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 600.— e.5|5-Nº 11.022-v.11|5|54

IQUIQUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Virginio Blanco y Justo Guillermo Nicolás Luque, por una parte, únicos socios actuales de "IQUIQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuarenta y tres al folio treinta del libro veinte y con fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número setecientos ochenta y ocho al folio doscientos cincuenta y cinco del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra don Osvaldo Vicente Africano, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Cochabamba un mil doscientos doce, piso tercero, derecha, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, ingreso de socio y modificación de estatutos, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los socios señores Blanco y Luque ceden y transfieren al señor Africano cuotas sociales en las siguientes proporciones: El señor Blanco la cantidad de ciento veinticinco y el señor Luque la cantidad de trescientas setenta y cinco, cuya cesión se realiza por el valor nominal de cien pesos moneda nacional por cada cuota, precio que los cedentes declaran haber percibido del cesionario de conformidad, sirviendo la presente constancia de suficiente y único recibo en tal sentido. — Segunda: Como consecuencia de la precedente cesión, ingresa en calidad de socio el señor Osvaldo Vicente Africano con un total de quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Tercera: Sobre la base de la cesión de cuotas e ingreso de socio, como de lo acordado entre los actuales integrantes sociales, se resuelve modificar las cláusulas quinta, sexta, octava y décima primera del contrato social, las que quedan redactadas definitivamente en los siguientes términos: "Quinta: Capital y cuotas sociales. El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Virginio Blanco, cuatrocientas cincuenta cuotas que representan cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Justo Guillermo Nicolás Luque, quinientas cincuenta cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos y Osvaldo Vicente Africano, quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos. — Los aportes se encuentran en el giro de la empresa y resulta de sus libros y papeles de comercio". — "Sexta: Dirección, administración y firma social. Serán gerentes de la sociedad los tres socios señores Virginio Blanco, Justo Guillermo Nicolás Luque y Osvaldo Vicente Africano. — Cualesquiera dos de ellos conjuntamente tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general, pero no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro o en fianzas a terceros. — Haciendo uso de la firma social en la forma precitada y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas como de las disposiciones legales vigentes, quedan expresamente facultados para realizar todos los actos y contratos mencionados en la cláusula sexta del primitivo contrato social que en este aspecto queda totalmente subsistente teniéndoselo por reproducido en este acto". — "Octava: Actividades de los socios. Remuneraciones. Los socios señores Blanco y Africano deberán consagrar todo su tiempo y atención a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, pudiendo cada uno de ellos retirar hasta la suma de un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional por mes con destino a gastos generales. — El socio señor Luque no tendrá obligación alguna de trabajo personal ni efectuará retiros mensuales". — "Décima Primera: Distribución de ganancias y pérdidas. De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de cualesquiera otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: Para el socio Virginio Blanco el veintisiete por ciento; para Justo Guillermo Nicolás Luque el treinta y tres por ciento y para Osvaldo Vicente Africano el cuarenta por ciento". — En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Justo G. Luque. — Virginio Blanco. — O. V. Africano.

Buenos Aires, Abril 8 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 880.— e.5|5-Nº 11.019-v.11|5|54

ROBERTO SAMPIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que, por documento de 31 de julio de 1953, don Andrés Bray, vendió, cedió y transfirió las 30 cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad ROBERTO SAMPIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios, en la siguiente proporción: Rosa Galicchio de Sampietro, tres cuotas; José María Lafuente, cuatro cuotas; Argentina Scaglione, cuatro cuotas; María Elena Baroffio, cuatro cuotas; José Luis Cristóbal García, cuatro cuotas; Américo Eliseo Diodati, cuatro cuotas; Guy Calmejane, tres cuotas; y Jorge Calmejane, cuatro cuotas. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$160.— e.5|5-Nº 10.982-v.11|5|54

MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre la sociedad colectiva Salata Hermanos, Steinitz y Cía., con domicilio en calle Charcas 885, representada en este acto por su socio gerente don Víctor Salata, y la Sociedad de Responsabilidad Limitada Manufactura Argentina de Pieles S. R. L., con domicilio en calle Montiel 2444, representada en este acto por su socio gerente don Gianfranco Uboldi, en el carácter de socio de la razón social "Elaboración de Pieles Alvarez Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 783, Folio 314, Libro 19 de Contratos de Responsabilidad Limitada, cuyas modificaciones se encuentran inscriptas en el mismo Registro bajo el Nº 2785 al folio 119 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo el Nº 578, al folio 23 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene el presente contrato: Primero: La Sociedad de Responsabilidad Limitada MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, cede y transfiere la totalidad de las Setenta cuotas que posee en la sociedad "Elaboración de Pieles Alvarez S. R. L.", en favor de la Sociedad Colectiva Salata Hermanos, Steinitz y Cía., así como también todos los derechos y créditos que le puedan pertenecer a la referida sociedad por la entrega, al 30 de Junio del corriente año, de la cantidad total de Veintitrés mil ciento ochenta y ocho con 43/100 moneda nacional que le fuera acreditada oportunamente en su cuenta personal. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, que la sociedad cesionaria abonará a la cedente en tres cuotas anuales de Diez mil pesos moneda nacional cada una, para lo cual se firman en este acto tres pagarés por la suma de Diez mil pesos moneda nacional cada uno, que no devengarán intereses y con fechas de vencimiento al 15 de Septiembre de 1954, 1955 y 1956 respectivamente. — Tercero: Desde la firma del presente convenio la Sociedad cedente queda totalmente desligada de todos sus derechos y obligaciones emergentes de su carácter de socia de "Elaboración de Pieles Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasando los mismos a la sociedad cesionaria. En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. s/r. que le fuera acreditada oportunamente en su cuenta personal. Vale. — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580.— e.5|5-Nº 10.984-v.11|5|54

KUKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo Darío Maciel, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Antonio Mustapic, croata, casado, domiciliado en la calle Franklin 208, Villa Martelle, Vicente López, Pcia. Buenos Aires; Zvonko Mustapic, croata, casado, domiciliado en Pje. Briand 1546, Avellaneda, Pcia. Buenos Aires; Marijan Mustapic, croata, casado domiciliado en Venezuela 4501, Villa Martelle, Vicente López, Pcia. Buenos Aires; Mariano Mustapic, soltero, croata, domiciliado en Franklin 208, Villa Martelle, Pcia. Buenos Aires y Mateo Mustapic, croata, soltero, domiciliado en Eva Perón, Ushuaia, Tierra del Fuego, todos hábiles para contratar, convienen en lo siguiente: — Primero: De acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, constituyen la razón social que se denominará "KUKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio comercial y legal de esta sociedad será en la Capital Federal, calle 25 de mayo 140, pudiendo instalar en esta ciudad, en el interior y exterior de la República, sucursales y agencias, como así crear o tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales, afines o no a sus actividades. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos de punto y afines, compra y venta de mercaderías generales, efectuar importaciones y exportaciones y toda otra actividad similar o anexa. — Por el acuerdo de los socios podrán ampliarse o modificarse estas actividades. — Tercero: Esta sociedad se conviene por el término de dos años con opción por dos años más — El socio que no deseare hacer uso de la opción, deberá preavisarlo a sus otros socios, con una anticipación no menor de ciento ochenta días, a la fecha de vencimiento del primer término estipulado, debiendo ser este preaviso por medio de telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos de igual moneda suscripto por los socios en la forma siguiente: Antonio Mustapic, cuarenta cuotas es decir cuarenta mil pesos; Zvonko Mustapic, veinte cuotas es decir veinte mil pesos; Marijan Mustapic, diez cuotas es decir diez mil pesos; Mateo Mustapic, treinta cuotas es decir treinta mil pesos y Mariano Mustapic, diez cuotas es decir diez mil pesos. — El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y dinero en efectivo, todo según inventario que por separado firman las partes. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social y bancaria estará a cargo del socio don Zvonko Mustapic, en el carácter de gerente, obligándose a no comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales, como tampoco en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Tendrá las más amplias facultades, pudiendo operar con los bancos, ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que repute convenientes para los fines sociales, suscribirá con su firma personal precedida por la denominación social. — Sexto: Los socios dedicarán a la sociedad todo su tiempo útil y actividad personal y gozarán por su trabajo de un sueldo mensual de $ 500.— m|n. cada uno, que será imputado a gastos generales. — Séptimo: Las utilidades, deducida la reserva legal, serán distribuídas como las eventuales pérdidas por partes iguales. — Octavo: Anualmente al 30 de noviembre se practicará un balance e inventario general. — Noveno: Para el caso de disolución o liquidación de esta sociedad, el administrador será su propio liquidador. — Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero. — El fallo arbitral será inapelable. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y del Código de Comercio. — Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, y lo firman en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 800.— e.5|5-Nº 10.977-v.11|5|54

TECNICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo del año 1954, los señores Pedro Astigiano, Alfredo Augusto Baldini, Isidro Carrascal, Francisco Passarelli, Angel Ernesto Toffoletti, Julio Luis Toffoletti, Luis Toffoletti, Pedro Córdoba, Santiago García, Armando Gilberto Maitini, Juan Carlos Baldini y Juan María Perusso, todos los componentes de la razón social TECNICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2.380, folio 239, libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Alsina 1862, según lo acordado en la Asamblea celebrada en el día de la fecha, resuelven: I): Agregar en la cláusula séptima del contrato social, inmediatamente después del inciso "e" de la misma, el párrafo que a continuación se consigna: "En cualquier caso fuera de los contemplados en esta cláusula, los gerentes podrán ser removidos por cualquier asamblea Ordinaria o Extraordinaria que reúna el ochenta y cinco por ciento del capital social y por simple mayoría de votos presentes". — II): Agregar después del último párrafo de la cláusula sexta del contrato social, lo siguiente: "Las resoluciones de los gerentes deberán asentarse en el libro de actas, y los mismos están obligados a reunirse por lo menos cada quince días en el domicilio social, en las fechas que fijen de común acuerdo. — El gerente que no asistiera el día de la reunión, tendrá derecho a manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los dos días hábiles siguientes al acuerdo de gerentes y en caso que así no lo hiciese queda de hecho como aceptado la o las resoluciones adoptadas por los otros gerentes". — III): Agregar a la cláusula décima del contrato social, a continuación de un segundo párrafo, el siguiente: "Los gerentes deberán proceder a la fijación de fecha de realización de Asamblea Extraordinaria así solicitada, dentro de los cinco días de recibido el pedido". — IV): Agregar al final de la cláusula décima: "En todos los casos las Asambleas deberán comenzar a la hora indicada, conviniéndose para el supuesto de no hallarse todos los socios presentes a dicha hora, una espera máxima de un hora, pasada la cual se iniciará la asamblea". — V): Mantener en toda su integridad, las demás cláusulas y términos del contrato social y sus modificaciones. — VI): Autorizar al Gerente, señor Isidro Carrascal, a efectuar los trámites relativos a la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Bajo tales términos se firma la presente en un solo ejemplar y en el lugar y fecha indicados ut supra. —Fdo.: I. Carrascal. —Santiago García. — Luis Toffoletti. — J. Perusso. — Armando G. Maitini. — A. A. Baldini. — Pedro Astigiano — Francisco Passarelli. — J. L. Toffoletti. — P. Córdoba. — A. E. Toffoletti. — Juan Carlos Baldini. — Buenos Aires. 30 de abril de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 540.— e.5|5-Nº 10.997-v.11|5|54

BAR CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los un día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Odel Bercovich, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga mil setecientos cincuenta y siete de la Capital Federal por una parte y don Juan José Perrone, uruguayo, casado, con domicilio en Rafaela cuatro mil trescientos cuarenta y seis de la Capital Federal, por la otra, ambos mayores y hábiles, se conviene celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: Primero: Don Idel Bergovich cede, vende y transfiere a don Juan José Perrone las cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas en "BAR CALLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Callao once de la Capital Federal, cuyo contrato constitutivo de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha uno de octubre de novecientos cincuenta y tres y registr. bajo el número dos mil ciento setenta y dos, folio doce, del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen, realiza esta cesión por el precio total y convenido de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, recibiendo el vendedor en este acto, la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por los que otorga al comprador el más bastante y eficaz recibo y por el resto de quince mil pesos moneda nacional se le suscriben quince documentos con vencimiento escalonado de treinta días por valor de mil pesos moneda nacional cada uno, venciendo el primero el día veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El vendedor le transmite al comprador los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre dichas cuotas subrogándole en todos sus derechos y acciones conforme a la ley. Por su parte, el señor Juan José Perrone acepta la cesión que a su favor hace el señor Idel Bercovich por ser lo convenido y declara que conoce el contrato que rige a "Bar Callao, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyas estipulaciones se obliga a cumplir. — Cuarto: Queda establecido, además: que el señor Idel Bercovich se desvincula definitivamente de la Sociedad, no siendo responsable de cargas, obligaciones o compromisos de la misma por causas o situaciones anteriores a la firma del presente documento, ni por obligaciones que contrajo avalando documentos que la Sociedad suscribió con los señores Estévez, Llanos y Cía., ni por pérdidas que correspondan a las cuotas que cede, haciéndose cargo de las mismas el comprador que conoce y le consta el estado económico de "Bar Callao, Sociedad de Responsabilidad. En lo que respecta a los aportes jubilatorios, se establece expresamente que los mismos quedan en la totalidad a cargo de la Sociedad sin que el cedente deba reembolsar a la sociedad, ni al cesionario ni a ningún otro proporción alguna de tal pago. — Quinto: Al desvincularse el señor Idel Bercovich de la sociedad, ya no tiene nada que reclamar ni por capital, ni utilidades ni fondo de reserva ni llave ni por ningún otro concepto. A la cesión prestan su conformidad los demás socios de acuerdo con el acta labrada en el libro respectivo. No siendo para más y previa lectura se ratifican y firman como acostumbran en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 700.— e.5|5-Nº 10.987-v.11|5|54

Avisos Diversos

NUEVOS

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION

Llámase a licitación para el día 11 de mayo en curso, a las once horas, para la publicación de la Revista de la Mutualidad del epígrafe. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la asociación, Paseo Colón 255, piso 2º. Pliegos e informes en el mismo, todos los días, de lunes a viernes de 9 y 30 horas a 11 horas.

$ 6.— e.5|5-Nº 10.891-v.7|5|54

AUDAX

Sociedad Anónima

Hácese saber por tres días el aumento del capital autorizado en la suma de $ 5.000.000.— m|n. Asimismo se resolvió emitir las series 51 a 70 inclusive por valor de $ 2.000.000.—, fijándose el cuarto día de la última publicación de este edicto para que los accionistas ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones. — El Directorio.

$ 48.— e.5|5-Nº 10.998-v.7|5|54

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S. A. I. C.

ACCIONES ORDINARIAS

Pago del dividendo por el ejercicio 1953 y entrega de acciones liberadas

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias que la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1954 ha aprobado para el ejercicio 1953 un dividendo del 15 % en efectivo.

Juntamente con el pago del dividendo en efectivo, se entregarán el 10 % en acciones ordinarias liberadas correspondientes al fondo a la libre disposición del Directorio cuya cotización ha sido ya autorizada por la honorable comisión de valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

El cobro podrá hacerse efectivo en la caja de la sociedad, calle Olavarría 1256, a partir del 5 de mayo próximo, cualquier día hábil, excluído sábados, de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. Al efecto se llenarán y suscribirán las planillas de liquidación acompañándolas con el cupón Nº 21. Será retenido el 6 % sobre el importe total por impuesto a los réditos y las fracciones de acciones serán liquidadas conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de fecha 12 de noviembre de 1951.

$ 120.— e.5|5-Nº 11.015-v.7|5|54

FIDEMOTOR

Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera

Buenos Aires

Se informa a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en su reunión de fecha 18 de enero corr. año resolvió aumentar el capital social de m$n. 1.500.000 a m$n. 2.500.000 mediante emisión de dos series de acciones de Nº 5.000 acciones cada serie que ofrece en suscripción a la par y al contado a los actuales tenedores de acciones en la proporción del 66,66 % de sus tenencias y con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1954. El derecho de opción deberá ejercerse en la sede social contra presentación de los títulos de acciones, en el plazo de 10 días a partir de la última publicación de este aviso. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 84.— e.5|5-Nº 11.026-v.7|5|54

JULIA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se informa a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en su reunión de fecha 5 de abril corriente año, resolvió aumentar el capital social de m$n. 5.000.000.— a m$n. 7.500.000.— mediante emisión de cinco series de acciones ordinarias de Nº 5.000 acciones cada serie que se ofrecen en suscripción a la par y al contado a los actuales tenedores de acciones en la proporción de una acción nueva por cada dos poseídas.

El derecho de opción deberá ejercerse en la sede social, contra presentación de los títulos de acciones, en el plazo de 10 días a partir de la última publicación de este aviso. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 84.— e.5|5-Nº 11.030-v.7|5|54

Ley N 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

José Freire, mart. público, con oficinas Hipólito Yrigoyen 2874, Capital, avisa que el señor Oreste Angel Valle, vende a la señora María Ariotti de Demaría su negocio de "despensa" sito en la AVENIDA COBO Nº 745 de la Capital Federal, libre de toda deuda o gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes, en mi oficina.

60.— e.5|5-Nº 10.973-v.11|5|54

Jeremías Fernández, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 881, 7º piso, T. E. 34 - 4332, avisa: que Avelino Vidal y María Chofré de Vidal venden a José León y Esperanza Murga de Toledo su negocio de hotel pensión, sito en la calle AVENIDA DE MAYO Nº 881, 3º piso Dptos. C y K, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 10.979-v.11|5|54

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle: Quirno Costa 377, comunica que Pablo Pérez, vende a los Sres. Juan Antonio González y Emilio Mauri, el negocio de hotel, sito en la calle AZCUENAGA 1505. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 11.049-v.11|5|54

Se hace saber que el señor Francisco Acerenza vende su negocio de aserradero de madera en bruto, instalado en esta Capital, calle ATUEL Nº 980 e IGUAZU Nº 981, domicilio de las partes al señor Federico Klipper, tomando éste a su cargo el activo y pasivo de dicho negocio. Reclamos escribanía del Dr. Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, Capital Federal, donde las partes también constituyen domicilio.

$ 80.— e.5|5-Nº 11.013-v.11|5|54

"C"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle: Quirno Costa 377, comunica que José Marinanato, vende al Sr. Jacobo Zalatnick, el negocio de bazar, sito en la calle CAMARONES 2252. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 11.048-v.11|5|54

"D"

A efectos Ley 11.867, Segismundo Kebleris avisa que vende su taller de chapa y pintura de la calle DIRECTORIO 2758, a Francisco Nicolás Sola. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Bernardo de Irigoyen 621, piso 4º G.

$ 40.— e.5|5-Nº 11.023-v.11|5|54

"G"

Campitelli - Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59 - 1095, avisan al comercio que por su intermedio el señor Jaime Caplan vende al señor José Nasello, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en la calle GALICIA 999, esq. PUJOL, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 60.— e.5|5-Nº 11.010-v.11|5|54

"F"

Se notifica la disolución total de la Sociedad Colectiva "Marcos Saieg y Hermano (Sedería Boston)", integrada por los socios Marcos y José Saieg, que tenía por objeto la explotación del ramo sedería, con domicilio en la calle FEDERICO LACROZE 2475, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Saieg. Reclamos de ley. Dr. Roberto A. Chernicharo, abogado, Avenida Córdoba 1711 piso 7º M.

$ 80.— e.5|5-Nº 10.986-v.11|5|54

"L"

"Industrias A.V.D. S. R. L.", con administración Avda. Julio A. Roca 733, piso 3º, de la Capital Federal, y establecimiento industrial en el ramo metalúrgico y mecánico en LARREA Y TUCUMAN, de la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de Buenos Aires, hace saber que vende, cede y transfiere dicho establecimiento industrial a "Industrias A. V. D. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con igual domicilio. Interpónganse reclamaciones dentro del término de ley, ante Escribanía Juan Carlos Podestá, Sarmiento 470, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal a ese efecto.

$ 100.— e.5|5-Nº 10.970-v.11|5|54

"M"

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Cerutti, Florestano y León, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, T. E. 37 - 9805, avisan que por su intermedio el señor Luis María Etievant vende a la señora Nélida Albertina Clara Azzerboni de Porcelli, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle MEXICO Nº 2736, Capital, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 80.— e.5|5-Nº 11.032-v.11|5|54

Jesús Otano vende a Jesús Maestrojuan, su parte mitad en el negocio de fabricación y venta de soda en sifones, sito en MILLER 2329, Capital. Oposiciones término de ley y domicilio de las partes: Miller 2329.

$ 40.— e.5|5-Nº 11.016-v.11|5|54

Norberto Honig, vende a Manuel Rivera y Alberto Fioranelli, negocio de lavadero familiar, sito en MAR CHIQUITA 5410, Capital. — Reclamos de ley, martillero público, J. C. Di Liscia, Condarco 4801, Capital, domicilio de las partes".

$ 40.— e.5|5-Nº 10.974-v.11|5|54

"N"

El escribano Basilio Zarlenga, hace saber que por su intermedio 'Miranda y Cía.", sociedad colectiva, propietaria del negocio, fábrica de soda, existente en la calle NAHUEL HUAPI 5735 al 5741, ha quedado disuelta parcialmente por venta que el señor Domingo Romero hizo de su cuota parte a sus otros socios los señores José Miranda y Luis González. — Domicilio de las partes y oposiciones de ley. Diagonal Norte 615, 3º piso, oficina 317, escribanía Zarlenga.

$ 80.— e.5|5-Nº 11.006-v.11|5|54

"P"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martilero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Elena Ruth Jofre, vende a la señora Esther Barbera de Buchman, su farmacia denominada "Inglesa Americana", sita en PERU 907. — Reclamos de ley, y domicilio de partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 11.017-v.11|5|54

"S"

Girsz o Guillermo Bron, vende a Moisés Berek Kuznicki, negocio y taller "Tapicería Bron", SERRANO 477, domicilio partes. Reclamos ley, estudio Manuel Chorni, abogado, Talcahuano 481.

$ 40.— e.5|5-Nº 11.004-v.11|5|54

Se hace saber por cinco días, que María Haydée Sobol de Bensinger (Avda Forest 428, Capital), vende a Federico Wertheimer (San Eduardo 102, Capital), el negocio de despacho de pan y anexos, instalado en SAN EDUARDO 102, Capital. Reclamos: Escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, Capital. — Buenos Aires, 30 de abril de 1954.

$ 60.— e.5|5-Nº 11.007-v.11|5|54

"Marbesa", Martínez, Benyór y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña número 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Manuel Paramos, vende a Manuel Carcar, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle SARMIENTO número 4668 de esta Ciudad: domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.5|5-Nº 11.053-v.11|5|54

"T"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Marcos Abramovici, vende su negocio de electricidad, sito en TELLIER 375 a Mabra S. R. L., en formación. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 11.044-v.11|5|54

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio que los señores Manuel García y Rafael Rodríguez, venden a los señores Gonzalo Suárez, Francisco Avello y David Lorences, su negocio del ramo de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, ubicado en la calle TAPALQUE Nº 5901 esquina PIERES Nº 1499 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.5|5-Nº 11.034-v.11|5|54

"V"

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035 avisan que por su intermedio que el señor Germán Maseda, vende a los señores Joaquín Ruiz y José Prego, su negocio de ramo de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, ubicado en la calle VARELA Nº 129; esq. ASAMBLEA de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.5|5-Nº 11.036-v.11|5|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1954, a las 11 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general o inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 26º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1954. Informe del síndico.

2º Elección de director y síndicos.

3º Remuneración al síndico.

4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5 Nº 11.039-v.26|5|54

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el siete de Mayo próximo a las 19 horas, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Proyecto del Consejo Directivo sobre reforma de los artículos 48, 50, 54, 56, 57, 58 y 86 del estatuto. — Domingo Peluffo, presidente. — Pascual Garré, Antonio J. Llach, secretarios.

$ 48.— e.5|5-Nº 10.995-v.7|5|54

ASOCIACION "UNION OSSOLANA"
AVISO DE CONVOCATORIA

Buenos Aires, 27 marzo 1954.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que la "Unión Ossolana" realizará en su sede, Cangallo 1362-72, 1er. piso, el día sábado 8 de mayo de 1954, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Memoria, balanc y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1953.

3º Relación de la comisión revisora de cuentas.

4º a) Elección de ocho miembros titulares para cubrir los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y dos vocales. b) Elección de cinco vocales suplentes c) Elección de dos revisores de cuentas. d) Elección de tres miembros del jurado de honor.

5º Propuesta de nombramiento a socio honorario del señor Rodolfo Buschi.

Encareciéndole puntual asistencia, saludamos a usted muy atentamente. — J. Mario Grossi, presidente. — Alberto R. Del Notaro, secretario.

Nota: Art. 14. Las asambleas se considerarán en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto en las mismas. Pero, si transcurriese una hora sin haberse logrado reunir número suficiente, la asamblea se considerará constituída legalmente, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes.

$ 104.— e.5|5-Nº 11.021-v.6|5|54

"B"

BOLLAG Y ROTH
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de Junio de 1954, a las 19 horas en Rivadavia 1227 (entrepiso).

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953.

2º Remuneración de directores-gerentes.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e|5|5 Nº 11.027-v.26|5|54

"C"

COMPAÑIA QUIMICA S. A.
Nº 2.033
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1954.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 11.011-v.26|5|54

CAMARA DE FABRICANTES DE MATERIALES SENSIBLES FOTOGRAFICOS

Se convoca a los señores miembros de la Cámara a una Asamblea General Extraordinaria, la que se efectuará el día 28 de mayo de 1954, a las 17 horas, en su local social, San José 352, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la medida adoptada por la Comisión Directiva en su sesión del 19|23 de abril de 1954, suspendiendo en sus funciones al presidente de la Comisión Directiva.

2º Renovación total de la Comisión Directiva hasta la próxima asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores asociados que para tomar parte en la asamblea deben hallarse al día en el pago de sus cuotas. — La Comisión Directiva.

$ 160.— e.5|5-Nº 10.981-v.11|5|54

CAPITALIZADORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
de Previsión y Ahorro
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de mayo de 1954, a las 18 horas, en la calle Florida Nº 550, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijar número de directores.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2·0.— e.5|5-Nº 11.018-v.18|5|54

CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS
Con Personería Jurídica
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de mayo del año en curso, a las 20,30 horas, en el salón de actos del Círculo de la Prensa, Rodríguez Peña 80, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios para firmar el acta.

2º Fijación de la hora del cierre del comicio (art. 21).

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio vencido al 31 de enero de 1954.

4º Designación de dos miembros para integrar la junta electoral para la próxima asamblea (art. 20).

5º Lectura del acta de la junta fiscalizadora y escrutadora del acto eleccionario.

ACTO ELECCIONARIO

A partir de las 17,00 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los estatutos, funcionará una mesa, en el local de la asamblea donde el asociado podrá depositar su voto para la renovación parcial de la comisión directiva:

5 Vocales titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Adolfo Haimovitz, Víctor Castelli Ameri, Félix D. Frascara, Héctor de Thomas y Eduardo J. Botta, que termina su mandato.

4 Vocales suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Bernardino Veiga, Antonio Cornara, Carlos de la Barga y Washington Rivera, que finalizan su mandato.

1 Revisor de cuentas, titular, por dos años, en reemplazo del señor Angel Barrios, que termina su mandato.

2 Revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores Edmundo Amor y Eugenio Ortega Moreno, que terminan su mandato.

5 Miembros del Jurado de honor, por un año, en reemplazo de los señores Emilio Rubio, Luis Elías Sojit, Pedro Jofre, Luis María Albamonte y Joaquín Carballo Serantes, que termina su mandato. — José R. López Pajaro, presidente; Adolfo Haimovitz, secretario.

$ 60.— e.5|5-Nº 10.973-v.5|5|5

COOPERATIVA LIMITADA DEL FOTOGRABADO Y AFINES
CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo de 195

Conforme a lo dispuesto en el art. 3 del estatuto social se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 18 horas, que se efectuará en la sede de la sociedad, calle Moreno 876 (esc. 32) con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y excedentes e informe del síndico.

2º Elección de 3 consejeros titulares por 3 años; 4 consejeros suplentes y síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — Consejo de Administración.

Nota: Para asistir a la Asamblea los señores socios deberán retirar de las oficinas de la sociedad, la credencial que les será otorgada, hasta la hora de la asamblea, siempre que estén al día en sus pagos de capital.

$ 40.— e.5|5-Nº 10.977-v.5|5|54

"D"

DUCILO S. A. PRODUCTORA DE RAYON
Leandro N. Alem 619
Capital
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de mayo de 1954, a las 10,30 en nuestras oficinas, Leandro N. Alem 619 6º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de la sociedad y consideración de dividendo en acciones.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 10.971-v.26|5|5

"M"

MAR DEL PLATA JOCKEY CLUB, S. A.
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el 1º de junio de 1954, a las 11 horas, en la Avda. Pte. R. S. Peña 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta de la marcha de la liquidación y pronunciarse sobre los actos realizados por el liquidador;
2º Ratificar la designación del liquidador realizada en la asamblea anterior y proceder a la designación de un síndico;
3º Facultar al liquidador para que establezca el monto de las acciones válidas en circulación y declarar la caducidad de los demás;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Liquidador.

$ 360.— e.5|5-Nº 11.029-v.26|5|54

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
Florida 772|74
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de mayo del corriente año, a las diez y ocho y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Renuncia de dos directores.
3º Elección de dos directores.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.5|5-Nº 10.983-v.26|5|54

"S"

SOCIEDAD INMOBILIARIA FRANCO ARGENTINA S. A.
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 1º de junio de 1954 a las 11 horas, en la Avda. Pte. R. S. Peña 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar la adjudicación a los accionistas del inmueble de la sociedad;
2º Designación de un liquidador ad-hoc, para otorgar esa escritura con facultades para dar término a la liquidación, así como de un síndico;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El liquidador.

$ 300.— e.5|5-Nº 11.028-v.26|5|54

SOCIEDAD DE EDUCACION INDUSTRIAL

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en segunda convocatoria el lunes 10 de mayo en el local del Politécnico Norberto Piñero, Salguero 920, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria, balance y demás cuentas que presentará el Directorio.
2º Renovación de parte del Directorio.
3º Renovación de la comisión de cuentas.
4º Nombramiento de dos socios para que aprueben y firmen el acta. — Secretario.

$ 24.— e.5|5-Nº 10.999-v.5|5|54

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 24º, 26º, 27º, 28º, 33º y 34º de los estatutos.
2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 10.989-v.26|5|54

S.I.R.I. S.A.
SOCIEDAD DE IMPORTACION Y REPRESENTACIONES INTERNACIONALES
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de mayo de 1954 a las 18,30 horas en la calle Santiago del Estero 483, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.
2º Designar nuevo Directorio.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.5|5-Nº 11.041-v.18|5|54

Sociedad Mutualista
"HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE OYA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Estimado consocio: Concordante con lo estipulado en el art. 30, inc. a) de nuestros estatutos, la comisión directiva convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el jueves 13 de mayo a las 17,30 horas, en el local de nuestra secretaría, calle Chacabuco 955, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura para su aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Lectura para su aprobación del balance del ejercicio vencido.
3º Elección de presidente, tesorero, y 1er. vocal titular por dos años y de dos vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los Sres. Manuel Giraldez, Joaquín Pereira, Ramón Rodríguez, Higinio Martínez, Alfredo Iglesias, Benito Pombal y Eduardo Fernández, quienes terminan su mandato.
4º Consideración de la palma enviada al ex consocio Sr. Rafael Rodríguez.
5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Art. 31. — Las asambleas serán constituídas por el 50 % de sus asociados. Si este número no se hallase presente, se realizarán una hora después de la especificada en la convocatoria, con los que hubiesen concurrido, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen.

$ 13.20 — e.5|5-Nº 10.978-v.7|5|54

Sociedad Civil
FILANTROPIA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 17 de mayo próximo, a las 17,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio de 1953.
3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.
4º Elección de síndico y síndico suplente.

$ 180.— e.5|5-Nº 10.988-v.17|5|54

Sociedad Anónima
TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN
San Martín 66, Séptimo Piso
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 28 de mayo de 1954, a las 17,00 horas, en el local San Martín 66, séptimo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1954.
2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por un año y tres directores suplentes.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.5|5-Nº 10.972-v.26|5|54

"T"

CINTAS LETTA S. A
Industrial y Comercial
Nº 4.499

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 31 de mayo de 1954, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Remuneración directores.
3º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de sus respectivos mandatos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 11.042-v.26|5|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

APREA, CAMILO; BRAGAZZI, PEDRO; BARRERA, FRANCISCO; CISILINO, FLORENCIO; CASTRO, WASHINGTON; CARDOSO, DOLORES CLEOFE; CASTILLO, CAYETANO; DOMINGUEZ, REGINO; DI GIACOMO, ELIGIO PASCUAL; ELENA, JUAN ANTONIO; ECHAGUE, DIONISIO; GARCIA, CANDELARIO; GILARDUCCI, JOSE B.; GARCIA, PEDRO ANTONIO; KUSEK, CLEMENTE; LOPEZ CECILIO ANGEL; LODOLO, ALBERTO; MENDOZA, EMILIANO; MARCHIONI, RUGGERO; MOREYRA, MAXIMO; MANCINI, NICOLAS; NERVI, JUAN CARLOS; ORTIZ, CIRILO; PENACCHIO, MIGUEL; PENA CHAO, MANUEL; PELOSI, MARTIN; PAEZ, HECTOR SALVADOR; PALOMEQUE, MARIO DEL VALLE; RICHTER, DOMINGO; ROMERO, CARMEN; FETI, BERNARDO; TURIANO, HORACIO; VILLAGRAN, JOSE MODESTO; VERON, ANGEL; VALDEZ, ENRIQUE PAULINO; ZUBELDIA, GERARDO; ZANAZZI, DOLORES.

e.27|4-Nº 2.158-v.8|6|54

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELESTINA ARROYO DE GONZALEZ.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1954. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.29|3-Nº 35? s|p.p. - 10|5|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de RICARDO FRANCISCO COSME MUÑIZ. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.31|3-Nº 357 s|p.p.-v.12|5|54

Núm. 17

El Juez en lo Civil Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 49), cita por treinta días a herederos y acreedores de ABEL MANFREDO JARAMILLO.

Buenos Aires, Abril 1º de 1954. — Robérto Ramé, secretario.

$ 360.— e.19|4-Nº 10.083-v.31|5|54

Núm. 19

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría actuaria, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUCHLA KWASNIEVSKI de ZAID o ZAJD.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Antonio Borré, secretario.

$ 860.— e.31|3-No 8.194-v.12|5|54

Núm. 49

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar por la Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de NEGIB SLEIMAN.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

e.9|4-Nº 390 s|p.p.-v.21|5|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don DOMINGO S. D'ANNA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional (Ministerio de Hacienda) v Talleres Gráficos Anglo Argentinos S.R.L. y otros s|cumplimiento de contrato" que le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. — Felipe Cortés Funes, secretario.

e.14|4-Nº 412 s|p.p.-v.5|5|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, interinamente a cargo del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza por 30 días a contar de la primera publicación del presente a TOMAS ELSO ALEJANDRO LEPORATI SHORT, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|4-Nº 414 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a partir del comienzo de la presente publicación, a ANTONIO MEDELKO o MEDELCO, procesado por hurtos reiterados en la causa Nº 13.886, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 41, Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1954 — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.9|4-Nº 358 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL MARIO CLAVELL, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 12 de 1954. — César Black, secretario

e.29|3 Nº 323 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMADEO H. CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|4-Nº 415 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CATOIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|4-Nº 416 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER OMAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local de

Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.14|4-Nº 392 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a "CHELA" u "OLGA" o GRACIELA NARANJO MENENDEZ y a ROBERTO CUADRA TORO o LUIS ROBERTO CUADRA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.9|4-Nº 359 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO PEDRO GERARDI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.9|4-Nº 360 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS EPIFANIO CHEVALIER y DOMINGO CEVA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.9|4-Nº 361 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR BERTOTTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|4-Nº 362 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA PARENTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|4-Nº 363 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALBERTO DANIEL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|4-Nº 364 s|p.p.-v.21|5|54

Num. 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JOSE MONTI, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la presente causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 47. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|4-Nº 417 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO KUR, JUAN SALABERRY y MARIO DEMETRIO MANRICH, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robos, hurtos y asociación ilícita (Causa 16.753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.26|4-Nº 418 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTIN LEDESMA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa —causa 16.731—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, marzo 29 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.14|4-Nº 393 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massué, se emplaza por treinta días a DAVID BOTTON (Causa Nº 17.459), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.29|3-Nº 324 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 3, doctor Conrado Sadi Massüe, se cita y se emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa Nº 17.348, a PEDRO DAVID SEMERIA, quien en caso de no hacerlo en el término fijado, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal) — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.14|4-Nº 394 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massué se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HUGO LACO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Pedro M. Jantus, José F. Gallo, secretarios
e.29|3-Nº 325 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS GUILLEN ROJAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. Secretario Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus, — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. José F. Gallo, secretario.
e.29|3-Nº 326 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massué se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO VILLARINO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 11 marzo de 1954 — Miguel F. del Castillo secretario
e.29|3-Nº 327 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massué se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE GARCIA BRUGNOLI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.29|3-Nº 328 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PABLO DERCHI, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 27.492), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 420 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL DEL RIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954 — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 421 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.611), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 422 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a ANDRES AGUERO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 423 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 424 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE TRIPOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|4-Nº 425 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 426 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a EDMUNDO RADA GUZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Causa 27.674), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 419 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OMAR ANTONIO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 365 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ELCOMA ISAAC RAZZINKE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1954 — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 366 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás se emplaza por treinta días a ISMAEL ISABELINO REYRES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1954 — Carlos M. Ure, secretario.
e.9|4-Nº 367 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días al prófugo ALBERTO CANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Julio S. Soto, secretario
e.29|3-Nº 329 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días al prófugo ERNESTO EMILIO DI CIANNI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, marzo 4 de 1954 — Julio S. Soto, secretario.
e.29|3-Nº 330 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a TEOFILO DUAH a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires 4 de marzo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario
e.29|3-Nº 331 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARLOS ECHENIQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por sustracción de documentos privados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.29|3-Nº 332 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazan Agrás, se emplaza por treinta días a DONATO TORRONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa número 27.643), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.29|3-Nº 333 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del doctor Sadi Conrado Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a PEDRO LUCIANO LELLI, procesado por hurto en la causa 16.754, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.14|4-Nº 395 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FELICIANO VEIGA, procesado por estafa en la Causa Nº 16.322, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 427 s|p.p.-v.7|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a NADA PETRICH de FAZLIC, procesada por infracción al art. 402 del C. P. en Causa número 16.443, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 428 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PERALTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|4-Nº 429 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAIMUNDO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rosas, secretario.
e.26|4-Nº 430 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, lama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al prófugo TRANQUILINO GRAZZIANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 2 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 431 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos Sec. Nº 60 del Dr. M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE FLORIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.708 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Mario Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 432 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a NELLY FRANCHINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.748, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 433 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo CARLOS CRISTIANI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de abril de 1954 — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 434 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANDRES LAVIE RAMOLINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 8 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 435 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, al prófugo HORACIO R. MEDINA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 9 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 436 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO COSTA GRAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.273
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|4-Nº 437 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se

cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE BERNUY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|4-Nº 396 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a VITORIO FERNANDEZ LINARES para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.732, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 397 s|p p-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BLAS JOFRE a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|4-Nº 398 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE LUIS MARTINEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.295, por infracción Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 413 s|p|p.-v,27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO BONELLO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere en la causa que se le sigue por estafa.
Secretaría, Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|4-Nº 399 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos. Secretaría Nº 60, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a D. BORRATH o VORRATH, para que dentro de ese plazo comparezca a este tribunal, a estar a derecho en la causa que se le instruye, caso de no hacerlo será declarado rebelde (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 368 s|p.p. - v.21|5|54

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, secretaría Nº 59, se cita y emplaza por el término de 30 días al prófugo JUAN CARLOS CRESTUZZO, para que se presente a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por el delito de hurto.
Secretaría, 19 de marzo de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|4-Nº 370 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: JUAN FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa 20.592, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 23 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|4-Nº 372 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del señor Juez del Crimen en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 60, se emplaza por treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ANTONIO OSVALDO CURUCHET, para que dentro del término fijado esté a derecho, en la causa Nº 21.741, que se le instruye, debiendo presentarse en Secretaría, quien en caso de no hacerlo será declarado rebelde (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 369 s|p.p. - v.21|5|54

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 59, se cita llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo HORACIO ENRIQUE DIEZ, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto.
Secretaría, marzo 18 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|4-Nº 373 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: ELMO CARRIZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 24 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|4-Nº 374 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR E. MARSANS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy ocho de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 334 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO VENINI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 9 de marzo de 1954 — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 335 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: ABELARDO RODOLFO DOLO, a estar a derecho en el sumario que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 23 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|4-Nº 371 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALFONSO BENITO DOCE, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 9 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 336 s|p.p.-v 10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado número 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia.
Secretaría 11 marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 337 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BERNARDO ROQUE RASSOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.26|4-Nº 438 s|p.p.-v.7|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —causa Nº 6.626—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 439 s|p.p -v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta das a HORACIO MEDINA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|4-Nº 375 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HECTOR R. GARIBOTTI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 24 de 1954 — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.271 — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|4-Nº 376 s.p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6678) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63 — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 440 s p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OSCAR REINALDO DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|4-Nº 377 s|p.p. - 21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 6621), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario
e.26|4-Nº 441 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE ALBERTO CEBALLOS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.776.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|4-Nº 378 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a PEDRO TELMO BARRETO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 8 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 338 s|p p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DAVID BOTTON, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 11 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.9|4-Nº 379 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMON EDUARDO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 339 s|p.p.-v.10 5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS JORGE LADINES, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 340 s|p p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA DINA FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 10 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 341 s|p p.-v 10 5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61
Buenos Aires, marzo 15 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.29|3-Nº 342 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HIPOLITO MARIO JESUS a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 442 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se empleaza por treinta días a ALBERTO LUIS KRIMER Y AUGUSTO SUICHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.26|4-Nº 443 s|p p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ESTANISLAO D'AMORE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 444 s|p.p.-v.7|6 54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALIRIO SARMIENTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 446 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO RUBEN ARENAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 447 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 445 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez D. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 9, se emplaza por treinta días a OSCAR EULOGIO SANCHEZ BACAICOA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 65
Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 400 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 9, se emplaza por el término de treinta días a JULIO LOPEZ GORDILLO comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.31|3-Nº 353 s|p p.-v.12|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a VICTOR HUGO VIGO a comparecer en la causa que se le sigue por malv. caud púb. (en sumarios Nº 19.937 y Nº 20.048) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.31|3-Nº 354 s|p.p.-v.12|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, se emplaza por treinta días a EDUARDO ANTONIO CESPEDES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|4-Nº 401 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente del Juzgado Nº 9, se emplaza por treinta días a CESAR ALBERTO BERTORA comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.29|3-Nº 343 s|p.p. - v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo interinamente del Juzgado Nº 9, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a OSVALDO MIRANDA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.29|3-Nº 344 s|p p. - v.10|5|54

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO GALVAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, marzo 31 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario
e.27|4-Nº 448 s|p.p.-v.8|6.54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO EUSTAQUIO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Abril 1º de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|4-Nº 449 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAGU, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|4-Nº 450 s|p p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a EMILIO FALCON a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Julio Berberis, secretario.
e.27|4-Nº 451 s|p.p.-v.8 6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO MEDINA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|4-Nº 402 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera pu-

blicación del presente, a JOSE MARIA REAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, marzo 16 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|3-Nº 355 s|p.p.-v.12|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GAY de MOONEY, procesada, por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 23 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.1º 4-Nº 403 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3o.

Buenos Aires, marzo 10 de 1954 — Héctor Orozco, secretario

e.29|3-Nº 345 s|p p. - v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V J. Berlingeri se emplaza por treinta días a MERCEDES GIRALDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento público bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|3-Nº 346 s|p p - v 10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V J Berlingeri se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS DE VIVO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría No 67. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1954 — Héctor Orozco, secretario.

e.29|3-Nº 347 s p p - v 10|5 54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V J Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NICOLAS BASILE acusado de abuso de armas para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, marzo 11 de 1954. — Héctor Orozco, secretario

e 29|3-Nº 348 s p p.-v 10 5 54

Núm 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELFINA VILLAFAÑE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — El Secretario.

e.27 4-Nº 452 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIJOV STRACHINIO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — El secretario.

e.27|4-Nº 460 s|p.p.-v.5|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALFREDO GAYOL, procesado por el delito de viol. dom., lesiones, daño, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.14|4-Nº 404 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EVARISTO SOLDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.27 4-Nº 458 s|p.p.-v.8|6 54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se cita y emplaza a MARCOS GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 23 de marzo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|4-Nº 405 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTERIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.9|4-Nº 381 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr R. Bazán Agrás, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE A. LANGLEMEY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.9|4-Nº 382 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza a RICARDO FEUER; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudaciones reiteradas: bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 5 de marzo de 1954.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

— Juan Manuel Jordán, secretario.

e.29 3-No 349 s|p p. - v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Bazán Agrás, se cita y emplaza a JOSE BENITO TUBIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 18 de marzo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario

e.9|4-Nº 380 s|p.p.-v.21|5|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON LEMA.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 454 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO PETROFF.

Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 455 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BLANCA MARI.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 456 s p.p.-v.10|5|54

Núm. 16

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL LORENZO.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

$ 120.— e.8 4-Nº 9.377-v.22|5|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PAULINA PIETROCORSKI o PESSA NAJCHAUS DE PIOTRKOWSKI.

Buenos Aires 29 de marzo de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|4-Nº 457 s p.p.-v.10|5|54

Núm. 20

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña BERTA SOFIA GUILLERMINA GROSSE DE MUTZE.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.

e.27|4-Nº 458 s|p.p.-v 10|5|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano LUIS ACEVEDO (a) "El Pesao", domiciliado en Barrio Las Quintas de esta Ciudad de Río Cuarto, Prov. Córdoba, procesado por hurto en perjuicio de Obras Sanitarias de la Nación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 19 de marzo de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.9|4-Nº 389 s|p.p.-v.21|5|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

COMPAÑIA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA "C. I. H. S. A."

Emisión y Suscripción de Acciones y Pago de Dividendos

Registro Nº 5322

El Directorio comunica que, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 6º y el inciso e) del artículo 18º del estatuto social, ha resuelto emitir la 6ª serie de acciones ordinarias equivalente a cinco mil (5.000) acciones de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una, sujetas a las condiciones y forma de pago siguientes: las acciones se lanzan por su valor nominal de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una. El importe debe ser satisfecho al contado en el acto de la adjudicación, dejándose constancia que de conformidad con lo dispuesto por la última asamblea general ordinaria del 23 de octubre de 1953, será destinado al pago de los dividendos del 5º ejercicio acciones por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000..—) m|n., quedando en consecuencia para su suscripción posterior la cantidad de 2.500 acciones.

Los accionistas tenedores de acciones gozarán de una preferencia para suscribir las mismas en la proporción del número que posean en el momento de la nueva emisión, así como de un plazo de ocho días a contar de la última publicación en el Boletín Oficial (artículo 9º del estatuto).

Asimismo, el Directorio ha dispuesto que el pago del 10% del dividendo a las acciones correspondientes al 5º ejercicio terminado el 30 de junio de 1953, se efectúe con acciones ordinarias a partir del día 30 del corriente mes en las oficinas de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628 (entre piso). — El Directorio.

e.4|5-Nº 10.512-v.6|5|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 28 al 30|4|54.

C. I. C. A. R.

Corporación Industrial y Comercial S. A.

Defensa 131, 1er. piso, Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas, según el artículo quinto del estatuto social, que está abierta la suscripción de hasta tres millones de pesos, en acciones ordinarias clase "A". — Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.4|5-Nº 10.904-v.6|5|54

"HULYTEGO" S. A.

Industrias de Hules y Telas Engomadas

Se pone en comunicación de los señores accionistas que a partir del 5 de mayo próximo se pondrá a disposición, el dividendo del 10 % en efectivo, libre de impuesto a los réditos, sobre las acciones ordinarias, que fuera acordado por la Asamblea General Ordinaria que consideró el ejercicio 1953.

El resto del dividendo aprobado, o sea el 14,89 % en acciones preferidas liberadas del 7 % acumulativo, se pondrá a disposición una vez obtenida la autorización pertinente por parte de la Comisión de Valores.

El pago correspondiente se efectuará en Corrientes 447, of. 705, todos los días hábiles de 14,30 a 16,30 hs. — El Directorio.

$ 84.— e.4|5-Nº 10.881-v.6|5|54

COMPAÑIA ELDORADO, COLONIZACION Y EXPLOTACION DE BOSQUES LTDA

Dirección Telegráfica "Eldorado

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 6 de mayo próximo se abonará por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cº. Ltda. calle Bmé. Mitre Nº 559, el dividendo de 30 % en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, tomando a su cargo la sociedad la retención del 6 % del impuesto a los réditos. — Buenos Aires, abril 27 de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.826-v.5|5|54

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO

Sociedad Anónima

LABORATORIOS ISA

Se hace saber por tres días conforme estatutos sociales, que el Directorio del Instituto Seroterápico Argentino. S. A. Industrial y Comercial, ha resuelto emitir quince series de acciones ordinarias al portador valor nominal $ 100.— c|u. de mil acciones por serie, Nº 16 al 30 inclusive, aumentando su capital autorizado en un millón quinientos mil pesos. Con esta emisión, el Capital autorizado de la Sociedad queda aumentado a tres millones de pesos nominales. — Instituto Seroterápico Argentino S. A.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.774-v.5|5|54

GUILLERMO KRAFT LTDA., S. A.

Suscripción de Acciones Ordinarias

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 271.000.— en acciones ordinarias a la par, de un voto de iguales características que las actualmente en circulación con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1953 y que fuera autorizada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos entre los días 10 y 30 de mayo, contra presentación del cupón Nº 12, adjudicándoles una acción por cada 97,1/2 que posean, por las fracciones de acciones resultantes se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12|11|51.

Con esta emisión, más m$n. 1.729.000.— por pago de dividendos se completan las series 80a., 81a., 82a. y 83a. con las cuales el capital de m$n. 39.500.000.— se elevará a m$n. 41.500.000.—. — El Directorio.

$ 180.— e.3|5-Nº 10.749-v.7|5|54

VICTORIA

COMPAÑIA DE COLONIZACION

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 6 de mayo próximo, se abonará por intermedio de los señores Ernesto Tornquist & Co. Ltda., calle Bmé. Mitre Nº 531, el dividendo de 7 % en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha y previa retención del 6 % de dicho dividendo por impuesto a los réditos. — Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — El Directorio.

$ 60. — e.3|5-Nº 10.824-v.5|5|54

MONDOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Domiciliada en San Martín 627, Capital Federal, en virtud de lo que establece el artículo 5º de los estatutos, llama a los accionistas a ejercitar su derecho de preferencia para la suscripción de m$n. 1.000.000.— valor nominal en acciones ordinarias. Esta preferencia deberá comunicarse a la sociedad hasta 15 días después de la última publicación.

e.20|4-Nº 10.154-v.20|4|54

$ 72.— e.29|4-Nº 10.154-v.5|5|54

Se publica nuevamente por haberse omitido su publicación por error de imprenta a partir del 21|4|54.

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Pedro T. Mittino y Juan C. Ferrazzuolo, martilleros, rematarán parte de las existencias del bazar "Dahema", sito en la calle AVDA. DEL TEJAR Nº 3589, Capital. Por orden de los propietarios señores Mazza Hnos. Reclamos en la Avda. Eva Perón Nº 289, 741-0629, Vicente López.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.717-v.6|5|54

Avisa: Aarón S. Rosenstein, martillero público con oficina en la calle Acoyte 1510, que el día 5 de mayo de 1954, a las 16 hs., rematará todas las existencias del negocio de tienda y bonetería, sito en AVENIDA SAN MARTIN 1911, propiedad del Sr. Marcos Glezer. — Dom. part. y recl. de ley, en mi oficina.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.872-v.10|5|54

Berutti y Zeferino, martilleros públicos, SARMIENTO 1663, avisan que el 10 Mayo 1954, a las 14, rematarán las existencias del bazar y ferretería, sito DARACT 2199 (continuación José María Moreno), orden Araceli C. de Corubia, domiciliada Brasil 1215. — Reclamos, nuestra oficina.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.889-v.10|5|54

Ley N .11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Floreal V. López Delgado, martillero público, con oficinas en la calle Nogoyá 2908 hace saber por el término de cinco días que queda sin efecto la venta que Eduardo Aymard efectuara a don Francisco La Vía del puesto Nº 2 (Carnicería del Mercado ARREGUI 2672, según edictos publicados en el Boletín Oficial del 3 al 9 de febrero de 1954. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, Nogoyá 2908.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.928-v.10|5|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Hdo. de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, avisan que: Ramón Gil, Ottorino Roque Guida y Andrés Francisco Pedro Angel Raga, venden a Manuel Díaz y Celestino Ceñal, su negocio de bar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la estación AGUERO DEL SUBTERRANEO DE LA LINEA B, Capital Federal, domicilio de los vendedores, calle Juan B. Ambrosetti Nº 390, Capital, y de los compradores, calle Eva Perón Nº 499, Lanús, 4 de Junio. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 100.— e.4|5-Nº 10.926-v.10|5|54

Rudecindo Chaves, martillero público, oficinas Av. M. de Oca 2121, dto. 3, avisa que Vicente Taranto, vende libre de toda deuda y gravamen a Domingo Pascual Celestino Mantovano, taller de calzado, sito en la AV. SAN JUAN 4185. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, su oficina.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.924-v.10|5|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva "Cifre y Bertino", constituída por José Cifre y Domingo Bertino, domiciliada Independencia número 3349, venden a los señores Pascual Aiello, Domingo Aiello y Armando Augusto Orzalesi, con igual domicilio, la fábrica de calzado y venta al por mayor de calzado sita en esta Capital, AVENIDA INDEPENDENCIA número 3349. Reclamos de ley, escribano Ernesto R. D. Dubini, calle Lavalle 1330, Capital. Buenos Aires, 27 de abril de 1954.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.850-v.7|5|54

A. Martínez & Cía., oficinas en Diag. Roque Sáenz Peña 974, 9º A, Cap. avisan que, Constantino M. Vázquez, Manuel y José Menéndez, venden a Santiago H. Valdéz y Carolina A. Planella de Otaño el negocio "café, bar y restaurant" sito en AVDA DE LOS CORRALES 7499, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.760-v.7|5|54

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, avisa: Que con su intervención Julio Ignacio Iglesias, Rosario Fernández de Adreveno y María Luisa Adreveno de Alessio, venden a Teodoro Hamar, negocio café y bar, sito AVENIDA BOEDO Nº 1505 esquina GARAY Nº 3602. Domicilio ambas partes contratantes. Reclamos término de ley, mis oficinas. Buenos Aires, 26 de abril de 1954.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.790-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días que "Florida Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sito en AVENIDA BELGRANO 1977, integrada por Jacobo Kolomietz y sucesión de Benjamín Pernikow, vende a los señores Francisco Efrom, Idite Efrom, Jacinto Carp y Arón Stubrin el citado negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Reclamaciones de ley: Estudio del doctor Nicolás Silbert, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.789-v.7|5|54

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Juan Manuel Fernández vende a Enrique Martín su negocio de fiambrería y quesería sito en la AVDA. LAS HERAS 2932, Capital, domicilio de las partes, reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.755-v.7|5|54

Al comercio: Jorge Ignacio Del Río, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, 5º piso, 2º cuerpo, dto. "11", notifica que el anuncio de venta del negocio de rotisería y fiambrería sito en la calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4460|70, del señor Carlos Libertario Verdeja, al señor Luis Pepe, quedó sin efecto por exceso de pasivo.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.820-v.7|5|54

Vocos Luis Mª., mart. público, c|of. Viamonte 1328, T. E. 38-6449, Cap., avisa que Salvador Giudice vende a Domingo Oliveri y José Cordaro, el negocio de peluquería sito en AV. DEL TEJAR 3549, Cap. Reclamos ley mis of., donde fijan domicilio las partes.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.839-v.7|5|54

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Camilo H. Cadaviz y Cosme A. González (soc. de hecho), venden restaurant y despacho beb. alcoh., AVDA. AMANCIO ALCORTA 3053, a Manuel García Seoane, todos allí domic. Recl. n|ofs.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.831-v.7|5|54

El doctor Luis Lucchini, avisa al comercio por cinco días, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de Fani Broder de Hackmann, Osías Salomón Broder, e Hirsh Aaron Broder a la sociedad Broder Hermanos, con domicilio en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6229.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.700-v.6|5|54

Miguel I. Cardo, martillero público, Avda. Córdoba 4768 (T. E. 54-6489), aclara que los compradores del negocio de café, bar y venta de helados denominado "Bar América", sito en la AVDA. SAN MARTIN 6898 esq. FERNANDEZ DE ENCISO son los señores Bienvenido Rivera, Bernardina Luques y Jorge Juan José Cardo y no como se publicara en el aviso 6921 del 10|3|954. Vendedores: Víctor Lafuente, José Galindo y Antonio Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80— e.30|4-Nº 10.697-v.6|5|54

El escribano Angel R. Boils, hace saber por el término de cinco días, que el señor José Giménez, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 5542, vende a la razón social, Enrique Fenili y Cía., S. R. L., con domicilio en la calle Pozos 1151, un negocio dedicado a peluquería, ubicado en la calle ALSINA 1780 de esta Capital. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes o el del escribano que interviene, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.748-v.6|5|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos". ofic. Uruguay 544, 1er. piso, que el aviso Nº 7.587, publicado el 25 de marzo de 1954, por omisión de un comprador debe leerse así: Brígida Victoria Pérez, Carmen Alicia Pérez de Montero y Amelia Josefa Pérez "Pérez Hnas.". venden a Felipe Domingo González, Encarnación Rodríguez de Martínez, León Miguel Seguin y Victorio Milano "Domingo, Rodríguez & Cía.", su despacho de comestibles por menor, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital Federal, AVDA. CABILDO 901, esq. TEODORO GARCIA 2395, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 120.— e.30|4-Nº 10.752-v.6|5|54

Bruno, Reina y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47-1334, avisan: Que por su intermedio el señor Eulogio Zeballos vende al señor Guillermo Tamasi, su negocio de confitería, Peña Folklórica, denominada "La Quena", sito en la calle AVDA. SANTA FE Nº 1878, de esta Capital, libre de deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.661-v.6|5|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Manuel Fernández vende a José Garegnani, Santos Renda, Agustín Paz, Jesús Expósito. Ramón Germán Marque e Ismael Ricardo Rodríguez su séptima parte indivisa del negocio de café, bar y billares, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la parte que adquieren, sito en esta ciudad, AVENIDA SAENZ Nº 989, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.30|4-Nº 10.675-v.6|5|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Rodríguez, José María Losada, Manuel González, Armando Pedro Pastrano y Antonio Rodríguez, venden a José Márquez, Manuel Jesús Gonda, Héctor José Márquez, Manuel Piñeiro, José Cruz, José Rial y Armando Pedro Pastrano, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle ALSINA Nº 1199 esq. SALTA Nº 190, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.30|4-Nº 10.676-v.6|5|54

Angel Soler, balanc. y mart. públ., of. Esmeralda 1029, T. E. 31-8795, avisa: Humberto Niro, Héctor Romano y Luis Niro, venden a Aníbal Aristimuño, lavadero sito AMENABAR 1702, dom. part. Rec.1, m|of.

$ 40.— e.29|4-Nº 10.623-v.5|5|54

Se hace saber que el señor Mladen Dockal, con negocio de fábrica de tejido de punto establecido AVENIDA DEL TEJAR 4210, vende su activo y pasivo a la sociedad "Dockal y Matesa Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), que se formalizará entre el vendedor y don Jorge Matesa, con domicilio en la calle Avenida del Tejar 4176 con un capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional. Oposiciones de ley, escribanía Horacio Pagliera, calle Lavalle 1171, 8 p. B.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.599-v.5|5|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la Capital Federal, calle Loria Nº 534, avisan que por su intermedio el señor Juan Manteca Pérez, vende al señor Nicanor Ramón Salgado, el negocio de panadería mecánica y repartos denominado "El Seminario", sito calle AVENIDA EMILIO CASTRO números 6252|54 Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.600-v.5|5|54

"B"

Alicia Tello de Cinguino y Elodia Carusi de Cinguino, avisan que venden libre de todo pasivo su negocio de venta de artículos de electricidad instalado en la calle BOYACA 777. Compradores: Gregorio Sadowsky y José Butera, quienes constituyen domicilio especial para cualquier reclamo conforme a la ley, en la calle Boyacá 777 de esta Ciudad".

$ 60.— e.4|5-Nº 10.938-v.10|5|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que: por su intermedio Jesús García vende a María García su negocio de zapatería y cigarrería, sito en esta Capital, calle ESTERO BELLACO Nº 6964. Domicilio partes mismo negocio. R. ley, n|oficinas.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.896-v.10|5|54

Avisa: "Salvador de la Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a favor de los Sres. Ing. Abelardo Patricio Pena Tain, Antonio Leandro Galán y Manuel María Bobbio, su fábrica de mosaicos ubicada en calle BERON DE ASTRADA 2155, Capital Federal. — Reclamaciones de ley en estudio Dr. Levinton, calle Uruguay 654, Capital, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.871-v.10|5|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BEBEDERO Nº 2600 esquina AMENABAR Nº 2695. Vendedor Antonio Mazalan domiciliado en la calle Avda. Forest Nº 3233, Capital. Comprador Luis Giménez Míguez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 80.— e.3|5-Nº 10.803-v.7|5|54

Avisa J. M. Copello, martillero público, c|oficinas en Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587: que José Ventura y Eduardo Norberto Acedo, venden a Blanca Esther Vidal, el comercio de pizzería-bar ubicado en esta Capital, calle BERMUDEZ 3170, domicilio de partes, mismo negocio. — Reclamos ley, m|oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.682-v.6|5|54

Avisa J. M. Copello, martillero póblico, c|of. en la calle Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, que José Avalle, Jesús Pereyra y Telmo Martínez, venden a Atilio O. Bejarano, Juan José Prieto y Pedro Benciho, su comercio de restaurante sito en esta capital, calle BRASIL Nº 29, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en m|of.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.677-v.6|5|54

Esteban B. Chiappe, martillero público. oficinas Libertad 146, Cap. T. E. 35-3965, avisa al comercio que el señor Tomás de la Iglesia, vende al señor José María Antonio Moya el negocio de venta y fraccionamiento de vinos, sito BEBEDERO 5792, Cap. domicilio de las partes Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.710-v.6|5|54

"C"

Alonso y Cía. martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Estados Unidos Nº 1518, Capital, avisan que han dejado de intervenir en la venta del negocio de café y casa de lunch, sito en esta Capital calle CANGALLO 3102, que el señor Manuel Domínguez vendiera a Francisco Buczek y Luisa Antoniewcz de Buczek.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.957-v.10|5|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle CABELLO número 3202|4 esquina BULNES Nº 2596. Vendedores Pablo Francisco Bruno, Juan Carlos Mansilla y Antonio Arranz, domiciliado en la calle Warnes Nº 2418, Olivos. Compradores Alfredo Pérez, Alfredo Faroni y Mariano Lardies, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.3|5-Nº 10.807-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días que don Carlos Rapetti y don Juan Carlos Cimarosti, ceden y transfieren libre de toda deuda o gravamen y personal, a don Pedro Roberto Alzaga y don Antonio Gómez Martínez, los derechos y acciones que les corresponden por compra efectuada a don Teresio Mondino del negocio de garage denominado "Roma", establecido en esta Capital, calle LUIS MARIA CAMPOS número 46. Reclamos de ley, a Osvaldo Reinante Moreno, martillero público, Avda. Santa Fe 2847, piso 5º, depto. "H", domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.787-v.7|5|54

Julio Brach domiciliado en San Eduardo Nº 4450, vende a Juan Francisco Fernández su negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, sito en CORRO 501. Reclamos doctor Gregorio Tozzi, Paraná Nº 690, 3º B.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.783-v.7|5|54

Fernando Corral, martillero público, Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, avisa: Enrique Jesús Fernández y Manuel Llaneza, (sociedad de hecho) venden a Serafín Rodríguez, negocio de almacén, bar, sito CARLOS CALVO Nros. 2890|2900 esquina DEAN FUNES Nº 1012, domicilio partes contratantes mismo negocio. Reclamos, término de ley mis oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.776-v.7|5|54

Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, avisa que Rahif Abdala Hadid, domiciliado Gral. Pinto 801, Villa Madero, vende a Edelmiro García, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle CORRALES 2784, domicilio éste comprador. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.827-v.7|5|54

José Goldman, Ezra Broutman y Abraham Clarinsky transfieren a Broutman, Goldman y Cía. su negocio de estampados, matricería y taller de precisión sito en la calle CONCORDIA 327. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Concordia 327.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.832-v.7|5|54

Se hace saber por el término legal que José María Capuzzi vende a Heriberto Mario Cecchini y Antonio Gagliardi, su taller mecánico sito en CERVIÑO 4747, Capital. Reclamaciones de ley en el domicilio indicado que es el de las partes.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.859-v.7|5|54

Ferraro y Martinho, mart. públicos, avisan: Plácido Bajo y Francisco Castro venden a Antonio Salvador Del Corno su carnicería y venta de frutas y verduras, sito en calle CORRALES 1784, Capital. Recl. ley y dom. partes n|ofic., Juan B. Alberdi 1880.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.813-v.7|5|54

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. - 69 - 3048, avisan que, Castor Juan Montes Díaz, Ruben Carrasco, Atilio Orofino y Angel Callegari, venden a Juan Gualberto Casco, Romeo Lungarini, Pascual de Rosa, Alberto Domingo Ruspi, Leopoldo Conrado Pereyra, Genaro Alberto Cabanillas, Alfredo Pedro Díaz y Vicente Tezanos, su negocio de elaboración y venta de pizza, faina, etc., y venta de helados, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 6801. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.660-v.6|5|54

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: Antonio Mesa, vende a Amador Barba y Jesús Maseda su negocio bar-lunch, sito CABILDO 4958, domicilio de las partes. — Reclamos término ley, al negocio.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.673-v.6|5|54

Ana Olga Macris de Kazacos y Marta Beatriz Vaamonde de Macris, avisan que venden a María Teresa Altimari de Carrá su negocio de cáfés y tés "Aconcagua", COCHRANE 2390. Domicilio partes y reclamos ley, Cochrane 2390.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.702-v.6|5|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención el señor José Antonio Fernández, vende a los señores Andrés De Rose y Miguel Alberto De Rose el negocio de panadería mecánica, situado en esta Capital, calle COLODRERO número 3156|8. Reclamos, oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.738-v.6|5|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Joaquín Barreiro, José Rodríguez, Serafín Barreiro, Ernesto Hermida y Manuel Pérez, venden a Dositeo Nogueira, Bernardino Nogueira y Dositeo Héctor Nogueira, su negocio de: lechería y bar, sito en la calle CORRIENTES número 4027, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.727-v.6|5|54

Raggio, Lorenzo & Cía. corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Andrés Recarey, José Liñares, Manuel Calvo y José Nieto Paredes, hacen promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. José Balzari, José Antonio Balzari y Orlando Hugo Balzari, de su negocio de café-bar, sito en esta Capital, calle CORRIENTES 4500(domicilio de las partes mismo negocio y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.

$ 80.— e. 29|4-Nº 10.591-v.5|5|54

El Doctor Luis Giménez Alemán hace saber por cinco días que Héctor Agustín García, domiciliado en Congreso Nº 4181 ha cedido por contrato privado su parte consistente en treinta y cinco cuotas representativas de treinta y cinco mil pesos del negocio de fabricación de artículos ópticos al por mayor y afines, denominado "Tom S. R. L." en formación, sito en la calle CASTELLI Nº 250 a Perla Blanca Martínez Conti, domiciliada en Quirno Costa Nº 39, piso 2 "C". Reclamos de Ley 11.867, en el estudio del Dr. Luis Giménez Alemán, Talcahuano Nº 638, F-2º piso, "F".

$ 100.— e.29|4-Nº 10.613-v.5|5|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap. T. E. 48-7982-7902, avisan que el señor Francisco Hradilak, vende al señor Marcelo Torres el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CORTINA Nº 2153 de Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.649-v.5|5|54

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: José Blazquez, vende a Julián Sanz, negocio despacho de comestibles al por menor, PUESTO D, MERCADO CASE,

ROS, calle CASEROS 2675, domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.643-v.5|5|54

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Roberto Hilario Urquía y Juan José Urquía, venden a Pascual Jesús Martínez de San Vicente y Gregorio Martínez, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor CONSTITUCION 2390, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60. — e.29|4-Nº 10.639-v.5|5|54

Luis C. y Jorge A. Barco, Adela F. Barco de Freda e Isabel B. de Pereyra, ceden su parte a Adela Desimoni de Barco, en el "Lavadero Saavedra, Establecimiento Strobar - Strozzi y Cía.", establecido con lavadero en la calle CONESA 3544, domicilios de ambas partes — Reclamos de ley, Escribanía Nevares, Galería Güemes, Edificio Supervielle, 4º piso.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.597-v 5|5|54

"CH"

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanc. y mart. públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nro. 434, piso de esta Capital, que con n|intervención el señor Vicente Martínez, vende al señor Victorio Matías Gómez, su negocio de despensa, sito en la calle CHASCOMUS Nro. 4600, esq. AVDA. BRUIX, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas. T. E. 34 - 8987.

$ 80.— e.4|5-Nº 10.958-v.10|5|54

Yazra - Ceniceros, Martilleros públicos, con domicilio en la calle Boedo 965, avisan que, por su intermedio José Cuppari vende a Alcira Custeau, el negocio de carnicerías, ubicado en la calle CHARLONE 800 esq. PALPA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.763-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Fernández y Compañía, Soc. Resp. Ltda.", integrada por Víctor Fernández Menéndez y Angel Carlos De Simoni, con domicilio en México 1714, vende a Mahmud Haj Hussein Abdallah Bacha, con domicilio en Constitución 2558, la fábrica de virutas y esponjas de acero, instalada en PEDRO CHUTRO 2457. Reclamaciones de ley deben dirigirse al comprador en Pedro Chutro 2457, domicilio que constituyen las partes al efecto. Buenos Aires, abril 27 de 1954.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.775-v.7|5|54

"D"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, los señores Luis Gallardo, Ernesto Ramón Ferreyra y Oscar López, venden el negocio de panadería mecánica y repartos, sito DEAN FUNES 1766|70, a los señores José González Doval, José Gerardo Villar y Juan Fernández. — Las reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.879-v.10|5|54

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 1385 (T. E. 37 - 6226), que el señor Eduardo Mel vende su negocio de café bar, sito en esta Capital, en la calle 17 DE OCTUBRE Nº 9423, al señor Laureano Llera. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.786-v.7|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Domingo Perrone, vende a Isidoro Garbarini y Rubén Manuel Lodos, su negocio carnicería, calle SANTOS DUMONT Nº 1875 Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.669-v.6|5|54

C. Rodríguez Coto, martillero público. con oficinas en la calle Asamblea Nº 1020, avisa que ha quedado sin efecto, por desistimiento de los ocmpradores, la venta hecha por Juan Freire a don Atilio Manfrini y Alfredo Rodolfo Berlín, del taller mecánico, sito en DIRECTORIO 1396, Capital; operación publicada del 19|10 53 al 2.|10|53.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.646-v.5|5|54

"E"

Ley 11.867. El escribano Antonio J. Llach, con oficinas en la calle Paraná Nº 236, departamentos 1, 2 y 3, hace saber: que don Héctor Nazar, domiciliado calle ESPAÑA Nº 1118, transfiere como aporte capital, activo y pasivo del taller mecánico para reparaciones de automotores que explota en el mismo lugar, a la Sociedad Comercial Colectiva "Héctor Nazar y Cía.", a constituir en unión de los señores José Alfredo Nazar y Amadeo Seba, ambos domiciliados Concordia Nº 3428. Reclamos mi oficina, término de ley.

$ 80.— e.4|5-Nº 10.941-v.10|5|54

Al comercio: avisa el señor Salvador Dicaro, que deja sin efecto la venta de la parte indivisa que le corresponde en el negocio de "elaboración de pizza, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados", sito en la calle ENTRE RIOS 516, Capital, al señor Horacio Cipriano Vigo. Reclamos de ley en Entre Ríos 516, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.4|5-Nº 10.921-v.10|5|54

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofcs. San Juan 3000, T. E. 97-7111, avisan que el Sr. Salomón Farber vende al Sr. Alberto Heffes su negocio de camisería y artículos de hombres, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 552, de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.712-v.6|5|54

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T E. 38-1721, avisan que: Alfonso Freire, Camilo Freire y Braulio García, venden a José Carro, Guillermo Carro y Manuel Santamarina negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle ESTADOS UNIDOS 1002|08, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 80. — e.29|4-Nº 10.640-v.5|5|54

"F"

Avisa: "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1º de esta Capital, que con n|intervención los señores Pedro Osvaldo Eliseire y Félix Carlos Bombarolo, venden a los señores Alfredo Esperidón Masú, Jorge Horacio Aracama y Simón Kargieman, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle FRANKLIN Nº 706 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.604-v.5|5|54

"G"

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos. con oficinas en la calle Rivadavia 1385 (T. E. 37-6226) que: Roque Riccardi vende a Guillermina Spagnolo de Bertolín el negocio de casa de pensión sito en esta Capital en la calle GÜEMES 3774. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.784-v.7|5|54

Organización "F a b r a", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Natalio Lamovsky vende a "Farmacia Chubut, S. R. L.", en formación, la farmacia denominada "Chubut", situada en ANGEL GALLARDO 999. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.845-v.7|5|54

Adonis Aurelio Guedella, con domicilio en la calle Juan A. García Nº 5004 vende a Orlando Marchetti, con domicilio en la calle Joaquín V. González 2624, la mitad indivisa de un negocio de fiambrería y quesería y demás anexos afines a dicho ramo, instalada en la calle JUAN A. GARCIA 5002. Reclamaciones de ley en la oficina del martillero Sr. Francisco Fraiese, Alvarez Jonte 3233, Cap.

$ 60. —e.3|5-Nº 10.814-v.7|5|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos. oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59 - 1063, al comercio avisan que, de acuerdo a la ley número 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Juan Leonardo Máximo Bussalleu, vende libre de toda deuda y gravámenes a Juana Roble de Martínez, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas por menor, sito en esta Ciudad, calle PEDRO GOYENA Nº 1704, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 150.— e.30|4-Nº 10.659-v.6 5.54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59 - 1063 al comercio avisan que, de acuerdo a la ley número 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que Salvador Di Benedetto y Carlos Alberto Llauso venden libre de toda deuda y gravávemes a Norberto Carlos Sponton, Antonio Vingut y Delfín López, su negocio de venta de calzados al por menor, sito en esta Ciudad, calle GENERAL JOSE DE ARTIGAS 5800, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficians.

$ 100.— e.30|4-Nº 10.657-v 6|5|54

Abelardo O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que Enrique Ginocchio vende su negocio de carnicería al por menor a Alberto Ginocchio, sito en la calle GUIDO Nº 1587. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, esc. 425, piso 4º.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.698-v.6|5|54

Ceferino V. Bustamante, martillero público, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 1642, T. E. 27-4789, avisa: César Renda vende a Naum Schmukler su negocio de ferretería sito en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 3699 esquina EMILIO LAMARCA, de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio partes, reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.693-v.6|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Delia Pellerano de Nogara, vende a Mauricio Volante, su negocio carnicería, calle GUALEGUAYCHU Nº 3130. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.665-v.6|5|54

"H"

Díaz, Curto y Cía., Balanceadores, oficinas en Av. de Mayo 1150, 1er. piso, T. E. 37 - 3801, avisan que los señores José Silva, Manuel Silva y Marcelino Manuel Sonetra venden a los señores José María, Amanda Cota y Germán Pariente, su negocio de restaurant bar, sito en esta Capital, calle HORTIGUERA Nº 1989. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.956-v.10|5|54

Walter Eugenio Rosso, contador público nacional, comunica que, con su intervención, el señor Ernesto Miguel Natale, vende al señor Fortunato Saladino el negocio de carnicería ubicado en la calle JOSE HERNANDEZ 1 47, Capital Federal. Reclamo' de ley en su oficina, Cerrito 866, 4º piso, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.770-v.7|5|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan Leopoldo González vende a Enrique Lamosa, tercera parte indivisa del negocio de almacén y bar, sito Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 1199 esquina SALTA. El comprador entra a formar sociedad en la explotación del negocio con los condóminos del vendedor, Dámaso González y Francisco Vidal, quienes toman a su cargo activo y pasivo. Reclamaciones n|oficinas.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.847-v.7|5|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Eduardo López vende a Nazario Calvo y Teodoro Esteban, su negocio de almacén y bar, sito en la calle HELGUERA Nº 3102 esq. a PEDRO LOZANO, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.726-v.6|5|54

"I"

Pedro Chapov, domiciliado Independencia 2901, vende a Antonio Lamadrid, domiciliado Patagones 2039, su negocio de fábrica de pastas y fiambrería, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 2901. Reclamaciones de ley en Patagones 2039.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.930-v.10|5|54

Organización A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que David Barón vende a Juana Adela Pack de Brandes su negocio de relojería y joyería ubicado en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 748, de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en mis oficinas, México 1081, de esta ciudad.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.705-v.6|5|54

"L"

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, con oficinas en Venezuela 1676, T. E. 37 - 4936, avisa: José Cangado vende a sus socios Evaristo Acebal, Manuel Fernández, José Fernández, Manuel Rodríguez, José María Liñares Couto, Gaspar Knopp y Santiago Balbas, la octava parte que tiene y le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en LOPE DE VEGA Nº 3530, Capital. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80. e—.4|5-Nº 10.922-v.10|5|54

Hugo Della Savia, vende a Nicolás Fossini, su negocio de "venta de carnes y elaboración de embutidos", puestos 7 y 8, Mercado Proveedor del Sud, sito calle LIMA 1250. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes Viamonte 1837.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.913-v.10|5|54

Aguilera & Marchelli, martileros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Manuel García Seoane vende café-billar-lunch, sito LARRAZABAL 3159|61 a Camilo H. Cadaviz y Cosme A. González, todos allí domic. Reclamos ley a n|ofs.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.834-v.7|5|54

Organización "F a b r a", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que los Sres. Manuel Francisco Coimbra, Manuel Joaquín Maciel y Antonio Gómez Lages venden a los señores Carlos A. Morandi y Armando Eugenio Codino el garage situado en la calle LAS HERAS 2566. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.848-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días que Da. Laureana Maeso de Diéguez, sucesora de Celso Diéguez, vende el negocio de camisería de medida Diéguez, sito en esta ciudad, LAVALLE 714, libre de pasivo, a Dn. Fernando Diéguez Iglesias. — Reclamos de ley, Escribanía Rodríguez, Sarmiento 643, piso 3º, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.685-v.6|5|54

Santiago Palattella avisa al comercio en general que vende su negocio de carnicería y ventas de verduras, sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 4543 de esta Capital al señor Domingo Ruggiero. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.605-v.5.5|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Julio Juncal, Américo Galileo Perillo y Ceferino Pedro Fernández venden a Aníbal Segura su negocio de fiambrería y rotisería sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 3238, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.728-v.6|5|54

Guillermo Fullana, martillero público, oficinas Avenida Juan Bautista Alberdi 4553, Capital Federal, avisa que el señor Vicente Maceri, domiciliado en la calle Larraya 2875, Capital Federal, vende a los señores Miguel Pidwrny y Basilio Cgmyr, domiciliados en la calle Melo 786, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, el negocio de carnicería sito en la calle LARRAYA 2875, Capital Federal. Reclamos en término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.747-v.6|5|54

Manuel C. Manso y Cía., mart. públ., oficina central Pasteur 223, 2do. piso, 47-0191 avisan que Manuela Juana Velázquez de Arrien vende a Ramona Justina Novillo de González, su negocio de cigarrería, librería y kiosko, sito en LAGUNA 933, Capital, libre de gravamen y deuda. — Domic. partes y recl. ley. n| oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.624-v.5|5|54

"M"

Ferraro y Martinho, mart. públicos, avisan: Antonio Salvador Del Corno vende a Concepción Carmen Del Corno de Fortuna su "carnicería", sita en EMILIO MITRE 1588, Capital. Recl. ley y dom. partes n|ofic., Avda. Juan B. Alberdi 1880.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.931-v.10|5|54

Héctor Mamiaro, martillero público, of. Av. R. S. Peña 943, donde se harán reclamos de ley, avisa al comercio que: Abel y Germán García venden a Eliseo Valiña Pazos y José Martínez Vázquez el puesto Nº 2 del mercado Callao, BME. MITRE 1860, domicilio de las partes y que explotan "elaboración y venta de pastas frescas".

$ 60.— e.4|5-Nº 10.919-v.10|5|54

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Irigoyen 658, teléfono 34 - 9058, avisan: Que con su intervención los señores Fernando Villaverde, Manuel Villaverde, José Menéndez, Manuel Pérez, José Víctor Alverte, y Julián Eugenio La Banda, que giran "Villaverde, Menéndez y Cía.", venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Manuel Liñero, José Casal, Valentín López, Modesto Alvarez, Amadeo Martínez, Antonio Figueiredo y Antonio Rodríguez, que giran "Liñero y Cía." el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y nueve mesas en la acera, denominado "La Fama", ubicado en la Capital Federal, calle MEJICO Nº 1802|08|10 esquina a ENTRE RIOS Nº 601|7. Los vendedores se domicilian en Hidalgo Nº 995, y los compradores en Gana Nº 343, ambos de la Capital Federal. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 160.— e.3|5-Nº 10.762-v.7|5|54

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 1385 (T. E. 37-6226) que: los señores Mario Allocco y Luis Casarsa venden su negocio de restaurant-bar sito en esta Capital en la calle MEJICO Nº 3489 a los señores José Esberna, José Biel, Alfonso Seberri y Jacinto Cenborain. — Reclamos de ley, n|oficinas. domicilio partes.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.785-v.7|5|54

José Marcelleti, martillero público, oficina Moreno 1350, Capital, avisa que Ludovico Landau y Gertrudis Weyle de Landau, venden a José María Vázquez y Bernarda Santiago, su negocio de pensión establecido calle MORENO 411, 2º P., Dpto. "D", Capital domicilio partes, reclamos ley, mi oficina.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.772-v.7|5|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Camilo Salgado vende a Manuel Ramos su parte mitad negocio reparaciones de parlantes, sito MEJICO 1291, constituyendo sociedad con Juan Carlos De Matteo, condómino del vendedor. Domicilio partes en el negocio. Reclamaciones, nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.846-v.7|5|54

Asociación Carniceros de la Capital, hace saber que: Jesús Anastasio Cirimele, vende a Antonio Alvarez, su negocio de carnicería, calle MIRALLA Nº 2530. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.671-v.6|5|54

El martillero público Martín Konishi anuncia que con su intervención la señora Marta Susana Maligne de Prieto vende su negocio de fiambrería y anexos a los señores Norberto Felipe López y José Leivas, ubicado en la calle MERCEDES 3778, Capital Federal. Reclamaciones de ley, mis oficinas, calle Cangallo 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.699-v.6|5|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Eleonora Mirende de Loiacono vende a Antonia Di Biasi de Alcouce e Irma Amanda Torchan, su despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito MEJICO 2822, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.751-v.6|5|54

José A. Degregorio, Escribano, con oficinas en S. del Estero 112, piso 2º, avisa al comercio que Isabel Elvira Longhi de Landeyra o Isabel Elvira Longhi, domiciliada en Avda. Sáenz 1143, vende a Ubaldo José Alvarez, domiciliado en Corrientes 1455, el negocio de frutería y verdulería instalado en la calle JOSE Ma. MORENO 870. — Reclamos de ley en la Escribanía. — Buenos Aires, Abril 26 de 1954.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.609-v.5|5|54

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con escritorio en Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley, "Colombo Hermanos", transfiere a José Felbarg, la "Droguería Colombo", sita en BARTOLOME MITRE 2727, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.638-v.5|5|54

Se hace saber que José Basile y don Víctor Bursztein, domiciliados Paraguay 358, venden a Juan Rodríguez, don Nicanor Palacios y don Alfredo Bardo, el bar y copetín "Don Billy", ubicado en la calle Maipú ochocientos cincuenta, siendo el domicilio de los compradores Esmeralda 624, debiendo efectuarse oposiciones de ley escribano Horacio Pagliera, Lavalle 1171, 8º p. B.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.598-v.5|5|54

"N"

Avisa "Administración Alberdi", martilleros, balanceadores, Angel L. Favaloro y Eduardo López que Abraham Tarastchansky, Mateo Garbulsky, Ana Fraiman y Clara Fraiman venden a Luisa Fraiman, quien se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de despensa sito NEUQUEN 681, domicilio contratantes. Reclamaciones en n|oficinas, Juan B. Alberdi 3619, Capital.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.964-v.10|5|54

Avisa "Administración Alberdi", martilleros, balanceadores, Angel L. Favaloro y Eduardo López que José Aniceto Sbresso vende a Alfredo Oscar Núñez, taller hojalatería y anexos, NEUQUEN 667. Reclamos y domicilio partes, nuestras oficinas, Avenida Juan Bautista Alberdi 3619, Capital.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.966-v.10|5|54

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, oficinas H. Yrigoyen 571, 3º, oficina 19 y Núñez 2573, avisan: la señora Florentina Torres, vende y el señor Angel Di Ciano compra el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en la calle NAHUEL HUAPI 3202, domicilio de las partes. — Reclamos de ley Núñez 2573, Capital.

e.80.— e.4|5-Nº 10.884.v.10|5|54

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, oficinas H. Yrigoyen 571, 3º, oficina 19 y Núñez 2573, avisan: Francisco D'Apolito y Arcangel Quaranta venden y Jesús Prieto y Dante José Sacchi, compran el negocio de despacho por copas de bebidas alcohólicas sito en la calle NAZCA 5601, domicilio de las partes. — Reclamos de ley Núñez 2573, Capital.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.885.v.10|5|54

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, of. Avda. de Mayo 811, avisan: Julio Roberto Bonini vende a Alfredo Antonio García su "despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas", sito NAZCA 4802, Capital, sus domicilios. Reclamos de ley en n|oficinas. Este edicto anula el anterior del 19 al 23 cte.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.766-v.7|5|54

Se hace saber que don Rafael Yerro, domiciliado en Avenida San Martín 4616 (Capital Federal) y don Eduardo Visconti, domiciliado en Santiago del Estero 1221 (Capital Federal), únicos componentes de la sociedad de hecho Yerro y Visconti, venden a don Elías Chacar, domiciliado en Gutenberg 3061 (Capital Federal) y a don Juan Jorge, domiciliado en Nueva York 2140 (Capital Federal), el negocio de fiambrería y quesería, anexo bebidas envasadas, denominado "Los Dos Amigos", sito en esta ciudad, calle NAZCA 3899. Escritúrase ante escribano Ricardo Campoplano, a quien se harán reclamos de ley en su oficina, calle Reconquista 144, 2º piso, escritorio 36, Capital Federal.

$ 120.— e.3|5-Nº 10.822-v.7|5|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Antonio Fariña vende a David Kapusta su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle NICARAGUA Nº 5599 esq. FITZ ROY, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.733-v.6|5|54

"O"

Juan A. Iglesias, martillero, con oficinas en Uruguay 440, 7º, 71|72, avisa que: José Diamantino Bautista, José María Bautista y doña Josefa Díaz, venden a Miguel Rebasa, Filadelfio Rodríguez y Adolfo Pérez, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle 11 DE SETIEMBRE Nº 2699. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.873.v.10|5|54

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 832, T. E. 38-1721, avisan que. José Carro, vende a Claudino Carril, Faustino García, Juan Vicente Fierro y Jesús Alvite, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, OLLEROS 1667|69, domicilio de las partes. — Reclamos de ley. en n|oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.641-v.5|5|54

"P"

Abraham Savloff, vende, cede y transfiere a Da. Rosa Jablonsky la mitad de su aporte social representado por la cantidad de cien mil pesos que le corresponden en su carácter de socio de la firma Casa Irupé, azúcares, comisiones y consignaciones, de Savloff y Grubman, sociedad colectiva compuesta por Abraham Savloff y Saúl Grubman, ubicada en la calle PASO 790, de esta Capital. Reclamos de ley, Dr. Julio A. Bellver, Lavalle 1473, piso 1º, escritorio 101|02, domicilio partes.

$ 80.— e.4|5-Nº 10.920-v.10|5|54

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Avda de Mayo 811, avisan: Primo Corvaro vende a Bernardo Gamarra, su negocio de "despacho de bebidas alcohólicas", sito PAREJA 3200, Capital Federal, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.764-v.7|5|54

A. Morando, martillero público, oficinas Donato Alvarez 3407, Capital, avisan: que Armando Canosa, Clemente Rojo, Salvador Bermúdez y Manuel Souto, venden su negocio de restaurant y bar sito en la calle PATRICIO 1861, Capital, a Raúl Otilio González, Valentín García y Enrique González. — Reclamos términos de ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.773-v.7|5|54

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de café, té y golosinas, sito en la calle MARCOS PAZ Nº 3217, domicilio de las partes. Vendedor: Juan Mancini. Comprador: Francisco Améndola. Por reclamos de ley en N|O. Serrano 2150, T. E. 72-5545.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.833-v.7|5|54

"Q"

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378 T. E. 43-3607, Capital, avisan que José Batista Nogueira vende a Horacio Colombo su negocio despacho de pan y factura sito en QUERANDIES Nº 4340, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.618-v.5|5|54

"R"

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que Tomás Alvarez Pérez, Manuel Alvarez Pérez y María Alvarez de González venden a Andrés Nicasio Díaz el negocio de lechería denominada "La Martona", sito en la calle RIVADAVIA Nº 5433, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.955-v.10|5|54

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle: Quirno Costa 377, comunica que "Confecciones Eros, S. R. L.", vende al Sr. Jaime Leibowitz, su negocio de camisería, sito en la calle RIO BAMBA Nº 41. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.841-v 7|5|54

Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38 - 1817, avisa que José Lagala, domiciliado Río Cuarto 4426, vende a Ottorino Trunzo y Ema Encé Vélez de Paso, negocio café, despacho bebidas alcohólicas y casa de lunch, calle RIOJA 1801|5, esquina SALCEDO 3002, domicilio éste compradores, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.828-v.7|5|54

"S"

Al comercio: Héctor Alberto Ordoñez avisa que vende su negocio de carnicería ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1819, de esta Capital, al señor Miguel Ramón Franco, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Tucumán Nº 1581, Capital.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.954-v.10|5|54

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48 - 2253, avisa: Que con su intervención Ofelia Argentina Patrizi de Amendola y Luisa Domínguez de Madoz venden a Juan González González, Javier Gurruchaga y Francisco Padrón Delgado, su negocio de "café, casa de lunch, y despacho de bebidas alcohólicas", sito en SANABRIA 2902 y NAZARRE 4409, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.771-v.7|5|54

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que, con su intervención, María González de Santesteban transfiere a "Oleaginosos "Ruiseñor", S. R. L." (en formación), constituída por la nombrada, Agustín Santesteban, Omar Edgar Santesteban y don Eduardo Angel Carrano, el activo y pasivo de su negocio de envasamiento de aceites comestibles sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 4757, de esta Capital: Oposiciones y domicilio legal de las partes: Corrientes 1393, 5º piso.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.781-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días, que Miguel Menzinger, Walter Rudt y José Nikodemus, domiciliados en la calle SUIPACHA 166, primer piso, transfieren a "Casa Suiza, S. R. L." (a constituirse) con el mismo domicilio, cuyo objeto será la venta de artículos de cine y fotografía, taller de precisión, etc., el activo y pasivo de la razón social "Casa Suiza, de Menzinger, Rudt y Deak" que tenía el mismo objeto, que les fué adjudicado por disolución de la misma. Reclamos de ley ante el escribano Barbero, Perú 84, 5º piso, Capital.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.857-v.7|5|54

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T. E. 33-1216, que: "Catharino. Mustapich & Cía.", venden libre de toda deuda o gravamen a los señores Manuel Sampayo, José Sampayo y Jesús López el negocio de hotel denominado "Santa Cruz", sito en SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1454, Capital Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.744-v 6|5|54

Se avisa al comercio que la sociedad colectiva "M. y A. Wenceiblat" y denominación "Pieles Wenceiblat" compra y venta de pieles y anexos, domiciliada en CERRITO 1127 y sucursal en SUIPACHA 339, se disolverá, tomando a su cargo el activo y pasivo la nueva entidad "M. y A. Wenceiblat, Pieles Wenceiblat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con igual objeto y domicilios. Reclamaciones a escribano Quinos, Avda. Pte. R. S. Peña 628.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.668-v.6|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Victoria Yolanda Lancellotti, vende a Severo Puglliese y Manuel Francisco Gómez, su negocio carnicería, PUESTOS 17 y 18 del MERCADO "EL PROGRESO" calle SANABRIA Nº 1382. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.670-v.6|5|54

Se avisa por 5 días que Alfredo Dicosta y Santiago García, únicos integrantes de la sociedad de hecho "Dicosta & García", transfieren a Carlos Alberto Benvenuto el negocio de sastrería conocido por "Sastrería Marolda" sito en SAN MARTIN 362, primer piso, Capital. Reclamaciones ley: escribano Federico G. Luckhaus, Florida 336, Capital, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.745-v.6|5|54

Avisan: Iglesias y Cía., bal. y martilleros públicos, que Alejandro Cambeiro, Macario Antonio Flores, Argentino Ramón Chaves y Angel Morbelli venden a Emilio Lachi y Victorio Filipcich su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en SEGUROLA 8791 83. — Reclamos ley, n|ofic. Ayacucho 467, pº 5º, domicilio partes, T. E. 47-6198.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.628-v.5|5|54

Piñeiro y Cobian, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, avisan que: Marcos León y David Rubinstein, venden a Basilio Caunedo y Carmen Ramona González su negocio de fábrica de carteras, sito en la calle SARMIENTO Nº 3450, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.642-v.5|5|54

"T"

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que Salvador Panebianco y Rubén Francisco Pascual Scoco venden a Justo Germán Fernández y Marcó Damián Domingo Romero, casa lunch, venta helados, calle TRELLES 2630 domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.940-v.10|5|54

Se hace saber que Claudino Rodríguez transfiere a ... Mazzaferro, Domingo Buccafurri, Vicente Santiago González y Vicente Belmonte su negocio de taller herrador de la calle TUCUMAN Nº 3156. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.4|5-Nº 10.908-v.10|5|54

"Menéndez, Parga y Cía", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 656, teléfono 34 - 9058, avisan: Que con su intervención los señores Esteban Karmelic Marinkovic y Margarita Llorente de Karmelic, venden libre de toda deuda y gravamen al señor Rodolfo Emilio Olivé, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle TERRADA número 31. Los vendedores se domicilian en Entre Ríos Nº 149, segundo piso, departamento "H" y el comprador en Lavalle Nº 1312, segundo piso, departamento "A". Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 120.— e.3|5-Nº 10.761-v.7|5|54

Comunico que el señor Heraclio Pérez ha comprado al señor Juan Lorbach la parte que poseía en el negocio de ferretería al por mayor establecido en la calle TACUARI 867|69 de esta Capital. — Reclamos de ley en Sarmiento 846, Escribano José María Sanguinetti.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.778-v.7|5|54

Se hace saber por el término de cinco días, que por ante el escribano don Emilio Crotto, con domicilio en la Av. Pte. R. S. Peña Nº 615, el señor Helmuth Federico Augusto Jansen, transfiere al señor Edmundo Maspoch la parte que tiene en la Sociedad "Maspoch y Compañía", que se dedica al negocio de fabricación y venta de artículos de tocador patentados bajo el nombre de "Oleotine", sito en esta Capital calle TACUARI Nº 673. Reclamos de ley en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, abril de 1954.

$ 100.— e.3|5-Nº 10.862-v.7|5|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38-1571, que: Ricardo Eugenio Favata y Alberto Oscar Favata venden a Teodoro Kokollo, negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas, establecido en local Nº 1 del mercado La Flor, sito calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ Nº 651, Capital. Domicilio vendedores mismo negocio y comprador, San Eduardo 1577. Recl. ley n|oficinas.

$ 100.— e.3|5-Nº 10.861-v.7|5|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Ríos vende a Manuel Boveda su octava parte indivisa del negocio de restaurante, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte que adquiere, sito en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 394. donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.674-v.6|5|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos matriculados "La Alianza Panadería" Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Luis Antonio Español y Luis Tomás Ruperto Antonio, venden a los señores Jorge Osvaldo González y Miguel Eloy Díaz, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas situado en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nro. 2163|67. Reclamos, oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.30|4-Nº 10 739-v 6|5|54

Salomón Zlotnicki, domiciliado en General Artigas 657, vende a Guillermo Brener, domiciliado en Paraná 543, su bombonería "Vicki" de la calle TUCUMAN 1547. — Reclamos de ley, en estudio del Dr. Isaac Meites, Suipacha 768, 3º, 6, y domicilio de las partes. — Buenos Aires, Abril 13 de 1954.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.614-v.5|5|54

Se hace saber que doña Emilia Juya de Yber domiciliada en la calle TABARE 3345. Vende su despacho de pan y comestibles envasados, ubicado en su mismo domicilio, a don Mariano Avila con domicilio en la calle Lafinur 836, Bella Vista (Bs. As.). Oposiciones de ley, Escribanía Horacio Pagliera, Lavalle Nº 1171, 8º p., B.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.615-v.5|5|54

"V"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, Venezuela Nº 1035: que efectuaban. Pascual Barros, Maximino García, Juan Vázquez, Manuel Rey, Bernardo García Blanco y Daniel Romero a favor de Juan José Abalo, Fulgencio Manuel Moreno, Antonio Sánchez, Agustina Isabel González de Corrado, Eulogia Giménez de Fernández y Juan José Medina, domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.797-v.7|5|54

La Defensa, de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1º de esta Cap. Avisa, que con mi intervención, el señor Santiago R. Hermo, vende su parte mitad indivisa al señor Bernardino Ledo, su negocio de restaurant, hotel y bar, sito en la calle 25 DE MAYO Nº 7??, de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.603-v.5|5|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48-9581. Al comercio avisan: Que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 30|11 al 4|12|53, siendo la forma correcta como sigue: Amadeo Antonio Pollola vende a Modesto Carreiro, Pablo Ernesto Segade y Jesús Sánchez Sobraño, su negocio de carnicería, venta de frutas, verduras y aves, ubicado en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 1218, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.29|4-Nº 10.585-v.5|5|54

Se comunica que el señor Almande Samá domiciliado en Vera Nº 4366, vende al señor Romeo Marcucci, domiciliado en C. Arenal 3774, Cap., su parte de capital en la fábrica de cortinas de madera, situada en esta Capital, calle VERA número 1366, que poseía en sociedad con el señor Héctor García. Las partes constituyen como domicilio legal y a los efectos de cualquier reclamo de ley, la calle Vera Nº 1366, Capital.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.629-v.5|5|54

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en S. del Estero 112, piso 2º, avisa al comercio que Elías Mafone domiciliado en Cevallos 949, vende a Elisa de Figueiredo de Alves, domiciliado en Avda. de Mayo 1411, el negocio de despacho de pan y artículos envasados instalado en VIRREY CEVALLOS 949, de esta ciudad. Reclamos de ley, en la escribanía. — Buenos Aires, abril 26 de 1954.

$ 60.— e. 29|4-Nº 10.606-v.5|5|54

"U"

Alonso y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Estados Unidos Nº 1518, avisan que los señores Francisco Bataller García, Soledad Saez de Artigas, Josefina Muñoz de Barragán venden a Boleslao Staneczek su negocio de salón de fiestas denominado "Residencia Sanrisan" sito en esta Capital, calle JOSE EVARISTO URIBURU Nº 1220. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|5-Nº 10.950-v.10|5|54

"W"

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, oficinas H. Yrigoyen 571, 3º, oficina 19 y Núñez 2573, avisan: Manuel Pardo López, vende y la señora María Merino de Toledo compra el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle WASHINGTON 2600, domicilio de las partes. — Reclamos de ley Núñez 2573, Capital.

$ 80.— e.4|5-Nº 10.882-v.10|5|54

Con intervención del Dr. Jaime Raúl Jait se avisa al comercio que Samuel Gedala Kleinbortas, transfiere el activo y pasivo de su comercio de fabricación e importación directa de accesorios y adornos para automóviles, con local de ventas en WARNES 1396 y talleres en Paysandú 2359 y Rojas 2296, a "Casa La Central, S. R. L." (en formación). Para reclamos de ley, calle Lavalle 1330, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.837-v.7|5|54

"Z"

Avisan: Juan C. Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Héctor Augusto Fernández Chazo vende a Patricio Muñoz y Oscar Luis Marcen, negocio fiambrería y quesería, calle ZAPIOLA Nº 2100 esq. JURAMENTO, domicilio partes. — Reclamos ley, en n|oficinas.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.798-v.7|5|54

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Se comunica que don Bautista Garat transferirá a los señores Celestino Zalazar y Jorge Raúl Zalazar el negocio de almacén y bazar por menor, sito en PRESIDENCIA ROCA, PROVINCIA PRESIDENTE PERON. Reclamos de ley, calle French 231, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60.— e.4|5-Nº 10.918-v.10|5|54

PRESIDENTE PERON

Andrés Onodwaluk comunica que venderá su ómnibus afectado al servicio de transporte automotor de pasajeros entre PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA Y PAMPA DEL INFIERNO, PROV. PRESIDENTE PERON, a favor de los señores Alberto Melgratti y Benito Honorio Marchelli. Reclamos en calle 11 Nº 552 de Pcia. Roque S. Peña, Pte. Perón, domicilio de partes.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.805-v.7|5|54

EVA PERON

Se comunica por el término de ley que don Miguel Hirschfeldt transfiere su negocio de despensa y fiambrería sito en la calle OLIVER 366, de esta ciudad de SANTA ROSA, PCIA. EVA PERON, al Sr. Agustín Pignatta, libre de pasivo, quien constituye igual domicilio. Reclamos ante el escribano José Camacho, Avellaneda 236, Santa Rosa, Pcia. Eva Perón.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.694-v.6|5|54

MISIONES

Se hace saber por cinco días que los Sres. Faddej Walouszek y José Dragon, venden al Sr. Alejandro Horaczek (hijo), su aserradero ubicado en el LOTE Nº 168 del CAMPO "SAN JUAN" o "TARANCO", PROVINCIA DE MISIONES, libre de pasivo. — Reclamos de ley, al Escribano actuante, Sr. Rodolfo Petroni, en Apóstoles, Misiones, calle Juan J. Lanusse Nº 360, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.686-v.6|5|54

Se hace saber por cinco días que don Antonio Yagas, vende su Molino de Yerba mate, sito en fracción a, del lote Nº 808, de la COLONIA "AZARA", PROVINCIA DE MISIONES, libre de pasivo, al Sr. Pedro Gerula. — Reclamos de ley, al Escribano actuante, Sr. Rodolfo Petroni, en su oficina de Apóstoles, Misiones, calle Juan J. Lanusse Nº 360, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.687-v.6|5|54

Se hace saber por cinco días la disolución social de "Olazarri e Hijo Sociedad De Resp. Ltda.". (Capital $ 63.000.— m|n.) que explota el negocio de carnicería denominado "La Frontera" con domicilio en APOSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, AVDA. SARMIENTO Nº 81, entre doña Gregoria Urbana Canteros de Olazarri y don Horacio Filemón Olazarri, continuando el negocio de la sociedad el nombrado Sr. Olazarri, quien se hace cargo del activo y pasivo social y constituye con el Sr. Juan Th. Jensen, vecino de General Paz, Corrientes, una sociedad comercial colectiva que explotará el mismo negocio de carnicería y girará en Apóstoles, Misiones, con la firma social de "Olazarri y Jensen". — Reclamos de ley al Escribano actuante, Sr. Rodolfo Petroni, en Apóstoles, Misiones, calle Juan J. Lanusse Nº 360.

$ 140.— e.30|4-Nº 10.688-v.6|5|54

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que don Calixto Martín vende a don Angel Castro la bodega de su propiedad ubicada en el solar ??. A y en parte del nueve de la manzana uno del pueblo INGENIERO HUERGO, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, denominada bodega San Martín, calle SEIS DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO del citado pueblo, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones de ley al que suscribe, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.593-v.5|5|54

Por el término de ley se hace saber que don Angel Boscolo vende a doña Armelina Mellotti su negocio de despensa, ramos generales y carnicería, denominado La Veneciana, sito en la intersección de las calles MISIONES Y BARTOLOME MITRE de la localidad de GENERAL ROCA, RIO NEGRO también domicilio de las partes. — Reclamaciones dentro de término, al escribano Arturo Amadeo Llanos, con domicilio en General Roca, Río Negro, calle don Bosco 480, donde las partes constituyen domicilio. — General Roca, abril 20 de 1954.

$ 100.— e.29|4-Nº 10.594-v.5|5|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARTCRAFT
S. A. Industrial y Comercial
(N 5.273)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por diez días a los accionistas de Artcraft S. A., Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en segunda convocatoria el día viernes 21 de mayo de 1954 a las 17 horas en la sede social, calle Bartolomé Mitre 311, 2º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Aprobación de remuneraciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación de número de miembros del Directorio.
5º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 400.— e.4|5-Nº 10.887-v.17|5|54

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 20 de mayo de 1954, a las 15 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndicos y ratificación de los honorarios pagados al director gerente.
4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 400.— e.3|5-Nº 10.793-v.14|5|54

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Bs. Aires
Nº 4.711
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1954, a las 18,45 horas, en el local social, Av. Callao Nº 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1954.
2º Elección del nuevo Directorio, dos de cuyos miembros deberán ser designados con el carácter de presidente y fijación de sus remuneraciones.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Reforma de estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 10.867-v.21|5|54

A. MAJDALANY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Mayo de 1954, a las 15,30 horas, en el local social Moreno Nº 1180, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31 de Enero de 1954.
2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.
3º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos por un año.
4º Elección del síndico titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar hasta tres días antes de la misma en la caja social sus acciones o certificados de su depósito bancario, de acuerdo con el Art. 10º de los estatutos. — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.707-v.20|5|54

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.330
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1954, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo octavo ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de 3 directores titulares, por 3 años, síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem 621, de 14,30 a 15,30 horas. — El Directorio.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.601-v.12|5|54

ANTONIO FIORITO Y HNOS.
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 20 de mayo a las 18 horas en Cangallo 564, 5º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Aumento de capital y reforma de estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.29|4-Nº 10.598-v.19|5|54

"AYAPO"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones
CONVOCATORIA

De conformidad a los artículos noveno y décimo de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de mayo de 1954 a las 10 horas, en su local social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, piso 6º, escritorios 4 - 5, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen de la situación actual de la empresa a raíz de la actuación del señor Jorge Raúl La Valle en su carácter de presidente.
2º Caducidad del mandato del actual Directorio
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganacias, correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1953, e informe del síndico.
4º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de dos años.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 9 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la sede social, con un anticipación de por lo menos tres días, a la fecha indicada para la asamblea.

$ 780.— e.22|4-Nº 10.228-v.12|5|54

ADHEMAR LTDA.
Cangallo y Suipacha — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Ref. Nº 2.238

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local social Cangallo 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado de la Sociedad.
2º Modificación de los estatutos.
3º Autorización para otorgar las escrituras y realizar los trámites relacionados con los puntos anteriores.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.15|4-Nº 9.921-v.6|5|54

Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Registro Nº 3.914
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de mayo de 1954, a las 15 horas en Corrientes 857, para tratar,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.15|4-Nº 9.951-v.6|5|54

"B"

BURCO
Soc. Anón. Ind. y Com.
Nº 3742
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de mayo de 1954 a las 18 horas, en el local social J. E. Uriburu Nº 279, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA·

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elevar a ocho el número de directores y elección de los que corresponda por el término de tres años.
3º Elección de tres directores, en reemplazo de los que cesan, por el término de tres años y de síndico titular y suplente por el término de ley.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.19|4-Nº 10.052-v.7|5|54

"C"

CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 43º, apartado 1º del estatuto y resolución de comisión directiva en reunión de fecha 31 de marzo, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de mayo de 1954, a las 15 horas, en el salón de la "Unión Ferroviaria", calle Paseo Colón 1121, Capital Federal, para considerar los puntos de la,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta a labrarse y libro de asistentes.
2º Acta de la asamblea anterior.

3º Memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e inventario del XXI: ejercicio.
4º Presupuesto de gastos para el año 1954.
5º Designación de tres asociados presentes para integrar comisión electoral.
6º Designación de socio honorario.
Buenos Aires, abril de 1954. — Pedro C. Etchevest, presidente. — Doroteo W. Acosta, secretario.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Extraordinaria a continuación de la asamblea general ordinaria, convocada para el día 15 de mayo de 1954, a las 15 horas, en el salón de la "Unión Ferroviaria", calle Paseo Colón 1121, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta a labrarse y libro de asistentes.
2º Modificación del texto del Art. 64º del estatuto, por el siguiente: Art. 64º Todo socio activo con más de un (1) año de antigüedad tendrá derecho a subsidios: a) Por nacimiento de hijos: cien ($ 100) pesos m|n. b) Por fallecimiento de cónyuge a cargo e hijos a cargo menores, de dieciocho (18) años: hasta diez (10) años de antigüedad trescientos ($ 300) pesos m|n.; de más de diez (10) años de antigüedad, cuatrocientos ($ 400) pesos m|n.".
3º Por inclusión de nuevo beneficio, modificación del Art. 57º del estatuto, incluyendo inciso: "c) Ayuda pecuniaria por nacimiento de hijos". Sustitución en el inciso d) del término "esposa" por el de "cónyuge" que comprende a ambas partes. Correr orden denominación de incisos, a continuación de la inclusión del nuevo.
Buenos Aires, Abril de 1954. — Pedro C. Etchevest, presidente. — Doroteo W. Acosta, secretario.
$ 22.80 e.4|5-Nº 10.963-v.6|5|54

"CERAMICA ARGITAL"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIV de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Hipólito Yrigoyen 615 1º B, ciudad, el día 29 de mayo de 1954, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de inventario, de la memoria y balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio.
4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
5º Designación de dos de los accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. XVI de los estatutos, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires 26 de abril de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.4|5-Nº 10.916.v.24|5|54

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4.369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.
$ 360.— e.4|5-Nº 10.897.v.24|5|54

COMPAÑIA MECA DE PUBLICIDAD
S. A. I. & C.
Registro Nº 6.418

Convócase a Asamblea Ordinaria, el 27 mayo de 1954 a 16 horas, en Independencia 3279, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos. art. 347, Código de Comercio.
2º Elección directores titulares, suplente, síndicos titular y suplente.
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 200.— e.3|5-Nº 10.825-v.14|5|54

CALERA AVELLANEDA S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en nuestra sede social calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al Art. Nº 28 de los estatutos, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.3|5-Nº 10.795-v.21|5|54

"COSEMAR"
Sociedad Anónima, Comercial
e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Alsina 1132, de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Remuneración de los directores y síndicos.
3º Determinación del número de directores titulares y su designación. Designación de directores suplentes. Designación de presidente y vicepresidente de entre los directores elegidos.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus títulos o un certificado bancario de sus depósitos en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión (art. 12 de los estatutos). — El Directorio.
$ 600.— e.3|5-Nº 10.780-v.21|5|54

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1954, a las 15.30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 26º ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año, respectivamente, y de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.3|5-Nº 10.799-v.21|5|54

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1954, a las 16,30 horas, en Gavilán Nº 1055, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, propuesta por el Directorio.
2º Designación de dos directores, para que soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.3|5-Nº 10.800-v.21|5|54

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.
(Registro Nacional Nº 829)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de mayo de 1954, a las 16 horas, en Cerrito 388, 1er. piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 48º al 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extarord'naria, para el 20 de mayo de 1954, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del término de existencia de la sociedad, artículos 4 y 29 del estatuto.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 30 del estatuto.
$ 360 — e.3|5-Nº 10.666.v.14|5|54

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A. Financiera y Comercial
N. 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1954.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.29|4-Nº 10.584-v.19|5|54

C G A
Compañía General Americana S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1954, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, Moreno 1623, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1954.
2º Honorarios de Directores y Síndicos y distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.29|4-Nº 10.635-v.19|5|54

CORINALDO
Comercial Inmobiliaria Financiera
e Industrial S. A.
Corcifisa

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de mayo de 1954, a las 9 horas en la sede social, calle San Martín Nº 1143, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio, previa determinación del número de sus miembros y designaciones correspondientes hasta el 30 de junio de 1955.
2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Síndico.
$ 300.— e.28|4-Nº 10.523-v.18|5|54

COFINSA
S. A. Comercial, Financiera,
Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de mayo de 1954, a las 14.30 horas en calle Reconquista 336, piso 11, depto. X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores y su elección.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.27|4-Nº 10.496-v.17|5|54

CRISTALERIAS PICCARDO S. A. C. E I.
(en liquidación)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de mayo de 1954, a las 11 horas en la calle Prof. Pedro Chutro Nº 2786, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las actas Nros. 279, 280, 281 y 282, del Libro de Actas del Directorio que corren de fs. 326 a 333.
2º Fijación de honorarios, Art. 46 "in fine" de los estatutos.
3º Fijación de normas a la Comisión Liquidadora.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.20|4-Nº 10.126-v.10|5|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA
—Explotación de Petróleo—
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 23 del corriente, se convoca nuevamente para el día 14 de mayo de 1954, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66 Escs. 512|4, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 38º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de seis directores titulares y seis directores suplentes, por tres años.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.
Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 20 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea o sea hasta el 10 de mayo, inclusive.
Buenos Aires, abril 27 de 1954. — El Directorio.
$ 400.— e.27|4-Nº 10.411-v.10|5|54

COMPAÑIA SALINERA ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Mayo de 1954, a las 12 horas en Corrientes 447, Escritorio 705, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 31 de Diciembre de 1953.
3º Elección de síndicos. — El Directorio.
$ 300.— e.23|4-Nº 10.303-v.18|5|54

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA
Ltda. (Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de mayo del corriente año, en el local social calle Darwin 585, Capital Federal, a las 10 hs. con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, del trigésimo tercero ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplente, por tres años.
3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas escrutadores, para las votaciones y firmar el acta.
Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el Art. 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.14|4-Nº 9.849-v.5|5|54

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
San Martín 662 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

El directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo a las 15,30 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución del destino a dar a los fondos que constituyen la reserva facultativa que mantiene la sociedad, conforme al informe del directorio.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, abril 8 de 1954. — El Secretario.
$ 300. — e.19|4-Nº 9.936-v.7|5|54

CARNES Y SUBPRODUCTOS
S. A. I. A.
Frigorífico Wetzel
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio resuelve: Convocar a Asamblea de Accionistas para el 10 de mayo a las 15 horas, en Corrientes 485, 5º piso con el fin de continuar la consideración del Orden del Día de la asamblea del 12 de marzo, levantada después de constituída por haberse quebrado el quórum.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, y el informe del síndico correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1953.
2º Modificación de los artículos Nº 17, 18, 28 y 29 de los estatutos de la Sociedad.
3º Elección de cinco directores por el término de tres años, en sustitución de los que cesan en el mandato.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente.
5º Consideración y resolución sobre gestiones, pagos y ajustes de cuentas, relacionadas con los locales de ventas de Mar del Plata.
6º Ratificación resolución de directorio Acta Nº 74, referente al crédito del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, abril 6 de 1954. — El Directorio.
e.12|4-Nº 9.615-v.3|5|54
e.4|5-Nº 9.798-v.4|5|54
e.5|5-Nº 9.911-v.6|5|54

CIA. DE TRANSPORTES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
Rodríguez Peña 1234
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 13 de mayo de 1954, a las 16 horas, en la sede social calle Rodríguez Peña 1224, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración publicaciones art. 369 Código de Comercio.
2º Reducción de capital.
3º Consideración diversos aspectos del estado de la compañía.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 328.— e.14 4-Nº 9 842-v.10|5 54

"CH"

CHANOURDIE - URIEN S. A.
Inmobiliaria - Comercial - Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de mayo de 1954, a las 18 horas en Laprida 1538, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
3º Designación de síndicos. — El Directorio.

$ 300.— e.20|4 Nº 10.134-v.10|5|54

"D"

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos

De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 30 de junio de 1953, informe del síndico.
2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
3º Fijación de número de directores y su elección.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 360.— e.27|4-Nº 10.415-v.17 5|54

D. I. P. A.
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
Nº Reg. 5.550

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738. Buenos Aires, el 18 de mayo de 1954 a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1954
2º Nombramiento de cinco directores por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el cuarto ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — El Directorio

$ 600.— e.22|4-Nº 10.210-v.12|5 54

DOMA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de mayo de 1954, a las 18 horas, en la Av. de Mayo 580, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Bs. As., abril 22 de 1954. — El Directorio. — Domingo A. Picardo, presidente.

Nota: Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.27|4-Nº 10.449-v.17|5|54

"E"

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local social, Corrientes 1000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.
3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Art. 32 de los estatutos.

$ 450.— e.4|5-Nº 10.880-v.24|5,54

EXPRESO PILAR
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Señores Accionistas, para el día 28 de mayo de 1954, a las 19 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de todos los miembros del directorio y designación, en su caso de sus reemplazantes, por el término que falta cumplir a cada uno de los renunciantes.
2º Designación de gerente y fijación de su retribución mensual.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.4|5-Nº 10.829-v.21|5|54

"EMEC", S. A.
Industrial y Comercial
Patagones 2538 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local, sito en Sarmiento 299, entrepiso, escritorio L, de esta Capital, el día 21 de mayo de 1954, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de cuatro directores por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será entregada previo depósito, en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 400.— e.4|5-Nº 10.915-v.17|5|54

"E L F A"
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Número de Registro 6.175
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 15 horas, en el local social calle Gorostiaga 2292, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su designación, elección de un director suplente y de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.890-v.24|5 54

"EDO CAT"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de mayo de 1954, a las 17.30 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sede social las acciones o el certificado bancario del depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma

$ 450.— e.22|4-Nº 10.221-v.12|5|54

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 79 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de mayo a las 10 horas, en el local social calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de un presidente por tres años según lo establecido por el artículo 30 del estatuto social
3º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º del estatuto social.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|4-Nº 10.501-v.18|5|54

EL SAUCE S. A.
Ind. Com. y de Mecanización Agrícola
SEGUNDA CONVOCATORIA

Cítase a segunda convocatoria a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 14 de mayo de 1954, a las 18 horas en Bolívar 177, 5º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores y designación de los mismos. Designación de síndico titular y suplente.

2º Emisión de cien mil pesos de acciones.

3º Consideración de reformas al estatuto social. — El Directorio.

$ 200.— e.27|4-Nº 10.440-v.10|5|54

EL OASIS S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de mayo del corriente, a las 10 horas en el local social, calle Darwin 595, Capital Federal, y con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del décimo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Nombramiento del síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y la firma del acta.

Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la compañía, con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 640.— e.15|4-Nº 9.931-v.6|5|54

ELORDY
Sociedad Anónima
Agropecuaria - Comercial - Financiera e Inmobiliaria
Calle Rioja 30 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de mayo de 1954, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Rioja Nº 39, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores para el tercer ejercicio y su elección. (Art. 12 de los estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la sede de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.14|4-Nº 9.881-v.5|5|54

EL SIMBOLAR
Sociedad Anónima
Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Mayo de 1954, a las 17.30 horas, en la sede social calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sede social las acciones o el certificado bancario del depósito con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.26|4-Nº 10.381-v.14|5|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
E. S. T. E. X. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

La quinta Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de abril de 1954, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1954 a las 16 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoira, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 5º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953;
2º Consideración de la remuneración de los señores directores, síndico y auditoría,
3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años;
4º Elección del síndico titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 del estatuto social, en esta segunda convocatoria, para que se pueda realizar la asamblea, no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 520.— e.3|5-Nº 10.865-v.14|5|54

EDECO
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local social Belgrano 836, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.
3º Fijar el número de directores titulares y elección de los que corresponda por tres años.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

Los accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar, hasta 3 días antes de la misma, en la caja social sus acciones o certificado de su depósito bancario de acuerdo al Art. 20 de los estatutos.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.725-v.20|5|54

"ENRIQUE BITSCH"
Sociedad Anónima, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de mayo de 1954, a las 15 horas, en la sede social calle Sarmiento 204, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 25 ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de un accionista para que firme el acta conjuntamente con el presidente y el síndico.

Río Gallegos, 13 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.804.v.21|5|54

"F"

FABRICA ARGENTINA SUPERLANA DE ACERO S. A.
Capital $ 5.000.000.—
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Salta Nº 226, piso 4º, escritorios 1 a 3, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado actual de $ 5.000.000.— a $ 20.000.000.— m|n.
2º Modificación de los arts. 5º, 6º, 13º, 14º inc. e) y 20º de los estatutos sociales.
3º Conferir las autorizaciones inherentes a los puntos 1º y 2º.
4º Designación de dos accionistas par firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 21 del estatuto.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.943-v.24|5|54

FICOSA S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1954 a las 18,30 horas en el local social de la calle Lavalle 1425, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.656-v.21|5|54

FIBAIRES S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.211
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local social, Cangallo Nº 553 1er. piso "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Designación de un director y síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.838-v.21|5|54

FRIGOR S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de mayo a las 11 hs. en el local social de la entidad, calle Rivadavia 1141, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Reforma de los estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 10.416-v.12|5|54

FINAFIL ARGENTINA
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 12 de mayo de 1954, a las 10 hs. en Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la gestión de la comisión liquidadora y del resultado de la liquidación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.

$ 240.— e.14|4-Nº 9.867-v.5|5|54

FINAFIL ARGENTINA
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 12 de mayo de 1954 a las 10 horas, en Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la gestión de la Comisión Liquidadora y del resultado de la liquidación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.

$ 240.— e.19|4-Nº 10.100-v.7|5|54

FARRE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de mayo de 1954, a las 18,30 horas en la sede social Piedras 1281, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953, como así también el informe del síndico.
2º Elección de presidente, vicepresidente y secretario; 4 directores titulares y 2 directores suplentes; 1 síndico titular y 1 síndico suplente; en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo al art. 16 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.15|4-Nº 9.957-v.6|5|54

"G"

GRANDES ALMACENES "CIUDAD DE MEXICO" S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 31 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Elección de directores titulares y suplentes por terminación de su mandato.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder (art. 22 de los estatutos).

Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.4|5-Nº 10.870-v.24|5|54

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima, Cinematográfica
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo próximo a las quince horas, en las oficinas de Lavalle 1926, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Revocación del actual Directorio
2º Elección de nuevos directores, según artículo vigésimo sexto de los estatutos.
3º Designación de un síndico titular y un suplente.
4º Designación de dos accionistas que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 408.— e.29|4-Nº 10.595-v.21|5|54

GANADERA LAS MESETAS
Sociedad Anónima
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de Mayo de 1954. en el local social de la entidad Avenida de Mayo 560, 6º piso, a las 15 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|4 Nº 10.156-v.10|5|54

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD
N-4425

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 10 de mayo de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña. 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reformas al estatuto.
2º Designar las personas que correrán con los trámites pertinentes.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|4-Nº 9.808-v.5|5|54

"I"

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de mayo de 1954, a las 10 horas, en als oficinas sitas en la calle Paraná 236, 1º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Aprobación de remuneraciones y consideración de las remuneraciones al directorio que en conjunto exceden el 25 % de las utilidades seg. Art. 25 de los Estatutos.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección del nuevo directorio, síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, calle Bolivia 4570 con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

$ 660. — e.4|5-Nº 10.815-v.24|5|54

ILASA
LAMINADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA IND. Y COM.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de mayo de 1954 a las 10 horas en el local social de la Avda. de Mayo 633, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.
3º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, con tres días de anticipación a la misma en la sede social.

$ 420.— e.29|4-Nº 10.625-v.19|5|54

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 19 de mayo de 1954 a las 18,30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA.
1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — El Directorio

$ 240.— e.27|4-Nº 10.435-v.17|5|54

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. I. C.
Registro Nº 448
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 21 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en el local de la calle José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.
1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954 y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos titulares y suplentes.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el art. 9º de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.27|4-Nº 10.488-v.17|5|54

INDUSTRIA METALURGICA HAFDO
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de mayo de 1954 a las 12,30 horas en Bartolomé Mitre 2224, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de enero de 1954.
2º Remuneración al Directorio.
3º Elección de presidente, cuatro directores y un director suplente. síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

$ 360.— e.22|4-Nº 10.242-v.13|5|54

ILUM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 6.279

Convócase a Asamblea Ordinaria el 21 de mayo de 1954, a 18 horas en Humberto Primo 2841, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Consideración documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio.
2º Elección directores titulares, síndico titular y suplente.
3º Designación dos accionistas firmar acta. — Ilum S. A., I. C. — El Vicepresidente.

$ 240.— e.27|4-Nº 10.485-v.17|5|54

INDUSTRIAS MARTINELLI S. A.
T. E. 651-1824 — San Justo (Bs. As.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 19 horas del día 12 de mayo de 1954, en Lavalle 1994. 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|4-Nº 10.091-v.7|5|54

INFICOSA
Inmobiliaria Financiera y de Construcciones Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 26 de mayo de 1954, a las 18 horas en Reconquista 533, piso 4º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953, e informe del síndico.
2º Retribución al Directorio y síndico.
3º Fijación del número de directores y elección de sus respectivos titulares.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.592-v.19|5|54

"J"

J. M. ROSENBLUM
Sociedad Anónima
Textil Comercial e Industrial Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de mayo de 1954, a las 16 horas, en Boedo 51, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de presidente y directores titulares en reemplazo de los señores: Jaime M. Rosenblum, Mayer Rosenblum. y Dra. Dolores Madanes de Schneier, respectivamente, que terminan sus mandatos y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Isaac D. Rosenblum y Adolfo Margulies. Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo del doctor Guillermo Garbarini Islas y señor Efraim Prilleltensky, respectivamente
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires. abril 9 de 1954. — J. M. Rosenblum, presidente.

$ 420.— e.14|4-Nº 9.889-v.5|5|54

"L"

"LIFA"
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de Directores titulares y su designación elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen elacta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.902 v 24|5|54

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día jueves 20 de mayo de 1954, a las 18 horas (segunda convocatoria), en el local social, calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de directores, titulares y suplentes.
3º Elección de síndico, titular y suplente.
4º Remuneración al presidente.
5º Aprobación del acta Nº 129.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Art. 27. — La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente en la segunda convocatoria, con el número que asista pasada media hora después de la designada.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 400.— e.3|5-Nº 10.817-v.14|5|54

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el viernes 28 de mayo próximo, a las 17.30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la Reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.
3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.
4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco C. Bargués, Juan José Podestá y Juan Cuirolo (que renunció).
5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.
6º Elección de síndico titular en reemplazo del contador público, Sr. Armando J. Magnasco y suplente del mismo en lugar del contador público, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25, (recibos provisorios), o bien certificados bancarios de depósito, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 21 de mayo inclusive a las 17.30 horas. — Rogamos a Uds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 20 de 1954.

$ 960.— e.3|5-Nº 10.791-v.21|5|54

LA AUSTRAL, S. A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 21 de mayo de 1954 a las 17 horas, en Corrientes 485, 6º piso, oficina 611, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953
2º Elegir un síndico titular y un síndico suplente por un año.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|4-Nº 10.562-v.18|5|54

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial, Industrial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de mayo de 1954, a las 14,30 horas, en el local social, Avenida Quintana Nº 407, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953
2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores en reemplazo de los actuales, cuyo mandato ha expirado
3º Elección del síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los actuales.

4º Autorizar al Directorio para fijar retribuciones a los integrantes del mismo que desempeñan funciones de directores gerentes.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 540.— e.19|4-Nº 10 098-v.7|5|54

"LA FACULTAD"
S. A. Librería y Editorial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de mayo del año en curso a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Sarmiento número 726, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA
1º Reforma del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 240.— e.19|4-Nº 10 061-v.7|5|54

"LA FACULTAD"
S. A., Librería y Editorial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de mayo del año en curso, en el local social de la entidad, calle Sarmiento Nº 726, a las 17 horas, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinar el número de miembros para la renovación del Directorio.
3º Elegir el Directorio, síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.19|4-Nº 10.064-v.7|5|54

LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.
MANTEQUERIA MODELO
Sociedad Anónima
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 7 de mayo del corriente año, a las 17 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Modificación parcial del artículo 8º de los estatutos de la sociedad.
2º Autorización especial al señor presidente, o a la persona que lo reemplace para que por sí o designando a otras personas, tramite la aprobación o reforma sancionada y a la vez acepte las modificaciones, ampliaciones o supresiones que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere, como así también extender, firmar autorizar y formalizar todas las escrituras y documentos públicos que sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 30º de los estatutos.
Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24º de los estatutos. — El Directorio.
$ 672. — e.19|4-Nº 9.910-v.6|5|54

"M"

MALDONADO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Presidente Roque Sáenz Peña 832, escritorio 601, el día 21 de mayo a las 11 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondeintes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente; y
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Martín L. Leguizamón, presidente.
$ 432.— e.3|5-Nº 10.840-v.21|5|54

MITAU & GRETHER
S. A. C. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 26 de mayo 1954, en Gorostiaga 2340, a las 9 horas.

ORDEN DEL DIA
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informes del síndico al 31 de enero de 1954.
2º Remuneración al Directorio y síndicos.
3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.30|4-Nº 10.703-v.20|5|54

MOZOTEGUI, ARRIOLA, INCHAURRAGA Y CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de mayo de 1954, a las 18 y 30 horas, que se celebrará en la sede social calle Solís 1302, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Consideración de las remuneraciones pagadas durante el ejercicio 1952|3 a los señores directores con funciones administrativas.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con los artículos 38 de los estatutos, para participar en la asamblea, deberán depositar sus certificados en la caja de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — El Directorio.
$ 600. — e.23|4-Nº 10.257-v.13|5|54

MACERA ILUMINACIONES
Soc. Anón. Com. e Ind.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de mayo de 1954 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Libertad 757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Aprobación de los honorarios percibidos durante el ejercicio por los directores que desempeñan funciones especiales ejecutivas de acuerdo al art. 25 de los estatutos.
3º Honorarios a la sindicatura.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberá depositar sus acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de sociedad, hasta tres días antes del día fijado para la Asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.21|4-Nº 10.175-v.11|5|54

M. HEREDIA & CIA., S. A.
Comercial e Industrial

De acuerdo al Art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 15 de mayo del corriente año, a las 16 horas, en su local social, calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, cuatro directores titulares y tres directores suplentes (Art. 14 de los estatutos).
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). — El Directorio.
$ 540.— e.19|4-Nº 10.058-v.7|5|54

"P"

PROMOTORA S. A. DE FINANCIACION Y VENTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1954, a las 12 horas en la calle Reconquista 165, 3er. piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de cuatro directores titulares y 2 directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Fijación de los honorarios del síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
$ 540.— e.4|5-Nº 10.883-v.24|5|54

PARACELSIUS
Sociedad Anónima
Productos Medicinales e Industriales
Nº 4.832
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1954 a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero de 1954.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.4|5-Nº 10.965-v.24|5|54

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 21 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Resolver sobre la situación de la sociedad y proceder a la reducción del capital en su caso.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el Presidente y Secretario ad hoc. — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.
$ 480.— e.29|4-Nº 10.588-v.19|5|54

PROAR
INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 19 de mayo de 1954 a las 18 horas en Tucumán 359, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — El Directorio.
$ 300.— e.27|4-Nº 10.424-v.17|5|54

"R"

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
N - 4.908
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1954, a las 11,00 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, comprendiendo la misma, en particular, la retribución al síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.
2º Ratificar los honorarios pagados a directores durante el ejercicio 1953|54, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 18º inciso b) y 26º inciso b) de los estatutos.
3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.
4º Elegir síndicos titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 660.— e.4|5-Nº 10.939-v.24|5|54

RAMON CHOZAS
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, calle Perú Nº 760, el día 18 de mayo de 1954, a las 11,30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953. Fijación de honorarios a los señores directores titulares y síndico titular.
2º Elección de presidente por tres años. Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos por tres años.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Perú 760, hasta tres días corridos antes del fijado en la presente convocatoria.
$ 480.— e.30|4-Nº 10.718-v.13|5|54

"S"

SACCOL
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1954, a las 17,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, terminado el 31 de enero de 1954.
2º Elección de cinco directores titulares por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión.— El Directorio.
$ 540.— e.4|5-Nº 10.949-v.24|5|54

SAFILO S. A.
Com. Ind. Fin. e Inm.
Nº de Registro 6.191
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de mayo de 1954, a las 11 horas, en la Avenida Presidente R. S. Peña 651, piso 4, of. 65, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 280.— e.3|5-Nº 10.830-v.14|5|54

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.
Avda. Diagonal R. S. Peña 616
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en el local social, Avda. Pte. R. S. Peña 616, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración, aprobación o modificación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Determinación de la remuneración a los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de los síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.3|5-Nº 10.808.v.21|5|54

Sociedad Anónima
INDUSTRIAS ALGODONERAS (S.A.I.A.)
Nº 5148
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 21 de Abril de 1954, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 20 de Mayo de 1954 a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953 y resolución sobre la distribución de utilidades.
2º Distribución remuneración de los directores y síndico.
3º Elección de nuevo Directorio por tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — El Directorio.
$ 320.— e.3|5-Nº 10.667-v.14|5|54

S. A., Comercial y Financiera
SOLYORO
CONVOCATORIA
Ref. 3.408

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 26 de mayo, a las once horas, en su local social, calle Paraguay 648, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente, que han terminado su mandato.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un banco o institución autorizada, de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge D. Frías, presidente.
$ 540.— e.3|5-Nº 10.680.v.21|5|54

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 26 de mayo de 1954, a las 17 horas en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.30|4-Nº 10.747-v.20|5|54

"SAN ALBERTO"
Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de mayo de 1954, a las 15 horas, en Rivadavia 2341, piso 6º, para tratar,

1º Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 240.— e.3|5-Nº 10.765-v.21|5|54

SOCIEDAD ITALIANA "PRO - ASILOS DE INFANCIA"
Autorizada por el P. E., el 21 de Septiembre de 1925
Guanacache 5678 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

20 de Mayo de 1954 - 15,30 Horas

Estimado consocio:

Cúmplenos invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de mayo a las 15,30 horas, en el Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos del año 1953 e informe de los revisores de cuentas.

2º Discución y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 6 consejeros efectivos: 5 por tres años y 1 por dos años; 2 consejeros suplentes por tres años, 2 revisores de cuentas.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones y 2 socios para firmar el acta.

Confiando en su puntual asistencia le saludamos muy atte.: Enrique M. Compagno, presidente. — José Gregori, secretario.

$ 320.— e.30|4-Nº 10.722-v.11|5|54

SOCIEDAD ITALIANA "PRO - ASILOS DE INFANCIA"
Autorizada por el P. E., el 21 de Septiembre de 1925
Guanacache 5678 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

20 de Mayo de 1954 - 16,30 Horas

Estimado consocio:

Cúmplenos invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 20 de mayo a las 16,30 horas, en el Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación y aprobación del estatuto en sus artículos 1, 2, 5, 6, 8, 19, 29 y 30.

2º Designación de 3 escrutadores y dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Confiando en su puntual asistencia le saludamos muy atte.: Enrique M. Compagno, presidente. — José Gregori, secretario.

$ 256.— e.30|4-Nº 10.723-v.11|5|54

SAN FRANCISCO DE LAVALLE S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Julio A. Roca 610. 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio.

2º Ratificación de los convenios celebrados por el Directorio con los accionistas que han resuelto adherir al plan de distribución de tierras y emisión de acciones preferidas aprobado por la asamblea general ordinaria el 23 de diciembre de 1953.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — Julio M. Juncosa Séré, vicepresidente.

$ 480.— e.26|4-Nº 10.356-v.14|5|54

SALZANO Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de Mayo de 1954, a las 11 horas, en la sede social, calle CORONEL PAGOLA 4145, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del directorio e informe y honorarios del síndico correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.23|4-Nº 10.360-v.14|5|54

SOC. AN. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA "LUMITON"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores acionistas de la Sociedad Anónima Radio Cinematográfica Argentina Lumiton, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de mayo, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las renuncias del síndico titular y síndico suplente; designación de síndico ad-hoc para que dictamine sobre la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio de 1953.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, gastos de representación de la presidencia e informe del síndico ad-hoc, correspondiente al XX ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Fijación de los honorarios del síndico ad-hoc por el ejercicio de 1953.

4º Reducción del número de miembros del Directorio de conformidad con el artículo 14 del estatuto; caducidad de todos los mandatos del Directorio y nueva designación de los titulares y suplentes.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1954.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.15|4-Nº 9.919-v.6|5|54

SPORTING STEPPES
S. A. Com. Ind.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Mayo 1954 en Córdoba 543, Of. 220, a las 12 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos en Art. 347. Inc. 1. del Código de Comercio y distribución de utilidades.

2º Elección de 2 directores titulares y 1 director suplente para el ejercicio 1954, terminando su mandato el 31|1|55.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.26|4-Nº 10.824-v.14|5|54

S. A. C.
SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 12 de mayo de 1954, a las 15.30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de Directorio, para un nuevo período de tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación (Art. 21 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$ 480.— e.15|4-Nº 9.989-v.6|5|54

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2º Aumento del capital social y consiguiente reforma del artículo 8 de los estatutos. — C. Enrique Biota, director delegado.

$ 300.— e.15|4-Nº 10.011 y 10.012-v.6|5|54

"T"

"TELAHILO"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el 20 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Corrientes 424, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.4|5-Nº 10.947-v.17|5|54

TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER & CIA. SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1954, a las 10 horas y 30, en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e. 4|5-Nº 10.886-v.24|5|54

TALLERES MECANICOS GUTENBERG. S. A.
Registro Nº 4.765

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el art. 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social Zepita 3101, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 2, 4, 5, 11, 12, 18, 20, 21 y 26 de los estatutos sociales, en la forma proyectada por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

N.B. Para tener la representación en esta asamblea es necesario depositar las acciones en la administración o el certificado de depósito de las mismas en un banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada por la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.672.v.20|5|54

TEXTIL COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el art. 15 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1954 a las 18 horas, en la calle Lavalle 1528, piso 8, E., para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el treinta de diciembre de 1953 e informe del síndico.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de los estatutos.

3º Elección de presidente, vicepresidente, secretario y directores titulares y suplentes, según corresponda una vez determinado el número de miembros a designar según el punto anterior.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término estatutario.

$ 540.— e.14|4-Nº 9.841-v.5|5|54

"U"

UNION FERROVIARIA
XXVIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, AÑO 1954.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32, inciso 13), y 70 del estatuto social, se convoca a los compañeros delegados para la XXVIII Asamblea General Ordinaria, que se efectuará los días lunes 31 de mayo y martes 1º, miércoles 2, jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6, lunes 7, martes 8, miércoles 9 y jueves 10 de junio de 1954, en la casa social, calle Independencia 2880, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revisión de poderes.

2º Reglamento de discusión.

3º Nombramiento de las comisiones internas.

4º Consideración de la memoria y balance presentados por la comisión directiva.

5º Reforma del estatuto social.

6º Proposiciones de la comisión directiva y de las seccionales.

7º Designación de tres secciones para que elijan un socio cada una para integrar la comisión revisora de cuentas.

8º Nombramiento de dos depositarios titulares de los fondos sociales y dos suplentes.

9º Designación de dos delegados para firmar el acta.

10º Clausura de la asamblea.

Nota: Los delegados deberán encontrarse en el salón de sesiones, calle Independencia 2880, Buenos Aires, el día 31 de mayo, a las 8 horas, a fin de iniciar la asamblea a las 8.30. Cada delegado deberá estar provisto de su respectiva credencial.

$ 120.— e.3|5-Nº 10.843.v.5|5|54

"V"

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo próximo, a las 14,30 horas en Boulogne Sur Mer 522,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al XXXIº ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 800.— e.27|4-Nº 10 432-v.17|5|54

VISARGENTINA
S. A. I. y C.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el texto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 19 de mayo de 1954, a las 17 horas en el local social Moreno 970, 1er. piso, ha sido modificado y ampliado de la siguiente manera.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a m$n. 10.000.000.—.

2º Autorización al Directorio para emitir acciones hasta la totalidad del capital social autorizado.

3º Aceptación del crédito concedido a la sociedad por el Banco Industrial de la República Argentina.

4º Renuncia de directores. Elección de nuevos directores.

5º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 328.— e.3|5-Nº 10.837-v.13|5|54

VISARGENTINA
Soc. Anón. Ind. y Com.
Moreno 970, 1er. piso — Capital Federal

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local social calle Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a m$n. 10.000.000.—.

2º Autorización al Directorio para emitir acciones hasta la totalidad del capital social autorizado.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 360. — e.23|4-Nº 10.255-v.13|5|54

V E G A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 21 de Mayo de 1954, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Nombramiento del señor Arnoldo Ducatenzeiler como vicepresidente honorario.

6º Cargos administrativos adjudicados a miembros del Directorio y sus respectivas remuneraciones.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.26|4-Nº 10.328-v.14|5|54

"W"

WATTINNE, BOSSUT Y COMPAÑIA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Cangallo 346, Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 9 horas, en el local Cangallo 346, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Determinación del número y elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 10.689.v.20|5|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CESAR VAZQUEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa, con fecha 22 de marzo de 1954, el señor Juan Riva, vende, cede y transfiere a los señores César Vázquez y Aquiles Boero, la totalidad de las mil quinientas cuotas, que tiene y le corresponde en la sociedad "CESAR VAZQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de uno de los socios, en el carácter de gerente, quien tendrá la amplitud de facultades que le acuerda la ley y sean necesarias, para el mejor desenvolvimiento de la sociedad.

— Queda designado Gerente en este acto, el socio señor César Vázquez — El gerente durará cinco años, en su cargo, y será nombrado por mayoría absoluta de votos, y gozará de un asignación mensual de seicientos pesos moneda nacional, en concepto de sueldo. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 240.— e.30|4-Nº 10 651-v.6|5|54

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Sceber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Alfredo Falcone, cede, vende y transfiere a favor del Sr. Daniel Quintela el total de sus quinientas veinticinco cuotas de capital que posee en la sociedad "LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT S.R.L.".

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.754-v.6|5|54

OLAVARRIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 41. — Primer testimonio. — Número diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Manuel Olavarría, que firma José Olavarría, de estado casado, español, de cincuenta y siete años de edad, don Francisco Olavarría, que firma F. Olavarría, de estado casado, español, de cincuenta y dos años de edad, don José Manuel Olavarría y Porrua, que firma J. M. Olavarría y Porrua, soltero, argentino, de veinte y cuatro años de edad, y don Carlos Olavarría y Porrua, que firma Carlos Olavarría, soltero, argentino, de veinte y dos años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la calle Granville número quinientos cincuenta, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar una sociedad comercial e industrial, regida por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de responsabilidad limitada, que dejan constituída bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes señores José Manuel Olavarría, Francisco Olavarría, José Manuel Olavarría y Porrua y Carlos Olavarría y Porrua, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girara bajo la razón social de "OLAVARRIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle San Martín número ciento doce, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la ayuda, fomento, desarrollo y explotación de toda clase de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, inmobiliarias, representaciones diversas, consignaciones de mercaderías, haciendas y frutos del país o del extranjero, importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros, y en general, podrá dedicarse a toda clase de operaciones permitidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluyendo la compra o venta de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos y ofreciendo las garantías reales que fueren necesarias. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la proporción siguiente José Manuel Olavarría, ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochocientas cuotas, Francisco Olavarría, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas; José Manuel Olavarría y Porrua, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas y Carlos Olavarría y Porrua, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas. Los importes de los tres socios últimamente citados y la cantidad de cincuenta mil pesos del aporte del Señor José Manuel Olavarría, han sido totalmente integrados por los socios en sus respectivas proporciones en materias primas, mercaderías, muebles, útiles y enseres según inventario y avalúo firmado por las partes que forma parte integrante del presente contrato y una de cuyas copias se agrega a la presente. El saldo del aporte del Señor José Manuel Olavarría o sea la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, está constituído por una fracción de campo de su propiedad situado en la Segunda Sección del Departamento de Río Hondo, en la Provincia de Santiago del Estero, en el lugar denominado "Los Fierros" con una superficie de cuatro hectáreas, seis mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados y cuatrocientos noventa y dos centímetros cuadrados adquirida, por el citado socio, en el año mil novecientos cuarenta y siete, por la cantidad de veinte y tres mil doscientos ochenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, de curso legal y cuya escritura traslativa de dominio a favor de la Sociedad será otorgada en oportunidad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios en calidad de Gerentes, quienes ejercerán sus funciones sin remuneración alguna, en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente y obligarán a la Sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa prohibición de comprometerla en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. Los socios gerentes quedan facultados para celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y Bancos, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o particular. — Sexta: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada año financiero la Sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el destino siguiente. a) cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; éste fondo de reserva pertenecerá a los socios en la proporción en que contribuyan a su formación. b) El remanente de las utilidades realizadas y líquidas será distribuído entre los socios en la forma siguiente; José Manuel Olavarría, el cuarenta por ciento, Francisco Olavarría el veinte por ciento, José Manuel Olavarría y Porrua el veinte por ciento, y Carlos Olavarría y Porrua el veinte por ciento, si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando lo consideren conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez por año, para considerar el balance general. Las deliberaciones se asentarán en un libro especial que se llevará en forma de actas y que firmarán todós los socios presentes. Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días de efectuado el cierre de cada ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes legales del incapaz podrán optar dentro de los sesenta días por uno de estos temperamentos. a) incorporarse a la Sociedad, en cuyo caso deberá unificarse la representación y b) solicitar el haber que por todo concepto corresponda en la Sociedad al socio fallecido o incapacitado al día de su fallecimiento o declaración de incapacidad. Este haber será satisfecho en el término de dos años, en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres vencidos, reservándose la Sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. Los plazos se computarán desde el día del acceso o de la declaración de incapacidad. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se realizará bajo la misma razón social con el aditamento "En Liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquéllos dicten o éste, según el caso, será acatado sin discusión alguna, pues desde ya los socios hacen expresa renuncia a la vía judicial. Bajo las diez cláusulas preinsertas las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan moralmente y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron con los testigos instrumentales presentes en el acto que lo fueron Don José J. Pozzo y Don Elías Caldelas, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Olavarría. — F. Olavarría. — J. M. Olavarría y Porrua. — Carlos Olavarría. —

Hay un sello. — Ante mí: Arturo Hortal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro diez y siete de mi adscripción. Para la razón social Olavarría Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números un millón setecientos cinco mil novecientos cuarenta correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. —

F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.520. — e.4|5-Nº 10 962-v.10|5|54

VIOR Y OLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12. se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 1.363. Primer Testimonio. Escritura número seiscientos sesenta y uno — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Emilio Vior, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil setecientos setenta y nueve, don Jenaro Oliva, casado, argentino, domiciliado en la calle Membrillar número quinientos veinticuatro, y don Héctor Antonio Beretta, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Viale número mil cuatrocientos sesenta y tres; todos los comparecientes son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, y expresan: Que han convenido de común acuerdo en formalizar por este instrumento la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de: "VIOR Y OLIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Socio H. A. Beretta. la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Libertad número cuatrocientos veintinueve, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero quedando convenido que la duración de este contrato será por el plazo de treinta años a contar desde el día primero de junio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias, mediante la compra-venta, construcción, administración y|o explotación de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros, representaciones, mandatos y negocios afines en general, siendo la presente sociedad continuadora de la de hecho que giraba en esta Capital bajo el rubro de "Vior y Oliva" y cuyas actividades comerciales así también su activo líquido quedan transferidos a la sociedad. que por este acto se constituye. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que han sido íntegramente suscriptas por los socios en proporciones iguales de cien cuotas cada uno y cuyo capital está totalmente integrado y representado por bienes, útiles, efectos, dinero efectivo, instalaciones, créditos, etcétera y demás valores que constituyen el activo líquido de los bienes en especie que aportan los socios integrantes, conforme al inventario general y balance que de común acuerdo han practicado al efecto, uno de cuyos ejemplares debidamente firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional se agrega a la presente, y con arreglo al cual, todos dichos bienes, quedan transferidos a la sociedad que se constituye por este acto. Queda expresamente consignado, que cada socio se hace totalmente responsable del valor de los bienes y de la liquidez de los créditos aportados a la sociedad. Si por cualquier causa, algunos de los bienes presentara alguna variación en su estado o características, anteriores a la fecha de su incorporación a la sociedad y que disminuyera su valor, el socio que lo aportó, se compromete y obliga por este instrumento a subsanarla o cubrir su valor en efectivo. Igualmente, si alguno de los créditos aportados a la sociedad no resultare cobrable, el socio responsable se compromete a reponer de inmediato y en efectivo, el importe del quebranto. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los tres socios, quienes revestirán la calidad de socios gerentes, con el uso de la firma y las más amplias facultades para la representación social, pero para obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos y contratos deberán siempre suscribir dos de ellos indistintamente, bajo la fórmula de "Vior y Oliva. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socio H. A. Beretta, con la firma personal de los Gerentes intervinientes. Los Gerentes que desde ya se designan en la persona de los señores José Emilio Vior, Jenaro Oliva y Héctor Antonio Beretta, se comprometen y obligan a aportar su trabajo personal en la medida que lo exija el buen desenvolvimiento de la firma sin que ninguno de ellos pueda dedicarse a otras actividades que no sean las propias de la misma y obligarán a la sociedad sólo en las operaciones que se relacionan con su giro, estándoles prohibido usar la firma social en especulaciones extrañas a los fines de la misma, ni prestarla en fianzas o garantías personales o de terceros. — Quinta La sociedad además del objeto principal y esencial que enuncia el artículo segundo del presente contrato podrá también efectuar remates o lotes por cuenta propia o de terceros; fraccionarlos, urbanizarlos, venderlos al contado o en cuotas, con o sin garantías personales o reales y para el cumplimiento de sus fines, podrá hacer inversiones y|o operaciones financieras con Instituciones bancarias y|o particulares. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con hipoteca y|u otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas, celebrar contratos de locación aún por más de seis años pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos y ya se refieran a locación de servicios, muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y dominio, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, estar en juicio, denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual, constituir y liquidar sociedades comerciales, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comandita y financiaciones de toda clase de convenios comerciales relacionados con el objeto social. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones Bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras, cambios, giros, pagarés, cheques, vales u otros documentos de créditos, títulos, cédulas o valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones la Sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escritura pública que fueren menester. — Sexta: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán y consignarán las resoluciones de importancia, conviniéndose que el nombramiento, remoción y remuneración de los Gerentes así como la aprobación de los balances, demás resoluciones de interés social se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo únicamente en los casos en que la Ley exija un número de votos mayor. Todas las operaciones sociales serán tratadas en una reunión mensual en la que se darán cuenta de las actividades realizadas. — Séptima: El treinta y uno de Mayo de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación, se practicará un balance general y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. Luego se separará hasta el diez por ciento (o un porcentaje a convenir de común acuerdo entre los asociados) para constituir un fondo especial para gratificaciones al personal, para prevenir quebrantos y para las indemnizaciones conforme a la Ley número once mil setecientos veintinueve y el remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción referida. Podrán acordarse en cada oportunidad por los socios otras reservas o amortizaciones. — Octava: En caso de que las pérdidas de uno y|o varios ejercicios alcancen al veinticinco por ciento del capital social, los socios resolverán por simple mayoría de votos si reintegran esa pérdida, reducen el capital o liquidan la Sociedad. No podrán repartirse beneficio mientras no se encuentren cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores. — Novena: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios producirá la disolución de la Sociedad. En tal caso los socios sobrevivientes tendrán derecho para adquirir las correspondientes cuotas de capital, abonando los derechoshabiente del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponde conforme resulte del última balance anual aprobado, en cuatro cuotas iguales, una al contado contra la cesión de las cuotas de capital del causante y las tres restantes a ocho, dieciséis y veinte y cuatro meses respectivamente, con más el seis por ciento de interés anual, documentándose con pagarés. En caso de que los socios sobrevivientes optaran por no adquirir las cuotas de capital del causante, los herederos continuarán en la Sociedad, debiendo al efecto éstos unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes, quien tendrá amplias facultades para la fiscalización y control, no transmitiéndosele al representante de los herederos el cargo de Gerente que desempeñaba el causante, salvo que expresamente fuera designado en tal carácter por el voto de los demás socios, que representen simple mayoría de cuotas de capital social. — Décima: El derecho de retiro que asiste a los socios sólo podrá ser ejercitado después de transcurridos dos años desde la fecha de la iniciación de su giro comercial y con previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada año comercial, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, dentro de los primeros noventa días de recibir la notificación. En caso de ser varios los interesados en adquirirlas, la opción se ejercerá en proporción a los respectivos capitales, salvo que los interesados por unanimidad dispusieran una proporción diferente. En caso de retiro de uno de los socios, la valuación de sus cuotas se hará siempre sobre la base del capital social y reservas libres en el momento del retiro. Cuando las cuotas de un socio que se retire, representen una proporción mayor que el treinta por ciento del total de cuotas de la Sociedad, los socios se comprometen a recibir el importe en la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado en efectivo y el resto en tres pagarés del veinte por ciento cada uno, a un plazo no menor de: noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días respectivamente, y con más el interés de un ocho por ciento anual. Estas condiciones podrán variarse con la conformidad de todas las partes. — Décima Primera: El título de cada socio resulta de este contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, debiendo prorratearse entre todos los que desearen tomarlas. No pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con autorización de socios que representen las dos terceras partes del capital social. En todos los casos los socios tienen opción y privilegio para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros. Cada cuota confiere a su propietario, en el activo social, un derecho igual y proporcional al número

de cuotas creadas, siguiendo el título en cualquier mano que se encuentre los derechos y obligaciones inherentes a cada cuota y la posesión de ésta importa la adhesión de pleno derecho a las cláusulas del presente contrato y a las decisiones tomadas por los socios en reunión de asamblea. — Décima Segunda. En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes ajustarán su cometido a lo dispuesto en los textos legales en vigencia en el momento de la liquidación. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores y representantes legales en el curso de las actividades de la sociedad, su disolución y|o liquidación o partición, será resuelta por las reglas del derecho a cuyo efecto serán competentes los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de toda otra jurisdicción que pudiere corresponder a la que renuncian expresamente los socios. Para todo lo que no esté previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura por mí el Escribano autorizante la ratifican en su contenido firmándola conjuntamente con los testigos presentes en el acto que lo fueron don Roberto García Fleisequi y don Otelo Le Roux, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. José E. Vior. — Jenaro Oliva. — Héctor A. Beretta. — Tgo.: R. García Eleisequi. — Tgo.: Otelo Le Roux. Hay un sello. Ante mí. R. A. Paurici. Concuerda con su matriz que bajo el número seiscientos sesenta y uno pasó ante mí al folio mil trescientos sesenta y tres del Registro Ciento sesenta y seis interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Vior y Oliva, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos legales cada uno numerados correlativamente del Dos millones ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y dos al Dos millones ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y siete que sello y firmo en esta Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, abril 2 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.620.— e.4|5-Nº 10.910-v.10|5|54

LANOFIX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Comamala Soler, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ciento cincuenta y uno y José Alemany Moya, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil ciento setenta y tres, se constituye la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LANOFIX ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su domicilio en la calle Gavilán número mil novecientos setenta y cuatro, de esta Capital. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la fabricación, distribución y venta de artefactos, artículos y maquinarias destinadas a la confección de artículos de punto, textiles y sus derivados o afines, siendo esta enunciación meramente enunciativa, pues la Sociedad, por determinación de sus socios, podrá dedicarse a todo acto lícito de comercio y|o industria incluídas la importación y exportación. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir de la fecha, al cabo de los cuales, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, se considerará prorrogada por diez (10) años más. —

Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional (m$n. 200.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de cien (100) pesos cada una, el que es suscripto por los socios en partes iguales, aportándose en este acto la suma de Ciento sesenta mil (160.000) pesos en mercaderías, materiales, maquinarias, útiles, instalaciones y créditos según el Inventario que, firmado por las partes, forman parte del presente contrato. El resto del Capital Social es aportado por los socios en dinero efectivo integrándose en este acto la suma de diez mil (10.000) pesos por cada uno de ellos, debiendo integrar el resto cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: De las utilidades que se obtengan, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del Capital social y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La administración social será ejercida por cualquiera de los socios en su carácter de Gerentes, pudiendo usar indistintamente la firma social, pero sin poder comprometerla en asuntos extraños a su objeto. Anualmente se practicará un Inventario y Balance general, que deberá ser aprobado por ambos socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será efectuada por los Gerentes y previo pago del pasivo, el saldo resultante será distribuído en proporción con los capitales. — Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus representantes o herederos, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación per ante los Tribunales de Justicia. — Décima: Los socios se comprometen a cumplir fielmente las condiciones impuestas al socio José Alemany Moya por el señor José Groszmann en virtud de la concesión de utilización de la patente de invención número Setenta y cinco mil ciento sesenta y nueve (Nº 75.169), cuya utilización a su vez el socio José Alemany Moya se obliga a facilitar a la Sociedad por todo el término de su duración. — Undécima: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someten a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando —bajo las once cláusulas que anteceden— constituída esta Sociedad en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobrerraspado: "distribuído", "setenta" Vale. Sobrerraspado: "condiciones" Vale. Firmado: J. Comamala. — J. Alemany. — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Ismael E. Bruno, secretario.

$ 840.— e.4|5-Nº 10.905-v.10|5|54

F. HERRERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores: Fernando Herrero, argentino, casado, domiciliado en Canalejas número seiscientos sesenta y doña María Fernández viuda de Castelo, española, domiciliada en México número tres mil quinientos cincuenta y ocho, ambos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales, se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "F. HERRERO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente calle Agrelo número tres mil doscientos dos, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero, fijándose su duración en la de Cinco años, a partir de la fecha de la iniciación legal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de calzados en general, además realizará toda clase de operaciones que sirvan directa o indirectamente para el progreso de la Sociedad, pudiendo entre otros, realizar los siguientes actos: Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes y realizar todo otro acto de comercio lícito. Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá invertir en bienes raíces, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales o especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. No podrán constituirse fianzas a terceros. La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por el gerente representante legal de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y cuatro cuotas de capital, de quinientos pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben por partes iguales y aportan íntegramente en especies según inventario que se firma por separado. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo del socio Fernando Herrero, quien queda nombrado por este acto gerente. La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por el socio gerente con las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, quien podrá realizar toda clase de transacciones con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, celebrar contratos, firmar escrituras públicas de cualquier naturaleza, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar y aceptar toda clase de papeles comerciales, endosar y avalar documentos, firmar pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto dentro del crédito que se le acuerden, abrir cuentas corrientes bancarias, descontar pagarés, demandar a los deudores de la Sociedad y contestar demandas y realizar toda clase de actos concernientes a la Sociedad, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general, y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, y el saldo se destinará: El setenta por ciento a Fernando Herrero y el treinta por ciento a doña María Fernández viuda de Castelo. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Se fija como sueldo remunerativo mensual la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional a cada socio. — Séptima: Doña María Fernández viuda de Castelo, colaborará en la parte industrial como aparadora. — Octava: Las cuotas sociales correspondientes a doña María Fernández viuda de Castelo no podrán ser cedidas a terceros sin previo consentimiento de Fernando Herrero, quien se reserva el derecho de adquirirlas al mismo valor estipulado en la cláusula tercera de este contrato. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta: a) cuando lo disponga el socio gerente. b) si se comprobara una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital suscripto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio gerente, la Sociedad continuará el giro comercial dentro de las mismas condiciones estipuladas en este contrato, con sus herederos, debiendo a tal fin unificar su personería. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de doña María Fernández viuda de Castelo, la Sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio gerente. — Décima Primera: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro del plazo de diez días de producirse la controversia. Para el caso de discordia los arbitradores antes de resolver deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden las partes firman el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha "utsupra". — Firmado: F. Herrero. — María F. de Castelo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.040.— e.4|5-Nº 10.907 - v.10|5|54

OSCAR A. MORELLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 786. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Ocho — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Oscar Aurelio Morelli, domiciliado en la calle Olleros número mil ciento once, y don Armando Oreste Aguirre, con domicilio en la calle Cavía Nº tres mil ciento setenta y seis ambos argentinos, casados, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho constituyeron con doña María Rosa Isern de Morelli una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Oscar A. Morelli & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". con el objeto de tramitar despachos de Aduana con domicilio en esta Capital, por el término de tres años a partir del primero de Enero de su constitución con un Capital de Setenta y cinco mil pesos, dividido en cuotas de mil pesos cada una, de las que aportó don Oscar Aurelio Morelli cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Armando Oreste Aguirre, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y doña María Rosa Isern de Morelli, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional y bajo las demás bases, cláusulas y condiciones que se establecieron en el respectivo contrato que fué inscripto el treinta de julio del mismo año, bajo el número mil ciento siete, folio diecisiete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, doña Rosa Isern de Morelli, cedió sus quince cuotas a don Oscar Aurelio Morelli, de lo que se tomá razón en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos tres, al folio doscientos setenta y siete del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y por último, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno los comparecientes prorrogaron el contrato social por el término de tres años a contar del primero de enero de ese año. Y los comparecientes continuaron diciendo: Que han convenido prorrogar el citado contrato social y ordenar en un solo texto todas las cláusulas contractuales. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social OSCAR A. MORELLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y será su objeto la tramitación de despachos de aduana, pudiendo asimismo sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, calle San Martín número Trescientos cuarenta y cinco, Piso Primero, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios o quienes les corresponden en la siguiente proporción: a don Oscar Aurelio Morelli, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y a don Armando Oreste Aguirre, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional representando el capital por los muebles, instalaciones, dinero en Banco, Caja y cuentas a cobrar. — Cuarta: La sociedad tendrá el plazo de diez años a contar del primero de enero del corriente año. Antes de su vencimiento la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento pero nunca antes del día treinta y uno de Diciembre del corriente año a pedido de cualquiera de los socios, quien en tal caso deberá comunicar esa determinación al otro socio, por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos noventa días. Podrá ser disuelta asimismo antes de su vencimiento en el caso de que cualquier balance parcial arrojase una pérdida de más de diez por ciento del capital social; en tal supuesto, la determinación de disolver la sociedad deberá notificarse al otro socio dentro de los quince días de efectuado el balance premencionado y la sociedad entrará "ipso facto" en estado de liquidación. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometerla ni obligarla en actos, fianzas y obligaciones ajenas al giro social y en tal carácter tendrán además de las facultades que confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Central y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeras y con particulares en todas las operaciones que fueren menester firmar vales, letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos a oro o papel, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fueren necesarios; esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta. La administración general de la sociedad estará a cargo indistinto de ambos socios. — Séptima: En los Casos de cesión de cuotas y mediando conformidad de acuerdo al artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco el otro socio tendrá prioridad para la adquisición de las cuotas del otro socio al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual. — Octava: El balance e inventario general se practicará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, efectuándose el primero de ellos el día treinta y uno de Diciembre, del corriente año, poniéndose de manifiesto a los socios por el término de diez días y considerándose de hecho aprobado si no fuere observado en dicho término. Sin perjuicio de ello, se podrán practicar balances parciales a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales en cualquier momento que cualquiera de los socios lo solicite en cuya oportunidad se podrá hacer uso de la facultad establecida en el artículo cuarto. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital y de la suma que de común acuerdo se reserve para habilitación del personal, hasta el diez por ciento de las utilidades, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Oscar Aurelio Morelli, el sesenta por ciento y a don Armando Oreste Agrirre el cuarenta por ciento. en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. —

Novena: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital que se computará conforme a lo establecido por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiéndose asentar estas resoluciones que serán obligatorias para los socios en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o por carta poder a favor de su consocio; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios se interpretará siempre como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas; las citaciones se harán en los domicilios constituídos en este contrato que se consideren especiales a todos los efectos derivados del presente y donde serán válidas las notificaciones, salvo que hubieren constituído otro domicilio a estos efectos por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de los causales establecidos en el artículo cuarto se designará liquidar por mayoría de votos que se computaran de conformidad a lo establecido en el artículo noveno. — En todos los casos o supuestos de disolución social el socio Oscar Aurelio Morelli podrá quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo del activo y pasivo y en tal supuesto se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los socios sin que pueda computarse suma alguna en concepto de llave cuyas porciones deberán ser abonadas por el señor Oscar Aurelio Morelli, al otro socio al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual a su elección dicha manifestación de voluntad deberán hacerla dentro de los treinta días de resuelta la liquidación de la sociedad.—Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y se incorporaran a la sociedad con el mismo derecho y obligaciones del socio fallecido o incapaz sus herederos o representante legal, debiendo en todo caso unificar la representación. — Duodécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, en caso de disidencia siendo su fallo inapelable. Leída que les fué en presencia de los testigos don José María Lloveras y don Domingo Franco, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — O. A. Morelli. — Aguirre. — J. M. Lloveras. — Domingo Franco. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno Nros.: dos millones noventa y seis mil quinientos setenta y seis, dos millones noventa y seis mil quinientos noventa y nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: comento — debiendo — Oscar — u podrá — ceder — die — vale. Hay dos sellos. — Edmun-

do M. Gallo. Para su inscripción en el Registro de Mandatos de la Capital Federal, expido el presente. — Entre líneas: noventa y seis mil quinientos. — Vale. — Sobre raspado: bases — diez — a — u — o — Vale.

Buenos Aires, Abril 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.560.— e.4|5-Nº 10.809-v 10|5|54

ULTRAMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que, "ULTRAMAR" S. R. LTDA., aumentó su capital social de $ 400.000 a la suma de $ 1.000.000.00, modificando la cláusula tercera del contrato original que queda redactada así: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000) representado por Mil cuotas de un mil pesos cada una, que se encuentran suscriptas e integradas así: Quinientas cuotas, que representan la suma de Quinientos mil pesos, por el señor Kurt Francisco Heller, y Quinientas cuotas, que representan la suma de Quinientos mil pesos, por el señor Hipólito Leandro Rottjer, compuestas todas por los muebles, útiles, mercaderías, dinero en efectivo, deudores, crédito, y demás bienes que componen el capital líquido de la sociedad al día de la fecha. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. Queda firme todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por el presente documento del 22 de abril de 1954.

Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.4|5-Nº 10.906-v.10|5|54

GARAGE BULNES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que Benigno Ibán (hijo), ha cedido a Benigno Ibán y Rosa Fernández de Ibán, quienes adquieren por partes iguales, catorce cuotas de mil pesos cada una, que le correspondían en la sociedad "GARAGE BULNES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.4|5-Nº 10.903-v.10|5|54

INMOBILIARIA MARGER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 17 de marzo de 1954, pasada ante el escribano Jorge Stanley Jones, la entidad "INMOBILIARIA MARGER" S. R. LTDA., ha prrorogado el plazo de su duración por dos años, a partir de su vencimiento, operado el 20 de marzo ppdo., queda firme todo lo demás del contrato constitutivo.

Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.4|5-Nº 10.899-v.10|5|54

NEBIOLO MAQUINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que los socios de "NEBIOLO MAQUINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en acta del 10 de marzo de 1954, han resuelto designar gerente al Dr. Darío Serafino, quien gozará de todas las facultades establecidas en el artículo quinto del contrato social y aceptó el cargo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.900-v.10|5|54

JUGUETERIA SANTA CLAUS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Juguetería Los Reyes S. R. Ltda., cede y transfiere la totalidad de las 380 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|una, que tiene y posee en "JUGUETERIA SANTA CLAUS", S. R. LTDA., a favor de su consocio don Domingo Elías Bou. Como consecuencia la cedente queda desvinculada de la referida sociedad con efecto al 31 de enero ppdo., renunciando al cargo de Gerente que en representación ejercía el señor Carlos A. Quintana. Todo según documento del 23 de abril último.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.898-v.18|5|54

INSTITUTO BACTEREOLOGICO VOLPINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Que por documento privado del 18 de febrero de 1954, los socios del INSTITUTO BACTEREOLOGICO VOLPINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Aceptar la renuncia presentada por el señor José Gastón Chiquitti de socio - gerente de la mencionada sociedad y designar en su reemplazo al señor don Francisco Arborio Mella Di Sant'Elía, quien ejercitará su cargo hasta completar el período para el cual fué designado el gerente renunciante, designándose en calidad de gerente sustituto por igual término a los señores Julio Andrés Sanders y Ernesto Germán Jacobo Miguel Brigl. — Además los integrantes de la mencionada sociedad por documento privado del 19 de marzo de 1954 han convenido: el socio Ernesto Juan Tomás Gentile cede, vende y transfiere las 50 cuotas de que es titular en la sociedad por la suma total y única de $ 28.500.—, en la siguiente forma: al Sr Roberto Mario Baracchi 3 cuotas por $ 1.710.—; al Sr. Ernesto Germán Jacobo Miguel Brigl 4 cuotas por $ 2.280.—; al Sr. Jorge Volpino 29 cuotas por pesos 16.530.—; al Sr. Francisco Arborio Mella Di Sant'Elía 8 cuotas por $ 4.560.—; al Sr. José Gastón Chiquitti 3 cuotas por $ 1.710.—; y al Sr. Julio Andrés Sanders 3 cuotas por $ 1.710.—, manifestando el cedente retirarse definitivamente de esta sociedad, de la cual se desvincula sin tener nada que reclamar y constituyéndose los cesionarios en titulares de las cuotas adquiridas por cada uno de ellos.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.4|5-Nº 10.927-v.10|5|54

"AUGUSTO PIZZO" TRANSPORTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los socios de la firma "AUGUSTO PIZZO" TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar los arts. 3 y 4 en la forma siguiente: Artículo 3º): La sociedad se constituye por el término de quince años, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo 4º): El capital social se fija en la suma de Un millón quinientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una y se encuentra suscripto y totalmente integrado por los socios en las siguientes proporciones: Señor Augusto Pizzo 960 cuotas por valor de Novecientos sesenta mil pesos; señor Manuel F. Pizzo 270 cuotas por valor de Doscientos setenta mil pesos y el señor Jorge Belatti 270 cuotas por valor de Doscientos setenta mil pesos m|n. — La integración total de los citados valores resulta del balance general practicado al 31 de diciembre de 1953, que firmado por los socios y el Contador Público Nacional Dr. Eduardo Aníbal Imizcoz, se considera parte integrante de este contrato. Los socios manifiestan además que ratifican todas las demás cláusulas de los contratos anteriores que no han sido modificados por el presente. Resultando de este contrato una prórroga en el plazo inicial de duración de la sociedad, el impuesto fiscal será abonado sobre el capital de un millón quinientos mil pesos m|n. c|l.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano.

$ 260.— e.4|5-Nº 10.925-v.10|5|54

LABORATORIOS LESAM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Sec. del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 29 de marzo de 1954, el señor Miguel Francisco Arabia cede, vende y transfiere las cuarenta y cinco cuotas, que como socio de LABORATORIOS LESAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA posee, veinticinco cuotas al Sr. José Susmanscky y veinte al Sr. Miguel Susmano, que ingresa a su vez como socio de la firma, por el valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Miguel Francisco Arabia, José Susmanscky, Miguel Susmano.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.4|5-Nº 10.911-v.10|5|54

OTTO FREDRICH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nro. 7 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, el doctor Mauricio Scatamacchia ha transferido las ochenta cuotas que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "OTTO FREDRICH Y COMPAÑIA" a los señores don Otto Fredrich, en una proporcion de setenta y cinco cuotas y al señor don Ricardo Dür en una proporción de cinco cuotas; dejando en esta forma de pertenecer a la mencionada sociedad en la que no tendrá intervención alguna en la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales, ni participación alguna en las utilidades o pérdidas de la misma, aún de las operaciones pendientes. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Ricardo Fatsman, secretario.

$ 160.— e.4|5-Nº 10.932-v.10|5|54

ESTANCIAS SAN MIGUEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Certifico, a los fines que hubiere lugar, que en el libro de actas de "Estancias San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente rubricado el 1º de febrero de 1950, a fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres corre labrada y suscripta un acta del tenor siguiente: "Acta Nº 28. — En la ciudad de Buenos Aires, a 13 de abril de 1954, se reúnen en el local social las señoras Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don Miguel Alberto Rueda; doña Angélica Marta Rueda de Pinto y doña Elvira Ramona Rueda de Lagos y convienen en prorrogar por un año a partir de su vencimiento o sea hasta el 29 de diciembre de 1954 la duración de "ESTANCIAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato constitutivo de fecha 15 de noviembre de 1943 fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre del mismo año, bajo el número 1427 al folio número 257 del libro número siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Convienen además, que continuarán como gerentes las señoras Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda y Angélica Marta Rueda de Pinto, ambas argentinas, domiciliada la primera en la calle Paraná número 1190, y la segunda en la calle Pueyrredón número 2190, para actuar conjuntamente con las mismas facultades indicadas en el acta número catorce de esta sociedad, del 27 de abril de 1951, inscripta en el mismo registro con fecha 1º de agosto de 1951, bajo el número 1.485, al folio número 420 del libro número 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciéndose constar que los nombres completos de las socias son los que arriba se indican. — Se deja a salvo que la intervención personal de la señora de Rueda, no modifica el poder otorgado al doctor Alberto A. Gándara, y se levanta la sesión. — Angélica R. de Pinto. — Elvira Rueda de Lagos. — Ernestina Varela Keen de Rueda". — Es copia fiel del acta que he tenido a la vista, doy fe. — Como titular del Registro Nacional Nº 161, para su reposición fiscal, presentación al Registro Público de Comercio y respectiva inscripción, expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 420.— e.4|5-Nº 10.945-v.10|5|54

MICHEL ARDOHAIN Y COMPAÑIA
Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato de S. S. doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2 de la Ciudad de Buenos Aires, en exhorto librado en la sucesión de Eloísa Catalina Ardohain por el Juez Nacional de Santa Rosa, Provincia Eva Perón, doctor Ovidio Prascilio, se hace saber que las doscientas siete cuotas de que era titular la causante en la sociedad "MICHEL ARDOHAIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" han sido adjudicadas en el referido juicio sucesorio a la heredera doña Graciana Uhartemendia de Ardohain.

Buenos Aires, 22 Abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.929-v.10|5|54

ESTABLECIMIENTO TEXTIL NAZARRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre don Demetrio Jorge Herrera, argentino, casado, mayor de edad y hábil para este acto, domiciliado en la calle Florida número cuatrocientos ochenta y cuatro de la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre; don Roque Vicente Colosimo, argentino naturalizado, casado, mayor de edad y hábil para este acto, domiciliado en la calle Cangallo número mil ciento noventa y nueve de esta ciudad y don Salomón Szleifer, argentino, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Somellera número cinco mil setecientos ochenta y tres de esta ciudad, autorizado judicialmente para ejercer el comercio, y cuya autorización se transcribe íntegramente más adelante, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Con la denominación de ESTABLECIMIENTO TEXTIL NAZARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por este contrato y en cuanto no estuviere previsto en él, por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Segunda: La Sociedad constituye su domicilio en la calle Nazarre número tres mil novecientos veinte y nueve|treinta y uno de esta ciudad, pudiendo mediante la conformidad de los socios, trasladarse y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Tercera: Fíjase en cinco (cinco) años el plazo de duración de la sociedad a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones que se hubiesen realizado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de fabricación de tejidos de punto, pudiendo además mediante la conformidad de los socios, extender sus operaciones a ramos generales y a toda otra actividad comercial o industrial, y el ejercicio de mandatos y representaciones por cuenta propia o ajena, quedando capacitada para llenar sus fines, a celebrar toda clase de operaciones, actos y convenios que constituyen, modifique, transfieran o extingan derechos reales, personales o de cualquier otra naturaleza, sobre bienes muebles, inmuebles o semoviente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos (moneda pesos nacional doscientos cuarenta mil), dividido en dos mil cuatrocientas (dos mil cuatrocientas) cuotas de Cien pesos (cien pesos) moneda nacional cada una, que suscriben e integran en este acto los socios de la siguiente manera: El señor Demetrio Jorge Herrera suscribe ochocientas cuotas, que integra de la siguiente manera: en dinero efectivo la suma de Doce mil quinientos pesos moneda nacional y en maquinarias, herramientas, muebles y útiles e instalaciones de su exclusiva propiedad, según inventario practicado de común acuerdo entre los socios, y que debidamente firmado, forma parte integrante de este contrato, la suma de Sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Roque Vicente Colosimo suscribe ochocientas cuotas que integra de la siguiente manera: en dinero efectivo la suma de Doce mil quinientos pesos moneda nacional, y en maquinarias, herramientas, muebles y útiles e instalaciones de su exclusiva propiedad, según inventario practicado de común acuerdo entre los socios, y que debidamente firmado forma parte integrante de este contrato, la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Salomón Szleifer suscribe ochocientas cuotas, suma ésta que integra de la manera siguiente: en dinero efectivo la suma de Treinta mil pesos (Treinta mil pesos moneda nacional) moneda nacional, y el saldo o sean Cincuenta mil pesos (Cincuenta mil pesos moneda nacional) moneda nacional en maquinarias de su exclusiva propiedad, según inventario practicado de común acuerdo entre los socios, y que debidamente firmado, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes, quienes podrán ser o no socios, y que se designarán de común acuerdo entre los socios. — Desígnase en este acto Gerente al socio Roque Vicente Colosimo, quien tendrá el más amplio poder de administración y mandato general quedando expresamente facultado para realizar cualquiera de los siguientes actos: Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer cualquier remisión o quita de deudas, prestar dinero o tomar prestado dinero, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, reconocer obligaciones anteriores al mandato, realizar cualquier clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco o Institución Nacional de Crédito o privada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, y en general tendrán los más amplios poderes que en derecho se requiera para realizar, otorgar y suscribir todos los actos, contratos, documentos y escrituras públicas y|o privadas en las que Establecimiento Textil Nazarre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fuere parte y|o tuviere algún interés, interviniendo por ella en todos los actos, operaciones, diligencias administrativas, judiciales, extrajudiciales y contratos, debiendo entenderse esta enunciación como explicativa y no limitativa. — Séptima: Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el día treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se practicarán los Balances Generales, sin perjuicio de los que pudieran realizarse periódicamente ó cuando alguno de los socios lo solicite para verificaciones, y se considerará aprobado dentro de los noventa días de cerrado los ejercicios. — Octava: Las utilidades y|o pérdidas serán distribuídas y|o soportadas por los socios en la proporción de un tercio a cada uno, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco como así también de la deducción de todo otro fondo de reserva que se creare y de las amortizaciones que corresponda. — Novena: El socio Salomón Szleifer se obliga a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos a la mejor marcha de esta sociedad, estándole absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades extrañas a la misma, o formar parte de otras sociedades. — Con tal motivo, percibirá de la sociedad un sueldo mensual de Un mil trescientos pesos moneda nacional (Pesos moneda nacional mil trescientos) moneda nacional curso legal con cargo a gastos generales.

— Este sueldo de común acuerdo entre los socios podrá ser aumentado. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad antes del término del vencimiento de este contrato, deberá notificar su resolución a los otros socios por medio de telegrama colacionado y con una antelación mínima de ciento ochenta días. — Ninguno de los socios podrá retirarse antes de los dos años de vigencia del presente contrato.

— A la fecha del retiro del socio de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula se practicará un Balance General de los negocios sociales y la parte que le correspondiera al socio saliente, le será abonada en diez cuotas trimestrales y consecutivas e iguales, las que devengarán un interés de acuerdo a la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de Descuentos de Documentos Comerciales. — A los efectos de establecer los valores de activo y pasivo de este balance, se establec que los mismos se fijarán de común acuerdo entre los socios. — Décima Primera: Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de las utilidades que les correspondieran, si las disponibilidades de la sociedad lo permitiera. — El cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) restante se obligan a acreditarlo en sus respectivas cuentas particulares, que a tal efecto se les abrirán.

— Décima Segunda: A los efectos de las votaciones a que hubiere lugar, se conviene que cada socio tendrá derecho a un solo voto. — Décima Tercera: El socio Demetrio Jorge Herrera se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento ser nombrado Gerente, obligándose los otros socios en tal supuesto a acceder en forma inmediata a tal solicitud. — Décima Cuarta: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o de cualquier otra naturaleza serán resueltas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero o un cuarto árbitro, —según el caso—, para el caso de desacuerdo. — El fallo de este tribunal arbitral será inapelable, acatado y respetado, sin recurso de ningún género. ni aun el de nulidad, renunciando los socios en forma expresa, a acudir a otros tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, que no sea el claramente indicado en la presente cláusula. — Décima Quinta: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o sobrevivientes, dentro de los diez días de ocurrida tal circunstancia, practicarán un Balance General de los negocios sociales, y convendrán con los herederos del socio fallecido, o incapacitado, unificados en su representación, su incorporación a la sociedad o el retiro de la

misma. — En el caso de retiro o desacuerdo serán de plena vigencia las cláusulas Décima y Décima Cuarta. — Décima Sexta: El socio Demetrio Jorge Herrera, se reserva el derecho de designar a su propio costo un observador, quien tendrá amplio acceso a la administración de la sociedad, y al solo efecto de observar su funcionamiento, e informarle al respecto. — En ningún caso tendrá el observador otra facultad que la especificada precedentemente. — Décima Séptima: Toda transgresión a lo dispuesto por este contrato, dará derecho a la otra parte a pedir la rescisión del presente contrato, y reintegrar el haber del socio transgresor en veinte cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Décima Octava: Queda terminantemente prohibido al o a los Gerentes otorgar fianzas o garantías a terceros extraños a la sociedad. — Décima Novena: En el caso de convenir e la disolución total de la sociedad, a fin de reintegrar a los socios sus partes capital, se tendrá preferencia en reintegrarle los bienes que aportan en este momento al precio fijado al efectuar el aporte. — Vigésima: En el caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia prolongada, impedimento, etc., del Gerente, el socio Salomón Szleifer lo reemplazará inmediatamente con todos los derechos, deberes y obligaciones detallados en la cláusula Sexta. — La autorización judicial para ejercer el comercio conferida a don Salomón Szleifer, íntegramente transcripta dice así: "Testimonio: Señor Juez de Comercio. — Su Despacho. — Concede Autorización para ejercer el comercio. — Solicita inscripción en el Registro Público de Comercio. — Mauricio Szleifer, por derecho propio, con domicilio en la calle Sonchefa Número cinco mil setecientos ochenta y tres, Departamento dos y constituyéndolo legal en la calle Viamonte Número mil trescientos setenta y cinco a Vuestra Señoría como mejor proceda, digo: Que a fin de que pueda ejercer el comercio vengo a conceder autorización expresa en ese sentido, a mi hijo Salomón Szleifer, de veintiún (veintiún) años de edad, soltero, argentino, conmigo domiciliado. — En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos diez y once del Código de Comercio, a los efectos de que el menor sea reputado mayor para todos los actos y obligaciones comerciales, a Vuestra Señoría solicito: Primero: Tenerme por presentado por parte y por constituído el domicilio legal indicado. — Segundo: Se ordene la agregación de la partida de nacimiento acompañada. — Tercero: Previa vista al señor Asesor de Menores, se ordene la inscripción de la presente venia en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Oportunamente se otorgue testimonio de la presente autorización. Proveer Vuestra Señoría de conformidad que Será Justicia. — Mauricio Szleifer. — "Buenos Aires, veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Vista al señor asesor de Menores. J. M. Caramés Ferro". — "Señor Juez: Previa ratificación ante el actuario del padre del menor, corresponde ordenar la inscripción solicitada, comunicándolo a sus efectos al Registro Público de Comercio. — Despacho, Marzo tres de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Marcelo Padilla. — Hay un sello". — "Buenos Aires, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Téngase presente y previa ratificación del padre del menor inscríbase. — Repóngase la foja. — Julio G. Scober. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuarenta y seis al folio Veinte y seis del libro Tres de Venias para Ejercer el Comercio. — Buenos Aires, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay una firma ilegible. — Carlos Ma. Bouquet. — Jefe. — Está el sello del Registro Público de Comercio. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, en el lugar indicado precedentemente, a los siete (siete) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobreraspado: "mayor". Vale. — Entrelíneas: "la suma de Pesos sesenta y siete mil quinientos moneda nacional". Vale. — D. J. Herrera. — R. V. Colosimo. — Salomón Szleifer.

Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 3.500.— e.4|5-Nº 10.914-v.10|5|54

CASA FONTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Domingo Fontana, casado, mayor de edad, que firma "Domingo Fontana", con domicilio en Juan Bautista Alberdi mil cincuenta y tres, Eduardo Enrique Fontana, argentino, casado, mayor de edad, que firma "E. Fontana", con domicilio en Emilio Lamarca mil doscientos diez y siete, y Américo Gerardo van Kemenade, argentino, casado, mayor de edad, que firma "A. van Kemenade", con domicilio en Juan Bautista Alberdi mil cincuenta y tres, todos vecinos de esta ciudad, se conviene en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones legales en vigor y por las siguientes estipulaciones. — Primera: La razón social será: CASA FONTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su objeto principal, la compra venta por mayor y menor, así como la consignación, de aves, huevos y frutos del país, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industria a otros del comercio o fabricación análogos o distintos a los que forman su objeto principal, siempre que medie acuerdo unánime entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: Igualmente podrá la sociedad: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes, inmuebles, urbanos y rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos e valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad de vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a créditos; b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o prescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales, particulares o mixtos, con o sin garantía real o personal y establecer o aceptar la forma de pago y la tasa del interés respectivo; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o medio de apoderados, con facultades de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o exigir juramentos y fianzas, juratorias, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos sujetos a esta formalidad, ratificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar o firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las estipulaciones de este contrato o que se relacionen con la administración social. — Cuarta: El asiento y domicilio legal estará situado en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi mil uno al mil cinco, o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Quinta: La duración será por diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen sus efectos, plazo que podrá renovarse por un período igual a su término, siempre que medie acuerdo unánime entre los socios. — Sexta: El capital estará constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de capital de mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales o sea suscribiendo cada uno de ellos cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal, su integración se efectúa según balance inventario que se acompaña, practicado al dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado por los socios y debidamente certificado por contador público nacional y que constituye el total del activo y pasivo de la sociedad de hecho formada por los mismos socios que giraba en plaza bajo el nombre de Casa Fontana. — Séptima: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios en forma individual e indistinta en su carácter de gerentes, quienes mediante su firma obligarán a la sociedad, siéndoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en fianzas, garantías o cualquier otros asuntos u objetos extraños a la sociedad. — Octava: Los socios podrán retirar con cargo a gastos generales la suma que por resolución unánime establezcan. — Estas resoluciones quedarán registradas fehacientemente en los libros rubricados de la sociedad. — Novena: Las disposiciones que según el presente contrato no deban ser resueltas por unanimidad, lo serán por mayoría de capitales. — Décima: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre, la primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación que cualquiera de los socios creyera necesario se realizarán durante el ejercicio. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance general, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, como lo dispone la ley, serán repartidas entre los socios de la siguiente forma: Domingo Fontana treinta y cinco por ciento, Eduardo Enrique Fontana treinta y cinco por ciento y Américo Gerardo van Kemenade treinta por ciento, soportándose las pérdidas en la misma proporción si las hubiere. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto unificar la representación, gozando sus herederos o representantes durante dos años de los mismos porcentajes de utilidad que correspondían al socio fallecido o incapaz, pasado ese período se fijará de común acuerdo con los socios restantes el porcentaje de utilidad que les corresponde y que estará concorde con las tareas que sus representantes realicen para la sociedad. — Para el caso de que no quisieran continuar en la sociedad el socio o socios restantes podrán continuar a su nombre los negocios sociales abonando a los herederos o representantes su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance general al día del fallecimiento o incapacidad que se practicará al efecto dentro de los treinta días de producido el hecho y en el que se fijarán los valores del inventario de acuerdo a las siguientes normas. — Activo fijo se le dará su valor de liquidación que no podrá ser superior al doble de su valor de compra, y el Activo circulante por su precio de costo. — El pago se hará en cuatro cuotas iguales y sucesivas del veinticinco por ciento cada una, que vencerán a los ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad, las que ganarán un interés del ocho por ciento anual. — Si el socio o socios restantes no optaran por continuar los negocios sociales, la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — Duodécima: Cualquiera de los socios y en cualquier momento podrá retirarse de la sociedad avisando a los otros socios con una anticipación de noventa días por medio de telegrama colacionado o en otra forma fehaciente. — En este caso para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata liquidación se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discrepancia de éstos, por un tercero nombrado por los árbitros, y el fallo que se pronuncie será acatado por los interesados. — Los árbitros o el árbitro tercero, deberán resolverse dentro de los sesenta días de la fecha de su designación. En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, los señores Domingo Fontana, Eduardo Enrique Fontana y Américo Gerardo van Kemenade, dejan constituída la sociedad mercantil de responsabilidad limitada "Casa Fontana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fecha "ut supra". — Firmado: Domingo Fontana. — E. Fontana. — A. van Kemenade.

Buenos Aires, Abril 26 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.620.— e.4|5-Nº 10.933-v.10|5|54

COMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 12 de Abril de 1954, la señora Ana María Silioni de Licciardi, cede, vende y transfiere sus sesenta y tres cuotas de capital de un mil pesos cada una que posee en COMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la señorita Julia María Trinidad Ferrari, por el precio de sesenta y tres mil pesos, que la señora Ana María Silioni de Licciardi percibe, por lo cual otorga el más formal recibo y carta de pago.

Buenos Aires, Abril 28 de 1954. —

$ 120.— e.4|5-Nº 10.959-v.10|5|54

VARELA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de diciembre de 1953, el señor Arsenio Varela, cede y transfiere a sus consocios señores Eloy Varela, Víctor Varela, Avelino Rodríguez López y José Benito González Barbeitos, las dos cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "VARELA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.960-v.10|5|54

SAN MARTIN ELECTRIC MOTOR LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 24 de marzo de 1954, el señor Emilio Oscar Malaspina cedió y transfirió a favor de su consocio don Abraham Rosemberg, argentino, casado, domiciliado en la Avenida San Martín Nº 5759, 40 cuotas capital valor pesos $ 100.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "SAN MARTIN ELECTRIC MOTOR LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 23 de Abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.967-v.10|5|54

PASCUAL SORBILLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 1954, entre los señores Pascual Sorbilli, argentino, casado, domiciliado en la calle General José Gervasio de Artigas 1428; Antonio Sorbilli, argentino, casado, domiciliado en la calle Rafaela 4329; Irene Sorbilli de Alvarez, argentina, casada, domiciliada en la calle 17 de Octubre 4870, y Julia Sorbilli de Denami, argentina, casada, domiciliada en la calle 17 de Octubre 4870, todos éstos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene formalizar con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PASCUAL SORBILLI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Entre Ríos 193, de esta Capital o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de "Casa Pasfe", establecimiento dedicado a la fabricación y|o venta de artículos de ortopedia, óptica y anexos, la compraventa, importación o exportación de los artículos y materias primas necesarias a su comercio. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, divididas en un mil setecientas cuotas de quinientos pesos cada una, las que son aportadas en partes iguales por todos los socios, estando constituído el mismo por el activo líquido de la Sociedad Pascual Sorbilli y Cía., de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye en este acto, según balance e inventario general firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato de sociedad. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Pascual Sorbilli y Antonio Sorbilli en calidad de socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta, alternada o individualmente en forma indistinta. Tendrán el uso de la firma social, agregando a las firmas individuales el sello de la sociedad. Podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requieran la administración de los negocios sociales, incluso ante instituciones bancarias oficiales y|o particulares. Se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. No podrán emplear la firma social bajo ningún concepto en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes quedarán investidos de todas las facultades que les acuerda la Ley 11.645. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del 1º de enero de 1954 prorrogables por otros diez años más, siempre y cuando ninguno de los socios optare por lo contrario, comunicando su determinación mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con anticipación de seis meses al término del mismo. Pero vencidos los dos primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, comunicando su determinación mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, con anticipación de cuatro meses al vencimiento de dicho período de dos años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. El pago que corresponde al socio saliente se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General de todas las existencias sociales. Las utilidades que arroje cada ejercicio serán distribuídas entre las partes contratantes en forma proporcional a sus aportes. En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: El retiro de las utilidades se hará de común acuerdo a lo que se decida en una asamblea de socios que se realizará a tal efecto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios judicialmente declarada, los herederos del fallecido o incapacitado, podrán optar entre retirarse de la sociedad o continuar la misma hasta el vencimiento del plazo pactado. En dicha contingencia los herederos del fallecido o incapacitado nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado. En el caso de que optaren por retirarse de la sociedad, ésta le liquidará el haber que le correspondiere en seis cuotas bimestrales, las que devengarán un interés de un nueve por ciento anual. Si el fallecido o incapacitado fuera Gerente de la sociedad, los restantes socios decidirán por mayoría la designación de otro para ocupar el cargo. — Novena: El Sr. Antonio Sorbilli, además de las tareas propias de la gerencia, tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento. — Décima: Con el fin de subvenir a los gastos personales, los socios podrán efectuar retiros mensuales de hasta Tres Mil pesos moneda nacional cada uno, que serán imputados en su respectiva cuenta personal, no pudiendo retirar una suma mayor a la asignada precedentemente, sin el con-

sentimiento de los otros socios. — Décima Primera: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre las partes, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. En todo cuanto no estuviese previsto en las cláusulas del presente contrato, se aplicarán las disposiciones respectivas de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. En base a las cláusulas que anteceden, las partes otorgan el presente, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmando en prueba de conformidad. — Pascual Sorbilli. — Antonio Sorbilli. — Irene Sorbilli de Alvarez. — Julia Sorbilli de Denami.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.120.— e.4|5-Nº 10.951-v.10|5|54

EMPRESA BARTOLOME MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: "Entre los señores Basilio Palamar, Manuel Faustino Fuertes, Augusto dos Santos Marquez, José María Achucarro, Enrique Armani, Domingo Taboada, José Criado, José Antonio Pablo Rossi, Domingo Capón, Jorge Romeo, Francisco Enrique Dufour, Antonio Vázquez, Donato Leppa, José Pantalea, José Miguel Nuñez, Horacio Antonio Parentini, José Daniel Gallino, Fernando Monzoncillo, Francisco Giovinoto y José María Caamaño en su carácter de únicos integrantes de la EMPRESA BARTOLOME MITRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de 28 de Febrero de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Junio de 1951 al número 1604, folio 329, del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los Sres. Oscar Risetti, argentino, casado, domiciliado Cañada de Gómez 2265, capital; Juan Pistone, argentino, soltero, domiciliado Pedernera 1048, Villa Madero, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires; Eduardo Feijoo español, casado, domiciliado Cañada de Gómez 1690, capital; Vicente Cacciato, argentino, soltero, domiciliado Godoy Cruz 1016, Tablada, Pdo. de Matanza, Pcia. de Bs. Aires; Ernesto Spiccia, argentino, casado, domiciliado Gral. Paunero 266, Villa Madero, Pdo de Matanza, Pcia. de Bs. Aires; Lázaro Lazaridis, argentino, soltero, domiciliado Alvarez 1348, Villa Madero, Pdo. de Matanza, Pcia. de Buenos Aires; Jorge Gallego, argentino, casado, domiciliado Av. de los Corrales 6810, departamento cuarto, capital; Pedro Lucón, italiano, soltero, domiciliado Primera Junta 68, Villa Madero, Pdo. de Matanza, Pcia. de Buenos Aires; Luis Pantaleo, argentino, casado, domiciliado Helguera y Avellaneda, Tablada, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires; Santos Moschella argentino, casado, domiciliado Avda. Bruix 4873, capital y Marcial Faustino Domínguez, español, casado, domiciliado Nazarre 5048, departamento primero, capital, todos mayores de edad, se ha convenido en reformar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada antes mencionado en la siguiente forma: a) Los socios señores José Antonio Pablo Rossi, Donato Leppa, Francisco Giovinoto y José María Caamaño, transfieren sus doce cuotas de cinco mil pesos c|u. con un total de 60.000 pesos cada uno, respectivamente a los señores Oscar Risetti, Juan Pistone, Eduardo Feijoo y Vicente Cacciato, quienes entran a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de los anteriores que se retiran de la sociedad, declarando haber percibido totalmente las sumas adeudadas, no teniendo nada que reclamar ni a la sociedad ni a los socios entrantes. — b) Los socios señores Achucarro y Parentini, transfieren sus seis cuotas de cinco mil pesos c|una con un total de 30.000 cada uno, respectivamente a los señores Ernesto Spiccia y Lázaro Lazaridis, quienes entran a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de los cedentes, quienes se retiran de la sociedad, declarando haber percibido totalmente las sumas adeudadas, no teniendo nada que reclamar ni a la sociedad ni a los socios entrantes — c) El capital social se eleva a la suma de 1.350.000 pesos m|n. divididos en 270 cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una. El aumento de capital se suscribe e integra totalmente en material rodante automotor según balance. — d) Los señores Manuel Faustino Fuertes, José Daniel Gallino, José Pantalea, Ernesto Spiccia y Lázaro Lazaridis, suscriben e integran cada uno seis cuotas del aumento de capital o sea 30.000 pesos m|n. cada uno, aportados según indica el apartado b) y sin perjuicio de las cuotas que por el presente contrato y el anterior ya poseen. — e) Los señores Jorge Gallego, Pedro Lucón, Luis Pantaleo, Santos Moschella y Marcial Faustino Domínguez se incorporan a la sociedad en su calidad de empleados de la misma en uso del derecho acordado por el art. 8 de la Ley 11.645, suscribiendo e integrando en la forma indicada en el apartado c) cada uno seis cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una o sea un total de 30.000 pesos m|n. cada uno. Estos socios ingresan declarando conocer y aceptar todos los términos del presente contrato. En virtud de lo que antecede se resuelve reformar las cláusulas quinta, sexta y séptima del contrato que para el futuro quedan redactadas en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, capital dividido en doscientas setenta cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una, capital integrado totalmente en material rodante, constituído por automotores de transporte colectivo, según balance en la siguiente forma: los señores Basilio Palamar, Manuel Faustino Fuertes, Augusto dos Santos Márquez, Enrique Armani, Domingo Taboada. José Criado, Domingo Capón, Jorge Romeo, Francisco Enrique Dufour, Antonio Vázquez, José Pantalea, José Miguel Nuñez, José Daniel Gallino, Fernando Monzoncillo, Oscar Risatti, Juan Pintone, Eduardo Feijoo, Vicente Cacciato, Ernesto Spiccia y Lázaro Lazaridis suscriben e integran cada uno doce cuotas de cinco mil pesos cada uno lo que hace un total para cada socio de sesenta mil pesos m|n. y Jorge Gallego, Pedro Lucón, Luis Pantaleo, Santos Moschella y Marcial Faustino Domínguez suscriben e integran seis cuotas cada uno a razón de cinco mil pesos por cuota lo que da un total de treinta mil pesos m|n. cada uno. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de don Marcial Faustino Domínguez y los señores José Daniel Gallino y Juan Pistone con los títulos de subgerentes primero y segundo respectivamente. El gerente tendrá el uso de la firma social siendo esta la firma habitual del gerente precedida de un sello que exprese la razón social. Queda prohibido el uso de la firma para negocios ajenos a la sociedad o para darla como garantía, fianza o aval en operaciones que no correspondan al giro social. El gerente ejercerá por sí solo la representación, dirección y administración de la sociedad y en caso de incapacidad o imposibilidad, las funciones serán desempeñadas por el primer subgerente quien en su caso será reemplazado por el segundo. — Séptima: El gerente podrá por sí solo ejercer en nombre de la Sociedad las más amplias atribuciones, realizando todos los actos jurídicos, económicos, financieros, comerciales y administrativos necesarios sin limitación, tanto con terceros particulares como con autoridades nacionales, provinciales o municipales, empresas públicas, privadas o mixtas, en especial con Bancos privados, mixtos u oficiales, como el Banco Nación Argentina. Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires. Ministerio de Transportes, Aduanas, Dirección de Tránsito etc. jueces, tribunales y autoridades, ministerios, reparticiones, inspecciones, aceptando cláusulas especiales según estatutos y reglamentos. Entre estos actos se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones así como darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo usufructo, uso, hipoteca, prenda, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes; b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos y descubiertos, en caja de ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos, con o sin garantía o concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, avales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o de cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales; c) Representar en juicio a la sociedad contestando o iniciando demanda, pidiendo medidas precautorias, interponiendo excepciones, perenciones, ofreciendo y produciendo prueba, alegando, apelando, recusando y todos los demás actos que contemplan los códigos de forma y leyes orgánicas. Aceptar, conferir o sustituir poderes especiales o generales, aceptar consignaciones, cobrar, percibir, establecer agencias o sucursales, nombrar y remover el personal necesario así como fijarle la remuneración, etc. — Esta enumeración no es taxativa, sino enumerativa, siendo las facultades del gerente amplias y sin limitación alguna. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los tres días de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro — Sobrerraspado: Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro. — Valen: Palamar. — Manuel Fuertes. — Augusto Marquez. — José M. Achucarro. — E. Armani. — Domingo Taboada. — José Criado. — José A. P. Rossi. — D. Capón. — Jorge Romeo. — F. E. Dufour — Antonio Vázquez. — Donato Leppa. — José Pantalea. — José M. Núñez, — Horacio A. Porentini. — José Daniel Gallino. — Fernando Monzoncillo. — Francisco Giovinoto — José M. Caamaño. — Oscar Risatti. — Juan Pistone. — Eduardo Feijoo. — Vicente Cacciato. — Lázaro Lazaridis. — P. Lucón. — Jorge Lucón. — E. Spiccia. — Luis Pantaleo. — S. Moschella. — M. F. Domínguez.

Buenos Aires, Abril 26 de 1954. — E|L.: Alberto — Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.480.— e.4|5-Nº 10.953-v.10|5|54

M. PLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Miguel Pla, español, casado; Jorge Pastorino, argentino, casado; Celina Pla de Pastorino, argentina, casada y Alicia Josefina Pla de Rojo, argentina, casada; todos ellos mayores de edad y hábiles, domiciliados los tres primeros en Malvinas 229, Capital, y la última en Terrada 65, Capital, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "M. PLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en Boedo 1974, Capital Federal, o donde se traslade más adelante, pudiendo abrir oficinas, agencias o sucursales en todo el territorio del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, al vencimiento de cada dos ejercicios anuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso en forma expresa dirigido a la sede social, con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comerical del ramo de fundición de bronce y afines; para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos y operaciones de carácter comercial, industrial y financiero, que sean necesarios, inclusive la compraventa de inmuebles, la constitución y cancelación de derechos reales y la asociación con otros establecimientos del ramo. — Quinta: El capital social será de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: ciento ochenta cuotas por el señor Miguel Plá; treinta y cinco cuotas por el señor Jorge Pastorino; treinta y cinco cuotas por la señora Celina Plá de Pastorino y cincuenta cuotas por la señora Alicia Josefina Plá de Rojo. — Sexta. El capital social se halla totalmente integrado a la fecha del presente contrato, de acuerdo con el balance de constitución al primero de diciembre de 1953, que firmado por todos los socios forma parte integrante del contrato social. — Séptima: Los socios señores Jorge Pastorino y Celina Plá de Pastorino tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad, con el carácter de Gerentes Los socios citados serán los representantes legales de la sociedad y tendrán en forma individual el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la misma, con la sola limitación de no comprometerla mediante el otorgamiento de fianzas a favor de terceras personas, mediante prestación a título gratuito o negocios ajenos al giro de la sociedad. El señor Santiago Plá tendrá a su cargo la Dirección Técnica del establecimiento, pudiendo realizar, en forma conjunta con uno cualquiera de los socios gerentes, todos los actos que se refieran al desenvolvimiento industrial del negocio, con exclusión de todo acto jurídico, comercial o financiero. Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia que tengan relación con el objeto de la sociedad, ni ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo. Todos los socios designados por el presente artículo para ocupar puestos en la administración de la sociedad percibirán, independientemente de sus utilidades, la retribución o sueldo que se les fije oportunamente de común acuerdo entre los socios y que podrá ser modificada cuando los socios lo determinen, debiendo dejarse constancia de estas circunstancias en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: El mandato conferido a los Gerentes involucra todos los actos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todos los que requieran poderes generales o especiales de acuerdo a cualquier legislación presente o futura, y en particular negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecaric Nacional, Industrial de la República Argentina, y demás de plaza, realizando todas las operaciones que requiera su actividad, incluso pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales y pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, y realizar gestiones ante las autoridades aduaneras o ante cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal. — Noveno: Ninguno de los socios podrá hacer cesión de sus cuotas de capital a extraños, sino después de haberlo comunicado a los demás socios y de haber sido aceptada por éstos la cesión en forma expresa y unánime. Cualquiera de los socios tendrá prioridad y preferencia para adquirir las cuotas a ceder, en las mismas condiciones de precio y forma de pago establecidas en la cláusula décimotercera. — Décima: Las asambleas ordinarias de la sociedad tendrán lugar dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio anual, y tendrán el único propósito de considerar el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas a que se refiere el punto siguiente, y establecer la distribución de utilidades.

Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas a pedido de socios que representen el 25 % del capital, para tratar los asuntos que interesan a la marcha de la sociedad. Para las dos clases de asambleas se requerirá la presencia de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital; las resoluciones serán adaptadas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que la ley de la materia o este contrato exijan mayorías especiales o la unanimidad de todos los socios. De todas las asambleas que se efectúen y de lo resuelto en las mismas se dejará constancia en un libro de actas que la sociedad deberá llevar conforme a derecho. Las actas serán suscriptas por los socios asistentes, y las resoluciones en ellas insertas, tomadas conforme a las estipulaciones de este contrato y demás disposiciones legales, obligarán plenamente a todos los socios. La convocatoria se hará mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio. Los socios deberán en todos los casos concurrir por sí a las asambleas sociales, no pudiendo conferir mandato para ello a terceras personas, con la sola excepción del señor Miguel Plá quien en el presente acto concede autorización a favor de la señora Alicia Josefina Plá de Rojo para que en su nombre y representación intervenga en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias y suscriba sus resoluciones — Undécima: Los ejercicios comerciales de la sociedad se cerrarán el treinta de noviembre de cada año; en dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas técnico-contables admitidas por la Dirección General Impositiva. Cualquiera de los socios podrá solicitar la realización de balances parciales o de comprobación en cualquier época. Los inventarios y balances generales sólo se considerarán definitivamente aprobados cuando hayan sido conformados por la asamblea ordinaria, en la forma prescripta en la cláusula anterior. — Duodécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 % del capital, las asambleas podrán asimismo crear las reservas extraordinarias que se consideren necesarias para reposición de maquinarias u otros fines especiales; el beneficio líquido remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiera, también serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. La asamblea ordinaria decidirá si las utilidades acreditadas a cada socio serán o no retiradas total o parcialmente de la sociedad; las utilidades no retiradas devengarán un interés del 8 % anual, o el que más adelante se fije por los socios dejándose constancia en el libro de actas. — Décimo Tercera: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula tercera, el balance del ejercicio de que se trate se practicará tomando los valores del Activo Fijo al mismo valor del último balance o a su costo si hubiesen sido adquiridos durante el ejercicio; los demás rubros del activo se computarán con el mismo criterio de valorización del último balance general, sin incluir ningún importe en concepto de prima o llave del negocio. El capital del socio saliente más las utilidades acumuladas y la participación en el fondo de reserva, les será reintegrado mediante un pago del veinticinco por ciento en efectivo dentro de los treinta días de practicado el balance, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales, o sea dentro de los dieciocho meses del primer pago, firmándose pagarés con intereses a la tasa bancaria. — Décimocuarta: La disolución total de la sociedad sólo tendrá lugar cuando así lo requiera la asamblea de socios por mayoría que represente las 4|5 partes del capital o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando los balances resulte que se ha perdido el 50 % del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución adquiriendo las cuotas del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Décimo Quinta: La liquidación de la sociedad, en cualquier caso que ella ocurra, será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Décimosexta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad de alguno de los socios, se practicará a la fecha del evento un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dicho balance las normas indicadas en la cláusula décimotercera. Los herederos del socio fallecido incapaz unificados en su representación, ocuparán el lugar de aquél siempre que los otros socios no dispusiesen lo contrario. Si en cambio, los herederos deseasen retirarse deberán hacerlo saber en forma expresa a los otros socios dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de la incapacidad; y en tal caso el reintegro que les pudiese corresponder por capital, utilidades y reservas acumuladas se efectuará en los términos y formas de pago establecidas en la cláusula décimotercera. — Décimoséptima: En todo caso de divergencia surgido con motivo del cumplimiento del presente contrato, deberá recurrirse a árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos, en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. De conformidad con todas las cláusulas precedentes, los socios firmarán de conformidad, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: reintegrado. Vale. — Miguel Plá. — J. Pastorino. — Celina Plá de Pastorino. — Alicia J.. Plá de Rojo Entre líneas: de la Nación Argentino: Vale. — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.940.— e.4|5-Nº 10.893-v.10|5|53

FA-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Horacio De Marinis, cede y transfiere 15 cuotas de las 75 que le pertenecen en FA-CO, S. R. LTDA., a favor de su consocio don Jacobo Josué Milberg, y a su valor nominal. — Por este mismo acto don Israel Palais cede y transfiere también la totalidad de las 75 cuotas que tiene en la referida sociedad a su valor nominal y a favor de su socio Jacobo J. Milberg; quedando el cedente desvinculado de la sociedad y renunciando al cargo de gerente que desempeñaba. — En consecuencia el capital de $ 300.000 m|n., queda integrado por el señor De Marinis pesos 60.000 y don Milberg $ 240.000. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes en forma conjunta para todos los actos que la obliguen válidamente. Para presentaciones ante oficinas públicas, juicios y otras sin importancia podrán hacerlo individualmente, y les queda prohibido usarla en asuntos ajenos a la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 % para fondo legal, se distribuirá como así las pérdidas 40 % al Sr. De Marinis y 60 % al Sr. Milberg. Queda firme todo lo demás que no se modifica por este documento de fecha 24 de marzo de 1954 — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.4|5-Nº 10.949-v:10|5|54

RIPLUEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Luis Tandeter, argentino, casado, domiciliado en Avenida Presidente Quintana ciento ochenta y nueve, doña Edith Arber, cubana, casada, domiciliada en Berutti tres mil quinientos dos, y don Moisés Marcelo Barcimanto, cubano, soltero, domiciliado en México mil cin-

cuenta y seis, existe constituída una Socie-
dad de Responsabilidad Limitada que gi-
ra bajo el rubro de "RIPLUEN, SOCIE
DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA-
DA", según convenio del dieciocho de no-
viembre de mil novecientos cincuenta y
tres, el que se encuentra inscripto en el
Registro Público de Comercio con fecha
doce de enero de mil novecientos cincuen-
ta y cuatro, bajo el número setenta y dos
del folio ciento sesenta y cinco del libro
veinticinco de Contratos de Sociedades de
Responsabilidad Limitada. — Los socios
antes mencionados, en unión con la "Río
de la Plata Trading Corporation", Socie-
dad constituída en Nueva York, con do-
micilio en Quince - White Hall St, repre-
sentada en este acto por don Sidney Da-
vid Kurtzman, de acuerdo con el poder
legalizado que exhibe; don Alfredo Yan-
killevich, casado, argentino, domiciliado
en Berutti tres mil quinientos dos; y don
Meer Iusim, argentino, soltero, domicilia-
do en Acoyte mil quinientos cuarenta, han
resuelto de conformidad y común acuerdo,
modificar el contrato social en lo que res-
pecta al número de socios, para lo cual
se efectúan cesiones de cuotas, aumento
de capital, ingreso de nuevos socios, y ade-
más resuelven modificar cláusulas
del contrato social de acuerdo con las si-
guientes estipulaciones: Primera: Doña
Edith Arber que en la mencionada socie-
dad tiene aportadas treinta cuotas de
mil pesos m|n., que representan tre'nta
mil pesos en la actualidad totalmente in-
tegrados, en este acto, cede y transfiere
las mismas a favor de don Alfredo Yan-
killevich, por el precio total de tre'nta
mil pesos m|n. que percibe en este acto,
sirviendo el presente de suficiente reci-
bo y carta de pago, quedando la Sra.
Edith Arber, totalmente desvinculada de
la sociedad desde este momento. Prestan-
do su conformidad los socios Sres. Barci-
manto y Tandeter. — Don Moisés Marce-
lo Barcimanto que tiene aportadas en la
sociedad treinta cuotas de mil pesos ca-
da una, por un total de treinta mil pesos
actualmente en su totalidad integrados,
cede y transfiere en este acto a don Alfre-
do Yankillevich la cantidad de diez cuo-
tas de mil pesos cada una, que represen-
tan diez mil pesos m|n. efectuando la ce-
sión por valor de diez mil pesos m|n., los
que recibe en este acto, sirviendo el pre-
sente de suficiente recibo y carta de pa-
go, prestando su conformidad los socios
restantes. — Segunda: Modifícase la cláu-
sula quinta del contrato social de la si-
guiente manera: El capital soc.al que era
de cien mil pesos moneda nacional se au-
mentó por acuerdo entre los socios a cua-
trocientos mil pesos moneda nacional de
curso legal para lo cual se incorporan por
este acto a la sociedad con la conformidad
de sus socios: la "Río de La Plata Tra-
ding Corporation", con la representación
antes mencionada, quien efectúa un apor-
te de Doscientos ochenta mil pesos m|n.,
equivalente a doscientas ochenta cuotas
de mil pesos m|n. cada una; y don Meer
Iusim, quien aporta veinte mil pesos m|n.
equivalente a veinte cuotas de mil pesos
m|n., estando totalmente integrados los
nuevos aportes y representados por dine-
ro en efectivo. Como el socio señor Luis
Tandeter ha integrado su aporte totalmen-
te, todo el capital social se encuentra ab-
solutamente integrado. En consecuencia
el capital social de cuatrocientos mil pe-
sos m|n., dividido en cuatrocientas cuo-
tas de mil pesos m|n. queda en lo sucesi-
vo integrado así: I) El setenta por cien-
to, corresponde al aporte de la "Río de
la Plata Trading Corporation" con dos-
cientas ochenta cuotas de mil pesos m|n.,
equivalentes a doscientos ochenta mil pe-
sos m|n. — II) El diez por ciento, corres-
ponde al socio Luis Tandeter, que aportó
cuarenta mil pesos m|n., correspondientes
a cuarenta cuotas de mil pesos m|n. —
III) El diez por ciento a don Alfredo
Yankillevich, que aportó cuarenta mil pe-
sos m|n. correspondientes a cuarenta cuo-
tas de mil pesos m|n. — IV) El cinco
por ciento a don Moisés Marcelo Barci-
manto, que aportó veinte mil pesos m|n.,
o sean veinte cuotas de mil pesos m|n. —
V) El cinco por ciento a don Meer Iusim,
que aportó veinte cuotas de mil pesos
m|n. o sean veinte mil pesos m|n. — Ter-
cera: Agrégase a la cláusula tercera del
referido contrato: "La sociedad podrá
efectuar exportaciones en general, y es-
pecialmente de frutos del país". — Cuar-
ta: En la cláusula sexta del contrato so-
cial se sustituye la palabra "unanimi-
dad" por la de "mayoría". — Quinta: Sus-
titúyese la cláusula octava del contrato
social por la siguiente: "La Dirección y
administración de la sociedad estarán a
cargo individualmente de los socios don
Alfredo Yankillevich, don Luis Tandeter
y Río de la Plata Trading Corporation,
—ésta por intermedio de los representan-
tes que designará con poder suficiente—;
los que actuando conjunta, alternativa o
individualmente revestirán el carácter de
socios gerentes y usarán la firma social
agregando a la razón social su firma per-
sonal, pudiendo usarla válidamente en
operaciones relacionadas al objeto social,
sin comprometerla en actos extraños a los
fines sociales, ni en prestaciones a título
gratuito, en provecho propio o garantías
a terceros". — Sexta: En la cláusula dé-
cimo tercera del contrato sustitúyese las
palabras "cuarenta y ocho horas", por
las palabras "cinco días". — Quedan sub-
sistentes las demás estipulaciones del con-
trato de cuya modificación se trata y en
prueba de conformidad firman las par-
tes en Buenos Aires, a los Veintitrés días
del mes de Marzo de mil novecientos cin-
cuenta y cuatro. — A. Yankillevich. —
M. Barcimanto. — Meer Iusima. — Luis
Tandeter. — Edith Arber. — Sidney Da-
vid Kurtzman.
Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Ma-
rio Lassaga, secretario.

$ 1.060.— e.4|5-Nº 10.912-v.10|5|54

CIGAS

Industrial & Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacio-
nal de 1a Instancia en lo Comercial, Dr.
Luis Alberto Palacio, Secretaría del Au-
torizante, se hace saber por cinco días
que según documento privado de fecha
15 de Marzo de 1954, los componentes
de la Sociedad "CIGAS", INDUSTRIAL
& COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA, resolvieron lo si-
guiente: Primero: Aumentar el capital so-
cial de $ 300.000 a $ 630.000 moneda na-
cional, compuesto de 630 cuotas de $ 1.000
m|n. cada una y aportado en la siguien-
te forma: El socio Daniel Prividera, 210
cuotas; los socios Mariano Santiago Bot-
to y Nicolás Botto, 105 cuotas cada uno;
y los socios Emiliano Juan, Guerino Gros-
so y Cayetano Grosso, 70 cuotas cada uno,
integrado totalmente en bienes. — Se-
gundo: Que la dirección y administración
estará a cargo del Sr. Daniel Prividera
como Gerente General y los Sres. Nicolás
Botto, Mariano Santiago Botto y Emilia-
no Juan, como gerentes con todas las
atribuciones de la Ley 11.645 y estando
el uso de la firma social a cargo de dos
cualesquiera de los gerentes en forma
conjunta. — Tercero: Establecer median-
te acuerdos suscriptos en actas, e inser-
tarlas en el libro de actas rubricado,
cualquier otra convención en cuanto ella
no afecte los intereses de la Socie-
dad y no sean de expresa obligatoriedad
su publicación; y Cuarto: Que en caso
de liquidación de la Sociedad, la misma
será efectuada por los Gerentes en forma
conjunta. — Buenos Aires, Abril 23 de
1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280,— e.4|5-Nº 10.874.v.10|5|54

DEPOSITO ROJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacio-
nal de 1a Instancia en lo Comercial, Dr.
Luis Alberto Palacio, Secretaría del Au-
torizante, se hace saber por cinco días,
que según documento privado de fecha
31 de Marzo de 1954, el Señor Marcos
Charnis, cede, vende y transfiere sus 30
cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que le
pertenecen en la Sociedad "DEPOSITO
ROJAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILI-
DAD LIMITADA, por valor nominal y por
partes iguales a los Señores Samuel Sigal
y José Goldenberg, o sean, 15 cuotas a
cada uno, por la suma de $ 30.000 m|n.
en total. — Buenos Aires, Abril 23 de
1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.4|5-Nº 10.875.v.10|5|54

BLUE SKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional
de Comercio Dr Carlos Alberto Espiro,
Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco
días el siguiente edicto:
"Por instrumento privado de fecha 8
de Marzo de 1954, los integrantes de la
razón "BLUE SKY" SOCIEDAD DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA" con domici-
lio en Viamonte 749, han acordado las si-
guientes cesiones de cuotas y modifica-
ciones. El socio Casimiro Krukowski, ti-
tular de cincuenta y seis cuotas de capi-
tal de un mil pesos cada una, las cede a
la socia Isabel Bociok por el precio de
veintitrés mil pesos m|n. El socio George
Petershurski, titular de treinta y ocho
cuotas las cede así: a Isabel Bociok, vein-
tiocho cuotas por el precio de diez y nue-
ve mil pesos m|n. y a la socia entrante
Olga Strasser, argentina naturalizada,
con domicilio en Río Bamba 719, piso 2º
Dto "D", diez cuotas por el precio de seis
mil pesos. Quedando como únicas inte-
grantes de la sociedad Isabel Bociok, ti-
tular de ciento cuarenta cuotas y Olga
Strasser, titular de diez cuotas de un mil
pesos cada una, modifican las siguientes
cláusulas del contrato social la cuarta:
en cuanto la administración, gerencia y
uso de la firma social quedan a cargo
exclusivo de Isabel Bociok; y la sexta:
conviniendo que los beneficios y pérdidas
se distribuirán: noventa por ciento para
I. Bociok y diez por ciento para O. Stras-
ser". — Buenos Aires, 28 de Abril de 1954.
— Adolfo J. Serra, secretario

$ 260.— e.4|5-Nº 10.948-v.10|5|54

IMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional
de Primera Instancia de Comercio de la
Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del
autorizante, se hace saber por cinco días
el siguiente edicto:
Testimonio de Contrato de Sociedad de
Responsabilidad Limitada: En la Ciudad
de Buenos Aires, a los veintiun días del
mes de Abril del año mil novecientos cin-
cuenta y cuatro; entre los Señores Don
Armando Dalpane, italiano, casado, de
treinta y seis años de edad, domiciliado
en la calle Rafael Hernández Nº 2848 y
Don Hugo Carlos Targa, argentino, sol-
tero, de veintiséis años de edad, domici-
liado en la calle Segurola Nº 1742, Dpto.
1, ambos vecinos de esta Capital Federal
y hábiles para contratar, convienen cons-
tituir una sociedad que se regirá por la
Ley 11.645 y las cláusulas siguientes:
Primera: Con efecto retroactivo al 1º de
Enero de 1954, queda formada una socie-
dad que tendrá por objeto dedicarse al
estampado de metales en balancines y
fabricación de herramientas en general,
por cuenta propia o de terceros, pudiendo
dedicarse a la importación y exportación
y anexar todo otro tipo de actividades
industriales y|o comerciales, lícitas, sin
limitación alguna. — Segunda: Girará ba-
jo la razón social de "IMETA" SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y
tendrá su sede legal en la calle Jufre
Nº 39 de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo
con posterioridad y ampliar sus operacio-
nes a toda la República y al exterior. —
Tercera: Su plazo de duración se fija en
cinco años, pudiendo prorrogarse por nue-
vos períodos, si no hay aviso por telegra-
ma colacionado con tres meses de antici-
pación de alguno de los socios en sen-
tido contrario; pudiendo disolverse anti-
cipadamente por mutuo acuerdo entre los
socios o la decisión de uno de ellos que
deseare retirarse, en cuyo caso deberá
comunicarlo al otro socio, por telegrama
colacionado, con una antelación como mí-
nimo de seis meses. — Cuarta: El capital
social se estipula en la suma de Doscien-
tos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido
en doscientas cuotas de Un mil pesos mo-
neda nacional, cada una, que correspon-
den a ambos socios por partes iguales,
totalmente integrado y aportado por los
valores asignados a los bienes que se de-
tallan en el inventario avalúo que fir-
mado de conformidad, es parte integrante
de este contrato. — Quinta: La dirección
y administración de la sociedad así como
la representación de la firma social, para todos los
actos, estará a cargo indistintamente de
cualquiera de los dos socios, que en su
carácter de gerentes, actuando individual,
alternada o conjuntamente, ejercerán la
representación de la sociedad, sin limi-
tación alguna, con la única prohibición de
comprometerla en fianzas o negocios aje-
nos a los fines sociales. Los gerentes po-
drán pedir créditos en todos los bancos
del país, abrir cuentas corrientes en los
mismos, adquirir bienes, venderlos, hipo-
tecarlos, cobrar, pagar, otorgar poderes
especiales y generales y revocarlos, como
asimismo representar a la sociedad ante
cualquier Repartición Pública o privada,
Tribunales de cualquier fuero o jurisdic-
ción y realizar todos los actos lícitos, ne-
cesarios y|o convenientes a los fines de
la sociedad, por cuanto la enunciación que
antecede es meramente enunciativa y no
limitativa. — Sexta: El socio Don Hugo
Carlos Targa tendrá a su cargo la res-
ponsabilidad y obligación de la gerencia
técnica y deberá dedicar íntegramente
sus actividades a beneficio de la socie-
dad, no así el socio Don Armando Dal
Pane, quien queda desobligado respecto a
su colaboración personal, pudiendo ejer-
cerla voluntariamente, por sí o por inter-
pósita persona y dedicarse a cualquier
comercio y|o industria fuera de la socie-
dad, dejándose expre- (Sigue al sello va-
lor m$n 3,00 - Serie "M" Número 447.095)
(Viene del sello valor m$n. 3,00 - Serie
"M" Número 447.094) samente aclarado
que el socio Don Armando Dal Pane po-
drá ausentarse del país y hacerse repre-
sentar ante la sociedad por la persona a
quien faculte a tal efecto. — Séptima:
Las cuotas de capital no son transferi-
bles a terceros y en caso de fallecimiento
o incapacidad de un socio, el otro resol-
verá si continuar o no, con el represen-
tante del incapaz o los herederos, quienes
a tal efecto unificarán personería. Si no
hay acuerdo, la sociedad entrará en liqui-
dación. — Octava: La sociedad deberá
llevar una contabilidad organizada de
acuerdo con lo dispuesto por el Código de
Comercio y el día treinta y uno de Di-
ciembre de cada año, se practicará un
balance general e inventario; de las uti-
lidades líquidas se deducirá el cinco por
ciento para reserva legal y las sumas
necesarias para amortizaciones, y el sal-
do se distribuirá entre los dos socios en
proporción del cincuenta y ocho por cien-
to para Don Hugo Carlos Targa y del
cuarenta y dos por ciento para Don Ar-
mando Dal Pane; las pérdidas si las hu-
biere serán soportadas en igual propor-
ción. — Novena: El socio que se retire,
los herederos del que fallezca o represen-
tante del incapaz en su caso, solo tienen
derecho al capital aportado y utilidades
al momento de la desvinculación, falle-
cimiento o incapacidad, que arroje el ba-
lance a practicarse al día del hecho acae-
cido, valorizándose las existencias al pre-
cio de costo y en ningún caso se recono-
cerá valor llave. — Décima: En caso de
liquidación o disolución, se hará de acuer-
do a las disposiciones del Código de Co-
mercio y en caso de desavenencia entre
los socios las mismas serán dirimidas por
árbitros, arbitradores amigables, designa-
dos uno por cada parte, más uno que ele-
girán los árbitros nombrados antes de co-
nocer la cuestión a tratarse y el fallo o
laudo que pronuncie la mayoría será ina-
pelable y de cumplimiento obligatorio. En
prueba de conformidad así lo ratifican y
firman — Fdo.: Armando Dal Pane. Hugo
Carlos Targa. — Buenos Aires, Abril 28
de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.4|5-Nº 10.668-v.10|5|54

LABORATORIOS GIPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio-
nal de Primera Instancia en lo Comercial,
Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17
del autorizante, se hace saber por cinco
días lo siguiente: Don Fabio Borgia
transfiere a don Lorenzo Innocenti ciento
cincuenta cuotas de cien pesos cada una;
a doña María Bruno de Scroffa quinien-
tas veinticinco cuotas de cien pesos cada
una y a doña N. D. Matilde Bruno, viu-
da de Borgia, quinientas veinticinco cuo-
tas de cien pesos cada una, de las que el
mencionado Fabio Borgia posee en LA-
BORATORIOS GIPAL, S. R. L., por ins-
trumento privado de cuatro de Marzo de
1954. — Buenos Aires, Abril 22 de 1954.
— Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.946.v.10|5|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional
de Comercio de la Capital Federal, Doc-
tor Luis Alberto Palacio, Secretaría del
autorizante, se hace saber por cinco días
que por escritura otorgada ante el Escri-
bano Oscar M. Noriega, con fecha 8 de
Junio de 1954, la sociedad "Sudamental,
Sociedad Anónima Sud-Americana de Me-
tales y Minerales, Importadora y Expor-
tadora", cede y transfiere a favor del se-
ñor José María Peña, veinte y cinco cuo-
tas del capital que tiene y le corresponde
en la sociedad PROMINCO, SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —
Raspado-Sudamental-Vale. — Buenos Ai-
res, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villa-
fañe, secretario.

$ 120.— e.4|5-Nº 10.952.v.10|5|54

SEDALGOLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacio-
nal de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel,
Secretaría del autorizante, se hace saber
por tres días el siguiente edicto:
Testimonio: En la Ciudad de Buenos
Aires, a los veinte y un días del mes de
Abril de mil novecientos cincuenta y cua-
tro, entre los señores: Severo Simón Bar-
tomeo, Félix Cayetano Bartomeo, José
Benito Pita, todos casados, argentinos y
domiciliados en Terrada 1230, Arturo Ho-
racio Bartomeo, argentino, casado, con do-
micilio en Serrano 470, Nicolás Apolinario
Bartomeo, argentino, casado, con domi-
cilio en San José 124, Filemón Arregui,
argentino, casado, con domicilio en San
José 124 y la señora Fidela Sapere de Bar-
tomeo, argentina, viuda, domiciliada en
Terrada 1230, todos únicos componentes de
la razón social SEDALGOLAN, SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con
contrato inscripto en el Registro Públi-
co de Comercio, el 6 de Abril de 1951,
bajo el Nº 362, al folio 221 del libro 19 de
Contratos de sociedad de responsabilidad
limitada, resuelven todos de mutuo acuer-
do lo siguiente: Los señores: Félix Caye-
tano Bartomeo, titular de diez acciones,
o sea, diez mil pesos, José Benito Pita,
titular de veinte acciones, o sea, veinte
mil pesos, Arturo Horacio Bartomeo, ti-
tular de catorce acciones, o sea, catorce
mil pesos, Nicolás Apolinario Bartomeo,
titular de catorce acciones, o sea, catorce
mil pesos, Filemón Arregui, titular de
ocho acciones, o sea, ocho mil pesos, y la
Señora Fidela Sapere de Bartomeo, titu-
lar de diez acciones, o sea, diez mil pesos,
ceden y transfieren todas las precitadas
acciones y todos los derechos inherentes a
las mismas, en forma completa, absoluta
y definitiva, al Señor Juan Hovaghimian,
habiendo éste último, antes de este acto,
abonado en dinero efectivo y a completa
satisfacción de los interesados, el impor-
te de las mismas, por lo que quedan como
únicos componentes de la Sociedad de
Responsabilidad Limitada Sedalgolán, el
Señor Juan Hovaghimian y el Señor Se-
vero Simón Bartomeo, quienes resuelven
modificar el respectivo contrato social,
substituyéndolo en forma integral por el
siguiente, con las siguientes cláusulas:
Primera: Entre los Señores: Juan Hova-
ghinian, argentino, soltero, mayor de
edad, domiciliado en Florida 165 y Severo
Simón Bartomeo, argentino, casado, domi-
ciliado en Triunvirato 351, ambos hábiles
para contratar, resuelven constituir una
Sociedad de Responsabilidad Limitada que
se denominará Sedalgolán, S. R. L., y
que tendrá su asiento principal en Lava-
lle 2202 o donde posteriormente lo esta-
blezcan los socios, pudiendo instalar su-
cursales y|o agencias en cualquier punto
del país, y cuya duración se fija en diez
años, a contar del 30 de Abril del corrien-
te año. — Segunda: Su objeto será el co-
mercio de tejidos en general y mercería,
tanto al por mayor como al por menor,
interno y de exportación, nombre propio
o de terceros. Pudiendo industrializar y|o
fabricar, en fábricas propias y|o alquila-
das. — Tercera: El capital social lo cons-
tituye la suma de: Ciento Treinta Mil
Pesos Moneda Legal, (M$N: 130.000), di-
vidido en ciento treinta cuotas de un mil
pesos cada una, que han suscripto, Conti-
núa en el sello de $ 0.20 Nº 1096119. Viene
del sello de $ 0.20 Nº 1096118; los contra-
tantes íntegramente en mercaderías va-
rias, muebles, instalaciones y deudores va-
rios a cobrar en cuentas corrientes, en la
siguiente proporción: Juan Hovaghinian:
Setenta y seis cuotas, o sea setenta y
seis mil pesos y Severo Simón Bartomeo,
cincuenta y cuatro cuotas, o sea cincuen-
ta y cuatro mil pesos. — Cuarta: La di-
rección y administración de la sociedad,
estará a cargo exclusivo del socio Juan
Hovaghinian, siendo el único quien puede,
debajo del rubro social, suscribir las obli-
gaciones a cargo de la entidad, hacer pa-
gos, realizar actos, contratos y demás que
sea inherente al normal desenvolvimiento
de la sociedad, estando facultado para
operar, en todas y cada una de las opera-
ciones bancarias, con los Bancos: Central
de la República, Nación Argentina, Hipo-
tecario Nacional, Municipal de la Ciudad
de Buenos Aires, bancos nacionales y
extranjeros, tanto en esta capital como
en el interior del país. — Quinta: Cada
año se practicará un balance-inventario
de la entidad, considerándose que el ejer-
cicio económico, acaba el 30 de Abril de
cada año. Si hubiese utilidades, ellas se-
rán distribuídas de la siguiente manera:
cinco por ciento para formar el fondo de
reserva legal, conforme al artículo 20 de
la Ley 11.645 y hasta el límite que el
mismo precepto prescribe; la suma nece-
saria para formar el fondo de despido e
indemnización, conforme a lo establecido
en la Ley 11.729, el saldo será distribuído
entre los socios en la siguiente propor-
ción: Ochenta por ciento para Juan Hova-
ghinian y el veinte por ciento restante
para Severo Simón Bartomeo. — Si hubie-
ra pérdidas, ellas serán soportadas por
los socios en la misma proporción. —
Sexta: Se asigna al socio gerente don Juan
Hovaghinian, un sueldo mensual de Dos-
cientos pesos, que será imputado a la
cuenta de gastos generales. — Séptima:
En caso de fallecimiento de un socio, se
procederá de la siguiente manera: si el
fallecido es el Sr. Juan Hovaghinian, la
sociedad entrará ipso facto, en liquidación,
con intervención de un representante de
los herederos legalmente reconocidos y de
producirse el deceso del Sr. Severo Simón
Bartomeo, se procederá a un balance ge-
neral y se depositarán los haberes del mis-
mo a la orden del Juez que entiende en
la sucesión. — Octava: La liquidación
de la sociedad se producirá en los siguien-
tes casos: a) Si algún ejercicio hubiere
pérdidas que excedieran del cuarenta por
ciento del capital social. — b) a la es-
piración del plazo pactado. c) de ocurrir
lo esetablecido en la primera parte de la
cláusula séptima y d) de mutuo acuerdo
entre los dos socios contratantes. La li-
quidación será llevada única y exclusiva-
mente por el socio gerente. — Novena:
La cuota de los socios no podrá ser ce-
dida por ningún socio a terceros extra-
ños a la sociedad, sin el consentimiento
expreso del otro socio, conforme a lo dis-
puesto en el art. 12 de la Ley 11.645. —
Décima: Continúa en el sello de $ 0.20
Nº 1096120. — Viene del sello de $ 0.20
Nº 1096119. — De acuerdo con lo pres-
cripto en el art. 24 de la misma Ley en
todo cuanto no se hubiese estipulado ex-
presamente en este contrato, se aplicarán
las disposiciones del Código de Comer-
cio y las del Código Civil que se confor-
men con la naturaleza jurídica de esta so-
ciedad. Bajo tales conceptos dan por for-
malizada esta sociedad, obligándose a su
fiel y estricto cumplimiento con arreglo
a derecho y firmando los socios el pre-
sente documento extendido en los sellos
de $ 0.20 Nº 1096115, 1096116 & 1096117, en
el lugar y fecha al principio enunciados.
— Firmado: (Severo Simón Bartomeo).
Firmado: (Feliz Cayetano Bartomeo). —
Firmado: (José Benito Pita). — Firmado:
(Arturo Horacio Bartomeo). — Firmado:
Nicolás Apolinario Bartomeo). — Firmado:
(Filemón Arregui). — Firmado: (Fidela
Sapere de Bartomeo). — Firmado: (Juan
Hovaghinian). — Buenos Aires, Abril 23
de 1954. — Federico González del Solar,
secretario.

$ 1.220.— e.4|5-Nº 10.883.v.10|5|54

ESTABLECIMIENTOS POSEIDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre los señores Antonio Astorga, casado, domiciliado en San Blas 3148, Capital; Julio Víctor Verdy, casado domiciliado en 20 de Setiembre 3345, Lanús; Carlos Alberto Verdy, soltero, igual domicilio que el anterior; Fernando Ontivero, casado, domiciliado en 17 de Octubre 6824, Capital; Rubén Tojeiro, casado, domiciliado en Arenales 161, Lomas de Zamora; y Salvador Nasello, casado, domiciliado en San Raymundo 380, Témperley; todos ellos argentinos, mayores de edad y hábiles, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: Denominación. — La sociedad girara bajo la razón social "ESTABLECIMIENTOS POSEIDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — El domicilio de la sociedad será en Camarones 3965, Capital Federal, o donde se traslade más adelante, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: Objeto. — El objeto de la sociedad será la elaboración, industrialización y comercialización de vinos, sidras, licores, champagne y bebidas en general, alcohólicas o no, y de alimentos envasados. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, importar y exportar toda clase de productos vitivinícolas, frutícolas o agropecuarios, elaborados o no; explotar, transformar, adquirir o disponer, por cualquier título legal, de toda clase de establecimientos comerciales o industriales y sus respectivas producciones; dar y aceptar representaciones y consignaciones de cualquier tipo de industrias y comercios nacionales y extranjeros; participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones o cuotas de capital; y en general, podrá la sociedad realizar todas las operaciones de carácter comercial, industrial o financiero, mobiliario o inmobiliario, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, inclusive la compraventa de inmuebles, su arrendamiento por el máximo plazo legal y la constitución y cancelación, parcial o total, de derechos reales. — Cuarta: Duración. — El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, pero podrá disolverse antes de dicho término si así lo resolviesen los socios por unanimidad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual, para lo cual deberá preavisar a la sociedad por telegrama colacionado, con seis meses de antelación por lo menos. — Quinta: Capital y cuotas. — El capital social será de Seiscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios por partes iguales, o sea cien cuotas cada uno. — Las cuotas se hallan integradas en bienes y efectivo de acuerdo con el balance de constitución que firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato, con la única excepción de las cuotas suscriptas por el señor Salvador Nasello, quien en este acto integra en efectivo cincuenta cuotas y se compromete a integrar las cincuenta restantes con la totalidad de los beneficios que le correspondan en la sociedad en los primeros ejercicios comerciales. — Una vez que el capital inicial haya sido totalmente integrado, el mismo podrá ser aumentado por resolución de la mayoría; las nuevas cuotas serán ofrecidas, en primer lugar, a los socios en proporción a sus aportes, y quedarán suscriptas en la forma y en las proporciones que se determinen en la asamblea que decida el aumento de capital. — En cualquier caso en que un socio resuelva ceder parcialmente o totalmente sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas en primer lugar a los socios restantes, y éstos podrán adquirirlas en las condiciones de pago establecidas en la cláusula décima para el caso de disolución parcial de la sociedad. — Sexta: Administración. — La sociedad será administrada por tres socios que tendrán el carácter de gerentes, los que usarán la firma social en forma individual e indistinta, no pudiendo comprometerla en negocios o fianzas ajenos al giro de su comercio. — Quedan nombrados en este acto y a tal efecto, los señores Salvador Nasello, Antonio Astorga y Rubén Tojeiro. — Ninguno de los socios percibirá retribución alguna en concepto de sueldos, pero podrán hacer retiros con débito a sus cuentas particulares, a cuenta de utilidades, en las oportunidades y por los montos que se decidan de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Séptima: Facultades. — El mandato conferido a los gerentes involucra todos los actos atinentes al objeto social establecido en la cláusula tercera de este contrato, inclusive los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todos los que requieran poderes generales o especiales de acuerdo a cualquier legislación presente o futura; y en particular, toda negociación con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos de plaza, incluyendo el pedido de préstamos, la realización de descuentos y giros en descubierto, el libramiento, endoso y aceptación de cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel comercial; la intervención en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, el otorgamiento y firma de todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, depósito y cualquier otro que sea necesario, y la aceptación o impugnación de liquidaciones de derechos, tasas y tributos; toda gestión ante cualquier Ministerio o Repartición pública, nacional, provincial o municipal; el otorgamiento de poderes y la representación en juicio de la sociedad en cualquier fuero o jurisdicción. — Octava: Balances. — Los ejercicios comerciales de la sociedad cerrarán el día treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicarán el balance general y el cuadro de ganancias y pérdidas, en el que se efectuarán todas las amortizaciones y previsiones ténicamente necesarias. — El cinco por ciento de las utilidades líquidas será destinado a constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social — Todas las utilidades o pérdidas se dividirán entre los socios por partes iguales. — Las utilidades que sean mantenidas en la sociedad, y en general, los saldos acreedores o deudores que en cualquier momento y por cualquier concepto arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán intereses a la tasa bancaria. — Novena: Resoluciones. — Los socios se reunirán en asamblea ordinaria, anualmente, dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio al solo efecto de aprobar el balance de la empresa y el cuadro de ganancias y pérdidas, y determinar la distribución de las utilidades, su capitalización o la constitución de reservas especiales, extraordinarias o facultativas; y en asambleas extraordinarias cada vez que lo soliciten socios que representen la tercera parte del capital social. — En ambos casos se requerirá la asistencia de socios que representen las dos terceras partes del capital, y las resoluciones serán adoptadas por la simple mayoría de los votos presentes computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que la ley de la materia o este contrato exijan mayorías especiales o la unanimidad de todos los socios. — Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un Libro de Actas rubricado y obligarán plenamente a todos los socios. — Décima: Disolución y liquidación. — Esta sociedad no se disolverá de hecho por fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de sus socios, cuyos herederos o representantes, unificados en su representación, podrán continuar en la sociedad, salvo que los demás socios decidan lo contrario por mayoría de votos. — Si, en cambio, los herederos o representantes no deseasen continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber en forma expresa a los otros socios, quienes tendrán preferencia en adquirir sus cuotas, en proporción a sus aportes — En este caso de disolución parcial de la sociedad, como asimismo en el previsto en la cláusula cuarta de este contrato, o en cualquier otro en que proceda restituir a un socio su capital y ganancias acumuladas, tal restitución se hará en cuatro cuotas trimestrales iguales, que devengarán el interés bancario. — La disolución total de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios cuando se hubiere perdido la tercera parte del capital social. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por uno o más socios, que se designen por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes — Undécima: Divergencias. — Todas las divergencias que se susciten con motivo de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en desacuerdo, los que a su vez designarán un tercero para el caso de empate. — Si el procedimiento arbitral no hubiese permitido solucionar la divergencia y se hiciese necesaria una instancia judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. — De conformidad con todas las cláusulas precedentes, los socios firman este contrato extendido en los sellos nacionales de cincuenta centavos números 87.656 al 87.659, debidamente habilitados, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Astorga. — J. V. Verdy. — Carlos Verdy. — F. Ontivero. — Tojeiro. — S. Nasello. — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.680.— e.4|5-Nº 10.894-v.10 5|54

FILASBEST

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Pedro Rodolfo Gorin, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Reconquista Nº 533; Miecislao Nowinski, de nacionalidad argentina, naturalizado, de estado civil casado, domiciliado en la calle Acevedo 2338; José Tomassini, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, con domicilio en la cale Rivadavia 755 y José Pompeo Sexto Tomassini, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Charcas 1046, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, así como que son concurrentes por derecho propio, excepto el señor Pedro Rodolfo Gorin, que lo hace en su carácter de presidente del directorio de la firma "Indasbest, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", dejando constancia que está plenamente autorizado por sus estatutos y la sociedad para realizar este contrato, según Decreto Nº 6.541-A de fecha 13 de abril de 1953 del Poder Ejecutivo Nacional e inscripción en el Registro Público de Comercio del 22 de junio de 1953, bajo el Nº 534, folio 292, libro 49, tomo A de estatutos nacionales todos los cuales convienen en suscribir el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se enuncian a continuación: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial e industrial que se denominará "FILASBEST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", que tendrá su asiento social en la calle Reconquista 533, de esta Capital y fábrica en la calle Belgrano 977, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, filiales y agencias en cualquier punto del país, así como trasladar la sede de sus negocios si así lo estimara conveniente. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de hilado de amianto, tejidos y empaquetaduras de amianto, sin perjuicio de cualquier otro producto que tenga relación directa o indirecta con el amianto. A tal efecto podrá ejercer todas las actividades relativas a la explotación y comercialización de los materiales mencionados, pudiendo suscribir todos los contratos civiles, comerciales o industriales autorizados por las leyes, decretos o disposiciones legales correspondientes; inclusive importar y exportar, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar toda clase de bienes en arrendamiento o sublocación; aceptar o constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales. — Tercero: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, que será dividida en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que los socios integrarán de la siguiente manera: Indasbest Soc. Anón., cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor Nowinski, cuarenta y ocho cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Tomassini, ciento doce cuotas, o sea ciento doce mil pesos moneda nacional y el señor José P S. Tomassini, doscientas cuarenta cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. Se deja expresa constancia que la mencionada integración se realiza en la siguiente forma: Indasbest Soc. Anón., aporta la suma de ciento veintisiete mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y la suma de doscientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional en materias primas necesarias a la explotación de la fábrica; el señor Nowinski, la suma de treinta mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y la de diez y ocho mil pesos moneda nacional en materias primas; el señor Tomassini, la suma de setenta mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y la de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional en materias primas y el señor José P. S. Tomassini, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y la de noventa mil pesos moneda nacional en materias primas, en un todo de acuerdo con el inventario firmado de común acuerdo entre las partes por separado. — Cuarto: La duración de la presente sociedad será de cinco años a partir de la fecha, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la sociedad una vez transcurrido los dos años de vigencia de la misma, mediante un preaviso de 120 días de anticipación por telegrama colacionado que remitirá a la sociedad. El pago de su parte de capital y utilidades hasta esa fecha, de acuerdo al balance especial que se practique, será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales que gozarán del interés que fije el Banco de la Nación Argentina en dicha época. El refrido balance especial deberá sujetarse a las normas establecidas en la Dirección General Impositiva, tomando el valor de su activo fijo por el de costo, incluyendo las amortizaciones que se hubieran realizado y no se considerará como parte capital ningún valor por indemnizaciones, remuneraciones, revaluaciones, u otros conceptos que no sea una llave, cuyo monto se determinará en función de la ganancia de los tres últimos ejercicios cerrados y en proporción al capital que se retira. Los socios quedantes podrán adquirir preferencialmente las cuotas de capital de la sociedad correspondientes al socio saliente proporcional a su capital. — Quinto: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computando un voto por cada cuota establecida de mil pesos. — Sexto: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere serán distribuídas de la siguiente forma, una vez realizadas las deducciones y retenciones que marca la ley de la materia: Indasbest S. A., el cuarenta y cuatro por ciento; el señor Nowinski, el diez y ocho y medio por ciento; el señor Tomassini, el trece y medio por ciento y el señor José Pompeo Sexto Tomassini, el veinticuatro por ciento. La dirección y uso de la firma social estará a cargo de los señores Pedro Rodolfo Gorin, Miecislao Nowinski y José Pompeo Sexto Tomassini, la que tendrá validez legal mediante la firma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, lo que harán mediante su firma particular precedida del sello "Filasbest S.R.L., Industrial y Comercial". En tal carácter podrán realizar los siguientes actos; excepto aquellos que comprometan la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, o en prestaciones gratuitas, en provecho particular o en garantía, avales, fianzas o especulaciones de agio o bolsa: a) El mandato para administrar, de acuerdo al objeto de la sociedad; b) La contratación de empleados sobre la base de personal idóneo y sueldos corrientes en plaza: c) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo y de cantidades y que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía real o prendaria; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en ésta o en poder de particulares, depósitos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato y en el período de liquidación; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y aceptar daciones en pago; e) Percibir y dar recibos y cartas de pago; f) Otorgar y firmar los documentos públicos y/o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social; g) Representar a la sociedad en todos los asuntos, asambleas o negocios donde ella tenga interés para su mejor marcha, pues la relación precedente no es limitativa sino enunciativa. Quedan designados en este acto, con todas las facultades precedentes, en el carácter de gerentes de la sociedad, los señores Miecislao Nowinski y José Pompeo Sexto Tomassini, los que aportarán medio día hábil el primero y todo el día hábil el segundo de su trabajo personal, pudiendo ambos dedicarse a otras actividades, siempre y cuando no afecten el estricto cumplimiento de sus obligaciones. — Octavo: Se deja expresa constancia que, no obstante lo especificado en el párrafo séptimo, cualesquiera de los gerentes — en forma individual y personal — podrán obligar a la sociedad, compareciendo ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias y ante las autoridades de la administración de la Nación o de las Provincias o de los municipios, por sí o por medio de apoderados en cualquier fuero o jurisdicción, con facultad de promover demandas y contestarlas, reconvenir, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra, concurso civil o especial de deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes, aceptar o impugnar concordatos y otras formas de pago, pedir embargos preventivos, inhibiciones y sus cancelaciones, la venta en remates pública o privada de bienes de sus deudores, desalojos y desahucios, diga de nulidad, formule protestos o protestas y en general todo acto que signifique una actuación judicial, administrativa o contenciosa-administrativa. — Noveno: Anualmente, se realizará el 31 de diciembre de cada

año un balance general ordinario del ejercicio comercial, el que se considerará aprobado si en el curso de diez días hábiles no es objetado por cualquiera de los socios. Sin perjuicio de dicho balance, se podrán realizar simples balances de comprobación de saldos, a pedido de cualesquiera de los socios y a su exclusivo costo. — Décimo: El señor Miecislao Nowinski, percibirá en calidad de gerente la suma de cuatro mil pesos moneda nacional mensuales y el señor José Pompeo Sexto Tomassini, percibirá igualmente por su calidad de gerente la de dos mil quinientos pesos de igual moneda, cuya suma se imputarán a gastos genrales; no así el señor Gorin que no percibirá sueldo alguno. —

Undécimo: Se deja expresamente establecido de que en el supuesto de que en plazo de dos años de la explotación, la sociedad perdiera por cualquier caso el 50 % del capital invertido, la sociedad, a pedido de cualquiera de los socios entrará en inmediata liquidación de sus actividades, realizará su activo quedante en la forma más activa posible y entregará a Indasbest S.A. el local que ocupa con la fábrica, dentro del plazo más breve posible, rescindiéndose el contrato de locación sin cargo o reclamo por ninguna de las partes. — Décimo segundo: Si al cabo de dos años de actividad, la sociedad no hubiera podido producir artículos de buena calidad, a juicio del mercado o de peritos o si la fábrica hubiera acumulado pérdidas imputables a una producción deficiente o antieconómica, siempre que ello no obedeciera a la calidad de la materia prima empleada y que dichas pérdidas representaran más del 25 % del capital aportado, los gerentes podrán ser removidos por la sociedad, sin derecho a indemnizaciones por ninguna de las partes. — Décimo Tercero: Los socios podrán ampliar su capital en proporción al capital integrado en la sociedad. A dicho efecto los socios se obligan a mantener el 30 % de las utilidades que resulten por ejercicio para abonar dicha cuota suplementaria, a cuyo efecto deberán notificarse dentro del primer semestre de cada ejercicio para hacer uso de dicha reserva. — Décimo Cuarto: En el supuesto de fallecimiento o interdicción o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad tendrá opción: a) Adquirir las cuotas de capital y utilidades correspondientes al socio premuerto o incapacitado, con más el valor llave, de acuerdo a la cláusula cuarta, abonando dichas cantidades en los plazos y con el interés en la misma establecida; b) En caso contrario, autorizar a los herederos o representantes del socio premuerto o fallecido para que, unificando su representación, entren a formar parte de la sociedad con los derechos y obligaciones establecidas para el socio premuerto o incapacitado. — Décimoquinto: En caso de duda en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por cada parte en discordia, con facultad para los mismos de nombrar un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes decidieran someter sus diferendos a la justicia, serán competentes los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimosexto:

La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de ellos a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme al art. 12 de la Ley 21.645. — Décimoséptimo: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto por el art. 5º de la Ley 11.645. — Décimoctavo: Todo lo que no se hallare previsto en este contrato se regirán los socios por las disposiciones de la Ley 11.645 y las disposiciones concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley en el lugar y fecha arriba indicada. E|l.: "y medio" "y medio". Vale. — Pedro G. Gorin. — J. Tomassini. — M. Nowinski. — J. Tomassini.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.360.— e.4|5-Nº 10.892-v.10|5|54

SCOTLAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 de Octubre de 1953, entre los señores Cecilia Bedñak de Leichman, viuda; Teodolino Leichman, soltero; Marcelo Lázaro Leichman, soltero, y Leopoldo Leichman, casado, domiciliados en Pampa 5516, en adelante llamados los cedentes, por una parte, y por la otra, Isaac Epel, casado, domiciliado en 25 de Mayo 347, Sara Patt de Epel, casada, domiciliada en Vera 866 y Rosa Epel, soltera, habilitada con matrícula de comerciante número 11381, domiciliada en Pedro Lozano 2941, todos argentinos, con excepción de la señora Bedñak de Leichman, mayor de edad, y de este vecindario, han convenido formalizar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SCOTLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio, al folio 34, libro 9, Número 931, y modificado por contrato inscripto en el libro 11, folio 173, Número 83, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: I) Las 190 cuotas sociales que por contrato, pertenecían a don Rafael Leichman, y que a raíz de lo establecido en su juicio sucesorio se han adjudicado por declaratoria del 4 de Agosto de 1952, suscripta por el Juez Nacional Civil, Dr. Florencio I. Goitía, Secretaría Nº 39, a sus hijos Teodolina, Leopoldo y Marcelo Lázado Leichman, sin perjuicio de su esposa Cecilia Bedñak de Leichman, conforme al testimonio judicial adjunto, y que forma parte del presente, estando satisfechos los impuestos de justicia y sucesorio, más las 10 cuotas que por el contrato social pertenecían a Teodolina Leichman, los cedentes las ceden, venden y transfieren en las siguientes proporciones: 120 cuotas a Isaac Epel, 25 cuotas a Sara Patt de Epel, y 55 cuotas a Rosa Epel. — Segunda: El precio de esta operación queda fijado en Veinticinco mil pesos moneda nacional, que los cedentes reciben de manos de los cesionarios en la proporción de su adquisición, quedando con la firma del presente otorgado recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Como consecuencia, los actuales titulares de las cuotas de la Sociedad ratifican en todos sus términos el contrato inicial y su ulterior modificación, en cuanto no se opongan al presente. — Cuarta. — Que en reemplazo del artículo quinto del contrato inicial los cesionarios designan como únicos gerente con uso de la firma social a don Isaac Epel, quien actuará con las más amplias facultades, inclusive las indicadas en dicho artículo quinto. Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra. — C. B. de Leichman. — Teodolina Leichman. — M. L. Leichman. — L. Leichman. — Isaac Epel. — Rosa Epel. — Sara Patt de Epel. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.664.v.6|5|54

G. SALGADO Y COMPAÑIA
Constructora, Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de "G. Salgado y Compañía", Constructora, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores: Gerardo Salgado, español, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle M. Combet doscientos cuarenta y cinco, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Andrés Cristobal Casaretto, argentino, de treinta y siete años, comerciante, domiciliado en calle Camacuá ochocientos cuarenta y nueve, Capital Federal; Roberto Sánchez, argentino, casado, de treinta y ocho años, arquitecto, domiciliado en calle Veinticinco de Mayo doscientos ochenta y seis, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; y José Gerardo Salgado, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en calle M. Combet doscientos cuarenta y cinco, Villa Ballester, autorizado expresamente este último por el señor Juez de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires doctor Hugo D. Maciel, según venia para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos veintisiete, folio catorce del libro tres, de venias para ejercer el comercio; todos ellos hábiles para contratar, sociedad ésta que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "G. SALGADO Y COMPAÑIA", CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en la calle Rodríguez Peña número sesenta, departamento dos, Capital Federal, y, en la calle M. Combet número doscientos cuarenta y cinco de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La duración será por el término de tres años a partir del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, retrotrayendo sus operaciones sociales a esta fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será la industria de la construcción en general, por cuenta propia y de terceros, la fabricación de ladrillos para la edificación y de materiales para la construcción, compra y venta de dichos artículos, compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas, promoción y fomento de viviendas económicas, así como la construcción en propiedad horizontal y colectiva; pudiendo, para llenar los fines sociales, realizar los actos de comercio lícitos, contratar, comprar, vender, hipotecar, gravar, prendar, dar o tomar dinero a interés, ya sea de particulares o Bancos oficiales o privados, suscribiendo en cada caso la documentación respectiva; suscribir escrituras públicas, promesas de venta, compromisos y cuanta más documentación sea menester para llenar los fines sociales ya sea en la Ciudad de Buenos Aires o en cualquier punto del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional (pesos doscientos veinte mil moneda nacional), dividido por los socios íntegramente, en partes iguales, o sean cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, representadas en bienes muebles, efectos e instalaciones, según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, y, del que surge la integración del total — (viene del sello nacional número doscientos mil novecientos ochenta "J" valor pesos uno — "G. Salgado y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"). — de las cuotas sociales.— Quinta: La gerencia de la sociedad, será desempeñada por los socios señores, Gerardo Salgado y Andrés Cristobal Casaretto, individualmente y|o en forma conjunta, y tendrán el uso de la firma social indistintamente cada uno de ellos, pudiendo al efecto suscribir cualquier clase de documentación relacionada con los fines sociales y las que obliguen a la sociedad. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro ni otorgar fianzas a terceros. — Sexta: El socio señor arquitecto Roberto Sánchez, ejercerá las funciones de representante técnico de la sociedad, ante cualquier institución oficial o privada, Bancos oficiales o particulares, además de sus funciones como asesor técnico de la sociedad. — Séptima: Se efectuarán balances de comprobación y saldos, cada mes, y anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, el balance general con expresión de las cuentas de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o las pérdidas que registrare el ejercicio, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción de una cuarta parte cada uno. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará anualmente el cinco por ciento, para formar el fondo legal de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital inicial. — Octava: En caso de pérdidas que alcancen a la cuarta parte del capital social en el curso de un ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, que estará a cargo conjunto de los gerentes. — Si alguno de los socios quisiera retirarse antes del plazo de duración establecido en este contrato, deberá preavisar a los demás socios con antelación no menor de noventa días, y los socios restantes podrán optar por adquirir la cuota o cuotas del socio saliente, con más las utilidades que existieren a la fecha del retiro o por disolver la sociedad. — Si optaran por adquirir la cuota o cuotas del socio saliente, se efectuará un balance y el pago de la cuota o cuotas, se efectuará mensualmente, en un término no mayor de doce meses. — Novena: En caso de fallecimiento o inhabilidad física o legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, podrán continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso se procederá como se indica en la cláusula octava. — Pero no podrán continuar en la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios, que tienen opción para admitir o no a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Bajo tales cláusulas y condiciones, previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en la fecha indicada al comienzo. — Enmendado: "Federal", "documentación", "de", "punto", "ejercerá", "ciento", "ejercicio" y "representantes". Todo vale. — G. Salgado. — R. Sánchez. — C. Casaretto. — José Gerardo Salgado. — Otrosí decimos: Cláusula Décima: Mensualmente, cada uno de los — (Viene del sello número doscientos trece mil setecientos cuarenta y seis "J", valor pesos uno moneda nacional; contrato de "G. Salgado y Compañía, Constructora, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada") — socios percibirán la suma de quinientos pesos moneda nacional en concepto de única remuneración para atender sus gastos personales, que se imputarán a gastos generales. — Previa lectura, así lo dicen y ratifican en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado "socios". Vale. — G. Salgado. — José Gerardo Salgado. — A. C. Casaretto. — R. Sánchez.

Buenos Aires, 9 de Abril 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.300.— e.30|4-Nº 10.724-v.6|5|54

I C A S U
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Víctor Brunda, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Cavia Nº 4325, Monte Chingolo, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Brunda checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Sadi Carnot Nº 688, Villa Dominico, Partido de Avellaneda (Pcia de Buenos Aires), Herman Víctor Piatti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montiel Nº 1676 de esta Capital Federal y el señor Enrique Caleffa, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3541, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ICASU", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio y administración en la calle Cerrito Nº 466, piso 7º, Oficina 72 de esta Capital Federal, y el local de la Fábrica en la calle Sadi Carnot Nº 688, Villa Dominico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Marzo de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica metalúrgica y mecánica en general y la importación y exportación de toda clase de materiales y herramientas nacionales o extranjeras, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país, además podrán realizar cualquier otro acto comercial que los socios de común acuerdo resolvieran emprender dejando expresa constancia en acta librada al efecto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos m|n. de curso legal, divididos en ciento cuarenta cuotas de mil pesos de la misma moneda, cada una, totalmente suscripta de la siguiente manera: socio Víctor Brunda, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Brunda, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Herman Víctor Piatti, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Enrique Caieffa, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el que se encuentra suscripto y aportado en bienes por los socios según surge del Balance general practicado el Veintiocho de Febrero del año mil Novecientos Cincuenta y Cuatro que se agrega y forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social la ejercerán indistintamente cada uno de los socios con la designación de gerentes, los que podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar obreros y empleados fijándoles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos con las limitaciones que al final de esta misma cláusula se establecen; hacer depósitos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, girando sobre ellos toda clase de libranzas al portador o a la orden; recibir pagos y extender recibos y obligaciones, como ser: pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, etc.; practicar cualquier gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, control de Cambios, Consulados, Aduanas, etc.; representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, administrativas, legislativas, de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Les queda expresamente prohibido a los socios a) Efectuar operaciones particulares con los bienes o garantía de la sociedad. — b) No podrán sin la aprobación unánime de los socios expresada en acta, comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles; vender o prendar muebles o instalaciones que no constituyan el objeto de la sociedad como se dispone en la cláusula tercera; condonar deudas; otorgar poderes generales de administración y en general, comprometer a la sociedad en operaciones que no sean las normales de su giro. — c) Hacer asientos en la contabilidad sin la intervención del contador que se designe. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales que puedan solicitar los socios — Anualmente para constituir el fondo de Reserva Legal, se deducirá de la ganancias neta un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. — Las ganancias o pérdidas que arroje cada ejercicio serán soportadas por los socios en partes iguales. — Los respectivos Balances deberán ser firmados por los socios dentro de los treinta días de la presentación de los mismos. — Séptima: Si un socio deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, dirigido al domicilio particular de cada uno de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos unificados en un representante legal continuarán formando parte de la sociedad en las mismas condiciones en que se hallaba el causante. — Si el socio fallecido percibía algún sueldo, los herederos tendrán derecho al mismo, siempre que su representante realice las mismas tareas que el causante, en caso contrario participarán solamente de las ganancias o pérdidas que hubiera. — Si solicitaran su retiro deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Novena: Si se declarara la incapacidad de alguno de los socios, el curador legal lo representará hasta que la misma sea levantada. Si el socio incapaz percibía algún sueldo, lo seguirá cobrando, siempre que el curador realice las mismas tareas que el incapaz efectuaba, en caso contrario participará solamente en los resultados que arrojan los balances. — Si solicitara su retiro deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Décima: Para los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Finalmente los contratantes facultan al socio Enrique Caleffa para realizar todos los trámites necesarios a los efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — De conformidad con las cláusulas que anteceden firman el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, en esta Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Enrique Caleffa. — Herman Víctor Piatti. — Víctor Brunda. — Ricardo Brunda.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260.— e.30|4-Nº 10.718-v.6|5|54

EL GALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mailech Herbsztein, argentino naturalizado, domiciliado en Paso 426, Capital Federal; Abraham Herbsztein, polaco, domiciliado en Paso 426, Capital Federal; José Herbsztein, polaco, domiciliado en Paso 428, Capital Federal; Abraham R. Merkier, polaco, domiciliado en Paso 428, Capital Federal; Daniel Oiberman, argentino, domiciliado en San Martín 742, de Presidencia Roque S. Peña, Provincia Presidente Perón; y Jaime Chercasky, argentino, domiciliado en Santa María de Oro 354, de Presidencia Roque S. Peña, Provincia Presidente Perón, los dos últimos accidentalmente en la Capital Federal; todos casados, mayores de edad, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, aumento de capital, incorporación de socio y otras modificaciones al contrato de sociedad original, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Mailech Herbsztein, Abraham Herbsztein, José Herbsztein, Abraham R. Merkier y Daniel Oiberman, son los únicos componentes de la sociedad "Herbsztein y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Paso 428, de la Capital Federal y explotación de los negocios en Presidencia Roque S. Peña, Provincia Presidente Perón, según contrato del 26 de diciembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 7 de marzo de 1947 bajo el Nº 158 al folio 193 del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña con fecha 19 de abril de 1947 bajo el Nº 197 tomo III. — Segunda: Los señores Mailech Herbsztein, Abraham Herbsztein y Abraham R. Merkier son titulares en la sociedad relacionada de 870, 100 y 30 cuotas de capital de cien pesos cada una equivalentes a $ 87.000.00, $ 10.000.— y $ 3.000.00 m|l. cada uno y en tal carácter ceden, venden y transfieren la totalidad de las mismas, con la participación que les corresponde en el fondo de reserva legal, a su consocio José Herbsztein, quien las adquiere con la conformidad de su consocio Daniel Oiberman. — Tercera: La cesión y transferencia de las cuotas a que se refiere la cláusula anterior se realiza con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1953, verificándose la misma por su valor nominal en conjunto por $ 100.000.00 m|l. más $ 8.484.04 por la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal o sea un total de $ 108.484.04 m|l., importe cuyo pago convienen por separado los cedentes y cesionario, por lo que desde ya los señores Mailech Herbsztein, Abraham Herbsztein y Abraham R. Merkier ceden y transfieren al señor José Herbsztein todas las acciones y derechos que aquéllos tenían y les correspondía en la sociedad por todo y cualquier concepto, colocándolo en su mismo grado, lugar y prelación. — Cuarta: En virtud de lo expuesto y quedar la sociedad integrada por los señores José Herbsztein y Daniel Oiberman titulares de cuotas de capital de 1.380 y 120 respectivamente, equivalentes a $ 138.000.00 y $ 12 000.00 m|l. cada uno, resuelven de común acuerdo elevar el capital social incorporando como socio al señor Jaime Chercasky, modificar la denominación social al igual que la distribución de las utilidades y pérdidas, la dirección, administración y uso de la firma y demás modificaciones que resultan de las cláusulas que se especifican a continuación. — Quinta: De común acuerdo se eleva el capital actual de la sociedad de $ 150.000.00 m|l. a $ 1.700.000.00 (un millón setecientos mil pesos) quedando el aumento de $ 1.550.000 m|l. dividido en 15.500 cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma. José Herbsztein 5.620 cuotas o sea $ 562.000.00 m|l.; Daniel Oiberman 6.880 cuotas o sea $ 688.000.00 m|l. y Jaime Chercasky 3.000 cuotas o sea $ 300.000 m|l. El aumento del capital suscripto queda totalmente integrado del modo que se expresa a continuación: José Herbsztein: $ 297.487.54 m|l. con el saldo a su favor en cuenta particular que tiene en la sociedad, según balance general practicado al 30 de Setiembre de 1953; $ 200.000.00 en mercaderías; $ 27 000 00 en rodados y $ 24.000.00 en muebles y útiles, según inventario avalúo aceptado y firmado por los consocios y el saldo de $ 13.512.46 m|l. en dinero efectivo, haciendo el total de $ 562.000 00 m|l. Daniel Oiberman integra sus cuotas con $ 307.049.44 m|l. saldo a su favor que tiene en cuenta particular en la sociedad según así resulta del balance general practicado al 30 de Setiembre de 1953, que se firma por separado; $ 295.000.00 m|l. en mercaderías; $ 38.700.00 m|l. en rodados y $ 34.400.00 m|l. en muebles y útiles, según inventario avalúo aceptado y firmado por los consocios, y el saldo por $ 12.850.56 m|l. en dinero efectivo, haciendo el total de $ 688.000.00 m|l. El socio Jaime Chercasky integra sus cuotas con $ 240.000.00 m|l., saldo a su favor que tiene en cuenta particular en la sociedad, según balance general practicado al 30 de Setiembre de 1953, que se firma por separado; $ 24.300.00 m|l. en rodados y $ 21.600.00 m|l. en muebles y útiles, según inventario avalúo aceptado y suscripto por los consocios, y el saldo por $ 14.100.80 m|l. en dinero efectivo, haciendo el total de $ 300.000.00 m|l. — Sexta: Atento lo que resulta de las cláusulas anteriores, el capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.700.000 m|n.) dividido en 17.000 cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: José Herbsztein 7.000 cuotas equivalentes a $ 700.000.00; Daniel Oiberman 7.000 cuotas equivalentes a pesos 700.000.00; y Jaime Chercasky 3.000 cuotas equivalentes a $ 300.000.00 m|l. — Séptima: En mérito a lo que resulta de las cesiones de cuotas e incorporación de socio, se resuelve modificar la denominación actual de la sociedad de "Herbsztein y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituyéndola por la denominación "EL GALLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la cual girará y se obligará en el futuro la sociedad. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. El uso de la firma quedará a cargo de dos socios cualesquiera en conjunto y se expresará mediante la firma personal de éstos precedida por la denominación de la sociedad "El Gallo" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se requerirá la conformidad expresa de los tres socios para la venta del negocio, compra, venta de inmuebles, constitución y otorgamiento de hipotecas y cualquier otro acto de la trascendencia indicada y que comprometa el patrimonio de la sociedad, no tratándose de los actos de administración y creditorios normales de la sociedad, inclusive los realizados con las entidades bancarias y particulares. — Novena: Los socios Daniel Oiberman y Jaime Chercasky deberán dedicar todo su tiempo, celo y atención exclusivamente a la sociedad, atendiendo las actividades en Presidencia Roque S. Peña y cuando las necesidades lo requieran podrán viajar a Buenos Aires para efectuar compras. El socio José Herbsztein tendrá a su cargo las compras en Buenos Aires, pero cuando las necesidades lo hagan indispensable viajará a Presidencia Roque S. Peña; todo ello sin perjuicio de la colaboración recíproca que deberán prestarse los socios para el mejor éxito de la sociedad. El socio José Herbsztein podrá dedicarse a otras actividades en beneficio personal aunque sean del mismo ramo que los de la sociedad, siempre que las mismas no afecten la buena marcha del negocio en Presidencia Roque S. Peña, estándole completamente prohibido trabajar en forma individual o conjunta la zona de la Provincia Presidente Perón. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales una vez aprobados, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital, serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: José Herbsztein 30 o|o; Daniel Oiberman 43 o|o, y Jaime Chercasky 27 o|o. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Desde ya los socios convienen a efectos de la regularización de la participación en el fondo de reserva legal existente al 30 de Setiembre de 1953, conforme a los nuevos porcentajes de utilidades, que el monto por tal concepto se considere integrado por los socios en las mismas proporciones que las establecidas en la presente cláusula para las utilidades y pérdidas. — Undécima: Las utilidades líquidas que corresponden a los socios, se destinarán en primer término para cancelar cualquier saldo deudor de cada socio, no pudiendo retirar las que les correspondan por los tres ejercicios anuales a partir del 1º de Octubre de 1953. Transcurrido este lapso, los socios de común acuerdo podrán resolver la conveniencia de efectuar el retiro de las utilidades estableciendo los montos, tiempo y modo. — Décimo Segunda: Los socios podrán hacer retiros mensuales por las sumas que establezcan de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas, los que se les debitarán en sus respectivas cuentas particulares que se cancelarán en oportunidad de cada balance anual. — Décimo Tercera: Todas las resoluciones de las asambleas de socios al igual que la aprobación de los inventarios y balances anuales, será tomado de común acuerdo. — Décimo Cuarta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los tres socios en conjunto. — Décimo Quinta: Los cedentes y cesionario y demás socios ratifican y aceptan todos los inventarios, balances generales, cuadro de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades efectuadas por la sociedad con anterioridad, en la forma que se expresa y se encuentra asentado en los libros rubricados de la sociedad. — Décimo Sexta: Todas las pérdidas provenientes de quebrantos y ajustes derivados de las actividades desarrolladas por la sociedad con anterioridad al 30 de Setiembre de 1953, sea cual fuere el monto que resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jaime Chercasky 17,50 o|o y el saldo considerado 100 o|o será soportado por José Herbsztein el 66 o|o y por Daniel Oiberman el 34 o|o. — Décimo Séptima: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato de sociedad original que no se hubieren parcial o totalmente modificado por el presente, fijándose el 1º de Octubre de 1953 la fecha a partir de la cual comienzan a regir los efectos de dichas modificaciones. De Conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno para los cedentes y uno para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Firmado) Daniel Oiberman. — José Herbstein. — J. Chercasky. — Abraham Herbsztein. — M. Herbsztein. — A. R. Merkier.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.940.— e.30|4-Nº 10.706-v.6|5|54

"AMERICAN DIESEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se ordena publicar por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 229. — Primer Testimonio: Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores "Rodolfo Néstor Oyharbide, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Larramehdy, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante, ochocientos cincuenta, departamento dos; con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa mil, seiscientos setenta y uno; don Carlos María Parodi, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana María Surpi, domiciliado en la calle Córdoba tres mil ciento cuarenta y nueve, departamento uno, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos tres mil ochenta y uno y don Adolfo Julio Héctor D'Alessandro argentino, de veinte y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Orfilia Beatriz Leda, domiciliado en la calle Nazarre cinco mil quinientos diez, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veintiocho mil ciento ochenta y nueve, todas las cédulas de la Policía de esta ciudad y todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y los comparecientes Dicen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a reparaciones de motores diesel y motores en general y afines y poniéndolo en ejecución, lo verifican por medio de este instrumento, sometiéndose al cumplimiento de las siguientes cláusulas. Primera: Queda constituída entre los señores Rodolfo Néstor Oyharbide, Carlos María Parodi y Adolfo Julio Héctor D'Alessandro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el Régimen de la Ley Once mil Seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "AMERICAN DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y girará bajo ese rubro, la que tendrá su domicilio legal en esta ciudad y actualmente sus Oficinas en la calle Tandil número cuatro mil setecientos sesenta y uno, pudiendo ser trasladado éste a cualquier otro punto de la ciudad o del interior, quedando asimismo, facultada la Sociedad para abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquiera punto de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse en especial a reparaciones de motores diesel, motores en general y máquinas agrícolas y camineras, compra-venta de automotores, tractores y máquinas agrícolas y camineras y a toda otra actividad afín a los ramos antedichos, incluso a la importación y exportación en general y representaciones. La Sociedad podrá además realizar todos los actos jurídicos y comerciales o industriales autorizados por las leyes y que le sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, quedando igualmente facultada para: comprar, vender, permutar, adquirir o transferir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, negocios, títulos, acciones, así como para participar en negocios e industrias dentro o fuera del país; podrán hipotecarlos, arrendarlos, usufructarlos, prendarlos y gravarlos en cualquier forma; construir edificios, adquirir inmuebles, venderlos y gravarlos con derechos reales. Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en locación o sublocarlos. Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier índole. Constituir sociedades de cualquier naturaleza. Operar en general en los establecimientos bancarios, ya de esta ciudad o del interior o exterior y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo constituir depósitos en dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo o en otra forma y extraerlos, total o parcialmente aún cuando fueran anteriores a la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés, pactando las formas de pago, tipo de interés y la forma de garantizar su importe; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y otros documentos y obligaciones comerciales, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal y solicitar adelantos en cuenta corriente; cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. La enumeración precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier acto lícito, pudiendo celebrar por medio de sus representantes legales todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo de los negocios y se relacionen con el objeto social, pues tendrá la capacidad de derecho que acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y demás concordantes del Código de Comercio y disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que le fueren aplicables. — Tercera: La duración de este contrato se fija en Diez Años, a contar desde el primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando expresamente en este acto las operaciones y negocios realizados para la sociedad desde la indicada fecha. Queda convenido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, antes del plazo fijado anteriormente, siempre que hubieran transcurrido dos años a partir de esta fecha, debiendo en tal caso el que deseare retirarse dar aviso a la Gerencia por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la celebración del balance anual a que luego se hará referencia, debiendo esperar la facción de ese balance para establecer el haber que le corresponde por todo concepto. El haber que le correspondiere, de acuerdo a ese balance, le será entregado en seis cuotas trimestrales consecutivas e iguales, con más el interés que en ese momento sea el que usualmente fija el Banco de la Nación Argentina. La Sociedad queda facultada para hacer la entrega de ese haber al socio que se retira, totalmente al contado. Llegado el caso de retiro de un socio, la Sociedad resolverá si el haber que a éste hubiera correspondido, se abonará con fondos de la misma, reduciéndose en este caso el capital social, o si se cubrirá ese importe con nuevos aportes de los socios restantes que así lo deseen. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Rodolfo Néstor Oyharbide, mil cuatrocientas cuotas, que importan pesos ciento cuarenta mil; Carlos María Parodi, trescientas cuotas o sea treinta mil pesos y Adolfo Julio Héctor D'Alessandro, trescientas cuotas que importan pesos treinta mil, todos de la expresada moneda nacional. El capital social está representado por maquinarias, equipos, muebles, útiles, instalaciones, materiales en general, créditos a cobrar, depósitos en garantía y gastos de primera instalación y efectivo de acuerdo al balance e inventario de iniciación subscripto por los socios, certificado por el Contador Público, que se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes en este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad, quienes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley de la materia —Once mil seiscientos cuarenta y cinco— y podrán usar la firma indistintamente cualquiera de ellos en todos los negocios y actos corrientes de la administración y que sean necesarios al objeto social, pero no podrán comprometer la misma en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, ni dar garantías ni fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar de los Gerentes, comprende también las siguientes facultades: Representar legalmente a la Sociedad. Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, de prenda comercial, industrial o civil o agraria o de cualquier otro derecho real pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente de los mismos y los que se encuentren a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros y en especial de los Bancos citados al principio, cuya enumeración se da por reproducida expresamente en este lugar; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; librar aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza que ellas sean, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. Para lo indicado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren menester. Igualmente podrán nombrar y remover al personal incluso y|o apoderados Dejan bien establecido que las facultades enumeradas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los Gerentes tendrán amplias facultades y atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerda los Códigos Civil y de Comercio, para el caso. Queda asimismo, expresamente convenido que para el caso de realizar operaciones bancarias de créditos, dar y tomar dinero en préstamo de particulares o instituciones de crédito, se requerirá la firma de dos de los gerentes y que para los casos de compra y venta de inmuebles, de gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda de cualquier naturaleza; para contratar locaciones o para constituir otras sociedades, será necesaria la conformidad de los tres socios y su concurrencia a aceptar y firmar los documentos públicos o privados que fuera menester. — Sexta: Los socios están obligados a dedicar su tiempo y actividad a la dirección de los negocios sociales, prestándose recíproca cooperación. No obstante lo antes dicho acerca de las facultades y atribuciones de los Gerentes, que los comparecientes ratifican en un todo, se conviene entre los socios a efecto de una mejor distribución del trabajo, que el Gerente señor Rodolfo Néstor Oyharbide, tenga a su cargo la Dirección General de la casa; el Gerente señor Adolfo Julio Héctor D'Alessandro la parte administrativa y contable y el Gerente, señor Carlos María Parodi, la jefatura de los talleres. Anualmente, el día treinta de noviembre se practicará un balance e inventario general para conocer la marcha de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas y previa deducción del cinco por ciento, que se destinará para formar el fondo de reserva legal, prescripto por la ley de la materia, y de la deducción para fondos de previsión y depreciación del activo, que legal o técnicamente corresponda, se distribuirá entre los socios, de acuerdo a lo siguiente: Don Rodolfo Néstor Oyharbide, el cincuenta por ciento; don Carlos María Parodi, el veinte y cinco por ciento y don Adolfo Julio Carlos D'Alessandro el veinte y cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción que las utilidades. La contabilidad se llevará de acuerdo a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los socios, la fiscalización de la Sociedad será ejercida por los socios o sus representantes, pudiendo examinar la con-

tabilidad social mensualmente, sin perjuicio del balance general precitado. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará el giro normal de sus negocios hasta la fecha del balance anual siguiente inmediato hasta cuya fecha los herederos gozarán de las asignaciones atribuídas al causante y aprobado el balance, se les reembolsará el haber que corresponda al causante, en seis cuotas trimestrales con más el interés bancario de plaza a esa fecha. En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios, el afectado tendrá derecho a participar en las utilidades de la Sociedad durante un año a contar desde la fecha de producida la incapacidad. Transcurrido dicho término los otros socios resolverán si prorrogan dicho beneficio o si se reembolsa el haber al socio incapacitado en las condiciones establecidas en el artículo tercero. Para gozar del derecho de participar en las utilidades el interesado deberá mantener su capital en la sociedad hasta la extinción del plazo indicado. Queda expresamente convenido que en todos los casos en que deban intervenir sucesores o representantes de alguno de los socios, deberán aquéllos unificar su representación en una sola persona, siendo los gastos que ello ocasione por cuenta exclusiva de los herederos o representantes. — Octava: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia para adquirirlas por el precio que resulte de los libros de la Sociedad, por capital, utilidades y reservas acumuladas, si las hubiere, de acuerdo al último balance. No se computará ningún valor llave, marcas enseñas u otro nominal, en el balance a los efectos de la disolución parcial, retiro de los socios o transferencias por actos vivos o de última voluntad. Tales valores solamente serán considerados para el caso de disolución total. — Novena: Toda duda, interpretación o divergencia que se produjera entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia los que antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que este pronuncie o el de aquéllos si laudaren de acuerdo inapelable y considerado como de última instancia. Bajo las nueve cláusulas que preceden dejan los comparecientes formalizado este contrato de sociedad que en todo lo no establecido en él, se regirá por las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones del Código Civil, del de Comercio y demás que le fueren aplicables y al cual se someten obligándose a su fiel cumplimiento, de conformidad a derecho. En tal virtud, leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don José María Pestalardo y don Juan J. Currone, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — R. N. Oyharbide. — C. M. Parodi. — Adolfo D' Alessandro. — Tgo. José María Pestalardo. — Tgo. Juan J. Currone. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello. Concuerda, con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "American Diesel". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos valor de dos pesos nacionales números dos millones, doscientos ochenta y cinco mil, trescientos seis, al trescientos ocho inclusive y del dos millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil, ciento catorce al ciento quince también inclusive. Enmendado: Oyharbide, Oyharbide, entre líneas, ante pesos, sobre raspado, impugnar. Todo vale. reparaciones, también Vale. — Buenos Aires, abril 22 de 1954 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 2.380. — e.30|4-Nº 10.708-v.6,5|54

PUMATECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el edicto siguiente: "Entre los señores Adolfo Levit, alemán, casado; y Gregorio Gelman, ruso, casado, ambos hábiles, comerciantes, mayores de edad, domiciliados, respectivamente, en las calles Perú 53 y Lavalle 4167, 1º C., se ha resuelto la siguiente ampliación y modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Primero: Entre ambos contratantes existe actualmente constituída y vigente, y como únicos integrantes la sociedad que gira bajo la razón social de "PUMATECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que figura inscripta con sus modificaciones en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo los números 1594, fs. 216 y libro 8; número 87, fs. 85, libro 12; número 473 al folio 368, libro 17, respectivamente del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En este acto las partes resuelven ampliar el capital a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil (650.000) pesos nacionales, divididos en seiscientas cincuenta (650) cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Adolfo Levit como aporte de capital quinientas ochenticinco cuotas, y al señor Gregorio Gelman, también como aporte de capital, sesenticinco cuotas, todo ello de acuerdo al balance que se suscribe por separado. — Tercera: Se conviene que estos aumentos de cuotas y del capital social tengan retroactividad al día primero de setiembre de mil novecientos cincuentitrés. — Cuarta: Queda así modificada la cláusula a) de la modificación social del día 28 de diciembre de 1949, inscripta en la forma ya referida al libro 17 de Contratos, f. 368, Nº 473, pero se refirman y mantienen todos los demás términos del contrato original y sus modificaciones no alteradas en el presente acto. Conformes las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, quedando el original, estampillado con los valores de ley, en sellado de veinte centavos Nº M 1.063.490, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero del año 1954. Firmados: Adolfo Levit. — G. Gelman". — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 380.— e.30'4-Nº 10.704-v.6|5|54

PARADA, GOMEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, doctor Hugo Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Juventino Parada, español de origen, ciudadanizado argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle W. C. Morris 3239; Jesús Parada, español, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 1524. Antonio Gómez, español, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Uspallata 2769; Eladio Martínez, español, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Triunvirato 4401; Antonio Campos, español, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 4401; José Rojo, español, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 4401 y Adeodato De la Mata, español, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 4401, convienen en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la ley 11.645 y las especiales siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación PARADA, GOMEZ Y CIA., S. R. L., y tendrá su domicilio en esta Capital Federal. actualmente en la calle Triunvirato 4401, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la venta al por mayor y al por menor de artículos comestibles y del hogar y de aquellos que son comunes en las despensas, almacenes y provisiones. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en cincuenta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los primeros cinco años, debiendo, en tal caso, notificar a sus consocios esa decisión por telegrama colacionado y con preaviso no menor de seis meses. — Cuando se comprobare la existencia del cuarenta por ciento (40 %) de pérdida respecto del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Cuarta: La administración social será confiada a dos o más socios quienes tendrán el uso de la firma social con las más amplias atribuciones que les confiere la ley de la materia, pudiendo comprar, permutar y vender muebles y semovientes; dar y tomar préstamos en dinero con garantías reales o personales, o realizar cualquier operación de crédito; constituir derechos reales; prenda común o agraria; explotar, adquirir, transferir y otorgar concesiones de marca; intervenir en licitaciones públicas o privadas; efectuar operaciones con cualquier institución bancaria oficial o particular, nacional, provincial o municipal; librar, endosar, aceptar, descontar o amortizar cheques, vales, pagarés u otros documentos. — Quinta: Los socios administradores deberán suscribir con su firma personal colocada debajo del rubro Parada, Gómez y Cía., S. R. L., toda la documentación vinculada a los negocios sociales. — Sexta: Quedan designados socios administradores con la denominación de gerente los socios señores Juventino Parada y Jesús Parada, quienes actuarán conjunta o separadamente con las facultades inherentes a dichas funciones y las mencionadas en la cláusula cuarta precedente, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportado según el siguiente detalle: Juventino Parada en mercaderías ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea setenta mil pesos moneda nacional; Jesús Parada en mercaderías ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea setenta mil pesos moneda nacional; Antonio Gómez en mercaderías ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; Eladio Martínez diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional; Antonio Campos diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional; José Rojo diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional; y Adeodato De la Mata diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional, integrado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes según inventario practicado y firmado de conformidad en la fecha. — Cada cuota equivale a un voto. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades en la República Argentina, siempre que aquéllas no sean del mismo ramo o afín al objeto de la sociedad. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas sin el consentimiento del setenta y cinco (75 %) por ciento de los votos y los otros socios, tendrán el derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio cedente, fallecido o incapacitado, a su valor nominal. — El haber que le correspondiere en tales casos, le será reintegrado en las cuotas, plazos y forma de pago que de común acuerdo se pactaren. — Décima: Anualmente, el veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance e inventario general. — Deducidas las amortizaciones pertinentes, de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley número 11.645 hasta que dicha reserva alcance al diez por ciento (10 %) del capital, y el saldo restante de tales utilidades líquidas se distribuirá entre los socios a prorrata de los capitales aportados por cada uno de ellos. — En el caso de que se registraran pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción indicada. — Undécima: El nombramiento, remoción o destitución de los gerentes o cancelación de los poderes otorgados a los mismos, la fijación de sueldo de los empleados que no sean socios; la aprobación de los balances; aumento de capital y toda otra modificación del contrato que suponga una mayor responsabilidad de la sociedad, sólo podrá ser resuelta con la aprobación de la mayoría del setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa que ello fuere, esta operación será realizada por el socio señor Juventino Parada, o por la persona o personas que este último designare. — Décimotercera: Los socios se comprometen a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia o liquidación de la sociedad, o a los efectos de interpretación del contrato social, a árbitros arbitradores nombrándose un árbitro único, para el caso en que los designados por las partes no se pusieran de acuerdo. — El fallo será inapelable. — Décimocuarta: Para los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente la de los códigos de comercio y civil. — Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.300.— e.30|4-Nº 10.734-v.6|5|54

ADELMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Pór disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número ciento noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Felipe Martínez, argentino, domiciliado en la calle Andrés Lamas número mil doscientos treinta y ocho y Marino Hermosilla, español, con domicilio en la calle Tacuarí número cuatrocientos ochenta y tres, ambos casados en primeras nupcias, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "ADELMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y distribución de toda clase de libros y su domicilio legal se establece en la calle Andrés Lamas número mil doscientos treinta y ocho, de esta Capital. — Segundo: Para cumplir sus objetos la sociedad podrá: importar y exportar, tomar representaciones de casas editoras y recibir en consignación; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios establecidos en esta ciudad, solicitar créditos y permisos de cambio, presentarse ante el Superior Gobierno Nacional, ante los Ministerios, Direcciones Generales y demás oficinas públicas, solicitar el registro de sus actividades e intervenir en licitaciones públicas y privadas; conferir poderes generales y especiales y realizar toda clase de operaciones y contratos que se relacionen con los objetos sociales, a cuyo efecto otorgará y firmará por intermedio de sus representantes legales, las escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Dos años, a contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado enviado al otro socio a su domicilio real con ciento veinte días de anticipación. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes y la representarán conjuntamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la firma particular de ambos asociados precedida de la denominación social, siéndoles prohibido afectar o comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto y en fianzas o garantías de terceros. El señor Martínez desempeñará la Gerencia administrativa y el señor Hermosilla la Gerencia técnica, sin sueldo alguno.— Quinto: El capital social asciende a Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cinco cuotas don Felipe Martínez, en dinero efectivo y veinte cuotas don Marino Hermosilla en libros, según inventario firmado por ambos socios y del cual queda un ejemplar en poder de cada uno de ellos. — Sexto: Semestralmente, al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los mismos serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. El primer balance se realizará el treinta de junio próximo. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios. En caso de disolución social el capital que resulte del socio señor Hermosilla será retirado por éste en libros de acuerdo a las existencias a esa época y por el valor de inventario. La liquidación de la sociedad en su caso será realizada por los socios conjuntamente. — Octavo: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, ésta continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación. — Noveno: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo: En todo lo no previsto, los socios se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le sean aplicables. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron los señores Roberto B. Crisafi y David Fernández, vecinos y hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe. — Felipe Martínez. — Marino Hermosilla. — Tgo: Roberto B. Crisafi. — Tgo.: David Fernández. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio cuatrocientos cincuenta del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Adelmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en este sello y en el numerado dos millones noventa y tres mil setenta y seis de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 940.— e.30|4-Nº 10.731-v.6|5|54

IDAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 8 de Febrero de 1954, la señora María Luisa de Renzo de Kirchner, ha cedido y transferido a favor del señor Julián Esteban Esnoz, sus cuarenta y cinco cuotas-capital que tenía en "IDAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional. Asimismo se hace saber que el señor Julián Esteban Esnoz, se subroga en todos los derechos, acciones, facultades, prerrogativas, deberes y obligaciones sociales que la señora María Luisa de Renzo de Kirchner tenía en la sociedad mencionada. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 180.— e.30|4-Nº 10.658.v.6|5|54

"LOS ANDES ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Amadeo Campos, argentino, casado, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Canning dos mil setecientos cuarenta y uno, cuarto piso, departamento A, Capital Federal, y D. Morgan Hackman, norteamericano, casado, de cuarenta y nueve años, domicilado en la Avenida Alvear mil ochocientos noventa y uno, Capital Federal, éste último representado por el doctor Carlos María de Alvear, en virtud del poder general otorgado en esta Capital el veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura número noventa y ocho, otorgada al folio noventa y cuatro del Registro número ciento noventa y seis y ante el escribano Luis M. Aldao Unzué, se conviene: — Primero: Prorrógase por cinco años a contar del día ocho del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro el plazo de duración de "LOS ANDES ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido en la cláusula cuarta del contrato social celebrado en esta Capital el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cuarenta y ocho al folio trescientos ochenta y siete del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Se da por reproducido en todas sus partes el referido contrato social, que los firmantes ratifican, ratificando igualmente todos los actos otorgados por la sociedad con posterioridad al ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Se firma un ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre raspado: "once", "marzo", valen. — Carlos Alvear. — Enrique Amadeo Campos. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.30|4-Nº 10.662-v.6|5|54

RIO BOQUERON FORESTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores Don Simón Ricardo Aramburu, argentino, domiciliado en la calle Viel 920, de la Ciudad de Buenos Aires; Don Reynaldo Lombardi, italiano, domiciliado en la calle Paraguay 1441 de la Ciudad de Rosario de Santa Fe; Don Enrique Pedro Rossi, argentino, domiciliado en la calle Ibarrola 7133, de la Ciudad de Buenos Aires y Don Hércules Spaghi, argentino domiciliado en la calle San Juan 1417 de la Ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad y casados en primeras nupcias, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: — El nombre de la Sociedad será "RIO BOQUERON FORESTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer agencias y sucursales en el resto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el de dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros a la explotación forestal, agrícola y ganadera y a la industrialización de sus productos o derivados, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales o inmobiliarias sin limitación alguna. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto, la Sociedad podrá: comprar, vender o de cualquier otro modo adquirir o transferir e hipotecar o prendar toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, donar los terrenos para las calles, plazas, edificios públicos y reservas fiscales; constituir, aceptar, ceder y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales, inclusive los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos citados y demás establecimientos bancarios o financieros, efectuar depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés y otros documentos de comercio; celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad, de cualquier clase, admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto; registrar marcas, guías, patentes de cualquier especie; dar recibos, cartas de pago; otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, debiéndose considerar la precedente enumeración de carácter enunciativo y no taxativo. — Cuarta: El capital social será de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son totalmente suscriptas e integradas en este acto, de acuerdo al balance que firmado por los socios, forma parte del presente contrato y en la siguiente forma: el Señor Simón Ricardo Aramburu, 150 cuotas, o sea, 150.000 m$n., el Señor Reynaldo Lombardi, 100 cuotas, o sean, 100.000 m$n., el Señor Enrique Pedro Rossi, 150 cuotas, o sean, 150.000 m$n. y el Señor Hércules Spaghi, 100 cuotas, o sean 100.000 m$n. — Quinta: El término de la duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de este contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por todos los socios que revisten el carácter de gerentes con todas las facultades que corresponden a ese cargo de acuerdo a la Ley 11645 sin limitación alguna. — El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los gerentes debiendo firmar necesariamente dos de ellos conjuntamente. — Para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la Sociedad, en los bancos o para dar recibos de caja, bastará la firma de un solo gerente. — Séptima: Los gerentes podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones análogas al objeto social, sin otra limitación que evitar conflictos entre los propios intereses y el de la Sociedad. — Octava: El treinta y uno de enero de cada año se hará un inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pidan los socios.

— Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo. — El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrará en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Novena: Las utilidades de la Sociedad, previa deducción de las reservas legales, serán distribuidas en proporción y a prorrata del capital aportado por cada socio. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la Sociedad; Todas las cuestiones, acuerdos y decisiones, tanto en lo referente a la marcha general de la Sociedad y sus negocios, compra-venta de inmuebles, aprobación de balances y asuntos de especial y fundamental importancia, serán resueltos por mayoría de votos correspondiendo un voto, un voto a cada cuota del capital social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios la sociedad continuará funcionando entre los sobrevivientes y herederos y derecho-habientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, salvo decisión en contrario a los socios, sin que el mismo tenga los derechos de los socios-gerentes, salvo que los demás socios por mayoría de cuotas lo resuelven. — Décima Segunda: Los socios aunque podrán vender sus cuotas sociales entre sí, no podrán cederlas, venderlas o transferirlas total o parcialmente a terceros, ni de otra forma afectarlas. — Si algún socio deseare vender sus cuotas sociales estará obligado a dar preferencia a los otros socios en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que les pertenezcan, salvo decisión de común acuerdo para admitir que esa adquisición sea efectuada por uno u socio totalmente. — El socio que decida vender sus cuotas deberá pasar la comunicación respectiva a los otros socios por telegrama colacionado, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor de treinta días hábiles de plazo. — Si alguno de ellos resultara interesado en la compra, el socio que desee vender sus cuotas, puede venderlas al mismo precio o mayor a terceros. — El nuevo socio así incorporado no tendrá derecho a ser gerente, salvo que los demás socios por mayoría de cuotas lo resuelvan. — También dejará de ser gerente automáticamente el socio Gerente que transfiera más del setenta por ciento de las cuotas. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. — Para su cumplimiento se firma el presente en tres sellos de ley que llevan los números un millón ciento veinte mil ochocientos sesenta y uno, un millón ciento veinte mil ochocientos cincuenta y nueve y un millón ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Simón Ricardo Aramburu. — Reynaldo Lombardi. — Enrique Pedro Rossi. — Hércules Spaghi. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.380.— e.3|5-Nº 10.802.v.7|5|54

GONZALEZ Y DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que doña María Agueda García Iribarne de González García, se retira de la sociedad "GONZALEZ Y DIAZ, S. R. L.", por convenio privado de fecha veinte de abril de 1954, reintegrándosele el importe de las cincuenta y dos cuotas de capital que le pertenecían, por un valor total de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, y la parte proporcional de la reserva legal. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.30|4-Nº 10.655-v.6|5|54

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS PLANOS Y ANEXOS VICRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 19 de Febrero de 1954, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS PLANOS Y ANEXOS VICRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la cantidad de tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda, modificándose por lo tanto el artículo séptimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Séptimo: El capital social consistente en bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones, maquinarias, mercaderías, materias primas, créditos, dinero efectivo, herramientas y demás útiles y enseres de acuerdo con los libros sociales, asciende a la cantidad de tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos, moneda nacional de curso legal, representado por tres mil trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en al siguiente proporción: novecientas noventa y nueve cuotas, cada uno de los señores Israel, Juan y Bernardo Tiferes, ciento ochenta cuotas Don Aarón Tiferes, cincuenta y cuatro cuotas cada uno de los señores Posio Tiferes y Ana Tiferes de Rud y cuarenta y cinco cuotas cada uno de las señoras Adela Tiferes de Bialostozky y Raquel Tiferes de Geller. Raspado, Bille, vale — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260. — e.30|4-Nº 10.742-v.6|5|54

"ARPON LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría número 3 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis Senaldi, Carlo Lodetti y Ermanno Cazzulani, únicos socios de la sociedad "ARPON LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Mayo de 1948, bájo el Nº 658, al Fº 401, del Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su reforma con fecha 28 de Setiembre de 1950, bajo el Nº 1811, al Fº 495, del Lº 18 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en celebrar el presente contrato de prórroga de la sociedad por otros seis años a partir del 1º de Abril de 1954 y aumentar el capital social en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, quedando, en consecuencia fijado el mismo en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional, reformándose al efecto las partes pertinentes de las cláusulas Cuarta y Quinta y haciéndose constar que el aumento de capital se hace capitalizando los saldos de cuenta corriente. Las partes pertinentes de dichas cláusulas quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: La duración de este contrato se conviene por seis años a partir del primero de Abril de 1954, quedando subsistente todo lo demás convenido en la misma. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente forma y dividido aquél en doscientas diez cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una: señor Luis Senaldi, setenta cuotas que representan Setenta mil pesos moneda nacional; Sr. Carlo Lodetti, Setenta mil pesos moneda nacional por su aporte de Setenta cuotas y Sr. Ermanno Cazzulani, setenta cuotas que representan Setenta mil pesos moneda nacional. En todo lo demás quedan subsistentes lo dispuesto en el contrato original y su reforma mencionados. Habiendo plena conformidad suscriben el presente, único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a un día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Carlo Lodetti. — Luis Senaldi. — E. Cazzulani. — Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ismael E Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.30|4-Nº 10.681-v.6|5|54

FRENOMAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1953, entre los señores Domingo Rebollo, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Carpital, calle Samiento Nº 4696 y la Srta. María Manuela Ponce, soltera, argentina, mayor de edad domiciliada en esta Capital, calle Jacarandá Nº 1364, ambos hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al uno de enero del corriente año una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación industrial y comercial de los ramos de lubricantes, desinfectantes y similares, instalado actualmente en la calle Sarmiento Nº 4696, de esta Capital. — Esta sociedad debe considerarse sucesora de la razón social "Domingo Rebollo & Cía.", que integraban los mismos contratantes e inscripta como tal en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de diciembre de 1947, bajo el Nº 1.180, al fº 34, del libro 31 de Contratos Privados y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye en este acto. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "FRENOMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El aporte del socio Domingo Rebollo está constituído por ciento sesenta y cuatro cuotas y el socio Srta. María Manuela Ponce, ochenta y seis cuotas. — Cuarto: El señor Domingo Rebollo y la Srta. María Manuela Ponce integran de sus aportes totales la suma de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos el primero ochenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos con ochenta y cuatro centavos en mercaderías, bienes, etc., importes formados por las cuentas capital y saldos de las cuentas particulares respectivas de los contratantes al 31 de diciembre de 1952 en la sociedad antecesora "Domingo Rebollo & Cía.", cuyos bienes quedan incorporados en este mismo acto, al que motiva este contrato. — Los importes que cubren los saldos a integrar, para el señor Domingo Rebollo la suma de $ 15.242.25 y para la Srta. María Manuela Ponce la suma de $ 680.16, se aportará en efectivo, cubriendo en este acto los socios el 50 % de los mismos, comprometiéndose a integrar dentro de los 120 días el 50 % restante. — Quinto: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir del uno de enero de 1953, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado con anticipación de noventa días como mínimo.

— Séptimo: Las cuotas capital sólo podrán ser transferidas por acuerdo unánime de las partes. — Octavo: La administración y gerencia de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Domingo Rebollo. — Solamente en caso de enfermedad, ausencia y|o impedimento del socio Domingo Rebollo, asumirá la gerencia y administración la socia Srta. María Manuela Ponce, quien usará de la firma social con las facultades que el cargo confiere. — De esta circunstancia deberá dejarse expresa constancia en el libro de actas que la sociedad hará rubricar. — Noveno: La administración y gerencia de la sociedad, implica el uso de la firma social para la representación de la misma, libramiento de cheques, otorgar poderes, etc., con las facultades y responsabilidad de la ley y además de las pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin que las facultades que se mencionan sean taxativas, sino meramente enunciativas, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias, aceptar licitaciones, importar, exportar, celebrar contratos de locación, etc., y otorgar los poderes necesarios a tales efectos. — Décimo: No se podrá utilizar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna operación que no se refiera a la misma. — Undécimo: El socio gerente percibirá un sueldo mensual de $ 600.— (seiscientos pesos m|n. c|l.), cuya partida se cargará a Gastos Generales. — Duodécimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, para conocer el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, el 31 de diciembre de cada año un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad. — Décimotercero: De las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: un 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite que prescribe la ley Nº 11.645; del resto un 75 % corresponderá al socio Sr. Domingo Rebollo y el 25 % al socio Srta. María Manuela Ponce. — Las pérdidas serán distribuídas en un 75 % a cargo del señor Domingo Rebollo y un 25% a la Srta. María Manuela Ponce. — Décimocuarto: En caso de incapacidad física o legal, o fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales o herederos en su caso, podrán seguir formando parte de la sociedad unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la Sociedad con idénticos derechos y obligaciones. — Si los representantes legales o herederos o sucesores desearen vender su parte, el socio restante tendrá derecho a adquirirla por el importe integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, conforme al último balance practicado y aprobado y al Balance General e inventario que se hará a tal efecto. — En caso de retiro, según la cláusula quinta de este contrato, el haber del socio saliente se determinará en la forma indicada en esta cláusula. — Décimoquinto: Toda diferencia entre los socios la someterán a árbitros amigables nombrados de conformidad con la ley. — Décimosexto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. — Los socios se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en dos ejemplares, del cual se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: D. Rebollo. — María M. Ponce,

Buenos Aires, abril 22 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.30|4-Nº 10.787-v.6|5|54

LOPARDO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que el Señor Alberto Angel Tomás Lopardo ha cedido la totalidad de las cuotas que tenía en "LOPARDO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la siguiente manera, treinta cuotas de mil pesos c|u. al Señor José Lopardo y treinta cuotas de mil pesos c|u. al Señor Cruz Antonio Lopardo, y renuncia al cargo de gerente, con fecha 9 de Marzo de 1954. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100. — e.30|4-Nº 10.741-v.6|5|54

FARMACIA DEVOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 20 de agosto de 1953, don Hugo Armando José Bellicchi, cede, vende y transfiere a favor de doña Amelia Hendelman, argentina, casada con Alberto Zavaro, farmacéutica, domiciliada en la calle Saavedra 360. catorce cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA DEVOTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal, renunciando el cedente, a su cargo de gerente y quedando totalmente desvinculado de la sociedad, colocando a la cesionaria, en su mismo lugar y grado de prelación que por derecho le correspondía en la referida sociedad; y, por acto privado de fecha 7 de diciembre de 1953, doña Amelia Hendelman, cede, vende y transfiere a favor de don Isaac Goluboff sus 14 cuotas capital antes citadas, que tiene y le corresponden en la sociedad de referencia, realizándose esta cesión por su valor nominal, colocando al cesionario don Isaac Goluboff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, farmacéutico, domiciliado en la calle Navarro 4534, en su mismo lugar de prelación que por derecho le correspondía en la sociedad, quedando totalmente desvinculada de la misma, renunciando a su cargo de gerente. — Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240. — e.30|4-Nº 10.736-v.6|5|54

RADIO Y LUZ - LABRA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Carlos de Labra López, español, casado, domiciliado en Las Heras Nº dos mil novecientos cuarenta y ocho, segundo piso, departamento "D" y el Sr. Miguel Rigabert Fernández, español, casado, domiciliado en Cabildo Nº mil quinientos cinco, en su carácter de únicos socios de Radio y Luz Labra y Rigabert. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el Nro mil setenta y nueve al Folio trescientos ochenta y tres, del Libro Nº diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el Sr. Carlos Matías José Labra, español, casado, domiciliado en Alem mil trescientos tres, Bánfield, todos mayores de edad. convienen las transferencias al contrato social originario de la sociedad referida, que se detallan a continuación y entrarán en vigencia a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Primera: El Sr. Miguel Rigabert Fernández cede y transfiere al Sr. Carlos de Labra López cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una totalmente integradas por el precio total de cien mil pesos moneda nacional y al Sr. Carlos Matías José Labra las cincuenta cuotas restantes de mil pesos nominales cada una que posee en la sociedad, por el precio total de cincuenta mil pesos moneda nacional. El pago deberá efectuarse el tres de Mayo próximo. De acuerdo con las transferencias que anteceden y con la conformidad de todos los contratantes el Sr. Miguel Rigabert Fernández quedará completamente separado de la sociedad y la Gerencia de la misma y el Sr. Carlos Matías José Labra ingresará a la sociedad cuyo contrato de constitución social declara conocer y ratificar con las modificaciones que a continuación se aprueban por unanimidad. — Segunda: Se modifica la denominación de la sociedad que girará a partir del primero de Mayo próximo bajo el nombre RADIO Y LUZ LABRA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Se modifica el artículo cuarto del contrato social debiendo cerrarse el ejercicio y practicarse el Balance General el treinta de Abril de cada año. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los Sres. Carlos de Labra López y Carlos Matías José Labra, quienes actuarán con todas las facultades de ley y en las condiciones determinadas en el artículo quinto del contrato social. — En Buenos Aires, a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — C. de Labra. — M. Rigabert. — C. Labra. — "E.l. Luis y Palacio. vale. S|r. Palacios, no vale. — Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.30|4-Nº 10.690-v.6|5|54

IRIARTE, BARANZANO, DI LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Juan Angel Iriarte, Luis Alberto Baranzano, ambos uruguayos, Carmelo Di Lorenzo, Joaquín Eugenio Iriarte, Juan Angel Iriarte hijo, Omar Horacio Di Lorenzo, Osvaldo Jorge Di Lorenzo, Enrique Lorenzo Ortigosa, Elida Clara Iriarte de Fernández, Olga Leticia Di Lorenzo de Benito y Jor- Héctor Iriarte, los tres primeros casados en primeras nupcias, el cuarto el quinto y el undécimo solteros y los demás también casados en primeras nupcias, los nueve últimos argentinos, todos domiciliados en la Avenida Entre Ríos número trescientos sesenta y uno, siendo los diez primeros mayores de edad, y el último de diez y nueve años de edad, asimismo todos de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio, el nombrado menor Jorge Héctor Iriarte autorizado para ejercer el comercio como se dirá al final de la presente y las señoras de Fernández y de Benito amparadas en las disposiciones del artículo tercero, inciso c) de la Ley once mil trescientos cincuenta y siete según así resulta de las actas labradas en el Registro de Mandatos de esta Capital con fechas veinte y seis de Febrero último y ocho del actual bajo los números seis mil seiscientos setenta y cinco y seis mil seiscientos ochenta respectivamente, que en testimonio me exhiben y en tal virtud los tres primeros comparecientes dijeron: Que con fecha quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura pasada ante mí y al folio mil ochocientos cuarenta y nueve de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, renovaron por tres años más a partir del primero de Marzo del indicado año, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así más ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos sesenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Que habiendo vencido dicho contrato el veinte y ocho de Febrero último han resuelto renovarlo, incorporando a los otros ocho concurrentes como nuevos socios y modificando algunos de sus artículos y en consecuencia en unión de los demás comparecientes otorgan y declaran: Que a partir del primero del corriente mes de Marzo queda renovado el contrato de la sociedad de que se trata, la que en lo sucesivo estará constituída por los once concurrentes y se regirá por el articulado siguiente: Primero: Con la denominación de GRANDES TIENDAS IRIARTE Y COMPAÑIA" y la razón social de "IRIARTE, BARANZANO, DI LORENZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuará subsistiendo la sociedad que giraba en esta plaza con el rubro social de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con idéntico objeto de explotar el negocio para la venta al detalle en los ramos de confecciones para hombre y señora, sombrerería, camisería, zapatería, bazar, mercería, artículos generales para hombre y señora y otros ramos anexos y a la importación y exportación, instalado en la calle Entre Ríos números trescientos sesenta y uno al trescientos noventa y nueve, esquina a la de Belgrano. — Segundo: Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá además ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes muebles. inmuebles o raíces y mercaderías o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago; tomar dinero prestado de particulares, del Banco Central de la República Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de otros Bancos, Asociaciones o Compañías establecidas en esta plaza de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de particulares, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga; realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos citados y cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes; intervenir en licitaciones públicas o privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que fueren necesarios. Asimismo la sociedad podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso administrativos, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir y demás que juzgue conveniente. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será como hasta ahora en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno donde ya se encuentra instalado para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El contrato social queda renovado por Tres Años a contar desde el primero de Marzo del año actual, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pero cuatro meses antes del vencimiento de dicho plazo, contados desde la fecha precedentemente indicada, los socios deberán ponerse de acuerdo sobre su deseo de continuar asociados. En caso de no llegarse a ese acuerdo los socios don Juan Angel Iriarte y don Luis Alberto Baranzano tendrán opción de adquirir proporcionalmente de sus asociados al vencimiento del plazo indicado, sus cuotas de capital por un valor nominal, abonándoles todo lo que les corresponda por dicho concepto. utilidades, reservas y saldo de sus respectivas cuentas particulares en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con más el interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. De la misma opción podrán hacer uso los señores Iriarte y Baranzano en cualquier época después de vencido el referido plazo de tres años si la sociedad continuara siempre que cuatro meses antes del vencimiento de los ejercicios subsiguientes no se pusieran de acuerdo todos los socios para continuarla. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Angel Iriarte, Luis Alberto Baranzano y Carmelo Di Lorenzo, quienes asumen el cargo de Gerentes y en consecuencia representarán a la misma, conjunta, separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, haciendo uso además de todas las facultades y ejecutando todos los actos consignados en el artículo segundo, siéndoles expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma. — Sexto: No podrán los socios Gerentes realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerzan el mismo comercio sin conformidad de todos los socios, bajo pena de destitución del cargo de Gerente, responsabilizándose aquéllos por los daños y perjuicios. — Séptimo: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, dinero efectivo, muebles y útiles y todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad que se renueva por este acto, de acuerdo al balance practicado al veinte y ocho de Febrero del corriente año, del cual una copia se agrega a la presente, asciende a la cantidad de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cinco mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: novecientas treinta y cinco cuotas o sean novecientos treinta y cinco mil pesos don Juan Angel Iriarte; setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos don Luis Alberto Baranzano; doscientas noventa cuotas o sean doscientos noventa mil pesos don Carmelo Di Lorenzo; quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Joaquín Eugenio Iriarte· quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Juan Angel Iriarte hijo; trescientas veinte cuotas o sean trescientos veinte mil pesos don Omar Horacio Di Lorenzo; trescientas cuotas o sean trescientos veinte mil pesos don Osvaldo Jorge Di Lorenzo; ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos don Enrique Lorenzo Ortigosa: quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos doña Elida Clara Iriarte de Fernández: trescientas veinte cuotas o sean trescientos veinte mil pesos doña Olga Leticia Di Lorenzo de Benito y quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Jorge Héctor Iriarte. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto de los socios que representen la totalidad del capital. — Octavo: Anualmente o sea el veinte y ocho de Febrero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio los tres Gerentes podrán disponer se rebaje del activo las sumas que consideren necesarias para sanear el mismo. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y luego la suma que los Gerentes consideren convenientes para gratificaciones al personal y que a su juicio se haya hecho acreedor a la misma. — El saldo de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Don Juan Angel Iriarte el siete y medio por ciento, don Carmelo Di Lorenzo el tres por ciento, don Luis Alberto Baranzano el veinte y cinco por ciento; doña Elida Clara Iriarte de Fernández, el once por ciento, don Joaquín Eugenio Iriarte el catorce por ciento, don Juan Angel Iriarte hijo el once por ciento, don Jorge Héctor Iriarte el nueve por ciento. doña Olga Leticia Di Lorenzo de Benito. don Omar Horacio Di Lorenzo y don Osvaldo Jorge Di Lorenzo el cuatro por ciento para cada uno de ellos y don Enrique Lorenzo Ortigosa el siete y medio por ciento restante. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los socios señores Elida Clara Iriarte de Fernández, Joaquín Eugenio, Juan Angel, hijo, y Jorge Héctor Iriarte, Olga Leticia Di Lorenzo de Benito, Omar Horacio y Osvaldo Jorge Di Lorenzo sólo podrán retirar de las utilidades las sumas necesarias para el pago de todos los impuestos que les corresponda y que recaigan sobre dichas utilidades y el remanente deberán destinarlo a la cancelación de las deudas que tienen contraídas según los libros de la sociedad. — Décimo: Los socios señores Juan Angel Iriarte, Luis Alberto Baranzano, Carmelo Di Lorenzo, Joaquín Eugenio Iriarte y Enrique Lorenzo Ortigosa por los cargos que desempeñan en la sociedad, percibirán en concepto de sueldo y como única retribución, la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales cada uno de ellos, lo que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". — La sociedad por resolución de los tres gerentes podrá acordar a dichos socios otras sumas mensuales en concepto de gastos de representación, las que también se cargarán a la cuenta indicada precedentemente. — Undécimo: Los balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de los tres socios gerentes o bien quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados, si antes no hubieren sido observados. — Igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse en la sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio incapaz o de los herederos del socio fallecido. — Queda desde ya designado representante del o de los titulares de las cuotas del señor Juan Angel Iriarte, el señor Joaquín Eugenio Iriarte y del señor Carmelo Di Lorenzo el señor Omar Horacio Di Lorenzo y por renuncia, fallecimiento o incapacidad de éste el señor Osvaldo Jorge Di Lorenzo. — Décimo Tercero: Los socios gerentes señores Iriarte y Baranzano podrán en cualquier momento por resolución conjunta vender el negocio que la sociedad tiene establecido en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno al trescientas noventa y nueve esquina a la de Belgrano, con todo su activo y pasivo, por el precio, plazo, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que mejor vieren convenir, dar y exigir garantías, cobrar y percibir su importe, dar recibos y cartas de pago y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios. — En tal caso se procederá posteriormente a la disolución de la sociedad debiendo los mismos señores Iriarte y Baranzano abonar a sus asociados el importe de sus respectivas cuotas tomadas por su valor nominal más la parte proporcional de acuerdo al artículo noveno que les pudiera corresponder en concepto de llave si se estableciera en la venta, los saldos de sus cuentas particulares reservas y utilidades del último ejercicio, todo de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Dicho pago podrán realizarlo al contado o bien en los plazos establecidos en el respectivo contrato de venta a su opción. — La liquidación de la sociedad será siempre realizada conjuntamente por los dos socios gerentes señores Iriarte y Baranzano, con todas las atribuciones que les acuerda este contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio a los cuales desde ya se someten los socios, al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho, agregando los comparecientes que la sociedad toma a su cargo las obligaciones emergentes del contrato que se renueva, aun con el Instituto Nacional de previsión social. — En este estado, don Juan Angel Iriarte continúa diciendo. Que como se ha consignado al principio de la presente, a los efectos de lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, autoriza expresamente a su hijo Jorge Héctor Iriarte, presente en este acto, para que ejerza libremente el comercio con las atribuciones y responsabilidades que establece dicho Código, consintiendo que de la presente autorización se inscriba en el Registro Público de Comercio para que surta todos sus efectos legales. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando como acostumbran a hacerlo con los testigos don Enrique Marín y don David Fernández. vecinos y mayores de edad. — Juan A. Iriarte. — Luis A. Baranzano. — Carmelo Di Lorenzo. — E. L. Ortigosa. — Elida C. Iriarte de Fernández. — Olga Leticia Di Lorenzo de Benito. — Joaquín E. Iriarte. — Juan A. Iriarte. — Omar H. Di Lorenzo. — Osvaldo J. Di Lorenzo. — Jorge H. Iriarte. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: David Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos ochenta y ocho del Registro once a mi cargo. — Para la sociedad "Iriarte, Baranzano, Di Lorenzo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en este sello y los numerados del dos millones noventa y tres mil cincuenta al dos millones noventa y tres mil cincuenta y tres, de dos pesos moneda nacional, cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.600.— e.30|4-Nº 10.730-v.6|5|54

CONDARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Fernando Germán Brugger, soltero, argentino, domiciliado en la calle Arcos dos mil setenta; Don Guillermo Anhalt, casado alemán domiciliado en la calle Conde mil seiscientos doce; Doña Erna Linke de Anhalt, casada, alemana, domiciliada en la calle Conde mil seiscientos doce; Doña Irene Luisa Fernanda Brugger, soltera; argentina domiciliada en la calle Arcos dos mil setenta; Doña Gertrudis Ana Rosa Susana Brugger de Winkler, quien firma "Gertrudis B. de Winkler", viuda, argentina, domiciliada en la calle Arcos dos mil setenta, y Doña Inge Anhalt, hija del nombrado compareciente Don Guillermo Anhalt soltera, alemana, domiciliada en la calle Conde mil seiscientos doce, los cinco primeros, mayores de edad, y la última de veintiún años, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes y de acuerdo con los artículos y condiciones que a continuación se detallan: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre los seis comparecientes nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CONDARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Arcos dos mil setenta, quinto piso, departamento K, de esta Capital Federal sin perjuicio de poder cambiarlo en lo futuro, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier otro punto de la República o del Exterior. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años contados del primero de Julio de mil noveciento, cincuenta y tres, pudiendo cualquiera de los socios pedir las disolución de la misma al vencimiento de cada período de diez años contados de aquella fecha, debiendo a tal efecto hacer conocer su determinación a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento del período en que haga uso de este derecho por medio de telegrama u otro medio auténtico. Los demás socios podrán disponer en tal caso la disolución total o parcial de la Sociedad abonando en este último caso lo que corresponda al socio saliente de acuerdo al último balance en dos cuotas semestrales sin interés. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto: representaciones, comisiones, consignaciones de fábricas y casas nacionales y extranjeras, importación, exportación, compra y venta y fabricación, por cuenta propia y de terceros, de productos químicos y drogas en general, incluyendo especialidades farmacéuticas (con exclusión de preparación de recetas), materias primas en general, aparatos, máquinas, y afines para la industria y la producción, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de comercio o de la industria si así la resolvieran los socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, aportadas en efectivo en la siguiente proporción: don Fernando Germán Brugger ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional; Don Guillermo Anhalt ocho cuotas, o sean ocho mil pesos moneda nacional; Doña Erna Linke de Anhalt una cuota, o sean mil pesos moneda nacional; doña Irene Luisa Fernanda Brugger una cuota, o sean mil pesos moneda nacional; doña Gertrudis Ana Rosa Susana Brugger de Winkler una cuota, o sean mil pesos moneda nacional; y doña Inge Anhalt una cuota o sean mil pesos moneda nacional. — Quinto: La representación y administración de la Sociedad y el uso de la firma social está a cargo de cada uno de los socios don Fernando Germán Brugger y don Guillermo Anhalt, individual e indistintamente, quienes representarán a la Sociedad en forma indistinta. Los restantes socios tendrán la representación y administración de la Sociedad y el uso de la firma social siempre dos en forma conjunta, de acuerdo a la siguiente disposición: cualquiera de los socios doña Erna Linke de Anhalt e Inge Anhalt firmará conjuntamente con cualquiera de los socios Irene Luisa Fernanda Brugger y Gertrudis Ana Rosa Susana Brugger de Winkler. En la forma especificada los socios tienen amplias facultades para administrar a la Sociedad y representarla en todos los actos y diligencias que la misma tuviera que realizar. Asimismo los socios podrán efectuar todos aquellos actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales enunciados y que están en concordancia con las leyes vigentes, como toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del Extranjero, ejercer representaciones de fábrica y casas nacionales y extranjeras y de sus productos, concurriendo en su representación a las licitaciones; otorgar prendas agrarias y celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social: podrán ejecutar asimismo todos aquellos actos que según leyes de fondo requieran poderes especiales; entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas sino simplemente explicativas, con la sola limitación de que los socios no podrán comprometer u obligar a la Sociedad para afianzar, garantizar o avalar operaciones u obligaciones particulares o de terceros. Para obligar a la Sociedad, la firma social debe ir precedida por el nombre completo de la Sociedad. Los socios señores Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt podrán sustituir sus facultades total o parcialmente en otro socio. — Sexto: Los socios no quedan obligados a prestar todo su tiempo y actividad a la Sociedad. Ninguno de los socios gozará de remuneración fuera de la participación que les corresponde a sus cuotas de capital en las utilidades de la Sociedad, salvo que la totalidad de los socios resuelvan lo contrario Por unanimidad los socios podrán dictar la reglamentación referente a la actuación de cada uno tanto con relación a sus actividades en la sociedad como fuera de ella, como igualmente para poder representar o negociar por cuenta propia productos comprendidos o no dentro del objeto social, haciendo constar en acta firmada por todos los socios la determinación adoptada. — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de Junio de cada año y por primera vez el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo practicarse a esas fechas el correspondiente Balance General, Inventario y Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquiera de los socios pueda requerir para conocer el estado de la Sociedad. Los balances anuales serán sometidos para su aprobación a los socios dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio y aprobados por los socios personalmente o por sus apoderados, mediante la firma del libro inventario y de distribución de utilidades, firmando el acta respectiva dentro de los treinta días subsiguientes. Si hubieran ganancias realizadas y liquidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social después de efectuadas las amortizaciones y reservas de práctica que se consideren necesarias, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán a pedido de cualquiera de ellos cuantas veces lo estimen conveniente y las resoluciones se tomarán siempre por mayoría absoluta del capital social total, presente o no en las reuniones, representando cada cuota de capital un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por cualquiera de los otros socios, por simple carta poder. Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por los socios Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt o sus representantes. — Noveno: Las cuotas de capital aportadas por cada socio sólo pueden ser transferidas a socios o extraños si media la conformidad escrita previa de los socios Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt conjuntamente. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en la misma forma con los herederos del extinto, quienes deberán unificar personería en cualquiera de los otros socios en calidad de representante único. — Undécimo: Disuelta la Sociedad por vencimiento de su término o por cualquier otra causa, la misma entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt o de los socios en quienes éstos hayan sustituído sus facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, en un todo de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte disidente, quienes deberán nombrar tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo oponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros para que estos puedan fallar dentro del plazo de treinta días ~~de~~ la aceptación del cargo. Bajo los doce artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Condarco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello con los testigos Don Dalmiro Freire y Don Alberto Bonnet, vecinos, hábiles, doy fe. — Fernando G. Brugger. — Erna Linke de Anhalt. — Irene Brugger. — Inge Anhalt. — Guillermo Anhalt. — Gertrudis B. de Winkler. — Tgo: Dalmiro Freire. — Tgo.: A. Bonnet. — Hay un sello Ante mí: Julio Otaegui Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ochenta y nueve y queda al folio ciento ochenta y ocho, del Registro ciento diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno de numeración correlativa llevando el primero el número dos millones ciento setenta y tres mil novecientos diez y nueve, todos de la Serie M, que firmo y sello en Buenos Aires a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: Brugger — productos — Fondo — enunciaciones — Vale. — Julio Otaegui. — Hay un sello.

Ricardo Eastman, secretario.

Buenos Aires, Abril 1º de 11954. —

$ 1.880.— e.30|4-Nº 10.719-v.6|5|54

ELECTROMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comerio Dr. Carlos J. Varangot, se haec saber por cinco días, que se ha modificado el contrato social de "ELECTROMETAL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la forma siguiente: la cláusula segunda del contrato social originario, se mantiene en su primitiva redacción, pero con el siguiente agregado a renglón seguido: "Podrá, también, la sociedad, comprar, vender, fabricar, importar, exportar, y comerciar, en toda forma, lavarropas, artefatos y heladeras eléctricas, los que la Sociedad podrá vender a comerciantes y|o particulares, al contado o a plazos, pudiendo, en este último caso, celebrar contratos prendarios, con respecto a las unidades por la Sociedad fabricadas, e inscribir los mismos en el Registro de Créditos Prendarios". — Además, la cláusula quinta del contrato social originario es reemplazada por la siguiente: "Quinta: Serán gerentes de la Sociedad, el señor Domingo Dallari y|o doña María Teresa Crespo de Dallari, cuyos datos personales y domicilio, constan al comienzo del presente, quienes, indistinta, separada o alternativamente, podrán usar la firma social para todas las operaciones comerciales y para obligar a la Sociedad, con toda la amplitud de facultades que fuera necesaria, dejándose expresa constancia que cualquier enumeración, de las mismas, sería meramente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes podrán efectuar todas aquellas operaciones, gestiones y diligencias que no estén prohibidas en el contrato o en la ley".

Buenos Aires, Abril 19 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.30|4-Nº 10.746-v.6|5|54

SUPERCEMENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 20 del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que los socios de "SUPERCEMENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 3.900.000), a saber: Diego Franciosi, Héctor Scarlatti, Stamaty Rodocanachi y Héctor C. Tam han cedido las Un Mil Cuatrocientas (1.400), Un Mil Cuatrocientas (1.400), Un Mil Cincuenta (1.050) y Cincuenta (50) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que tenían suscriptas y totalmente integradas a favor de "Supercemento", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que al convertirse en única titular de las cuotas procedió a la disolución de la sociedad de responsabilidad limitada, todo de acuerdo a los términos que surgen del instrumento privado suscripto entre las partes el día 27 de abril de 1954. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.30|4-Nº 10.684-v.6|5|54

INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro reunidos los Señores: Manuel Scokin, ruso, casado domiciliado en esta Capital Federal, calle Santos Dumont Nº 4076; Carlos Scokin, argentino, casado, domiciliado en esta Capital Federal, calle Santos Dumont número 4076, Anatolio Scokin, argentino, casado, domiciliado en esta Capital Federal, calle Lamas Nº 1647; Héctor Oscar Juri, argentino, casado, domiciliado en esta Capital Federal, calle Santa Fe 2710, todos mayores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley Nº 11.647 y normas del Código de Comercio y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se exponen — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de Compañía de Construcciones "INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social en la calle Charcas 684 de esta Capital, pudiendo establecer representaciones, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la industria de la construcción de toda clase de edificios, puentes, caminos y obras en general públicas o privadas, plantas industriales y montaje de instalaciones y maquinarias, pudiendo además, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, gravarlos, arrendarlos, constituir prendas o hipotecas y aceptarlas a su favor y realizar toda clase de actos jurídicos y comerciales relacionados con sus fines o que tiendan al cumplimiento de su objeto a cuyo efecto podrá: a) tomar dinero prestado ya sea de particulares, Sociedades o Instituciones Bancarias, incluso el Banco Central, Industrial de la República Argentina, Nación, Hipotecario, Nacional de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial y de sus respectivas sucursales o agencias con sujeción a los reglamentos o cartas orgánicas, como asimismo podrá darlos a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran. — b) hacer depósitos de dinero a plazo fijo o cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores o títulos, acciones de cualquier naturaleza, que tuviere depositados o que se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, solicitar préstamos o descuentos, firmar letras, vales y pagarés y cualquier documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que suscriban, como gerentes, aceptantes o endosantes, pagarlos, endosarlos o protestarlos a su vencimiento, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, girar y tomar giros para el interior o exterior de la República y abrir créditos. — c) cobrar y pecibir sumas de dinero que actualmente se adeude a la Sociedad o que se llegara a adeudar en lo sucesivo y pagando las que se deba, dando y exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. — d) imponer los elementos, maquinarias y herramientas destinadas a su objeto; explotar establecimientos agrícolas, ganaderos, aceptar comisiones, consignaciones y representaciones y para el buen logro de sus fines la Sociedad podrá realizar dichas negociaciones por sí o mediante asociación parcial o accidental con otras personas ideales o físicas. — e) conferir poderes amplios o limitados que fuere necesarios para la representación de la Sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. Para la realización de estos fines podrán los socios gerentes otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuere menester y dar y tomar posesión de bienes. La precedente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, vencido dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de diez años mediando la conformidad de todos los socios expresada por telegrama colacionado con treinta días de anticipación. — La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios en el momento en que se comprobase una pérdida superior al 20 % del capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.200.000 m|n. c|l.), dividido en un mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, los socios han suscripto en la siguiente forma: el Señor Manuel Scokin doscientas quince cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea doscientos quince mil pesos m|n. El Señor Carlos Scokin doscientas treinta y tres cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea doscientos treinta y tres mil pesos m|n. El Señor Anatolio Scokin trescientas cuarenta cuotas de pesos 1.000.— o sea trescientos cuarenta mil pesos m|n. El Señor Héctor Oscar Juri cuatrocientas doce cuotas de $ 1.000.— c.u. o sea cuatrocientos doce mil pesos m|n. — Las cuotas sociales se hallan totalmente integradas en especie por la transferencia de valores que en este acto efectúan a la Sociedad los socios de acuerdo al balance firmado por las partes y certificado por Contador Público que se agrega al presente contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada con amplias facultades por los socios Señores Héctor Oscar Juri y Anatolio Scokin en forma conjunta en calidad de gerentes quienes suscribirán todos los documentos, contratos cheques, pagarés, escrituras públicas o demás documentos que emita la Sociedad con la firma social. Para la de cheques, pagarés, contratos, se requerirá la firma de los socios gerentes, necesitándose la autorización de todos los demás para la venta de bienes del activo fijo. — Los socios gerentes tendrán facultades para: realizar todos los actos comerciales tendientes al logro de los fines sociales a cuyo fin se encuentran munidos de los poderes especiales estatuídos en los artículos 135 y 608 del Código de Comercio y el artículo 1881 del Código Civil incisos 1 a 4 y 7 a 15 y disposiciones concordantes; demandar, cobrar, percibir todo cuanto se le adeudare en adelante a la Sociedad por cualquier título o procedencia, hacer pagos, exigir rendiciones de cuentas, rendir las que le competen, fijar y liquidar saldos, recibiéndolos o abonándolos según los casos de todo lo que firmarán y recojerán recibidos. Los gerentes podrán ser removidos por el voto de los socios que representen mayoría de capital. — Séptima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicárselo a los socios restantes con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, no pudiendo transferir sus cuotas de capital a terceros ajenos a la misma sin el consentimiento expreso de los demás socios, los que tienen privilegio para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Octava: Podrá procederse a la disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración cuando los socios así lo determinasen, o bien cuando las pérdidas alcancen al veinte por ciento del capital, en cuyas circunstancias los socios Gerentes serán los liquidadores, los que procederán conforme a lo que establece el Código de Comercio o por unanimidad de votos. —

Novena: El socio que no respetare las estipulaciones de este contrato podrá ser separado de la Sociedad a cuyo efecto se le entregará el capital aportado con más las utilidades a esa fecha disminuídas en un cincuenta por ciento. Con este motivo se practicará un balance general a la fecha de su separación. — Décima. — Los socios gerentes no podrán comprometer bajo ningún concepto el patrimonio social en finanzas o garantías ajenas al giro de la Sociedad. — Décimo Primera: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año y se practicará un balance general el que será sometido para su aprobación a la consideración de todos los socios, quienes formularán sus observaciones antes de los veinte días. Aprobado el balance, cada socio recibirá una copia firmada por los gerentes; en el inventario se estimarán los productos ya sean elaborados como en proceso de elaboración por su valor adquisitivo menos las amortizaciones legales o reglamentarias que correspondan. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten previas a las amortizaciones sobre activo fijo, previsiones para leyes sociales o impositivas, reservas legal del cinco por ciento hasta totalizar el diez por ciento del capital, bonificaciones a empleados y demás previsiones que los socios resuelvan realizar, se distribuirán en la siguiente forma: el socio Héctor Oscar Juri, el cincuenta por ciento, el socio Manuel Scokin, el diez y seis con setenta por ciento, el socio Carlos Scokin el diez y seis con setenta por ciento y el socio Anatolio

Scokin, el diez y seis con sesenta por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance general se realizará dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio. Mensualmente se efectuará un balance de comprobación y

saldos del que se entregará una copia a cada socio. — Décimo Segunda: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. Continuará su giro con los sobrevivientes o capaces quienes incorporarán a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz quienes deberán unificar la representación al único efecto de la vigencia de sus intereses. Si los herederos optaran por liquidar la parte del socio fallecido o declarado incapaz, el importe que le corresponde conforme al balance que deberá practicarse será abonado por la Sociedad en seis cuotas trimestrales con más un interés del ocho por ciento anual sobre saldos. — Décimo Tercera: Los socios gerentes en el desempeño de sus funciones tienen derecho a una retribución mensual en concepto de compensación de gastos de movilidad y representación, que será fijada por actas. — Décimo Cuarta: En ningún caso las partes contratantes o, sus derechos habientes tendrán derecho a reclamar valor alguno en concepto de llaves. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitase entre los socios desde cualquier punto de vista relativo a este contrato, será dirimida por un árbitro designado por cada parte de las partes, y en caso de disidencia por parte de éstos será designado un tercero por parte de la Cámara Argentina de la Construcción cuyo fallo será inapelable. Bajo todas las cláusulas y condiciones que anteceden las partes declaran constituída la Sociedad, obligándose a observar fielmente las estipulaciones emergentes del presente contrato. — M. Scokin. — C. Scokin. — A. Scokin. — N. O. Juri.

Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.900.— e.29|4-Nº 10.634-v.5|5|54

ROFFE Y ANZARUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alberto Roffe, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 2630, por una parte y por la otra don Jorge Nissim Simón Anzarut, domiciliado en la calle Paso 521, ambos de esta Capital; argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran y convienen: 1ª) Entre ambos comparecientes, declárase constituída, con efecto retroactivo al día 1º del mes de abril del año actual, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza, actualmente en Pasteur 614, bajo el rubro de "ROFFE Y ANZARUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a los ramos de compra y venta de tejidos al por mayor, importación y exportación y cualquier otra actividad afín. — 2ª) La sociedad se conviene por el plazo de cinco años (5) a partir del 1º de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo cualquiera de los socios retirarse al vencimiento del plazo de dos años contados del mismo modo y con un preaviso fehaciente de seis meses. — 3ª) El capital de la sociedad asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente aportadas por los socios en iguales partes, consistiendo sus aportes en cincuenta por ciento en efectivo y el otro cincuenta, en documentos a cobrar. — Consecuentemente, cada socio es titular de cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional para cada socio. — 4ª) La dirección, administración, gobierno de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cada uno de los socios quienes actuarán como directores gerentes con las más amplias facultades de administración incluso para aquellos actos que requieren por las leyes de fondo poderes especiales, con la sola limitación de no poder emplearla para negocios particulares o en cuestiones ajenas al giro social o en fianzas o garantías para terceros. — 5ª) Cada año, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si no es observado por los socios dentro de los quince días de su realización. — Hecha la deducción del cinco por ciento anual hasta cubrir el diez por ciento para reserva legal y las deducciones que autorizan la moderna técnica contable y Dirección General Impositiva y para gratificación de empleados, el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — No se podrá efectuar distribuciones sino sobre ganancias realizadas y líquidas. — En igual proporción contribuirán en las pérdidas. — 6ª) En caso de disolución anticipada por aviso fehaciente bienal, el socio preavisado podrá optar entre comprar las cuotas del que manifestó decisión de retirarse o bien proceder a la liquidación de la sociedad, actuando ambos socios como liquidadores. — En caso de decidirse por la compra de las cuotas, el socio saliente no podrá pretender el pago de su parte al contado, debiendo dar las facilidades que requiera el estado económico de la firma y recibir mercaderías, obligaciones a cobrar y cualquier otro rubro del activo si así resulta más beneficioso para la normal prosecución de la evolución comercial de la entidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o impedido, unificando la representación de los herederos. — En cualquier supuesto deberá realizarse, dentro de los diez días de producida la causa, un inventario y balance general. — Los herederos del socio premuerto tendrán, mediante su representante legal, las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que aquél, consignadas en este estatuto. — Todas las decisiones, se adoptarán por unanimidad. — En cualquier momento que lo solicite cualquiera de los socios podrán efectuarse balances de comprobación. — Los socios entre sí tienen preferente opción para adquirir las cuotas sociales. — 7ª) Los socios se obligan a prestar toda su colaboración, tiempo y asiduidad al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — 8ª) Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio dentro del plazo de cinco días de producida la disputa, los que, antes de resolver, designarán, para el caso de discordia, el árbitro único que resolverá la incidencia y cuyo fallo será inapelable y a cuya decisión deben someterse las partes como a la ley misma. — 9ª) Conforme los contratantes, lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha ut supra. — Entre líneas: "se", vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 900.— e.29|4-Nº 10.633-v.5|5|54

BASSO, DASTUGUE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de marzo de 1954, el señor Héctor Roberto Berrondo, cede a favor de la señorita María Edith Basso Dastugue, las trescientas veinte y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Basso, Dastugue, Berrondo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por este mismo documento se aumenta el capital social a la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional con el aporte que hace el socio señor Angel Crespo, de quince mil pesos. — La socia señorita Lydia Teresa Basso Dastugue y el socio señor Héctor Roberto Berrondo, renuncian al cargo de gerentes que poseen en la referida sociedad, y en su reemplazo se nombra al socio señor Angel Crespo. — Con motivo de esta cesión y modificación las cláusulas primera, cuarta y séptima del contrato regirán en la siguiente forma: Primero: A partir de la fecha del presente contrato y con efecto retroactivo al día nueve de agosto de 1948, queda constituída entre los mencionados señores, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "BASSO DASTUGUE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital calle Campichuelo Nº 1041, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividido en mil cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Lydia Teresa Basso Dastugue pesos treinta y siete mil quinientos moneda nacional, Angel Crespo pesos treinta y cinco mil pesos y la señorita María Edith Basso Dastugue pesos treinta y dos mil quinientos moneda nacional, cuyo capital se encuentra representado en mercaderías, maquinarias, motores, moldes, modelos, útiles, herramientas y materias primas. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: Lydia Teresa Basso Dastugue treinta y cuatro por ciento, Angel Crespo, treinta y tres por ciento y María Edith Basso Dastugue treinta y tres por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción a compensar con futuras utilidades. — Enmendado: Teresa — treinta — treinta, vale. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.29|4-Nº 10.620-v.5|5|54

NEGRI & OLIVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de marzo de 1954, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "Negri, Olivé & Gualdoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de NEGRI & OLIVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle San Pedro cinco mil trescientos noventa y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y|o del exterior. — Raspado: Negri, vale. — Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.29|4-Nº 10.626-v.5|5|54

ROBUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Hugo Maciel por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días en el siguiente edicto. — El señor Vladimiro Skolaris cede y transfiere a favor de los señores socios Ruggero Ruzzier y Alfredo Ladavaz, las dos cuotas cada uno por la suma de Un Mil Pesos. — El señor Skolaris deja formalizada ésta cesión por el precio convenido en Cuatro Mil pesos. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Entre líneas "abril", vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.29|4-Nº 10.586-v.5|5|54

POLIFARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, se hace saber por el término de cinco días que según convenio privado de fecha Abril 23 de 1954, el Sr. Carlos Alberto Quaglia, cede, vende y transfiere a favor del doctor Dante Nicolás José Mastronardi las cincuenta (50) cuotas de capital que posee en la sociedad "POLIFARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social celebrado el 7 de septiembre de 1951 fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 10 de octubre del mismo año, bajo el Nº 2414, al folio 61, del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión de dichas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una se ha efectuado por el precio total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando el señor Carlos Alberto Quaglia apartado de la sociedad, habiendo renunciado a su cargo de gerente y subrogando al Dr. Dante Nicolás José Mastronardi en todos los derechos que le correspondían en la nombrada sociedad. Los socios de Polifarma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por dicho mismo acto han resuelto designar al Dr. Dante Nicolás José Mastronardi como gerente de la sociedad, con uso de firma social y con todas y cada una de las atribuciones, derechos y obligaciones determinados en el contrato social, quien gozará de todas las facultades para representar a la sociedad en su giro, quedándole prohibido comprometer la firma social en negociaciones ajenas a su objeto o en fianzas o garantías a favor de terceros. Podrá el gerente celebrar toda clase de contratos y realizar todas las gestiones atingentes al giro social, incluso conferir poderes generales y especiales, siéndole necesaria la firma de todos los socios para la adquisición de bienes inmuebles o su venta, así como para gravarlos con hipotecas y para otorgar o aceptar garantías prendarias. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.602-v.5|5|54

CAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isaac Koremblit, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Santa Fe número 1339, 7º piso y Guillermo Dávalos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Esmeralda Nº 1394 y Santiago César Molinari, este último como apoderado de don Francisco Argiró, argentino, casado, mayor de edad y teniendo el señor Argiró su domicilio en la calle San Juan 3741, se conviene lo siguiente: El señor Francisco Argiró cede al señor Guillermo Dávalos, la totalidad de las cuotas de Capital que posee en CAPEL, S. R. L., de acuerdo con el contrato constitutivo de la referida Sociedad, firmado el 12 de marzo de 1953 e inscripto el 15 de abril del mismo año, bajo el número 640, al folio 283 del Libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se hace por la suma de dos mil pesos moneda nacional que el cedente ha recibido de manos del cesionario antes de ahora, y por cuya cantidad le otorga suficiente recibo y carta de pago con la suscripción del presente. — El cesionario acepta la cesión y el señor Isaac Koremblit manifiesta no tener objeción alguna que hacer a la misma. — En fe de lo cual firman este ejemplar, habilitado con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 1954. (Firmado): p. p. Francisco Argiró: S. Molinari. — I. Koremblit. — Guillermo Dávalos.

Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Enmendado "9", vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.29|4-Nº 10.645-v.5|5|54

TEXTIL URDINTEX, PEREZ HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Agusto F. A. Rossi, con fecha 9 de marzo de 1954, los señores Mario Gregorio Pérez y Juan Antonio Pérez, ceden y transfieren al señor Daminio Palmiro Isola, las cincuenta cuotas que cada uno de ellos tenía en la sociedad "TEXTIL URDINTEX, PEREZ HERMANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, abril 22 de 1954. — — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.29|4-Nº 10.621-v.5|5|54

E X A N T O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Los señores Antonio Héctor Demarco; Guido Alberto Cantalupo y Edmundo David Pizarro, todos argentinos, casados, mayores de edad, que fijan su domicilio en la calle Lavalle 710, piso 2º, "A", Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero. La Sociedad girará bajo la denominación de "EXANTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo Nº 3372, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias, sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual, se fija en tres años a contar del treintiuno de Enero de mil novecientos cincuenticuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Este término podrá prorrogarse por períodos iguales, siempre que así lo resuelvan los socios por mayoría absoluta de cuotas-votos, con la anticipación necesaria, quedando facultados los socios que no acepten, ofrecer en venta sus cuotas al valor nominal a los socios en primer término, y si éstos no aceptaran, a terceros extraños. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros A) Fabricación y venta de unidades blindadas para refrigeración familiar y comercial, dispositivos para aire acondicionado y todo lo referente a refrigeración en general y|o industria del Frío, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial no especificada más arriba. — B) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. — C) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. D) Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autónomas, etc. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto. El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dieciséis mil cuotas de cien pesos m|n. cada, suscriptas en la siguiente forma. por el Sr. Antonio Héctor Demarco quince mil novecientas ochenta cuotas, equivalentes a un millón quinientos noventa y ocho mil pesos m|n.; por el Sr. Guido Alberto Cantalupo, diez cuotas, equivalente a un mil pesos m|n y por el Sr. Edmundo David Pizarro. diez cuotas, equivalentes a un mil pesos m|n. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en la forma que expresa el balance adjunto que se acompaña. — Quinto: A) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones y con la conformidad de sus consocios, podrán delegarla total o parcialmente, cualquiera o todos ellas, en un tercero, socio o no de la firma. B) Se designa gerentes a los Sres. Demarco, Cantalupo y Pizarro, quienes suscribirán con su nombre propio a continuación del rubro social. Sus retribuciones serán fijadas oportunamente. C) Para obligar a la sociedad será suficiente la firma única del Sr. Demarco y|o la firma en conjunto de los Sres. Cantalupo y Pizarro. D) Cualquiera de los Gerentes podrá estar a derecho y absolver posiciones. — E) Salvo acuerdo unánime de los socios, los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a su giro y fianzas, garantías o préstamos a terceros. F) El nombramiento o remoción de los gerentes se efectuará por la mayoría contractual. — Sexto: Se establece que los Gerentes Sres. Demarco y Cantalupo podrán dedicarse a negocios similares o no a los de esta Sociedad. En cambio queda expresamente convenido que el Sr. Pizarro no podrá intervenir directamente o indirectamente en negocios que sean similares o no a los de esta Sociedad. Serán de pertenencia de la Sociedad todos los inventos mejoras de patentes, método de fabricación y etc. — Séptimo. El día treinta de Enero de cada año se efectuará un balance e inventario general sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo. Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones y honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en la siguiente forma: Antonio H. Demarco el cincuenta por ciento; Guido Alberto Cantalupo el veinte por ciento y Edmundo David Pizarro el treinta por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. Los señores Cantalupo y Pizarro deberán destinar el cincuenta por ciento de sus utilidades netas para adquirir cuotas del Sr. Demarco a su valor nominal y hasta completar, cada una de ellos un capital de trescientos mil pesos m|n. — Noveno: Por simple mayoría de las cuotas-votos se resolverá las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión y|o incorporación total o parcial con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la Sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por simple mayoría de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto Nº 9.432|44 (Ley 12.922), se prevee la transformación de esta Compañía en Sociedad Anónima. — Décimo Cuarto: La Asamblea, como expresión máxima de la Sociedad, se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el cincuentiuno por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse, sin perjuicio de incluírse y tratarse en la reunión, cualquier cuestión: En ese caso deberá solicitarse, por escrito, la opinión de los ausentes Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegramas y podrán designar apoderados, a personas

que sean socios o no de la firma, mediante carta poder simple dirigida a los Gerentes. [illegible]amblea de socios se reunirá po[illegible] os una vez por año, para aprobar [illegible] cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Quinto: A) En caso de fallecimiento de cualquier socio, sus cuotas sociales serán adquiridas a su valor nominal por los socios sobrevivientes, en proporción a las que cada uno posea. Para el cumplimiento de esta disposición queda establecido que por cuenta de la Sociedad y a favor de ésta, se contratarán seguros de vida de cada uno de los socios, cuyo premio, en caso de producirse la situación de que se trata, se destinará en primer término al pago de las cuotas sociales y si existiera remanente a favor de la Sociedad, ésta resolverá sobre su destino. B) Para el caso de que la Sociedad por cualquier razón, dejara de abonar las primas de las pólizas de seguros a que se refiere el inciso anterior, queda establecido que será optativo para los socios sobrevivientes 1º) Continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o 2º) Liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital a su valor nominal, utilidades, reservas computables y saldo de cuentas particulares, en las condiciones a convenirse. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento. C) En el caso del retiro de uno de los socios, de acuerdo a la cláusula 10º sus cuotas sociales serán adquiridas por la Sociedad, en proporción de los socios restantes a su valor nominal. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso Judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Exantor" Soc. de Resp. Ltda. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cinco sellos de veinte centavos numerados correlativamente del número 630781 al 630785 Serie M. con las habilitaciones de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a 27 de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro. — A. H. Demarco. — E. D. Pizarro. — G. A Cantalupo — Buenos Aires, Abril 1º de 1954 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.080.— e.29|4-Nº 10.589-v.5|5|54

E. A. D. A.
ELABORACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL ALAMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días los siguientes edictos:

Testimonio: Entre los señores Fausto Collavini, Aldo Tavano y Diego Olivo Lenardis y en su carácter de únicos componentes de "E. A. D. A., ELABORACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL ALAMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de julio de 1948, bajo el número Ochocientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro Trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 24 de junio de 1953, bajo el número mil doscientos diez, del folio trescientos sesenta y ocho del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: a) Elevar el capital social de $ 180.000.— (ciento ochenta mil pesos m|n.) a pesos 300.000.— (trescientos mil pesos m|n.), suscribiendo cada socio la suma de $ 40.000.— (cuarenta mil pesos m|n.) e integrando dichos importes totalmente con los saldos a su favor en la sociedad según balance al 31 de diciembre de 1953 que, debidamente firmado se acompaña y b) modificar del contrato social el artículo cuatro que queda redactado como sigue: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, equivalente a mil cuotas cada uno e integrado como sigue: la suma de treinta y ocho mil cien pesos moneda nacional, según surge del contrato social firmado con fecha 28 de abril de 1948, la suma de ciento cuarenta y un mil novecientos pesos moneda nacional de acuerdo a lo establecido en la ampliación de contrato firmado el 18 de mayo de 1953 y el resto, o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional con el traspaso de los saldos particulares hasta cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno, según surge del balance al 31 de diciembre de 1953 que se acompaña. Todas las demás cláusulas quedan sin modificación alguna. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: F. Collavini. — Aldo Tavano. — Diego Lenardis. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 380.— e.29|4-Nº 10.648-v.5|5|54

CASPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Schmerel Kamien, de estado casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Rincón cuatrocientos quince, y don Jacobo Pinus, de estado soltero, ruso, mayor de edad, domiciliado en Monte mil ciento cuarenta y tres, ambos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, declaran ser los únicos integrantes de "CASPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Rincón cuatrocientos quince, y fábrica en la calle Zoilo Cantón seiscientos cuarenta y uno, de Villa Progreso, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, ésta última, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos diez y nueve, folio trescientos cuarenta y tres del libro diez y siete, y sus modificaciones inscriptas el veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil noventa y siete, folio doce, libro veintiuno: Tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, número diez y nueve, folio doscientos diez y ocho, libro veintiuno: y Veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, número seiscientos setenta y siete, folio doscientos ochenta y ocho, del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden de común acuerdo modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social original y su modificación inscripta el 20 de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número seiscientos setenta y siete, folio doscientos ochenta y ocho, libro veintitrés de Soc. de Responsabilidad Ltda. a saber: "Cuarta": El capital social se aumenta hasta la suma de Seiscientos Veinte Mil Pesos M|Nacional ($ 620.000 — m|n.). — "Quinta": El socio Schmerel Kamien, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se suscribe con Ciento treinta y cinco mil pesos m|n. más o sean Un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n cada una, lo que sumado a las cuotas ya aportadas y suscriptas, queda con un total de cuotas suscriptas de Tres mil doscientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una y don Jacobo Pinus se suscribe con Un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, lo que sumado a las cuotas que ya tiene suscriptas en la sociedad, queda con un total de Dos mil novecientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una. En consecuencia el capital se aumenta en la suma de Doscientos setenta mil pesos moneda nacional y que suscriben los socios en la forma indicada precedentemente El importe de doscientos setenta mil pesos m|n. lo suscriben los socios en la siguiente forma: Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos con 96|100 m|n. de las utilidades según balance que se acompaña al presente correspondiente al ejercicio que venció el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y el resto de ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional, será suscripto por los socios en partes iguales en un plazo no mayor de dos años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Previa lectura y ratificación, las partes dejan modificada la cláusula del contrato social referente al Capital e importe que cada socio aporta, firmando para constancia en el lugar y fecha indicada precedentemente. — J. Pinus, S. Kamien. — E|L. Alberto, vale. — Sobre raspado: "Un mil trescientas cincuenta" Vale. — Buenos Aires, Abril 20 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.29|4-Nº 10.418-v.5|5|54

FARMACIA POLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 35. Primer testimonio. Escritura número veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen: la señorita Clara Sgut, soltera, brasileña, de treinta y siete años, farmacéutica, domiciliada en la calle Rivadavia cinco mil seiscientos noventa y tres, y el señor Orlando Víctor Lasala, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y ocho años, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Pola dos mil trescientos ochenta y cinco, ambos comparecientes son vecinos de ésta, personas de mi conocimiento, de que doy fe. Y dicen: Que con fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, según escritura otorgada en este Registro, constituyeron a "Farmacia Pola", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato aún se encuentra pendiente de inscripción por modificaciones necesarias a efectuarle. Que en tal virtud, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa y siete, en definitiva la redacción de este contrato social es la siguiente: Primera: Con la denominación de "FARMACIA POLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pola dos mil trescientos ochenta y siete, de ésta, constituyen una sociedad con el objeto de explotar el negocio de farmacia sito en la dirección indicada y conforme a las leyes y reglamentos de la materia. —

Segunda: El plazo de vigencia es de diez años a contarse desde el día primero de agosto último, ratificando los negocios realizados desde entonces. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil pesos moneda legal dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a la señorita Sgut treinta y seis cuotas y al señor Lasala ciento cuarenta y cuatro cuotas. Está representado íntegramente por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y todo cuanto más forma el "fondo de comercio" de dicha farmacia, según inventario y balance suscripto por las partes, habiéndose dado cumplimiento a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, con la escritura de transferencia otorgada al folio mil doce de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes en calidad de gerentes y en igual forma tendrán el uso de la firma social. La señorita Sgut tendrá a su cargo la dirección técnica de la farmacia, con arreglo a las disposiciones que rigen la materia. — Quinta: La contabilidad se llevará de acuerdo al código mercantil y reglamentos administrativos, bajo la dirección de los socios gerentes. — Sexta: La señorita Sgut percibirá mensualmente por la dirección técnica cuatrocientos pesos, que se imputarán a gastos generales. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario general. Se les dará a conocer dentro de los sesenta días de la fecha indicada y para ser tratados, la reunión será convocada con quince días de anticipación. Los beneficios, practicadas las reservas legales y las aconsejadas por la contabilidad, se distribuirán en proporción al número de cuotas e igualmente si hubiere pérdidas. — Octava: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios con un preaviso de ciento veinte días como mínimo y será liquidador el señor Lasala. Cualquiera de los socios, en igualdad de condiciones tendrá preferencia para adquirir las cuotas sociales. — Novena: En caso de incapacidad total o fallecimiento de la señorita Sgut el señor Lasala tendrá derecho preferencial de adquirir para un tercero farmacéutico las cuotas de ella, sin que el representante de la misma o sus herederos puedan oponerse. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento del señor Lasala sus representantes legales o herederos podrán optar entre continuar la sociedad con la señorita Sgut, si ésta lo aceptare o disolverla de acuerdo a las normas legales y disposiciones contractuales. Dejan así formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, expresando que la escritura anterior ha quedado modificada y reemplazada por la presente y solamente subsiste a los efectos del impuesto fiscal al acto jurídico. Previa lectura y ratificación, firman junto con los testigos del acto que lo son doña Olinda Zudaire y don José Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Clara Sgut. — O. V. Lasala. — Olinda Zudaire. — José Alonso. Hay un sello. Ante mí: Antonio D. Rossi. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie M, números un millón ochocientos veintiséis mil trescientos tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos. Antonio D. Rossi.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.080.— e.29|4-Nº 10.682-v.5|5|54

TONOLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Vahram Boyadjian, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Avda. Entre Ríos número un mil trescientos sesenta y ocho; Oscar Héctor Adosso, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha número seiscientos veintidós; Faustino Giordano, argentino, divorciado, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Mármol un mil ochocientos sesenta, todos de esta Capital Federal; y don Mauricio David Epstein, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y nueve años de edad, con domicilio en Boulevard Ballester número ochocientos cuarenta de Villa Ballester, F. C. N. G. B. M., han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en general, y con sujeción a las cláusulas de este contrato en particular: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "TONOLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, piso segundo, escritorio cincuenta y nueve, de esta Capital Federal, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados, pudiendo asimismo establecer fábricas, sucursales, agencias, depósitos y representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la fabricación y comercialización de todas clases de pinturas en general, barnices, lacas, derivados y productos afines, pudiendo para mejor cumplimiento de sus fines, realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales, que directamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad. — La Sociedad podrá asimismo dedicarse a operaciones de importación, exportación y representaciones en general, con firmas nacionales o extranjeras. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha, a la cual se retrotraerán los efectos legales de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios en máquinas, mercaderías, materia prima, útiles, enseres y demás bienes, según balance practicado por los socios que se acompaña, e integra el contenido del presente, concurriendo éstos a la formación del capital en la siguiente proporción: Doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Doscientas sesenta y cinco cuotas, por el señor Vahram Boyadjian; Doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean Doscientas sesenta y cinco cuotas, por el señor Oscar Héctor Adesso; Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Ciento sesenta y cinco cuotas por el señor Faustino Giordano; y Noventa y cinco mil pesos moneda nacional, o sean Noventa y cinco cuotas por el señor Mauricio David Epstein. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos sus socios, quienes asumen el carácter de gerentes; pero el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios conjuntamente, y de los cuales uno necesariamente deberá ser cualqueira de los socios Oscar H. Adesso o Vahram Boyadjian, y quienes firmarán con sus nombres personales y anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que alude el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en garantías, fianzas y obligaciones ajenas a la sociedad, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y|o sucursales, así como en cualquier institución bancaria oficial o privada, creada o a crearse, aceptando los reglamentos internos, así como las condiciones y garantías exigidas en sus operaciones bancarias; otorgar poderes de cualquier naturaleza, ya sean generales o especiales y revocarlos; firmar todas clases de escrituras ya sean públicas o privadas. — Cualquiera de los gerentes designados, tendrá también amplias facultades y podrá actuar con su sola firma en representación de

la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Oficinas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas en general, representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, ante la Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias, pudiendo cobrar y percibir, firmando recibos y cartas de pago; como así también ante Juzgado de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo absolver posiciones, transar y realizar cuantos más actos fueren necesario para la mejor defensa de los bienes sociales. — Sexta: A los efectos del mayor éxito de los negocios sociales, la sociedad podrá adquirir por cualquier título o concepto todas clases de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, los que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, tomarlos o darlos en locación o arriendo, darlos o recibirlos en pago, así como cederlos, transferirlos y adquirir cualquier clase de derechos reales o personales, todo por los precios, plazos y formas de pago, y bajo las cláusulas y condiciones que se convengan. — Podrá asimismo constituir sociedades accidentales y de participación y disolverlas; presentarse a licitaciones públicas y privadas, contratar con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, reparticiones Autárquicas y Municipales; siendo la enumeración de este artículo simplemente enunciativa y no limitativa, de modo tal que la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para ejercer todas las acciones y celebrar todos los contratos necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus fines. — Séptima: Los socios Faustino Giordano y Mauricio David Epstein, deberán dedicar todo su tiempo, aptitudes y trabajo única y exclusivamente a esta sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades o trabajos extraños a la misma, mientras que los socios Vahram Boyadjian y Oscar Héctor Adesso, aplicarán a la sociedad el tiempo que estimen necesario y conveniente para la buena marcha de los negocios de la sociedad, pudiendo continuar con los negocios que actualmente tienen a su nombre personal o en sociedades con terceros, sin limitación alguna. — Octava: Por este acto, el socio señor Faustino Giordano, cede y transfiere a la sociedad la marca de fábrica para clase diez, "Tono" y "Tonolín", actualmente registrada a su nombre personal, la que en adelante pasa a ser de exclusiva propiedad de la sociedad, la que podrá disponer libremente de la misma, sin limitación alguna. — Novena: Al fin de cada ejercicio social que se cierra el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios, el que se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, y el que será aprobado por simple mayoría de votos; y sin perjuicio de esto, podrán practicarse otros balances parciales o correspondientes a menores espacios de tiempo cuando los socios lo estimen conveniente. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; como así también el porcentaje que se resuelva por unanimidad destinar a formar cualquier otro fondo de reserva facultativa y amortizaciones; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento a las doscientas sesenta y cinco cuotas del señor Vahram Boyadjian; el treinta por ciento a las doscientas sesenta y cinco cuotas del socio Oscar Héctor Adesso; el veinticinco por ciento a las ciento setenta y cinco cuotas del socio Faustino Giordano, y el quince por ciento restante a las noventa y cinco cuotas del socio Mauricio David Epstein. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: El saldo acreedor de cada socio de su cuenta particular, ya sea por préstamos que efectúe a la sociedad, como así también beneficios acumulados, devengará un interés del ocho por ciento anual, que se liquidará al cierre de cada ejercicio. —

Undécima Bis: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez cada tres meses por lo menos para tratar la marcha de los negocios, debiendo coincidir una de las reuniones trimestrales con el examen del balance general. — Las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente, teniéndose a los inasistentes por conformes con las mismas, salvo en aquellos casos para los cuales la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiera imperativamente un número mayor de votos. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas suscripto por los socios presentes. — Duodécima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojase una pérdida superior al veinte por ciento del capital integrado, la sociedad deberá resolver por simple mayoría de votos su continuación o disolución. — En este último caso la liquidación se efectuará en la forma que lo resuelva la mayoría. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá vender ni transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, pero sí a cualquiera de los otros socios. — Toda resolución que se adopte atingente a transferencia de cuotas será asentada en el libro de actas. — En caso de que el Juez autorizara la transferencia de cuotas negadas por los socios, cualquiera de éstos, o la sociedad, tendrá opción de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes de aquél contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual, no abonándose bajo ningún concepto suma alguna por valor de llave o marcas; o proseguir el giro de la sociedad en igualdad de condiciones con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad, sin más derechos que los que la Ley confiere a los comanditarios. — Los socios supérstites tendrán tres meses de plazo para optar entre una u otra forma, y en caso de decidir por el pago, el mismo deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés, la primera de ellas a los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta la fecha del primer vencimiento. — Décima Quinta: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere la liquidación se efectuará en un todo de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos, a cuyo efecto se convocará a la pertinente asamblea con ese objeto, en la que deberá resolverse la forma y modo de liquidación, nombrándose a tal efecto el o los socios liquidadores, y quienes actuarán agregando al nombre de la sociedad el aditamento "En Liquidación". — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por la justicia del fuero ordinario de esta ciudad a cuya jurisdicción se someten las partes desde ya de común acuerdo, cualquiera que fuere el domicilio particular de los socios, o a menos que por simple mayoría de votos se resolviera dirimir las divergencias mediante Tribunal Arbitral de amigables componedores. — Décima Séptima: A los efectos legales y judiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontrasen presentes en los mismos. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmándose este único ejemplar, que se halla extendido en cinco sellos de la serie M., de un peso moneda nacional, numerados correlativamente del cero cero seis mil doscientos sesenta y siete al cero cero seis mil doscientos setenta y uno, habilitados con el estampillado de Ley, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicado. — Enmendado: la — plena — mayoría — giro — sesenta y siete al cero. Todo vale. — En mendado: sesenta — sesenta; Entre líneas: Bis — todo vale. — Firmado: Vahram Boyadjian, Oscar Adesso, F. Giordano, M. Epstein. — Sobre raspado: socios, vale. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.340.— e.29|4-Nº 10.647-v.5|5|54

LA PLATEADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Setiembre de 1953, la señora Margarita Teresa Stürzenbaum de Pérez Otero, en nombre y representación de don José Antonio Pérez Otero vende, cede y transfiere al señor Ovidio Andrés Dentoni, las diez cuotas de capital, valor nominal, de un mil pesos cada una, que su representado tiene y le corresponde en la sociedad "LA PLATEADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".
Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.30|4-Nº 10.732-v.6|5|54

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Vicente Roberto Sammartino cede, vende y transfiere a favor del Sr. Daniel Quintela el total de sus mil cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad "LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT S.R.L.".
Buenos Aires, 23 de Marzo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.758-v.6|5|54

CENTRAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña Perla Levinsky Midlarski, casada, argentina, con domicilio en la calle Córdoba 4367 y doña Ruth Langer de Michalewicz, casada, domiciliada en la calle Billinghurst Nº 2262, y don Jorge Ferrughelli, soltero, domiciliado en la calle Callao Nº 1513, todos comerciantes, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la Ley 11.645, y demás de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de negocios de compra y venta de especialidades medicinales y sus anexos, la que girará en esta plaza bajo la denominación de: "CENTRAL, SOC. DE RESP. LIMITADA", Cap. $ 150.000.—. Teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Callao 1513. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señora De Mydlarski, 73 cuotas o sean $ 73.000, la señora de Michalewicz 4 cuotas o sean $ 4.000.—, dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la sociedad. Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de abril del corriente año. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de las señoras Perla Levinsky de Mydlarsky y Ruth Langer de Michalewicz, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Central, S. R. L. y podrán suscribir todas clases de actos, contratos, poderes generales y especiales y especialmente escrituras públicas sobre compra venta de bienes inmuebles, quedando expresamente facultadas para designar apoderados que representen a la sociedad. — Quinto: Anualmente y con fecha 31 de marzo de cada año se practicará un balance general e inventario de la existencia del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexto: Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — Séptimo: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, pudiendo integrar la sociedad los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la "Sociedad Central, S. R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — De conformidad firman en Buenos Aires, a nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado "nueve". — Vale. — Perla Levinsky de Mydlarski. — Ruth Langer de Michallewicz. — Jorge Ferrughelli. — Sobre raspado: previa unificación. — Vale.
Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 680.— e.30|4-Nº 10.735-v.6|5|54

ALONSO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 647. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Cuatro: En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Juan Alonso González, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado, con domicilio en la calle Laguna número mil trescientos sesenta y cuatro; don Osvaldo Juan Carlos Alonso, argentino, de veintiséis años de edad, casado, domiciliado en la calle La Garza mil doscientos treinta y uno, y don Abel Roberto Alonso, argentino, de veintitrés años de edad, casado, domiciliado en la calle José Cubas número tres mil ciento setenta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen Que han convenido de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, Código Civil y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de ALONSO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la fabricación y comercialización de calzado en general, así como también toda clase de actividades afines. A tal efecto la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El domicilio social se fija en la Capital Federal actualmente en la calle Laguna número mil trescientos sesenta y dos, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Juan Alonso González nueve cuotas o sean la suma de nueve mil pesos nacionales; Osvaldo Juan Carlos Alonso siete cuotas o sea la suma de siete mil pesos moneda nacional y Abel Roberto Alonso cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil pesos nacionales; dichas cuotas se hallan totalmente integradas de acuerdo con el inventario tasación que en resumen se agrega, todo lo cual justiprecian a valor de plaza. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo renovarse por otro período igual si la totalidad de los socios así lo acordaron al vencimiento del mismo. — Quinta: La Dirección y administración, así como la representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a cuyos efectos se los designa gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Para los actos de disposición, los gerentes deberán atenerse a las instrucciones concretas tomadas por mayoría de capitales y que deberán estar asentadas en el libro de actas. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los socios se reunirán dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, la sociedad no se disolverá, continuando los negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto deberán los primeros unificar su representación en una sola persona. Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no desearen continuar formando parte de la sociedad, ésta abonará a los mismos el valor actual de las cuotas de capital del causante a la fecha de su fallecimiento o incapacidad sobreviniente. — Novena: En caso de disolución, dos socios serán los encargados de la liquidación social, a tal efecto actuarán en forma conjunta y de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable lo será por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto J. Palmeiro y don Eduardo Marzano, vecinos hábiles, mayores de edad, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos treinta y tres, pasada con fecha de hoy al folio seiscientos cuarenta y tres del presente Registro. — Juan Alonso González. — Osvaldo J. Alonso. — Abel R. Alonso. — Tgo.: Alberto J. Palmeiro. — Tgo.: Eduardo Marzano. — Hay un sello. Ante mí Mario S. Roccatagliata. — Concuerda con su original doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos notariales de dos pesos cada uno numerados del cero setecientos seis mil ochocientos veinticinco al presente que sello y firmo en la ciudad de Eva Perón, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello y una firma que dice Mario S. Roccatagliata. — Buenos Aires, Abril 9 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.280.— e.30|4-Nº 10.652-v.6|5|54

LA LOMITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 6 de abril de 1954 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Oscar Falbo, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Carlos Antonio Magnani, Hugo Magnani y Alberto Horacio Carvallo Salomoni sus 100 cuotas-capital de $ 1.000 m|n. cada una, que son las que tiene y le corresponden en la sociedad "LA LOMITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 33 cuotas a favor de cada uno, y una a los tres cesionarios en forma conjunta, realizándose esta cesión por su valor nominal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, transmitiéndole todos los derechos y acciones que con respecto a las cuotas cedidas tenía dentro de la sociedad. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 160.— e.3|5-Nº 10.788-v.7|5|54

GUIBER ALTO SPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de febrero de 1954, el señor Joaquín Guillen Dell'Orsini, renuncia al cargo de Administrador Gerente que tenía en la sociedad "GUIBER ALTO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: al. Vale. — Buenos Aires, 31 marzo de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.3|5-Nº 10.854-v.7|5|54

J. J. CLARK Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura del 5 de abril cte., pasada ante el escribano Hugo H. Bonanno, la entidad "J. J. CLARK Y COMPAÑIA" S. R. L., ha modificado la cláusula novena ampliando las facultades de los gerentes todo de acuerdo a lo especificado y detallado en la referida escritura; quedando firmes y en vigor todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por el presente. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.3|5-Nº 10.819-v.7|5|54

CASA WAISMAN E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Salomón Waisman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Sunchales 738, Jaime Waisman, polaco, soltero, con domicilio en la calle Sunchales 738 y Manos Waisman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Sunchales 738, todos de la Capital Federal, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo, en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Queda constituída entre los tres contratantes como únicos componentes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "CASA WAISMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, importación, exportación y fabricación de repuestos para automotores en general. — Tercera: El domicilio queda fijado en la Capital Federal, estando actualmente su sede en la calle Warnes 1581-85, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del país o del exterior de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la sociedad. — Cuarta: La presente sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha, desde cuya fecha se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad "S. Waisman e hijo". — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, el cual se halla totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: Salomón Waisman, doscientas cincuenta cuotas sociales, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Jaime Waisman trescientas setenta y cinco cuotas sociales o sea trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Manes Waisman, trescientas setenta y cinco cuotas sociales o sea trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social está formado por dinero, mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, etc., según detalle suscripto por los contratantes y propiedad de los mismos en proporción al capital aportado. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad queda a cargo del socio Jaime Waisman, quien queda designado gerente de la sociedad. — El uso de la firma social queda a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, debiendo firmar con sus respectivos nombres particulares debajo del rubro social "Casa Waisman e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para rubricar los actos y obligaciones de la sociedad. — Queda expresamente convenido que la firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni cualesquiera de los socios. — Séptima: Se deja expresa constancia que durante la vigencia del presente contrato, si bien todos sus integrantes deberán contribuir con su dedicación a cumplir el objetivo social, podrán dedicarse, salvo el socio gerente, a sus negocios particulares y aún de los terceros. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales y las ganancias o pérdidas que éste arroje serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: al socio Salomón Waisman el 20%, al socio Jaime Waisman, el 40%, y al socio Manes Waisman el 40%. — Durante el ejercicio los socios podrán retirar hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán a cuenta de utilidades de fin de año. — Novena: Resuelta la disolución por decisión unánime de los socios o por expiración del período contractual señalado en la cláusula cuarta, se procederá en la siguiente forma: los valores del activo, tales como mercaderías, inmuebles, etc., se subastarán al mejor postor de entre los socios mediante pago al contado. — Los valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — La distribución de capital y utilidades si hubiere para tal fecha, será efectuada una vez cubiertas íntegramente las deudas pasivas de la sociedad. — Para el caso de que un socio deseare retirarse de la firma, deberá comunicar tal determinación con una anticipación de seis meses, mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social. — Transcurrido el plazo fijado, se practicará un balance general para establecer su capital y utilidades, los que le serán abonados en seis cuotas bimestrales de igual importe. — Los montos respectivos gozarán de un interés del seis por ciento anual a favor del socio saliente. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, declarada legalmente, de alguno de los socios mientras dure la vigencia del presente, los herederos (siendo éstos varios, deberán unificar su representación), del fallecido y|o representante legal del incapaz en su caso podrán continuar en el lugar que ocupaba el causahabiente o incapaz si así lo deseare, ocupando su mismo grado y prelación. — Si deseasen retirarse, haciendo tal manifestación mediante comunicación expresa dirigida al ente social dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades que corresponda a los herederos o beneficiantes que les serán reintegrados en la forma establecida en la cláusula octava. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia de este contrato, al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será dirimido por árbitros arbitradores, uno por cada parte en discordia, con facultades para nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de "Casa Waisman e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho.

Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — Sirasado: Dr. Luis Alberto Palacio, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.160.— e.3|5-Nº 10.863-v.7|5|54

FIDUCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Luis Enrique Sampayo, argentino, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere dos mil siete, piso segundo, departamento segundo, y don Julio César Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Alberti noventitrés, piso cuarto, departamento C, ambos residentes en esta capital y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "FIDUCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Córdoba mil doscientos cincuenta y cinco de esta Capital, el que podrá ser cambiado. — Segunda: El término de su duración será de tres años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, y se prorrogará automáticamente por igual período hasta un máximo de nueve años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la sociedad dedicarse al ejercicio de mandatos y representaciones, comisiones, corretajes, consignaciones, operaciones de importación, exportación y de comercio en general sin limitación alguna, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo representado por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, de las que suscriben Luis Enrique Sampayo, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Julio César Rodríguez, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto, el aporte total. — Quinta: El capital fijado en la cláusula anterior podrá ser aumentado si los socios lo juzgaren conveniente. Dicho aumento podrá ser suscripto con prioridad por los socios, o éstos podrán resolver el ingreso de nuevos socios que suscriban los aumentos de capital. — Sexta: La cesión de las cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sólo será permitida en la forma y modo que determina el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso que alguno de los socios desee ceder sus cuotas y retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios individualmente, a quienes se designa gerentes. Tendrán el uso de la firma social la que no podrán emplear en asuntos o negocios ajenos al interés social, ni en garantías a terceros, ni comprometería en operaciones de bolsa. Pero para comprometer a la sociedad en operaciones superiores a veinte mil pesos moneda nacional, se requerirá la firma de ambos socios. Esta limitación no regirá para abrir cuentas en instituciones bancarias, oficiales, mixtas o privadas; para librar cheques u órdenes de pago contra fondos depositados en las mismas, y en general, para efectuar pagos de deudas resultantes de operaciones ya realizadas en común. Fuera de esta limitación los gerentes podrán individualmente realizar todos los actos y contratos que se relacionen de manera directa o indirecta con el objeto social con las facultades que les acuerde el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: efectuar toda clase de operaciones de compra venta, permuta, cesión, prenda, hipoteca, etc., de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, títulos, acciones u otros valores. También toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, ya se trate de personas físicas o de sociedades civiles o comerciales, o de personas jurídicas, inclusive los estados y municipios, instituciones bancarias oficiales o privadas, en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales qué se convengan en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionan en adelante, incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse; ejercer toda clase de representaciones, mandatos y concesiones, atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero; constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; adquirir cualquier derecho real o personal, dar o aceptar fianzas, prendas o cauciones; tomar o entregar la posesión de bienes, arrendarlos por plazos y precios que se juzguen convenientes, subarrendarlos en todo o en parte, por cuenta propia o de terceros; adquirir o enajenar fondos de comercio; concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías que en cada caso se exigieren; hacer renuncias de cualquier naturaleza, conceder esperas, remisión o quitas de deudas comprometer en árbitros: transar, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago totales o parciales, aceptar depósitos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias; otorgar poderes para la representación de la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, y municipales de la Capital Federal o de las Provincias, bancos y demás instituciones de crédito, tribunales administrativos, tribunales de faltas, etc., para representación en cualquier clase de juicio y ante cualquier jurisdicción. Podrá igualmente un gerente dar poder especial en favor del otro gerente, para efectuar operaciones determinadas que requieran dos firmas. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino enunciativa y, por consiguiente, los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general al día treinta y uno de diciembre, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y cuatro, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos computados según el capital en la forma prevista en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo, deberán constar en el libro de actas, salvo en el caso de aprobación automática, la que no podrá ser posterior a los tres meses corridos de la fecha de cierre de cada ejercicio. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten del balance confeccionado de acuerdo con la cláusula octava, una vez pagados todos los gastos de administración y explotación del negocio, previstos los a pagar y deducidas las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, se destinará: un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; un cincuenta por ciento hasta cubrir las cuotas de capital no integradas; y, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, acreditándoseles en sus cuentas particulares, pudiendo efectuar retiros de fondos con imputación a las mismas, siempre que haya dinero disponible. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios, o bien, cuando uno de ellos exprese su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio anual. La liquidación se practicará como lo resuelvan de común acuerdo los socios, ya sea por ellos mismos o por las personas que designen a tal fin, los que revestirán el carácter de liquidadores, ajustando su cometido en la forma, modo y tiempo que determina el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Décima primera: El fallecimiento o interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad y en tales casos, los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o interdicto, quedarán en la sociedad en el mismo lugar y grado, con la sola obligación de unificar la representación si fueran varios. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los gerentes, designados en este contrato y la sociedad a ese momento no tuviere designado otro gerente, no será de aplicación lo dispuesto en la cláusula séptima, pudiendo, en consecuencia, el gerente supérstite obrar sin limitación alguna en forma individual, hasta tanto se designe otro gerente reemplazante del fallecido. — Décima tercera: Todo diferendo entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero que resolverá en forma inapelable y obligatoriamente en el caso que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décima cuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y|o Código Civil en su caso. Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda constituída la sociedad "Fiducia Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose las partes con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman el presente los señores Luis Enrique Sampayo y Julio C. Rodríguez, en Buenos Aires a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis Enrique Sampayo. — Julio C. Rodríguez. — Buenos Aires, abril 7 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.640.— e.3|5-Nº 10.792-v.7|5|54

FUNDIAR
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Fundiar Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Marzo de 1954, reunidos los señores Francisco Dumano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Martín Fernández Nº 1250 Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires); Alfonso Todino, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Concordia Nº 1861; Luis José Todino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Concordia Nº 1861, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Constitución. — Art. 1º — Las partes declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos públicos o privados, relativos a esta misma Sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — Cada uno de estos actos se traducirá en documento auténtico y numerado progresivamente que se entregará a cada socio a razón de uno por cada cuota que posea. — Nombre. — Art. 2º — La Sociedad se denominará "FUNDIAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Objeto. — Art. 3º — La Sociedad tendrá por objeto la elaboración de metales, hierro, acero, aluminio, bronce, fundición, estampado, laminación, moldeado, premoldeado y toda actividad inherente a la metalurgia en sus distintas fases, pudiendo ampliar esta esfera de trabajos o actividades mediante convenios o actos jurídicos, públicos o privados, posteriores vinculados al presente. — Duración. — Art. 4º — La Sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1969, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto unánime de los socios o prorrogarse en igual forma a su vencimiento. — Domicilio. — Art. 5º — La Sociedad tendrá su domicilio en su establecimiento de la calle Ramón L. Falcón Nº 5969 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Reformas del contrato. — Art. 6º — Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — Capital. — Art. 7º — El capital social será de pesos 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) representado por 100 (cien) cuotas de $ 1.000.—

m|n. (mil pesos moneda nacional) cada una. — Integración. — Art. 8º — Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma: a) El socio Francisco Dumano suscribe 34 (treinta y cuatro) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) cada una que integra y realiza con 34 (treinta y cuatro) cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. — b) El socio Alfonso Todino, suscribe 33 (treinta y tres) cuotas de $ 1.000 (mil pesos) moneda nacional, que integra y realiza con 33 (treinta y tres) cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. — c) El socio Luis José Todino, suscribe 33 (treinta y tres) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) que integra y realiza con 33 (treinta y tres) cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. — Derechos inherentes a cada cuota. — Cesión entre vivos. — Art. 9º — Todo socio tiene derecho a ceder su o sus cuotas a terceros con la conformidad de la Asamblea. — Durante treinta días tendrá opción la sociedad y en su defecto, cualquiera de los socios, para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uno de los documentos que contienen las disposiciones en vigor que gobiernan la Sociedad de acuerdo al artículo 1º — Transmisión. — Art. 10º — El artículo 12 de la Ley 11.645 regirá la transmisión de las cuotas "mortis causa". — Si fuesen varios los herederos deberán los mismos aunar su representación en una persona con plenos poderes para que los represente en la Sociedad con voz y voto. — La Sociedad podrá por motivos fundados exigir la substitución del representante sin que los herederos puedan impugnar esa exigencia. — Voluntad social. — Expresión. — Art. 11º — La voluntad social se expresa: 1º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas. — 2º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas menos por aquél sobre el cual eventualmente verse la resolución. — Representación — Art. 12º — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social asentada en el libro de actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Administración. — Art. 13º — La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. — Están autorizados para realizar por cuenta propia o de terceros actos idénticos a los que realice por la Sociedad. — La Asamblea fijará su remuneración. — Nombramiento y remoción. — Art. 14º — El nombramiento y la remoción de los gerentes se realizará por la voluntad social. — Atribuciones. — Art. 15º — Los gerentes representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo a cuyo efecto le otorgará la misma un poder suficiente. Serán los Jefes del personal de la Sociedad, como ser apoderados judiciales, directores técnicos, comerciales y administrativos y cuando deban aplicarse penas deberán accionar dentro de los treinta días, bajo la sanción de responder ellos personalmente por el importe de las mismas. — Serán depositarios responsables de los libros, documentos papeles etc. de la Sociedad, los que no podrán alejar por ningún concepto de la sede social. — Firma social. — Artículo 16º — La firma social pertenecerá: 1º) A los gerentes para cumplir actos de administración autorizados por este contrato, por poder o expresamente por la voluntad social. — 2º) A los gerentes refrendados por uno o más socios determinados por la voluntad social, en cada caso, para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil aplicables a la Sociedad. — Libros de actas. — Art. 17º — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizantes, respectivamente o por su representante y las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Contralor. — Derechos y obligaciones de los socios. — Art. 18º — Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros y documentos y papeles de la Sociedad durante el mes de Febrero y el de controlarlos personalmente o asesorados por un Contador, en presencia del o los gerentes. — Todos los socios se obligan a dedicar toda su actividad personal para la obtención de los fines de la Sociedad, desempeñando las funciones que se le encomienden con lealtad, dedicación y habilidad, respetando las resoluciones y disposiciones que se adopten para el mejor desempeño, respetarán también los horarios y las jerarquías que se establezcan para un mejor rendimiento del trabajo. — En caso de que uno o varios socios fuesen remiso en sus obligaciones o ejecutaren actos que perjudiquen a la Sociedad o a su objeto serán pasible de sanciones que se establecerán en el libro de actas. — Contabilidad. — Balance. — Art. 19º — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre. — Dentro de los treinta días deberá él o los Gerentes confeccionar un balance de acuerdo con las normas de la Inspección General de Justicia para los balances de las Sociedades Anónimas, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un breve informe, si lo hubiera, a cada uno de los socios. — Dentro de los ciento veinte días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Utilidades y pérdidas. — Art. 20º — Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. — Las utilidades deberán ser distribuídas previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal dentro de los treinta días de aprobado el balance. — En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Disolución, liquidación y participación. — Art. 21º — La Sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. El producto neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — Disposiciones transitorias. Gerencia. Art. 22º Quedan designados en calidad de Gerentes por tiempo indeterminado los socios Francisco Dumano, Alfonso Todino y Luis José Todino, con la remuneración que se fijará oportunamente. — Autorizaciones. Art. 23º Los señores gerentes actuarán conjuntamente, por lo menos dos y alternativamente en todos los actos de la sociedad con las más amplias atribuciones, quedando desde ya expresamente facultados para realizar los siguientes actos: 1º) Abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad y a girar en igual forma contra los fondos de la misma en cualquier Banco de plaza. — 2º) Pueden adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías sean reales o personales y cancelarlas, comparecer ante los Tribunales diversos ordinarios o federales, administrativos del trabajo, árbitros, etc., en los casos en que la sociedad sea actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas, pedir declaraciones de quiebras o concurso de deudores, celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres, operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o que se creare en lo futuro; solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras, pagarés, otorgar las más diferentes clases de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, Ministerios y Reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas, nombrar y despedir empleados, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, no teniendo más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. Reconocen que el presente contrato ha sido redactado por el doctor Vicente Santos Cebrián a quien facultan para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para constituir jurídicamente la presente sociedad hasta dejarla en estado de funcionar legalmente, pudiendo presentarse ante cualquiera autoridad administrativa o judicial, retirar documentos, etc. De conformidad y buena fe se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicadas. — Francisco Dumano. — Alfonso Todino. — Luis José Todino.

Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.910.— e.3|5-Nº 10.777-v.7|5|54

"DAVOLI"
N. CARBONE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 247. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen los señores don Manuel Vacas Giménez, que firma: "Manuel V. Giménez", español, domiciliado en la calle Vi al número mil ochocientos treinta y nueve; y don Cayetano Julio César Carbone, argentino, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y uno; ambos mayores de edad, solteros, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y el primero dice: a) Que por contrato privado formalizado el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, el exponente constituyó con el señor Nicolás Carbone una sociedad mercantil bajo el rubro de "DAVOLI" N. CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que era continuadora de una anterior que giraba bajo el nombre de "Dávoli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de proseguir explotando el ramo de confecciones para señoras, carteras y anexos. — La sociedad continuó teniendo su domicilio legal en esta capital y al contrato no se le dió plazo determinado de duración, pero retrotrayéndose sus efectos al día treinta y uno de Julio de dicho año. — El capital social lo constituía la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas y suscriptas por los socios en la proporción de ciento cincuenta cuotas por el señor Carbone y de cien cuotas por el señor Vacas Giménez. — Por la cláusula séptima del contrato se estableció que los balances anuales se practicarían al día treinta y uno de Enero de cada año y por la cláusula novena que las utilidades líquidas resultantes se distribuirán entre los socios en la proporción de setenta y cinco por ciento para el señor Carbone y de veinticinco por ciento para el señor Vacas Giménez, y que las pérdidas serían soportadas en igual proporción. La respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio se practicó el día veinticuatro de Diciembre de igual año, bajo el número mil ciento ochenta y nueve, al folio trescientos treinta y tres del libro seis de sociedades de responsabilidad limitada. Y b) Que por otro contrato privado celebrado entre ambos socios el veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fué ampliado el capital social a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas y suscriptas en la proporción de cuatrocientas por el señor Carbone y de doscientas por el señor Vacas Giménez. Se tomó razón en el Registro Público de Comercio el día cuatro de Julio de igual año, bajo el número novecientos sesenta y tres, al folio quince del libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada. Lo relacionado resulta de los respectivos testimonios expedidos por el Registro Público de Comercio, que yó el autorizante tengo de manifiesto para este acto, doy fe. Y el señor Vacas Giménez continúa diciendo: Que hace Cesión y Transferencia, totales y sin reservas de ninguna especie a favor del otro compareciente señor Cayetano Julio César Carbone, de las doscientas cuotas capital que posee en dicha sociedad, así como el saldo de su cuenta particular importante Diez y seis mil noventa y cinco pesos veintiún centavos moneda nacional, y la parte proporcional que le corresponde sobre el Fondo de Reserva Legal, o sean Mil quinientos pesos moneda nacional, todo según balance levantado al día treinta y uno de Enero del corriente año y el cual, en un ejemplar suscripto por ambos socios, se agrega por cabeza de la presente escritura. El precio de dicha cesión ha sido convenido en la suma total de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el señor Vacas Giménez ha recibido antes de ahora del cesionario, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia, se desiste de todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondían sobre las doscientas cuotas capital; el saldo de su cuenta particular y su parte proporcional sobre el Fondo de Reserva Legal, todo al día treinta y uno de Enero del año en curso, los que transfiere al cesionario señor Cayetano Julio César Carbone, a quien coloca en su propio lugar, grado y prelación, con subrogación legal en forma. El cesionario, enterado de cuanto antecede, manifestó su conformidad y aceptación, agregando que en virtud de esta cesión se incorpora a la sociedad en calidad de socio, a partir del día treinta y uno de Enero del corriente año, ocupando el mismo lugar que en la misma tenía el cedente, con iguales derechos y obligaciones, de acuerdo a los contratos privados antes relacionados. Presente También al acto el señor Nicolás Carbone, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y uno de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien, en su carácter de socio de la expresada sociedad "Dávoli", N. Carbone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y enterado del contenido de esta escritura, expresa su conformidad y acepta la incorporación del señor Cayetano Julio César Carbone a la sociedad, en calidad de socio reemplazante del señor Manuel Vacas Giménez, agregando, en unión del nuevo socio, que el estatuto social permanecerá vigente en todas sus partes, sin otras modificaciones que las relativas al plazo social ; a la distribución de las utilidades líquidas resultantes de los balances anuales, contempladas por las cláusulas cuarta y novena respectivamente de dicho estatuto, las cuales para el futuro quedarán redactadas del siguiente modo: — "Cuarto" El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se dió efecto retroactivo al contrato". — "Noveno: Del saldo que resulte de los beneficios corresponderá al socio señor Cayetano Julio César Carbone el setenta y cinco por ciento, y al socio señor Nicolás Carbone el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. "Leída que les fué, se ratificaron y firman conjuntamente con los testigos instrumentales don Enrique Grimandi y don Florencio M. A. Maldonado, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cayetano Julio César Carbone. — Manuel V. Giménez. — Nicolás Carbone. — Enrique Grimandi. — F. Maldonado. Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. Concuerda con su matriz que bajo el número ochenta y uno, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta capital a mi cargo. Para el cesionario expido el presente extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, número dos millones noventa y cinco mil cuatrocientos veintinueve y éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Vacas, .i, líquidas, seiscientas, cuatrocientas, de, la, agregando, vale. — Hay un sello. — César Dhers. — Honorarios $ 320. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.460. — e.3|5-Nº 10.806-v.7|5|54

HIJOS DE AUGUSTO SCOTTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacios, Secretaría Galli Villafañe, se hace saber el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Augusto Vicente Scotto, casado, mayor de edad. Cédula de Identidad Nº 824.597, domiciliado en la Avda. 9 de Julio 179, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; Antonio Domingo Scotto, soltero, mayor de edad, cédula de identidad número 824.598, domiciliado en la calle Serrano 1975, Capital Federal; Roberto Armando Scotto, casado, mayor de edad, cédula de identidad Nº 923.332, domiciliado en Pujol 664, Capital Federal; Domingo Anselmo Scotto, soltero, mayor de edad, cédula de identidad Nº 1.317.774, domiciliado en Serrano Nº 1975, Capital Federal, y Leopoldo Nicolás Scotto, casado, mayor de edad, cédula de identidad Nº 1.639.071, domiciliado en Pujol 664, Capital Federal, todos argentinos y hábiles, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual queda sujeto a las siguientes bases: Primero: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social "HIJOS DE AUGUSTO SCOTTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en la ciudad de Buenos Aires, calle Serrano número 1975, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer todas las sucursales que considere convenientes o necesarias, sea en el país o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una empresa de pinturas y anexos, pudiéndose dedicar a la compraventa, importación y exportación de materiales relacionados con sus actividades principales o accesorias. — Cuarto: La sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho que con el mismo nombre de "Hijos de Augusto Scotto", funcionaba en esta Capital Federal hasta la fecha, activo y pasivo que se detalla en el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. En consecuencia, de acuerdo con ese balance el capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos m|n., dividido en cuotas de un mil pesos m|n. ($ m|n. 1.000.—) cada una, de las que corresponden cincuenta (50) cuotas a cada uno de los socios. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a contar desde el primero de enero de 1949, a cuya fecha se retrotrae la iniciación de los negocios sociales, dejando así regularizada la situación de la sociedad de hecho y a que se refiere la cláusula anterior. — Sexto: Como socios gerentes actuarán los señores Roberto Armando y Domingo Anselmo Scotto, quienes tendrán la firma social y podrán usarla conjunta, indistinta o alternativamente, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro ni afianzar deudas de terceros. Por consiguiente, los socios gerentes podrán: adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso la forma de pago y el monto de los intereses; constituir depósitos de dinero en los Bancos, abriendo las cuentas del caso, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado, con o sin intereses, en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y en general en los demás Bancos nacionales, extranjeros o municipales; aceptar bienes en pago y toda clase de garantías, accesorias y reales o personales; librar cheques, aceptar, endosar, descontar, cobrar, avalar, enajenar, ceder y negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier documento de crédito público o privado, con o sin garantía; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; contratar por más de cinco años locaciones de muebles o inmuebles como locadores o locatarios; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderado; concurrir y tomar parte en licitaciones y subastas públicas, nacionales, provinciales, municipales o particulares; conferir poderes generales o especiales; percibir y otorgar recibos de pago; transar, compensar, renunciar derechos y comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores. — Séptimo: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general, el que será aprobado sin más trámites si no es objetado por algunos de los socios dentro de los 15 días de notificado por telegrama colacionado. En el balance deberá expresarse: a) Las reservas legales que correspondan; b) La amortización respectiva de los muebles, maquinarias y útiles; c) Las demás reservas que se decida efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes: jubilaciones, indemnizaciones por despido y preaviso, impuestos generales, etc. — Octavo: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento, a fin de constituir la reserva legal a que se refiere el art. 20 de la Ley 11.645. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario o lo solicite cualquiera de ellos, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de actas — Décimo: Los socios se obligan a prestar su trabajo personal, dedicación y competencia en las actividades sociales, no pudiendo prestar ningún trabajo fuera de la sociedad. — Undécimo: Las pérdidas y las ganancias serán soportadas o repartidas en partes iguales entre todos los socios, acreditándoselas en su respectiva cuenta particular si no decidiesen retirar los beneficios obtenidos en cada ejercicio. — Duodécimo: Los socios no podrán en ningún caso vender o ceder las cuotas que tienen en la sociedad sin la anuencia absoluta de los socios restantes, los cuales en todo caso tendrán opción y privilegio para adquirirlas en iguales condiciones a las ofrecidas por los terceros. En caso de fallecimiento la sociedad abonará a los herederos del socio fallecido el importe que le corresponda en el capital y las ganancias hasta el día del deceso, siempre que los herederos no decidan ingresar en la sociedad, previa aceptación de ésta, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con un previo aviso de 90 días, debiendo los demás socios adquirirle en ese caso sus respectivas cuotas, pagándoselas dentro del plazo de un año, en cuatro cuotas trimestrales. — Décimo Cuarto: La remoción de los gerentes, así como el nombramiento del o los substitutos, sólo podrá producirse por unanimidad de votos. — Décimo Quinto: Todos los socios tendrán derecho para revisar en cualquier momento los libros y documentos de la sociedad y vigilar el funcionamiento de la misma. — Décimo Sexto: Los socios renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten a la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Conformes con la estipulación que antecede firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a primero día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: "Augusto, dividido, alternativamente, conjunta, subastas": Todo vale. — Antonio Scotto. — Augusto Scotto. — Roberto Scotto. — Domingo Scotto. — Leopoldo Scotto.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.320.— e.3|5-Nº 10.842-v.7|5|54

ELECTRO MAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores Siegberto Neuburger, casado, argentino naturalizado, y Marcos Elisavetsky, casado, argentino, mayores de edad y hábiles para contratar, fijando su domicilio en la calle San Juan 2902 de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ELECTRO MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle San Juan 2902 de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencia depósitos en cualquier punto de la República o en

el exterior. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la venta al por mayor y menor de repuestos y accesorios para radios, electricidad, televisión y afines, como así también a la importación de los artículos del mismo ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 220.000) dividido en 220 cuotas de $ 1.000 cada una, aportados en la siguiente proporción: El señor Siegberto Neuburger aporta 160 cuotas de $ 1.000 c|u. o sea ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Marcos Elisavetsky aporta 60 cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Todas las cuotas se integran en muebles, útiles, instalaciones, llave y mercaderías, según balance-inventario que se acompaña debidamente firmado por los socios. — Cuarta: En carácter de socios gerentes actuarán los señores Neuburger y Elisavetsky y la firma social deberá ser en forma conjunta para que la misma tenga validez, la cual será con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales y delante de todos los bancos de la República, no pudiendo ninguno de los socios utilizarla ni comprometerla para ningún otro fin que no sea el de la presente sociedad. — Quinta: La Sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir del día primero de julio del corriente año. Al vencimiento de este período y con una antelación de no menor de tres meses, cualquiera de los socios, deberá comunicar por telegrama colacionado al otro socio en el domicilio de la sociedad si desea retirarse y si así no lo hiciere se tomará como aceptada una prórroga por un mismo período de cinco años más. En el caso que cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas, ya sea a terceros o a la Sociedad, en el primer caso tendrá la prioridad la Sociedad. En cualquier caso, sea prioridad o por solicitarlo el socio directamente, el valor de las cuotas, será siempre pese a cualquier oferta de terceros, el valor que determina el último balance social acordándose un valor llave al negocio. El socio que tome la determinación de ceder sus cuotas como lo especifica el pá- (sigue en el sellado M, Nº 630406) rrafo anterior deberá comunicar previamente su decisión a la firma por telegrama colacionado con un plazo anterior en tres meses a la fecha que se haga efectivo la cesión y su retiro de la Sociedad. El pago lo efectuará la Sociedad en cuatro cuotas iguales documentadas a 180, 270, 360 y 450 días, en efectivo. En el caso que el socio saliente no pudiera vender sus cuotas en el plazo prefijado precedentemente y persistiendo en retirarse, se concederá una nueva prórroga de noventa días la que a su vencimiento y no pudiendo el socio saliente transferir sus cuotas podrá solicitar la disolución definitiva, debiéndose liquidar la misma de conformidad con las leyes de comercio en vigencia. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. El balance será dado a conocer a los socios dentro de los 30 días y el mismo se dará por aprobado totalmente si no es objetado dentro de los 30 días subsiguientes. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance a un diez por ciento del capital social. El remanente se repartirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. En el supuesto caso que éstas alcanzaren más de un 30 o|o del capital primitivo, la sociedad podrá entrar a pedido de cualquiera de los socios en liquidación, sobreentendiéndose que en caso de venta o disolución corresponderá restituir primero a cada socio el capital original aportado y el remanente se dividirá en partes iguales entre ambos socios. — Séptima: El socio Siegberto Neuburger se dedicará a llevar la parte administrativa, no estándole prefijado un horario de trabajo obligatorio, quedando entendido que prestará toda la cooperación posible a la firma origen de este contrato. En cuanto al socio Marcos Elisavetsky tendrá a su cargo la dirección técnica y dedicará todas sus energías y conocimientos para el mejor desempeño y marcha del negocio debiendo estar permanentemente al frente del mismo, quedándoles a los socios prohibido dedicarse a actividades afines al objeto social ni intervenir aún como accionistas o comanditarios en entidades que se dediquen al mismo ramo. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de uno de los socios, el socio restante resolverá sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado si éstos lo desearen o tendrá a su opción el derecho de adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado en las condiciones previstas en la cláusula quinta, cuyo valor será siempre el que determine el último balance social. En (sigue en el sellado M, Nº 630407) el caso de aceptarse los herederos, éstos nombrarán a un solo representante ante la firma para tener sus relaciones con la misma y el cual actuará con todos los deberes y atribuciones como socio. — Novena: Todas las resoluciones acerca de la marcha del negocio o de la Sociedad así como la venta del mismo se tomarán por unanimidad, debiéndose registrar en el libro de Actas todas las modificaciones y resoluciones que aclaren o amplíen este contrato. — Décima: Cualquier divergencia que surja entre las dos partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los 15 días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de disconformidad dentro de los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. En todo cuanto no se especifique en este contrato rige lo dispuesto en la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio que le atañan, Buenos Aires, a ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.3|5-Nº 10.858-v.7|5|54

E. YACUB Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Erujim Yacub, argentino naturalizado y David Yacub, argentino, ambos casados mayores de edad, hábiles para contratar domiciliados en la calle Condarco Número mil treinta y tres de la Capital Federal Dicen: Que con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno constituyeron juntamente con el señor Samuel Kotik una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "E. YACUB Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato respectivo se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número doscientos cuarenta al folio doscientos cincuenta y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo término de duración venció el doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Posteriormente con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres el señor Samuel Kotik cedió al señor David Yacub sus derechos en la precitada sociedad inscribiendo ese contrato al veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número dos mil quinientos cuarenta y nueve al folio diez y siete del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores Erujim y David Yacub resuelven continuar con la sociedad la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Prorrogan por el término de cinco años a contar del doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, el plazo de duración de laSociedad "E. Yacub y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" pero cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos en cuyo caso el socio don Erujim Yacub quien tiene la facultad exclusiva de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad liquidará al otro socio en la siguiente manera: a) si hubiere dinero en efectivo se le entregará la cantidad máxima posible que no entorpezca el normal desenvolvimiento de la sociedad y el resto en pagarés escalonados y sucesivos a los dos; cuatro; y seis meses con más el seis por ciento de interés y b) si no hubiere dinero efectivo entregará parte en mercaderías siempre que ello no impida el normal desarrollo del negocio y el resto en pagarés en las mismas condiciones anteriores. En la misma forma se procederá en caso de disolución por vencimiento del término de duración. — Segunda: Tendrá como objeto principal la explotación de una fábrica de cinturones y afines, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier industria u operación esto último deberá ser con la voluntad expresa de ambos socios. Podrá asimismo dedicarse a la compra-venta de inmuebles, operaciones que podrán efectuar libremente y|o con hipoteca y en todas las condiciones favorables para la sociedad. — Tercera: La sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del interior de la República con la conformidad expresa de ambos socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Nacionales dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Erujim Yacub noventa cuotas y David Yacub treinta cuotas; estos aportes se encuentran totalmente integrados y representados por máquinas muebles y útiles mercaderías y demás existencias de la anterior sociedad de acuerdo al balance practicado y que suscripto por las partes es parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Erujim Yacub y David Yacub quienes revisten el carácter de gerentes ambos tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social; no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas, avales, garantías en favor de terceros. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: Además de las operaciones propias de su giro la sociedad podrá solicitar préstamos, créditos y descuentos en cualquier entidad Bancaria, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo en descubierto endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, y cualquier otra operación favorable a la sociedad. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes, debiendo entenderse que la enumeración mencionada es simplemente enunciativa. — Séptima: Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y podrán examinar en cualquier momento por si y|o por representantes los libros cuentas y papeles sociales, los que serán llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Octava: Cada año el día doce de agosto se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación y|o de los que solicitaran las Reparticiones Nacionales Provinciales y|o Municipales y de las utilidades obtenidas al final de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de conformidad al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el monto exigido en la mencionada disposición legal; el saldo se acreditará en partes iguales entre los socios, debitándose las pérdidas de la misma manera. Este balance será sometido a la aprobación de los socios quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los diez días de serle sometido, vencido ese plazo el balance se tendrá por aprobado. — Novena: Llevará asimismo la sociedad Un libro de Actas en el que asentarán las resoluciones o constancias que se reputen de interés. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad seguirá evolucionando normalmente continuando con las operaciones hasta la expiración de la misma quedando a los herederos o representantes, debidamente unificados, únicamente el derecho de contralor sin ingerencia alguna en la dirección y administración de la sociedad. — Décima Primera: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por los dos socios actuando en forma conjunta. En el caso de duda o discordia se apelará a las indicaciones de la cláusula siguiente. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios durante el transcurso o en la liquidación de la presente sociedad así como en su partición, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar podrán nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todos los casos y cuestiones no previstas en el presente contrato rigen las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil en las partes que sean aplicables y se conformen con su naturaleza jurídica. — Erujim Yacub. — D. Yacub. Raspado: Sexta, vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.260.— e.3|5-Nº 10.818 - v.7|5|54

ISIDORO NATHAN E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional Nº 7 de Comercio a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Isidoro Nathan, polaco; Curt Nathan, alemán; Martha Agathe Levy de Nathan, alemana, e Inge Mohr de Nathan, alemana, todos mayores de edad y casados, domiciliados en la calle Iberá número dos mil novecientos noventa, de esta Capital, componentes de ISIDORO NATHAN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene en modificar la cuarta cláusula del contrato inscripto el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil doscientos cuarenta y uno, al folio doscientos treinta y siete, del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya formulación será como sigue: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 350.000.— m|n. de c|l.), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas en la siguiente forma: cien cuotas el señor Isidoro Nathan, ochenta y cinco cuotas el señor Curt Nathan, setenta y cinco cuotas la señora Martha Agathe Levy de Nathan y noventa cuotas la señora Inge Mohr de Nathan, consistentes en mercaderías, muebles y útiles etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Firmado: Isidoro Nathan. — Martha Agathe Levy de Nathan. — Inge Mohr de Nathan. — Curt Nathan. — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.3|5-Nº 10.821-v.7|5|54

VITA PRODUCTOS
QUIMICO - FARMACEUTICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 5 de abril de 1954 y respecto a la sociedad "VITA PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" formada por el señor Detlef Juan Próspero von Martin y la señorita Eva Bauer, el señor von Martin cedió a la señora Berenice María Francisca Begnardi de von Martin cinco de sus doscientas cuarenta y cinco cuotas, en la suma de quinientos pesos moneda nacional; y la señorita Bauer cedió sus únicas cinco cuotas a la señora Hilda Landschutz de von Martin en la suma de quinientos pesos moneda nacional, quedando por lo tanto separada de la sociedad y cesando en consecuencia todos sus derechos y obligaciones como socia. — En consecuencia, los actuales socios señor Detlef Juan Próspero von Martin y señoras Berenice María Francisca Begnardi de von Martin y Hilda Landschutz de von Martin, deciden continuar la sociedad, modificando las cláusulas 4ª y 7ª en la forma que se indica: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 25.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a don Detlef Juan Próspero von Martin 240 cuotas, a doña Berenice María Francisca Begnardi de von Martin 5 cuotas y a doña Hilda Landschutz de von Martin 5 cuotas. — Séptima: De las ganancias se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal; luego otro 5 % para gastos imprevistos y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente proporción: señor Detlef Juan Próspero von Martin 96 %; señora Berenice María Francisca Begnardi de von Martin, 2 % y señora Hilda Landschutz de von Martin 2 %. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. Asimismo se hace constar, que las facultades que por contrato se acuerdan al gerente, éste podrá delegarlas en su totalidad o en parte, en uno o varios apoderados generales o especiales según lo determine en el respectivo poder. — En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha precedentemente indicados. — D. J. von Martin. — Hilda v. Martin Eva Bauer. — Berenice B. de v. Martin.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.816-v.7|5|54

AKA
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "AKA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su contrato social por el término de diez años. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.855-v.7|5|54

DALRI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 7, doctor Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan José D'Alessandro, argentino, soltero, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Hernandarias Nº 444, Capital Federal y Pablo Rigenerato, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Azara 770, departamento 2, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a la ley 11.645 y las disposiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DALRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle General Hornos 1291, Capital Federal, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de tornería mecánica en general y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será indeterminada, pero tendrá una vigencia mínima de dos años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social se deja establecido en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.—) dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción siguiente: sesenta y cinco cuotas por el socio Juan José D'Alessandro y sesenta y cinco cuotas por el socio Pablo Rigenerato. — Este aporte está constituído por el activo y pasivo de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la razón social de "Taller Mecánico de Precisión Dalri y Afines" el que está constituído por mercaderías, instalaciones, maquinarias, etcétera, todo de acuerdo con el balance e inventario firmado por los socios y que forma parte de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Dalri, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. Salvo esta limitación tendrán los socios gerentes todas las facultades necesarias para actuar

en nombre de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad lo siguiente: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o extraer parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y Banco Central de la República Argentina y sus sucursales y otros con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, civiles, comerciales, o criminales, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir, otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes especiales, generales o revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Los socios también tienen la administración interna de la casa con facultad para tomar o despedir empleados, fijar sus sueldos y habilitaciones; esta reseña de facultades es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Séptima) Anualmente se efectuará un balance general el día 31 de diciembre de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % (cinco) para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (10 %) del capital. El resto de las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. En el caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de una pérdida comprobada de más del 25 % del capital, cada uno de los socios tendrá derecho a exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Octava) Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que formen el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia. — Novena) La sociedad se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad física o legal, o quiebra de alguno de los socios. En caso de muerte el socio sobreviviente tendrá opción de adquirir a los herederos el capital del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieron pagando el total en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas e iguales sin interés. — Décima) Para todos los puntos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Undécima) Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo del contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de ello, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan José D'Alesandro. — Pablo Rigenerato. Ell. Luis A. Palacio, vale. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200. — e.3|5-Nº 10.356-v.7|5|54

E. K. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Moisés Esersky, argentino, casado, con domicilio en la calle Luis Viale mil ochocientos cuarenta y nueve, departamento B, por una parte; y don Oscar Kratsman, polaco, casado, con domicilio en la calle Seguí dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, por otra parte; ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del presente contrato: Primero: La sociedad estará formada exclusivamente por ambos socios y girará bajo la razón social de "E. K. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su [illegible] legal en la Capital Federal, calle Cucha [illegible] tres mil trescientos trece, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la venta de muebles y artículos afines. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cualquiera de los dos socios podrá solicitar la disolución de la sociedad pasados los primeros dos años, o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, mediante telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ($ 100.000.— m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un Mil cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio Moisés Esersky, Quinientas cuotas por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el socio Oscar Kratsman, Quinientas cuotas por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los aportes han sido efectuados totalmente por el socio Oscar Kratsman y hasta la suma de ($ 25.000 m|n.) Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional por el socio Moisés Esersky, en valores de activo, de acuerdo con el detalle suscripto de conformidad por ambos socios por separado y que se considera formando parte integrante del presente. Los (pesos 25 000 m|n.) Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional restantes los deberá ir aportando el socio Moisés Esersky, a medida que el desarrollo de los negocios sociales lo requiera, y antes de terminar el año en curso. — Quinto: Las cuotas no podrán ser cedidas ni vendidas a terceros, salvo la conformidad de ambos socios y salvo también los derechos reconocidos por el presente contrato a los herederos. — La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes podrán actuar con la firma de ambos en todos los negocios sociales, siéndoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, en fianzas o en garantías para terceros. — La firma social así otorgada lo es con las más amplias facultades, inclusive la de operar a crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y todo otro nacional, provincial o municipal, mixto o privado. — Igualmente podrán adquirir, vender, hipotecar o gravar en cualquier otra forma, toda clase de bienes de la sociedad, siendo éstos muebles, inmuebles o semovientes. — Sexto: Queda perfectamente establecido que ambos socios quedan en libertad de dedicarse también a otras actividades. — Séptimo: Los socios suscribirán todos los actos y documentos necesarios anteponiendo el nombre de la sociedad "E. K. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo para la razón social emplear un sello. — Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio anual y se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado automáticamente si no mediare expresa oposición de alguno de los socios, dentro de los treinta días de su realización. — Noveno: Una vez efectuadas las amortizaciones y la reserva legal correspondiente, las ganancias líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a don Moisés Esersky, el (50 %) Cincuenta por ciento y a don Oscar Kratsman, el 50 %) Cincuenta por ciento. — En la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Las resoluciones sociales serán resueltas por unanimidad, debiendo registrarse las mismas en un libro de actas que se llevará especialmente para anotar en el mismo todas las decisiones que se tomen y las relaciones de los socios entre sí. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general y los herederos podrán continuar, unificando representación, actuando como socios, siempre que el socio superstite acepte al representante legal de la sucesión. — En caso de que los herederos no desearan continuar con la sociedad o no sea aceptado el representante, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Para el caso de liquidación, ya sea por vencimiento del contrato, por fallecimiento de uno de los socios o por resolverlo de común acuerdo ambos socios, se conviene expresamente que dicha liquidación estará a cargo de ambos socios, distribuyéndose entre los mismos el líquido resultante una vez cancelado el pasivo por partes iguales. — Décimotercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros designarán un tercero antes de empezar a deliberar, para el caso de discordia, comprometiéndose ambos socios a aceptar el fallo de este último con carácter de firme e inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar Kratsman. — Moisés Esersky.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.080.— e.3|5-Nº 10.864-v.7|5|54

SICO, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a 4 de marzo de 1954, entre don Alberto José León Gerardo Oeyen, casado, belga, por una parte, doña Ivonne Glorie de Oeyen, casada, belga, por la otra; don Cristian Alberto María Oeyen, soltero, argentino naturalizado, por la otra, y doña Rosa María Alberta Oeyen, soltera, belga, por la otra, siendo los dos primeros mayores de edad, y dos últimos menores, hijos de don Alberto José León Gerardo Oeyen sobre quienes ejerce la patria potestad y en cuya virtud por este acto acuerda a sus mencionados hijos la autorización suficiente para ejercer el comercio sin limitación de derechos. — A cuyo efecto se hace constar que don Cristian Alberto María Oeyen, nació en Amberes el 28 de marzo de 1934 y doña Rosa María Alberta Oeyen nació en Amberes el 30 de Abril de 1935. — Todos se domicilian en la calle Ituzaingó Nº 286, de San Martín, provincia de Buenos Aires, y acuerdan formalizar el presente contrato de sociedad que subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde la fecha queda formalmente constituída bajo el régimen de la ley Nº 11.645, la sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su asiento principal en esta Ciudad de Buenos Aires, y girará bajo la denominación de "SICO, SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe Nº 3269, pudiendo instalar sucursales, agencias, oficinas, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Tercero: Tiene por objeto explotar el ramo de compra venta de bienes, raíces construir edificios, efectuar loteos y realizar todos los actos afines al ramo sin limitación alguna. — Podrá asimismo dedicarse a todo comercio lícito, sin excepción. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar bienes inmuebles; aceptar hipotecas, efectuar préstamos con toda clase de garantía real y personal; adquirir y enajenar muebles, mercaderías y derechos; dar y recibir garantías prendarias; dar y aceptar mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades comerciales aportando capitales y tomando obligaciones. — Cuarto. El capital es de Cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n., cada cuota; aportados: por don Alberto José León Gerardo Oeyen cincuenta y cinco cuotas, y por los demás socios quince cuotas cada uno. — Los aportes fueron integrados en su totalidad con inmuebles, derechos sobre inmuebles y créditos, cuyo detalle aparece en el inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Alberto José León Gerardo Oeyen, doña Ivonne Glorie de Oeyen y doña Rosa María Alberta Oeyen, a quienes se designa en calidad de gerentes con todas las facultades de ley. — Firmarán en todos los casos indistintamente, con prohibición de usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexto: los gerentes quedan facultados realizar todos los actos objeto de la sociedad, en especial los enumerados en el artículo cuarto de este contrato, con derecho de representar a la sociedad, indistintamente, ante las reparticiones públicas, Bancos oficiales y particulares, Banco Industrial de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Alquileres, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva y demás reparticiones estatales, sin excepción. — Séptimo: En razón a sus cargos, los gerentes tendrán un sueldo mensual, que se fijará de común acuerdo, y la resolución respectiva será asentada en el libro de actas de la sociedad, cargándose dichos sueldos a gastos generales. — Octavo: Cada año, el 31 de diciembre se practicará balance inventario de las operaciones sociales, y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y una vez destinado un porcentaje para amortizaciones y fondo de previsión, el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Todas las resoluciones sobre cuestiones de interés de la sociedad no previstas en este contrato, aprobación de balances, ingreso de nuevos socios, designación de gerentes y revocatorias de esas designaciones será resuelta por mayoría de votos. — Cada cuota equivale un voto. — Décimo: Las cuotas sociales podrán ser transferidas únicamente a favor de socios de esta sociedad. — Su transferencia a terceros deberá ser resuelta por mayoría de votos. — Undécimo: La sociedad se constituye por el plazo de veinticinco años a contar desde la fecha, pudiendo por mayoría de votos resolver la disolución en cualquier momento, reservándose desde ya don Alberto José León Gerardo Oeyen el derecho de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad. — La forma y oportunidad para el pago de esas cuotas se convendrá entre los socios de común acuerdo. — Duodécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste continuarán en la sociedad conforme a este contrato, debiendo unificar la representación. — Décimo tercero: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y herederos de socio fallecido deberá ser resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores designado uno por cada parte, con derecho de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será inapelable. — Décimo cuarto: Los socios que aportan inmuebles se obligan desde ya formalmente efectuar la transferencia por escritura pública una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se firma en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 880.— e.3|5-Nº 10 860-v.7|5|54

MANCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel secretaría número tres, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En 24 de febrero de 1954, los socios de "MANCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Da. Maritilde Somoza de Bosch, D. Antonio Nicolás Capurro y D. Carlos Lucio Somoza acuerdan, confirmando lo resuelto, proseguir con la sociedad cuyo contrato según el artículo 2º y la fecha de inscripción vence el 15 de marzo de 1954, por otros cinco años más, a contar de esa fecha. Igualmente se acuerda una reforma parcial del artículo 6º en lo referencia a la distribución de utilidades. Como consecuencia, reforman dichos artículos 2º y 6º, los que quedarán redactados así: "Segundo: El plazo de duración de este contrato será hasta el 15 de marzo de 1959. — Sexto: Cada año, al 30 de abril se practicará un inventario y balance general con arreglo a las normas de contabilidad por partida doble. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje se deducirá el 5 % como reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital y todas aquellas otras reservas especiales y|o facultativas que por mayoría de votos se acuerde. El saldo que resulte se distribuirá entre los socios según lo acuerden por unanimidad; de no haber unanimidad se distribuirá en proporción a los capitales suscriptos y|o integrados. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos y|o integrados. Todo lo que se resuelva a este respecto será asentado en actas". Finalmente facultan al socio Antonio Nicolás Capurro a correr con los trámites de inscripción ante el Sr. Juez Nacional de Comercio. Firman el presente en prueba de conformidad en la fecha indicada en la ciudad de Buenos Aires. — Firmado: Maritilde Somoza de Bosch. — Carlos Lucio Somoza. — Antonio Nicolás Capurro. — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.3|5-Nº 10.841-v.7|5|54

NEJAMEN Y GRINSTEIN

CASA JONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de "Nejamen y Grinstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Casa Jonte". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de febrero de 1954, entre los señores Alfredo Nejamen y Guillermo Grinstein, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en la calle Alvarez Jonte 5294, Capital Federal, únicos componentes de la razón social "Nejamen y Grinstein", Casa Jonte, cuyo contrato se inscribió el 29 de diciembre de 1950 bajo el número 1466 al folio 363 del libro 54 de Contratos Privados en el Registro Público de Comercio, se ha convenido su transformación en una sociedad comercial e industrial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la razón social de

"NEJAMEN Y GRINSTEIN, SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA", y será conocida bajo la denominación de "CASA JONTE". — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Alvarez Jonte 5294, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la producción, compraventa, transformación y explotación en general del ramo de repuestos y accesorios de automóviles y afines; pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general, realizar todas clases de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben e integran totalmente por partes iguales entre los dos socios, en dinero efectivo, depósitos bancarios, mercaderías, cuentas y documentos a cobrar, maquinarias, muebles, útiles, herramientas y otros bienes, según balance general, que debidamente certificado por el contador público León Niks, forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato, al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. — Cualquiera de los socios podrá no obstante, retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar: por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Séptimo: La administración de la sociedad, como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios salvo el caso de la compra o venta de bienes que forman los rubros del activo fijo de la sociedad, para lo que se requerirá la firma conjunta de los dos socios o sus apoderados especiales designados a tal efecto. — Las facultades de los socios gerentes serán las necesarias para representar a la sociedad, incluso para celebrar aquellos actos para que se requieren poderes especiales, en virtud de lo estatuído en el artículo 1881 del Código Civil sin limitación alguna. — Octavo: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividades que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por cuenta propia las operaciones que forman el objeto social, ni asumir la representación de persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Noveno: Anualmente, a los treinta y un días del mes de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Décimo: Los beneficios o pérdidas serán distribuídos o soportados por partes iguales entre los socios. — Undécimo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Duodécimo: A los efectos del artículo 17 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad y serán firmados por los mismos. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por seguir la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. — Décimocuarto: Toda duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Nejamen y Grinstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Casa Jonte, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): Guillermo Grinstein. — Alfredo Nejamen.

Buenos Aires, Abril 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.3|5-Nº 10.769-v.7|5|54

"ATLANSUR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 673. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinte y cuatro del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Armando Humberto Nicolás Sasso, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte; Atilio Juan Fiori, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, piso cuarto; Nestor Celso Mucci, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar ciento cuarenta y cuatro; Juan Ferro, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza mil trescientos once; y Eugenio Jorge Herr, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes ochocientos cincuenta y siete, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones siguientes: Primera: La denominación de la Sociedad será "ATLANSUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto: a) Ejercer el comercio en general, ya sea como principal agente o comisionista, y en especial la realización por cuenta propia o de terceros, en el ramo de navegación marítima, fluvial o aérea, lo siguiente: agencia marítima, despachos de Aduana, medición de maderas, apuntadora, proveedora, contratista, estibadora y barraquera. — La precedente enunciación de actividades es puramente enunciativa y no taxativa. — b) Podrá participar con todo o parte de su capital en otras sociedades de cualquier objeto que fueren. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar y donar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de empresas particulares, establecer agencias en distintos puntos del país y del extranjero, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos, aceptar, suscribir, rescindir, novar, rectificar, o ratificar todo género de contratos, sea en forma privada, en instrumentos públicos o escrituras públicas, adquirir, producir y transformar materias primas a título oneroso o gratuito; celebrar contratos de locación como locataria o locadora; hacer refecciones en inmuebles propios o de terceros, aceptar o efectuar pagos por entrega de bienes de cualquier naturaleza que fueren, constituir y dividir condominios, dar y tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos Oficiales, mixtos, particulares y de compañías de construcción o de crédito inmobiliario de construcciones o comunes, con o sin garantía prendaria y|o hipotecaria, invertir fondos en títulos y obligaciones, constituir, aceptar y cancelar prendas o hipotecas comunes y cualquier otro derecho real, registrar marcas de fábrica, inscribir, adquirir, transferir y vender patentes de invención, celebrar todos los demás actos y contratos que se reputen necesarios y convenientes de la sociedad. — Segunda: Se fija el término de la sociedad por diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio de la sociedad, será en la Capital Federal, calle San Juan ochocientos sesenta y seis, pudiendo éste ser modificado por resolución de los socios. — Cuarta: El capital será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la forma siguiente: señor Armando Humberto Nicolás Sasso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; señor Atilio Juan Fiori, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; señor Néstor Celso Mucci, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; señor Juan Ferro, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; y señor Eugenio Jorge Herr, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Se integra en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: Para resolver válidamente respecto a las cuestiones sociales, los socios se reunirán todas las veces que sean citados por dos gerentes o cuando lo exijan los socios que representen un tercio como mínimo del capital suscripto. — Para ser válidas las resoluciones deberán contar con la adhesión de socios que representen el cincuenta y uno por ciento como mínimo del capital social, y de ellas deberá dejarse expresa constancia en un libro de actas que firmarán todos los socios asistentes. — Las citaciones se harán por carta, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder. — Sexta: En este acto se designan gerentes a todos los componentes de la sociedad, señores Sasso, Fiori, Mucci, Ferro y Herr, siendo necesaria la firma de dos gerentes para obligar a la sociedad. — Los Gerentes son el órgano de la sociedad y quedan ampliamente investidos de todas las facultades para hacer ejecutar todo acto en cumplimiento del objeto de ella; otorgando y suscribiendo a tales efectos todos los documentos privados, instrumentos públicos y escrituras públicas y para representarla. — Séptima: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose practicar en esa fecha el balance, sin perjuicio de los balances semestrales de comprobación. — Notificados los socios por carta del cierre del balance, tendrán cinco días para revisarlo en el local social. — Dicha comunicación indicará asimismo la fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea de Socios, que deberá reunirse dentro de los sesenta días corridos de vencido el ejercicio anual. — La Asamblea entenderá las observaciones formuladas al balance y resolverá por mayorías absoluta de votos su aceptación o rechazo, correspondiendo a cada socio un voto por cuota de capital suscripto. — Octava: Se entiende por utilidades de la sociedad los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducidos: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) El cinco por ciento para fondos de reserva para leyes sociales. — Novena: Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes y en la oportunidad que determine la Asamblea. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma dentro de los límites establecidos por la Ley. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de uno o más socios, sus herederos o representantes legales podrán optar dentro de los treinta días de haberse producido el fallecimiento o incapacidad por retirarse de la sociedad o continuar en la misma hasta su vencimiento unificando su representación. — Se considerará de pleno derecho se opte por retirarse de la sociedad si no se hiciera manifestación alguna dentro del plazo prefijado de treinta días optando expresa o tácitamente por el retiro de la sociedad, se determinará el haber de acuerdo al último balance y el importe será reintegrado por la sociedad dentro de los dos años de hecha la opción tácita o expresa con más un interés del siete por ciento. — Undécima: Cualquiera de los socios podrán realizar libremente por cuenta propia o de terceros las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación al vencimiento del término establecido en la cláusula segunda, de no ser éste prorrogado o cuando un número de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social así lo solicitare. — Décima Tercera: En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o remoción de uno o más gerentes, la sociedad continuará actuando por medio de los otros gerentes. — Décima Cuarta: Si la sociedad necesitara mayores capitales para determinados negocios, una vez agotados los créditos a tipo bancarios, los socios podrán participar en cada negocio, facilitando sumas en préstamo a la sociedad en proporción al capital suscripto. — De los beneficios netos obtenidos el socio prestamista aportará a la sociedad el veinte por ciento. — Décima Quinta: Pasado el primer año si alguno de los socios quisiera retirarse antes del término fijado para la duración de la sociedad, lo podrá hacer siempre que dé aviso de ello; a los otros socios con seis meses de anticipación, adquiriendo los socios restantes si lo desean, su porción de capital. — En tal caso, y de acuerdo al último balance se liquidará al socio saliente en concepto de capital y utilidades si las hubiere, la parte que le corresponde en el término de dos años sin interés. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Atlansur", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman como acostumbran junto con los testigos del acto, que lo fueron don Osvaldo Martín Pueta y Eduardo Luis Ivars, vecinos hábiles, doy fe. — A. J. Fiori. — Juan Ferro. — A. Sasso. — Eugenio Jorge Herr. — N. C. Mucci. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: Eduardo Ivars. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y tres de este Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Atlansur", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del: dos millones ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno, al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mario F. Asconchilo. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.640.— e.3|5-Nº 10.853-v.7|5|54

DARRIGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal del doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores don Pedro Fortis Darrigol, argentino, casado, domiciliado en Saavedra 540; don Pedro Gregorio Valdés, argentino, casado, domiciliado en Defensa 784, y don Carlos Agustín Bellio, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 1048, todos vecinos de esta ciudad y únicos integrantes de "Darrigol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública del 6 de julio de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Septiembre del mismo año bajo el número 1429, al folio 102, del libro 15 de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones del 22 de Julio de 1948 anotadas en el Registro Público de Comercio en la misma fecha, número, folio y libro ya mencionados precedentemente, y del 9 de Mayo de 1952 de las que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1952 con el número 1340, al folio 370, del libro 22 de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Don Carlos Agustín Bellio cede en este acto a don Pedro Fortis Darrigol doscientos cincuenta cuotas de capital, de las que es titular, por su valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional que recibe del señor Darrigol en dinero de contado, colocando al cesionario en el lugar, grado y prelación que las cuotas cedidas conferían al señor Bellio, con absoluta subrogación en forma y desistiendo el cedente de todos los derechos que sobre las mismas tenía. Además, en concepto de reservas acumuladas, de utilidades del ejercicio iniciado el primero de Julio de 1953 y de otros conceptos de los que se rinde cuenta por separado, el señor Bellio recibe del señor Darrigol, también en dinero de contado, la suma de ocho mil pesos moneda nacional. Por los expresados importes pagados de treinta y tres mil pesos en total, el presente sirve de suficiente recibo y carta de pago en forma. El señor Valdés manifiesta su absoluta conformidad con la expresada cesión de cuotas de capital, y de común acuerdo con el señor Darrigol, ambos ahora en el carácter de únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: Tiénese por constituída la entidad que gira y continuará girando con la denominación "DARRIGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio es en la Capital Federal, actualmente calle Saavedra 340, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República. — Tercero: El objeto principal es el de las artes gráficas en general, pero podrá realizar también cualquier otra actividad comercial e industrial lícita. — Cuarto: Su duración es de veinte años a contar del día uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres; pero con anterioridad no menor de seis meses al día uno de julio de cada bienio, cualquiera de los socios podrá notificar al otro su decisión de retirarse de la sociedad al vencimiento de dicho bienio. La notificación será hecha por telegrama colacionado en los domicilios consignados más arriba o en los que a tal efecto se constituyeran en el Libro de Actas. — Quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado en bienes y créditos, y aportado en la siguiente forma: por el señor Darrigol, trescientas cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos; y por el señor Valdés, ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos. — Sexto: La administración estará a cargo del señor Pedro Fortis Darrigol en el carácter de único gerente, quien tendrá las más amplias facultades para representar y obrar a nombre de la sociedad, incluso obligán-

dola ante Bancos oficiales y particulares con toda clase de operaciones. — Séptimo. Al treinta de Junio de cada año se practicará por el socio gerente un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la consideración del otro socio dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico. Transcurridos diez días corridos desde la fecha en que los mencionados documentos fueron puestos a disposición del señor Valdés sin que éste formule observaciones por escrito, aquéllos se tendrán por aprobados. Practicadas las amortizaciones y previsiones que correspondan, el remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre lo socios en proporción a las cuotas de capital de que sean titulares. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Queda prohibida la cesión de cuotas de capital, con la única excepción de que el señor Darrigol podrá ceder en cualquier momento hasta doscientas cincuenta cuotas a la persona que indicará en su oportunidad. — Noveno: La sociedad no se disolverá por la muerte de uno de sus socios si sus derecho habientes resolvieran la continuación de los negocios, a cuyo efecto unificarán su representación, revistiéndose al representante con las calidades de socio. Si los derecho habientes del socio fallecido resolvieran su separación de la sociedad, se procederá en la forma que indica el artículo siguiente. — Décimo: Producida la disolución total anticipada en la forma que establece el artículo cuarto, por vencimiento del término de veinte años o por resolución de los derecho habientes del socio fallecido, se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad el socio que pague mayor suma, en la forma y plazos que se establecen más adelante. A ese fin, los derecho habientes del socio fallecido unificarán su representación para que al representante se lo considere en el carácter de socio. Si ninguno de los socios se hiciera cargo del Activo y Pasivo, se procederá a liquidar la sociedad por el socio-gerente. — Décimo Primero: El socio que tome a su cargo el Activo y Pasivo de la sociedad pagará el importe convenido en la siguiente forma: cuarenta por ciento dentro de los treinta días de efectuada la transferencia y el saldo de sesenta por ciento en tres cuotas iguales a uno, dos y tres años de plazo, con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Segundo: Para expresar la voluntad de los socios se llevará un libro de Actas rubricado por aquéllos en el primer folio. — Décimo Tercero: Las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con renuncia a cualquier fuero de excepción. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de veinte centavos serie M números ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve y el presente, también de la serie M. número ochocientos treinta y dos mil novecientos cuatro, debidamente repuesto con el sellado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. — C. A. Bellio. — Darrigol. Pedro Valdés. — E|l.: de la Capital Federal — vale. — Testado: "del Juzgado número 5" — no vale. — Bs. As., abril 7 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 1.300.— e.3|5-Nº 10.782-v.7|5|54

HILOCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Transferencia de cuotas y aumento de capital. — Entre los señores Jaime León Waksman, polaco, casado, domiciliado en Gualeguaychú 4066; José Szlezinger, argentino, soltero, domiciliado en Ayacucho 574, únicos componentes de la firma "HILOCINT, S. R. L.", constituída por contrato privado el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de abril de 1953, bajo el Nº 463, al folio 206 del libro 24, y los señores Lejzor Szledzyngier, casado, polaco, domiciliado en Ayacucho 574; Bernardo Stulbach, soltero, argentino, domiciliado en Tucumán 2237, convienen lo siguiente: Primero: El señor León Waksman transfiere al señor Bernardo Stulbach las cincuenta cuotas que éste poseía en la sociedad Hilocint, S. R. L., desligándose de ésta, recibiendo el importe de las cuotas en este acto. — Segundo: El señor Lejzor Szledzyngier ingresa en la sociedad Hilocint, S. R. L. aportando cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, modificándose las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del contrato social que quedan convenidas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El socio Lejzor Szledzyngier, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, total cincuenta mil pesos; el socio José Szlezinger, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, total cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Bernardo Stulbach, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, total cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital se halla completamente integrado según balance efectuado al 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Szlezinger y Bernardo Stulbach conjuntamente, quienes revisten el carácter de gerentes. Cualquiera de los socios gerentes indistintamente podrán endosar cheques, protestar documentos impagos u ordenar cancelación de la orden de protesto, iniciar, paralizar o anular juicios a deudores morosos o de cualquier índole ante la justicia de paz en lo civil o en lo criminal, así como en lo federal o en cualquier tribunal existente o por crearse, y como también asumir la defensa de cualquier juicio que se inicie contra ésta sociedad. Cualquiera de los socios indistintamente podrán también representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias y gestiones en reparticiones públicas, firmando cualquiera de ellos para tales fines los escritos y documentos que fueran del caso, sin restricciones de facultad alguna. — Cláusula Sexta: Cada 30 de setiembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y Balance General según las reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas de la siguiente manera: El socio Lejzor Szledzyngier, 25 %, veinticinco por ciento; el socio José Szlezinger, 37 1|2 %, treinta y siete y medio por ciento, y el socio Bernardo Stulbach, 37 1|2 %, treinta y siete y medio por ciento. Del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta la integración del mismo. Los socios Gerentes retirarán trescientos pesos ($ 300.—) mensuales, que se imputarán a Gastos Generales. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato social quedan inalterables, las partes firman al pie de la presente, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.): J. Szlezinger. — L. Szledzyngier. — B. Stulbach. — Jaime L. Waksman.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — José M. Caramés Ferro. secretario.

$ 720.— e.3|5-Nº 10.849-v.7|5|54

ALEJANDRO KORSUNSKY Y COMPAÑIA CASA ALEJANDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hacen saber por cinco días los siguientes edictos

Testimonio. — Contrato Social de "Alejandro Korsunsky y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. Casa Alejandro. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alejandro Korsunsky, argentino. casado, con domicilio en la calle Tres Arroyos 416, 1º C., y David Corsunsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Deheza 2370, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "ALEJANDRO KORSUNSKY Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CASA ALEJANDRO, y tendrá su asiento en la Capital Federal, domiciliándose actualmente en la calle Dorrego 294 al 300, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales, relativos a la compra, venta, producción, transformación y explotación de metales ferrosos y no ferrosos y sus productos y subproductos en general, pudiendo trasladar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes u otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, bancarias, industriales, comerciales. financieras, inmobiliarias, mobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cinco mil cuotas-capital, de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: 4.356 (cuatro mil trescientos cincuenta y seis) cuotas-capital, o sean 435.600 m$n. (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional) por parte del señor Alejandro Korsunsky, y 644 (seiscientas cuarenta y cuatro) cuotas-capital, o sean m$n. 64.400.— (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional) por parte del señor David Corsunsky. Los socios aportan dicho capital en el acto íntegramente, según Balance General practicado al efecto, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don León Niks. que se firma por separado y cuya copia forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Los socios retrotraen los efectos del presente contrato al día 16 de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica, y por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer Balance General posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso, el socio que no hubiera expresado su voluntad de retirarse. podrá optar por disolver la sociedad, o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de Capital y Utilidades en cinco cuotas iguales. la primera de ellas pagaderas en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Sexto: La dirección y administración de los negocios, estará a cargo de cualquiera de los socios, actuando individualmente en el cargo de Gerentes, quienes asumen la representación de la sociedad para todos los actos jurídicos de disposición y administración, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo prescripto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. incluso aquellas para las que se requieren poderes especiales y a que se refiere el artículo 1881 del Código de Civil, en cuanto fuere aplicable al giro comercial. El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Alejandro Korsunsky, quien podrá suscribir toda clase de obligaciones y contratos, letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales, ya sea como librador, aceptante. endosante, o avalista, y cualesquiera otra obligación en las operaciones bancarias o particulares, ofreciendo o aceptando garantías de hipoteca o de prenda, firmando las escrituras correspondientes, para lo que se le acuerdan las más amplias facultades, y se hace presente que la referencia indicada es simplemente enunciativa y no limitativa de facultades. Se prohibe el uso de la firma social en negocios ajenos a la empresa o en la constitución de fianzas o garantías a beneficio de terceros o de los socios particularmente. Para el uso de la firma se antepondrá el rubro social a la firma personal del Gerente. — Séptimo: Anualmente el día 30 de abril, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que se resolvieran practicar. computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas, una vez cubierto el fondo de reserva legal, serán distribuídos en la siguiente manera: al Señor Alejandro Korsunsky, el 70 % (setenta por ciento), y al Señor David Corsunsky el 30 % (treinta por ciento). — Octavo: Los socios retirarán las sumas que oportunamente fijen, con imputación de sus respectivas utilidades. — Noveno: Se llevará un libro de Actas, en el que se anotarán las resoluciones que se adoptaren sobre los asuntos que interesen a la sociedad, y cuyas actas serán firmadas por los socios. — Décimo: nE caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios. el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y el pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con la intervención de los herederos del socio, quienes unificarán su representación, un balance del giro social para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo quinto del presente contrato. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Alejandro Korsunsky y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Casa Alejandro, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad. — (Fdo.) Alejandro Korsunsky. — David Korsunsky.

Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300.— e.3|5-Nº 10.768-v.7|5|54

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 269 del 8 de marzo de 1954, pasada ante el escribano doctor Jorge H. Guerrico, se ha modificado el contrato social de la sociedad JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. con la salida de los socios don Antonio Cabello y don Ricardo Patricio Agüero, y la entrada como socia de doña Josefina Vaamonde de Nevares. — Se han hecho otras modificaciones que en principal se refieren a plazo y a capital todo lo que resulta de los artículos de su estatuto que se han modificado y que se transcriben en su nueva redacción: — Tercero: La duración de la sociedad es de tres años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y queda suscripto en la siguiente forma: Don José Manuel Nevares Lago cuatro mil cuatrocientas cincuenta cuotas por pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil: doña Josefina Vaamonde de Nevares mil cuotas por pesos cien mil; don José Vaamonde quinientas siete cuotas por pesos cincuenta mil setecientos; don Domingo Avelino Vidal cuatrocientas sesenta cuotas por pesos cuarenta y seis mil; don José Cabello trescientas cuatro cuotas por pesos treinta mil cuatrocientos; don Manuel Abelardo Gómez, trescientas cuatro cuotas por pesos treinta mil cuatrocientos; don Francisco Vaamonde trescientas veinticuatro cuotas por pesos treinta y dos mil cuatrocientos; don Virginio Antonio Mastella doscientas treinta y nueve cuotas por pesos veintitrés mil novecientos; don Antonio Rizzo doscientas treinta y nueve cuotas por pesos veintitrés mil novecientos; y don Jesús Vaamonde ciento setenta y tres cuotas por pesos diecisiete mil trescientos. — Los aportes de la referencia están representados por el capital perteneciente a cada uno de los socios en la actual sociedad; y además con la imputación al saldo acreedor que cada uno de ellos tiene en las cuentas de "Reserva para aumento de Capital" y "Reserva Provisoria" y cuentas personales en la sociedad de acuerdo con el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; que debidamente firmado y certificado por el Contador Público Nacional doctor Mario V. Ponisio y suscripto también por todos los socios es aceptado por ellos y debe considerarse como parte integrante de esta escritura. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales de acuerdo a las normas habituales en plaza y practicando las amortizaciones correspondientes. — Se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, creándose asimismo los fondos de previsión, Reserva Especial y de otro orden, que acuerden los socios. — Del saldo resultante se destinará hasta el diez por ciento de las utilidades para premiar voluntariamente el trabajo y esfuerzo de los empleados de la casa no socios, estableciéndose expresamente que ese porcentaje deberá ser considerado como una gratificación voluntaria y no como una habilitación u otra participación de cualquier índole o carácter que pudiese crear a favor de dichas personas derecho alguno que los constituyan en componentes de la firma bajo cualquier denominación que sea — El saldo de las utilidades o pérdidas se distribuirá en la siguiente proporción: Al señor José Manuel Nevares Lago cuarenta y dos por ciento; a la señora Josefina Vaamonde de Nevares ocho por ciento; al señor José Vaamonde siete setenta y cinco por ciento; al señor Domingo Avelino Vidal siete por ciento; al señor Francisco Vaamonde cinco por ciento; al señor José Cabello cinco por ciento; al señor Manuel Abelardo Gómez cinco por ciento: al señor Virginio Antonio Mastella tres setenta y cinco por ciento; al señor Antonio Rizzo tres setenta y cinco por ciento; al señor Jesús Vaamonde dos por ciento. — Finalmente el saldo del diez setenta y cinco por ciento se destinará a un fondo acumulativo. — Octavo: El socio José Manuel Nevares Lago, podrá retirar para sus gastos particulares con cargo a gastos generales una suma que de tanto en tanto se fijará teniendo en cuenta el aumento del costo de la vida y demás circunstancias del caso, acordándose de la misma manera los retiros que correspondan a los demás socios. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios las cuotas del fallecido pasarán a sus herederos, los que sólo podrán intervenir en la sociedad unificando la representación en una sola persona, limitándose esa intervención a las funciones de fiscalización sin tener participación en los negocios sociales. — Todo ello a menos que la sociedad o alguno de los socios no opte por adquirir la parte del socio fallecido. — Esta opción en lo que respecta a la sociedad deberá ser resuelta por mayoría de votos. — Si la mayoría resolviese no adquirir las cuotas tendrán opción el señor José Manuel Nevares Lago y|o su señora doña Josefina Vaamonde de Nevares para adquirir las dichas cuotas. — En el caso de que ni el señor José Manuel Nevares Lago ni su señora esposa doña Josefina Vaamonde de Nevares hicieran uso de esa opción ella quedará disponible para ser usada por los demás socios. — En caso del fallecimiento del señor José Manuel Nevares Lago y|o de su esposa doña Josefina Vaamonde de Nevares el cónyuge sobreviviente tendrá opción para adquirir las cuotas del fallecido continuando en la sociedad con todos los derechos que están estipulados al socio gerente. — En el caso de fallecimiento de ambos, don José Manuel Nevares Lago y doña Josefina Vaamonde de Nevares, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas de capital de los mismos. — Se establece que en todos los casos el precio de dichas cuotas será el que resulte del último balance. — Décimo Cuarto: Si antes del vencimiento del término no se acordara la renovación de la sociedad se procederá como sigue: Don José Manuel Nevares Lago y|o su esposa doña Josefina Vaamonde de Nevares tendrán opción para adquirir el activo y pasivo de la sociedad conforme al último balance prosiguiendo las actividades comerciales, salvo que alguno o algunos de los socios restantes deseasen continuar en la sociedad, en cuyo caso se realizará un nuevo contrato con los mismos para proseguir las actividades sociales. — En ese caso a los socios que no quisiesen continuar en la sociedad se les liquidarán sus haberes de acuerdo al último balance. — En el caso de liquidación total o parcial, ella será efectuada por el socio gerente con el debido control de los demás asociados. — Entre líneas: y cuentas personales, vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.040.— e.3|5-Nº 10.779-v.7|5|54

MUEBLES DIAZ

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco

días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 28 de enero de 1954, ha sido aumentado el capital de la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MUEBLES DIAZ, de la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo dirá así: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una que ha quedado suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Rafael Díaz Ruiz, suscribe cuatro mil doscientos sesenta cuotas de las que mil dieciséis cuotas tenía integradas con anterioridad y tres mil doscientas cuarenta y cuatro integra con su saldo acreedor en la sociedad; doña Francisca Cebollero de Díaz tres mil quinientas cuotas de las que mil cuotas tenía integradas con anterioridad y dos mil quinientas cuotas integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Roberto Díaz, suscribe tres mil diez cuotas de las que ochocientas tenía integradas con anterioridad y dos mil doscientas diez integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Carlos Manuel Díaz, suscribe dos mil ochocientas cuotas de las que ochocientas tenía integradas con anterioridad y dos mil integra con su saldo acreedor en la sociedad; doña Susana Bello de Abal, suscribe mil ochocientas cincuenta cuotas de las que quinientas tenía integradas con anterioridad y mil trescientas cincuenta integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Alberto Pombo suscribe mil cuatrocientas ochenta y dos cuotas de las que cuatrocientas tenía integradas con anterioridad y mil ochenta y dos integra con sus saldos acreedores en la sociedad; doña Sara Díaz de Peñal, suscribe novecientas ochenta cuotas de las que quinientos ochenta cuotas tenía integradas con anterioridad y cuatrocientas cuotas integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Manuel Enrique López suscribe cuatrocientas cuotas que tenía integradas con anterioridad; don Rafael Sgueglia, suscribe trescientas cincuenta y nueve cuotas de las que ciento tres cuotas tenía integradas con anterioridad y doscientos cincuenta y seis cuotas integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Mario Lorenzino, suscribe trescientas treinta cuotas de las que ciento cuatro tenía integradas con anterioridad y doscientas veinte y seis integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Manuel Fernández Busto, suscribe doscientas cincuenta cuotas de las que dieciocho tenía integradas con anterioridad en la sociedad y doscientas treinta y dos integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Luis Forcinitti, suscribe doscientas cincuenta cuotas de las que treinta y cinco tenía integradas con anterioridad y doscientas quince integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Francisco Vaccaro suscribe ciento setenta y ocho cuotas de las que cincuenta tenía integradas con anterioridad en la sociedad y ciento veinte y ocho integra con su saldo acreedor en la sociedad; Antonio Cánepa, suscribe ciento diecisiete cuotas, de las que treinta y cinco tenía integradas con anterioridad y ochenta y dos integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Manuel García, suscribe sesenta cuotas de las que diez tenía integradas con anterioridad y cincuenta integra con su saldo acreedor en la sociedad; Manuel de la Iglesia, suscribe cincuenta cuotas de las que veinte y cinco tenía integradas con anterioridad en la sociedad y veinticinco integra con su saldo acreedor en la sociedad; aclarándose que los saldos acreedores con que los socios integran las cuotas surgen del balance que se agrega a la presente; Orestes Cuomo, suscribe treinta y cinco cuotas; Vicente López Osornio, suscribe cincuenta cuotas; José Alejandro Repetto, suscribe veintidós cuotas y Triunfo Jesús Lascano, suscribe diecisiete cuotas, las cuales estos últimos cinco socios las tenían integradas con anterioridad en la "sociedad". — S|raspado: con-y-treinta y cinco. — Vale. — Entrelíneas: que. Vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 10.758.v.7|5|54

CAREMCÉ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Jorge Spitz, químico, argentino, y René Frank, comerciante, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en Basavilbaso 1378, se ha convenido celebrar el siguiente contrato social: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "CAREMCÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará al ramo de producción, comercialización, exportación e importación de productos químicos y artículos afines y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Basavilbaso 1378. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha. No obstante, al término del primer año, podrá retirarse cualquiera de los socios en todo momento en que lo desee, debiendo dar en tal caso un preaviso de 3 meses, notificando su decisión a los otros socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—), dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una, y será aportado por los socios por partes iguales, en la siguiente forma: m$n. 30.000.— en dinero efectivo; pesos m|nac. 60.000.— en maquinarias e instalaciones, según la planilla adjunta, y m$n. 60.000.— en un procedimiento nuevo para la elaboración de cola sintética, cuyo valor las partes de común acuerdo estiman en la cantidad mencionada. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Dr. Spitz y René Frank, indistintamente, en calidad de gerentes, teniendo cada uno de ellos la representación de la sociedad y el uso de la firma social y pudiendo sin que ello implique una enumeración limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas respectivas. Sin embargo, para firmar cheques, letras, pagarés y otros documentos comerciales y para efectuar cualquier operación bancaria se necesitará siempre la firma conjunta de ambos gerentes. Cada uno de los gerentes podrá, con la conformidad expresa del otro, delegar sus funciones y otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: El 30 de junio de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el 5 % para fondo de reserva hasta que alcance el 10 % del capital. El saldo de beneficios que así resultare, será dividido en la siguiente forma: 60 % para el Dr. Spitz y el 40 % restante para el señor René Frank. Las pérdidas serán soportadas en proporción al aporte de capital de cada uno de los socios — Sexto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes o por las personas que ellos designen de común acuerdo. — Séptimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad, cuyos arbitradores, antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán a un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste, o aquéllos en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando recurrir a las vías judiciales. — Octavo: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio sobre esta clase de sociedades. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jorge Spitz. — René Frank. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 740.— e.3|5-Nº 10.759-v.7|5|54

FROMBERG Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Castel Jacobo Van Steeden, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle San Martín número quinientos sesenta y siete y don Henri Guillaume Fromberg, soltero, de setenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, ambos comerciantes, holandeses, vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de: "FROMBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en esta ciudad, pudiendo abrir o instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye fundamentalmente el desarrollo de las actividades de representación, importación, exportación y comercialización de productos químicos, industriales y materias primas en general. Sin perjuicio de ello se considerarán también incluídos en el objeto social todos los actos de comercio que la legislación vigente y la práctica mercantil autoricen. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado en dinero efectivo e integrado en su totalidad por ambos socios en la siguiente forma: setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Castel Jacobo Van Steeden, y veinte y cinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Henri Guillaume Fromberg. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio señor Castel Jacobo Van Steeden, a quien se designa Gerente con todas las facultades del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo estampar la suya personal debajo de la denominación social y sin que la misma pueda ser comprometida en fianzas u obligaciones ajenas al giro social. Sin ser limitativo, dentro de las más amplias facultades de administración, el socio Gerente podrá realizar los actos y contratos siguientes: a) comprar, vender permutar ceder o transferir mercaderías muebles, inmuebles, útiles, créditos, títulos, productos o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; b) operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra Institución bancaria o no, oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía, y en caso de garantía con las que creyese conveniente, abrir y establecer cuentas corrientes, girar, firmar y endosar letras, cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago; c) estar en juicio como actores o demandados, promover querellas, apelar fallos y sentencias, conferir poderes generales o especiales y firmar las escrituras públicas o documentos privados que se requieran; d) representar a la Sociedad en todas las Reparticiones nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse en el futuro con las más amplias facultades para presentar escritos y cuantas pruebas considere necesarias y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y la misma estará a disposición de ambos socios. Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se consideren necesarios realizar. — Séptima: Las utilidades líquidas y pérdidas que resulten serán divididas o soportadas en proporción al capital integrado por los socios, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. El balance anual si no fuere observado dentro de los treinta días de practicado y puesto a disposición de los socios, quedará automáticamente aprobado. — Octava: Queda expresamente prohibido a los socios la transferencia de sus respectivas cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del otro socio, renunciando ambos al derecho de requerir autorización judicial al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance general para establecer las ganancias o pérdidas. Si el fallecido o incapacitado fuese el socio señor Fromberg, el socio señor Van Steeden, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando la parte que correspondiere a los herederos de aquel en tres cuotas iguales: una al contado y las otras dos a seis y doce meses de plazo sin interés, hasta cuyo íntegro pago no podrá disponerse de los bienes sociales, salvo garantía plena a satisfacción de los herederos o representantes del socio señor Fromberg. Si el fallecido o incapacitado fuese el socio señor Van Steeden, la sociedad no se disolverá, debiendo continuar el sociol señor Fromberg, con los herederos de aquél, quienes deberán unificar su representación en la Sociedad. — Décima: Si el socio señor Van Steeden no ejerciere la opción a que se refiere la cláusula anterior y no se conviniera con los herederos del socio señor Fromberg, la prosecución de las actividades sociales, la misma entrará en liquidación de común acuerdo, aplicándose las disposiciones del Código de Comercio, las que regirán también para la liquidación por expiración del término de duración, o por disolución anticipada de la sociedad dispuesta de común acuerdo o por mayoría de capital. — Undécima: Ambos socios están facultados para ejercer otras actividades comerciales por su exclusiva cuenta, siempre que ellas no sean incompatibles con la buena marcha de la sociedad, siendo de conocimiento del socio señor Fromberg, las que actualmente ejerce el socio señor Van Steeden. Queda entendido que el socio señor Fromberg, no podrá directa ni indirectamente actuar en forma que implique proseguir los negocios que venía realizando a su nombre personal y cuya prosecución se ha convenido por parte de la Sociedad. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de discordia un tercero cuyo fallo será inapelable. No llegándose a un acuerdo ni concurriendo uno de los socios al comparendo dentro de los ocho días de haberle sido requerido por telegrama colacionado, se solicitará del señor Juez en turno designe audiencia para el otorgamiento del compromiso y nombramiento de los árbitros. Dicha audiencia se notificará con una anticipación no menor de seis días hábiles y bajo el apercibimiento expreso de celebrarse con el socio que concurre. — Décima Tercera: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. Bajo las cláusulas que preceden dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron junto con los testigos del acto don Héctor Devoto y don Miguel E. Quirós, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — C. J. Van Steeden. — H. G. Fromberg. — Tgo.: H. Devoto. — Tgo.: M. E. Quirós. — Hay un sello. Ante mí: Julio J. R. Figueroa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y seis del Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, cada uno números: dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cuatro correlativos al presente sello número dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: prosecución Vale. — Hay un sello que dice: Julio J. R. Figueroa Escribano. — Hrios. (Dto. Ley 26655) $ 995 m|n. — E|l: los — vale. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.580.— e.3|5-Nº 10.767-v.7|5|54

TRARE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 176. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Alfredo Filiberto Gabba, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Libertad número mil treinta y dos; Don Héctor César Petracchi, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí mil doscientos ochenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero: Queda constituída la Sociedad "TRARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad está en esta Capital, calle Reconquista cuarenta y seis, piso tercero, oficina trescientos treinta, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier lugar del país y del Extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) El transporte de toda clase de mercaderías por medio de camiones; b) El reparto de toda clase de mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de la presente. — Capital. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cien cuotas de cien pesos cada una suscriptas en las siguientes proporciones: don Alfredo Filiberto Gabba, mil cuotas o sean cien mil pesos; don Héctor César Petracchi, cien cuotas o sean diez mil pesos. El capital social será aportado totalmente en efectivo. — Administración. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, quedando designado en este acto el socio don Alfredo Filiberto Gabbe. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá realizar y el Gerente tendrá facultades para ejercer todos los actos de administración y disposición relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna y especialmente para: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos, instituciones de crédito, personas o instituciones oficiales privadas y mixtas. — b) Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, novar obligaciones aunque sean anteriores al tiempo del mandato y hacer pagos por entregas de bienes; c) Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, e) Girar cheques y órdenes de pago contra depósitos y en descubierto; f) Aceptar, endosar, avalar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros, letras de cambio y cualquier otro documento civil y comercial; g) Conferir, aceptar, revocar y renunciar agencias, representaciones, delegaciones y mandatos generales y especiales. — Artículo Octavo: El ejercicio financiero anual cerrará el treinta de Junio de cada año debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. — Artículo Noveno: En los balances generales se valuarán los bienes al precio de costo o al de plaza si este fuera menor descontando las amortizaciones que correspondan según el criterio del Gerente. — Distribución de beneficios. — Artículo Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán anualmente del modo y en el orden siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social. — b) Utilidades destinadas a las amortizaciones extraordinarias, fondos de Previsión y reservas suplementarias según lo resuelven los socios. — c) El saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — Caso de cesión o Fallecimiento. — Artículo Undécimo: En caso de que el socio señor Héctor César Petracchi desee hacer cesión de sus cuotas y o en el caso de su fallecimiento el socio restante se hará cargo total o parcialmente de sus cuotas sociales y créditos en la sociedad pagándole a aquél o a sus sucesores el valor nominal de sus cuotas. En caso de fallecimiento del socio señor Alfredo Filiberto Gabbe sus cuotas sociales y créditos en la sociedad quedarán a nombre exclusivo de sus herederos legales, quienes entrarán automáticamente a formar parte de la sociedad — Disolución y liquidación. — Artículo Duodécimo: El hecho de que la sociedad sufra pérdidas que reduzcan el capital social en un veinte y cinco por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación, desde que cualquiera de los socios notifique a los demás su voluntad en tal sentido. — Artículo Décimotercero: En caso de liquidación la misma será practicada por el Gerente. — Artículo Décimo Cuarto: El liquidador una vez pagadas las obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, repartirán el remanente entre los socios en relación con los capitales integrados por los mismos. — Solución de divergencias. — Artículo Décimo Quinto: Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, referentes a la sociedad, durante su vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltos por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia. — Artículo Décimo Sexto: Los arbitradores antes de entrar a deliberar deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de disidencia y si no hubiera unanimidad será elegido por sorteo entre las personas que designen los mismos. — Artículo Décimo Séptimo: El fallo de los arbitradores nombrados por cada parte si estuvieran de acuerdo y el del tercero designado en el caso de disidencia será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. Bajo las bases que anteceden dejan formalizada la presente sociedad, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don Guillermo Giménez y don Juan Couto, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Gabba. — Héctor Petracchi. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: Juan Couto. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y seis del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, números dos millones cuatrocientos treinta y un mil veintidós y el presente número dos millones cuatrocientos treinta y un mil veintiséis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Sociedad — especialmente — capital — exclusivo. — Entre líneas: social — Todo Vale. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Para el Registro Público de Comercio expido la prepresente copia simple que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, — secretario.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 10.801-v.7|5|54

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

(Viene de la pág. 4)

439.546. — La Danza de las Cintas. Música. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 894 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.
439.547. — La Danza de las Cintas. Coreografía. Autor. Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 46 págs. 894 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.
439.548. — La Danza de las Cintas. Letra. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 894 ej. $ 8. 46 págs. Bs. As., 12|12|52. Argentina.
439.549. — El Carnavalito. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 47 págs. 907 ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.
439.550. — El Carnavalito. Música. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 47 págs. 907 ej. $ 8. Bs. As., 12|12 de 1952. Argentina.
439.551. — El carnavalito. Letra autor. Carlos Vega. Castellano. Impres. Edit. Julio Korn. 47 págs. 907 Ej. $ 8. Bs. As., 12|12|52. Argentina.
439.552. — El Pajarillo. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Korn. 22 págs. 907 Ej. $ 6. Bs. As., 12|12|53. Argentina.
439.553. — El Pajarillo. Letra Castellano. Autor: Carlos Vega. Impres.: Edit. Julio Korn. 22 págs. 907 Ej. $ 6. Bs. As., 12|12|53. Argentina.
439.554. — El Pajarillo. Música autor. Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 22 págs. 907 Ej. $ 6. Bs. As., 12|12|53. Argentina.
439.555. — La Chacarera. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Korn. 893 Ej. $ 6. 22 págs. Bs. As., 12|12|53. Argentina.
439.556. — La Chacarera. Letra Castellano. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 893 Ej. $ 6. 22 páginas. Bs. As., 12|12|53. Argentina.
439.557. — La Chacarera. Música autor. Carlos Vega. Impres. Julio Korn. 893 Ej. 22 págs. $ 6. Bs. As., 12|12|53. Argentina.
439.558. — La Huella. Coreografía. Autor. Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 891 Ej. $ 8. 30 págs. Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.559. — La Huella. Música autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Born. 991 Ej. $ 8. 30 páginas. Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.560. — La Huella. Letra autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Julio Korn. 991 Ej. $ 8. 30 págs. Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.561. — La Calandria. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres.: Edit. Editorial Julio Korn. 1008 Ej. $ 6. 19 págs. Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.562. — La Calandria. Letra autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 1008 Ej. $ 6. 19 págs. Buenos Aires, 18|11|53. Argentina.
439.563. — La Calandria. Letra autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Julio Korn. 1008 Ej. $ 6. 19 págs. Buenos Aires, 18|11|53. Argentina.
439.564. — La Zamacueca. Música autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Korn. 989 Ej. $ 15. 156 páginas. Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.565. — La Zamacueca. Letra autor: Carlos Vega. Impres. Edit. Editorial Julio Korn. 989 Ej. $ 15. 156 páginas. Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.566. — La Zamacueca. Coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres. Edit.: Editorial Julio Korn. 989 Ej. $ 15. 156 págs. Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.567. — El Fiscalizador del Crédito. Castellano. Propit. Antonio Villar. Bs. As., diciembre de 1953. 2.000|2.500 Ej. Argentina.
439.568. — La inolvidable. Tango, letra. Castellano. Autor: Francisco A. Lio. Impres. Edit.: Atril. 1.000 Ej. $ 3. Bs. As., 19 de enero de 1954. Argentina.
439.569. — La inolvidable. Tango, música. Impres. Edit.: Editorial Atril. 1.000 Ej. $ 3. Bs. As., 19 de enero de 1954. Argentina.
439.570. — Banda norte. Tango, música autor: Castagno Herbert Natalio. Impresor Edit.: Editorial Atril. 1.000 Ej. $ 3. Bs. As., 19 de enero de 1954. Argentina.
439.574. — Revista Mensual de Contabilidad. Castellano. Propit. Sesca, Soc. de R. Ltda. 4.000 ejempl. $ 6. C. Federal, enero de 1954. Argentina.
439.577. — Riquiquí Nº 8. Castellano. 16 páginas. Autor. Anónimo. 20.900 Ej. $ 2. Impres. P. Paoppi. Edit.: Editorial Sef. enero de 1954. Bs. As., Argentina.
439.578. — Fiz "A" tiempo tormentoso. F. trot. Música: Harold Arlen-Ted Koehler. Interp. don Byas. Faz "B". Polvo de estrellas. F. Trox, música. Hoagy Carmichael. Mitchell Parish. Interp. Don Byas y su Orq. Disco Pampa BN 3001. 500 Ej. $ 11,50. Bs. As., octubre de 1953. Argentina.
439.579. — Faz "A" Abuelito. Polca. (Opapa). Música Gaze. Faz "B" Quien Pagará Esto. Vals, música. Achuntz Stein. Interp. Egon Kaiser y su Orq. Disco Pampa PN 23012. 1.000 Ej. $ 11.50. Bs. As., diciembre de 1953. Bs. As. Argentina.
439.580. — Faz "A" Cuando siento una guitarra. Canción con milonga. Letra, música: Legaza. Faz "B" Zambra tanguillo. (Si el agua de tus fuentes). Letra, música. S. Guerrero. Interpreta: Antonio Molina. Disco Pampa PN 23001 $ 11.50 Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.
439.581. — El macetero pregón. "Faz A". Letra, música. Castillejo-Osuna-Del Sid-Legaza. Faz "B" Alegrías (Veinticuatro cascabeles). Letra, música. Legaza. Interp. Antonio Molina. Disco Pampa PN 23005. Ej. 2.500. $ 11.50. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.
439.582. — Faz "A" Bendita sea la hora. Zambra. Letra, música. José María Legaza Puchel. Faz "B" Seca el llanto y no me llores. Zambra. Autor Letra, música José María Legaza Puchol. Interp. Antonio Molina. Disco Pampa PN|23007. 3000 Ej. $ 11.50. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.
439.583. — Faz "A" Me llamo tango. Recitado letra. Héctor Cagliardi. Faz "B" El rusito. Recitado. Letra. Héctor Gagliardi. Interp. Héctor Gagliardi Disco Pampa PN 21011. 900 Ej. $ 11.50. Bs. As., Argentina.
439.584. — Baión de Anna. Baión Anna. El negro zumbón. Música. R. Vatro. Letra F. Giordano. Faz "A". Faz "B". Nadie me ama. Samba, canción, letra. J. M. Contursi. Música. Fernando Lobo, Antonio María. Interp. Orq. Los Angeles. Disco Pampa PS 3018. 500 Ej. $ 10.55. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.
439.585. — Faz "A". Volvamos a bailar. F. trox. Música. Sidney Prosen. Faz "B". Cuando tú me quieras. F. trox. Música. Jean Duval, Maruja Pacheco Huergo. Interp. Jean Duval. Disco Pampa PM 16048. 2.200 Ej. $ 11.05. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.
439.586. — Faz "A". La fiesta de los majos. Seguidillas. Música. Angel Barrios. Faz "B". Chulerías. Baile, música. Luciano Gastón. Interp. Rondalla Usandizaga. Disco Pampa PS 5023. 600 Ej. Bs. As., $ 10.55. diciembre de 1953. Argentina.
439.587. — Faz "A". El coyuyo. Gato, música. El Zarco Alejo. Faz "B". Canto en la noche. Música. El Zarco Alejo. Interp. El Zarco Alejo. Disco Pampa PS 6032. 500 Ej. $ 10 55. Buenos Aires, diciembre de 1953. Argentina.
439.590. — Ofrendas del Recuerdo. Vals, música. Autor: Luis Víctor Fioretlo. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 1.250 ejempl. $ 3.—. Córdoba, 15 de diciembre de 1953. Argentina.
439.591 — Ofrendas del Recuerdo. Vals, letra. Castellano. Autor: Delfo L. Rovai. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 1.250 ejempl. 3.— Córdoba, 15 de diciembre de 1953. Argentina.
439.592 — Presentimientos. Vals, música. Autor: Eduardo Manuel Pose y Roberto Papini Victorio 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1953. Argentina.
439.593 — Presentimientos Vals, letra. Castellano. Autor: Eduardo Posi Manuel. Impres.: Editorial América. Edit.: El autor. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1953. Argentina.
439.594 — Norberto Méndez. (Tucho). Tango, música. Autor: Roberto Papini Victorio. Impres.: Editorial América. Edit.: El autor. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1953. Argentina.
439.595 — Norberto Méndez. (Tucho). Tango, letra. Autor: Eduardo Manuel Pose. Impres.: Editorial América. Edit.: El autor. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembrede 1953. Argentina.
439.596 — Siete Lecciones Sobre la Teoría de los Conjuntos de Puntos. Castellano. 87 págs. Autor: Héctor F. Massa. Imp.: Tall Academia Santa Teresita. Edit.: El autor. 100 ejempl. $ 20.—. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.
439.597 — El Bailecito. Letra. Castellano. 24 págs. Autor: Carlos Vega. Impres.: Edit.: Julio Korn. 904 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.598 — El Bailecito. coreografía. Autor: Carlos Vega. Impres.: Julio Korn. 904 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.599 — El Bailecito. Música. Autor: Carlos Vega. Impres.: Edit. Julio Korn. 904 ejempl. $ 6.— Bs. As., 18|11|53. Argentina.
439.621 — A vos Corazón. Vals, música. Autor: Angel Bozzi. Impres.: E.M.O.R. Edit.: Mundo Musical. 500 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 4 de enero de 1954. Argentina.
439.622 — A vos Corazón Vals. letra. Autor: Lucho Arroyo. Impres.: E.M.O. R. Edit.: Mundo Musical. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de enero de 1954. Argentina.
439.626 — Alma Mía. Canción, letra. Autora: María Grever. Impres.: Pegoraro Tnos. Edit.: Editorial Argentina de M. Internacional. 250 ejempl $ 3.—. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.
439.627 — Alma Mía. Canción, música. Autora: María Grever. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Arg. de M. Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.
439.628 — Las cosas que me han quedado. Milonga, música. Autor: Armando Pontier. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial E.D.A.M.I. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.629 — Las cosas que me han quedado. Milonga, letra. Castellano. Autor: José María Conturci. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.630 — Volverán las Oscuras Golondrinas. F. Trox. Las Oscuras golondrinas. letra. Autor: V. Mari. Impres.: E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.
439.631 — Volverán las Oscuras Golondrinas. Las Oscuras golondrinas. Fox Trox. Música. Autor: V. Mari. Impres.: E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentinas de Música Internacional. 250 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.
439.632 — Porque no te brillan los ojos. Bolero Slow. Letra Castellano. Autor: Osvaldo Farrés. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de música Internacional 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.
439.633 — Porque no te brillan los ojos. Bolero Slow, música. Autor: Osvaldo Farrés. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.
439.634 — Barrio Norte. Tango. Autor: Armando Baliotti. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina. (Música).
439.635 — Barrio Norte. Tango, letra. Castellano. Autor: Santiago Adamini. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.636 — Mi Pecadora. Tango letra. Autor: Oscar de la Fuente. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs As., 11 de diciembre de 1953.3 Argentina.
439.637 — Mi Pecadora, Tango, Música. Autor: Oscar de la Fuente. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.
439.638 — Amor de Cielo. Tango, música. Autor: H. Carón. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editoiral Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.
439.639 — Amor de Cielo. Tango, letra. Castellano. Autor: H. Oneca. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. Argentina.
439.640 — Cita de Amor. Vals, música. Autor: Marsilio Robles. Impres.: Impresiones Pegoraro Hnos. Edit : Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.
439.641 — Cita de Amor. Vals, letra. Autor: Marsilio Robles. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.
439.642 — Odio o Amor. (Odio Ou Amor). Samba, letra. Castelano. Autor: Cacho Cabral. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.643. — Odio o Amor. Odio ou Amor. Samba, letra en portugués. Autor: Cacho Cabral. Impres. Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. Bs. As. 250 ej. $ 3. 15 de enero de 1954. Argentina.
439.644. — Odio o Amor (Odio ou amor). Samba, música. Autor: Cacho Cabral. Impres. Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.645. — De Punta y Taco. Tango, letra. Castellano. Autor: Eifel Celesia. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.646. — De Punta y Taco. Tango, música. Autor: Roberto Grela. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.647. — La del Estribo. Cueca, música. Autor: El Zarco Alejo. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.648. — La Del Estribo. Cueca, letra. Castellano. Autor. Edmundo Zaldívar (hijo). Impres.: Pegoraro Hnos. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. Bs. As., $ 3. 15 de enero de 1954. Argentina.
439.649. — Por eso Canto Así. Tango, música. Autor: Luis Pereyra. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.650 — Por Eso Canto Así. Tango, letra. Castellano. Autor: Antonio Canto. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. Aires., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.651. — Aleluya Santiagueña. Zamba, música. Autor; Julio Jerez. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.652. — Aleluya Santiagueña. Zamba, letra. Castellano. Autor: Julio Jerez. Impres. Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 15 de enero de 1954. Argentina.
439.653. — Noche de Ronda. — Vals, música. Autor: María Teresa Lara. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 1º de enero de 1954. Argentina.
439.654. — Noche de Ronda. Vals, letra. Castellano. Autor: María Teresa Lara. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.
439.655. — Diferencias. Milonga criolla, letra. Castellano. Autor: Carlos Bahr. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.
439.656. — Diferencias. Milonga criolla, música. Autor: Emilio J. Brameri. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. 250 ej. $ 3. Bs. As., 10 de enero de 1954. Argentina.
439.660. — Punto Cruz de Siluetas Nº 52. Motivos infantiles. 32 págs. Autor: Anónimo. Impres.: Compañía General Fabril Financiera S. A. Edit.: Editorial Siluetas. 80.000 ej. $ 4. Bs. As., febrero de 1954. Argentina.

e.5|5-Nº 2.241-v.18|5|54

21 DE ENERO DE 1954

439.667 — El Día. Diario. (Castellano). Prop.: H. Stunz y Cía. S.R.L. 40.200 ejempl. $ 0,50. Eva Perón, diciembre de 1953. (Argentina).
439.668 — Selección Contable. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones. 3.500 ejempl. $ 8.— C. Federal, enero de 1954. (Argentina).
439.669 — El Verso Ortodoxo. Mensual. (Ruso). Prop.: Arzobispo Yoasaf de la Diócesis. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
439.670 — C.A.B.E. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Club A. Banco Español del R. de la Plata. Buenos Aires, noviembre de 1953. (Argentina).
439.671 — C.A.B.E. Revista. (Castellano). Prop.. Club A. Banco Español del Río de la Plata. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).
439.672 — Camoatí. Revista de Economía y Estadística. Mensual. (Castellano - Inglés). Prop.: Mario Segre. 850 ejempl. $ 5.— C. Federal, setiembre - octubre de 1953. (Argentina).
439.673 — Camoatí. Revista de Economía y Estadística. (Castellano - Inglés). Prop.: Mario Segre. 850 ejempl. $ 5 — C. Federal, noviembre - diciembre de 1953. (Argentina).
439.674 — Argentina Justicialista. Mensual. (Castellano). Prop.: Juan Bonas Miguel Pethonacci y Serafín Demarco. 4.000 ejempl. Bs. As., noviembre - diciembre de 1953. (Argentina).
439.675 — Delta. Periódico. (Castellano). Prop.: Sandor Mikler. 3.600 ejemp. San Fernando, Bs. As. (Argentina).
439.676 — Ideales. (Castellano). Prop.: José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,40. Victoria - E. Ríos. (Argentina).
439.677 — El Golfer Argentino. Mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.700 ejempl. $ 3.— C. Federal, enero de 1954. (Argentina).
439.678 — Atlántida. Mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 21.000 ejempl. $ 5.— C. Federal, enero de 1954. (Argentina).
439.679 — La Chacra. Mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 40.000 ejempl. $ 3.— C. Federal, enero de 1954. (Argentina).
439.680 — El Gráfico. Semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 120.000 ejempl. $ 1,50. C. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).
439.681 — Billiken. Semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 200.000 ejempl. $ 1,50. C. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).
439.682 — Para Ti. Semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Atlántida S. A. 133.000 ejempl. $ 2.— C. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).
439.683 — La Opinión. Diario. (Castellano). Prop.: Hugo H. Diez. 700 ejemp. $ 0,30. Laprida - Bs. As. (Argentina).
439.684 — El Mensajero Evangélico. (Castellano). Prop.: Pedro David Chevalley. 750 ejempl. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).
439.685 — El Mensajero Evangélico. Mensual. Cast. Propiet.: Pedro David Chevalley. 750 ej. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
439.686 — Noticias Comerciales del Día Cast. Propiet.: Ralph H. Tausr. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).
439.687 — B/J. Revista. Semanario Castellano. Propiet.: Armando Accinelli. C. Federal, Noviembre-Diciembre de 1953. (Argentina).
439.688. — Casaca Roja. Revista. Cast. Propiet.: Armando Accinelli. C. Federal. Noviembre y Diciembre de 1953. (Arg.).
439.689. — Nueva Palabra. Novoi Slovo. Semanario Ruso. Propiet.: Dimitri Konstantinow 750 ej. $ 1. C. Federal. Setiembre-Enero de 1954. (Arg.).
439.690 — Los Principios. Diario. Cast. Propiet.: Soc. Anón. Los Principios. 22.000 ej. $ 0.50. Córdoba, diciembre de 1953. (Arg.).
439.691 — Cronista Informativo. Propiet.: Ernesto A. R. Affaroto. 700 ej. Enero de 1954. (Arg.).
439.692 — Tribuna. Diario. Cast. Propiet.: Federico Cané. 700 ej. $ 0.40. Lincoln (Bs. As.), (Arg.).
439.696 — Una Interpretación Económica de la Constitución de los Estados Unidos. Cast. 330 págs. Autor: Charles A. Beard. Traduct.: Héctor Sáenz y Quesada. Impres.: Edit. Ediciones Arayu. 1.100 ej. [illegible] As., 21 de enero de 1954. (Argentina).
[illegible] — Amarga Realidad. Vals letra. Cast. Autor: Alberto Francisco Cuello. Impres.: Boccazzi A. Edit.: El Autor. 200 ej. $ 3,50. S. Fe, 10 de enero de 1954. (Argentina).
439.699. — Amarga Realidad. Vals, mús. Autor: Enrique C. Combetto y José Sosa (Mendieta). Impres.: Boccazzi A. Edit.: El Autor. 200 ej. $ 3.50. S. Fe, 10 de enero de 1954. (Arg.).
439.710 — Las Dos Provincias. Zamba, letra. Cast. Autor: Armando Gervini Amperico Viglione. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3. Bs. As., 18-12-53. (Arg.).
439.711 — Las Dos Provincias. Zamba. mús. Autor: Armando Gervini y Américo Viglione. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3. Bs. As., 28-12-53. (Arg.).
439.712 — Empieza la Yerra. Ranchera, letra. Cast. Autor: Américo Viglione. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3. Bs. As., 28-12-53. (Argentina).
439.713 — Empieza la Yerra. Ranchera, mús. Autor: Américo Viglione. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3. Bs. As., 28-12-53. (Arg.).
439.716 — Llorando Te Vi. Zamba, letra. Cast Autor: Elva Devoto. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: El Autor. 200 ej. $ 3.50. Bs. As., 2-1-54. (Arg.).
439.717 — Vals de Mi Ayer. Vals, letra. Cast. Autor: Elva Devoto. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: El Autor. 200 ej. $ 3.50. Bs. As., 2 de enero de 1954. (Arg.).
439.731 — Balada. Música. Autor: Federico Atilio Zamboni. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: El Autor. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12 de enero de 1954. (Arg.)
439.739 — Argentina Ante la Reconstrucción del Comercio Mundial. Cast. Autor: [illegible] V. Liceaga. 191 págs. Impres.: Signos Artes Gráf. 3.000 ej. $ 18.— Bs. As., 7 de noviembre de 1953. (Arg.).

439.740. — Hipólito Yrigoyen. Pueblo y Gobierno. Cast. Autor: Hipólito Yrigoyen. 295 págs. Impres.: Signo Artes Gráf. Edit.: Editorial Raigal. $ 65. Bs. As., 21 de diciembre de 1953. (Arg.).
439.741. — Retablos de Navidad y de la Pasión. Cast. 77 págs. Autor. Eduardo González Lanuza. Impres.: Signo Artes Gráf. Edit.: Editorial Raigal. 2.000 ej $ 6. Bs. As., 2 de octubre de 1953. (Argentina).
439.742 — La Patria Elementa.. 126 pgs. Cast. Autor: César Rosales. Impres.: Signo Artes Gráficas. Edit. Editorial Raigal. 1.000 ej. $ 6. Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Arg.).
439.743 — Presencia de Urquiza. 327 pgs. Cast. Autor: Beatriz Bosch Impres.: Signo Artes Gráficas. Edit. Editorial Raigal. 3.000 ej. $ 2.. Bs. As., 12 de noviembre de 1953. (Arg.).
439.744 — Folklore y Tradición. Cast. 335 pags. Autor: Julio Díaz Usandivaras y Julio Carlos Díaz Usandivaras. Impres.: Signo Artes Gráf. Edit.: Editorial Raigal. 5.000 ej. $ 50. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

e.5|5-Nº 3.242-v.18|5|54

22 DE ENERO DE 1954

439.746 — El Recién Nacido (Castellano). Trimestral. Prop.: Juan J. Murtagni. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina). $ 20.—
439.747 — Hai Guetrón (Centro Armenio). Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.000 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina). $ 1.—
439.748 — El Mundo (Castellano). Diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes S.A. 221.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 0,40.
439.749 — El Hogar (Castellano). Semanario. Prop.: Empresa Editorial Haynes S.A. 55.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 2.—
439.750 — Mundo Argentino (Castellano). Semanario. Prop.: Empresa Editorial Haynes S.A. 54.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 1,50.
439.751 — Mundo Infantil (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 110.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 1.—
439.752 — Mundo Radial (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 51.100 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).
439.753 — Mundo Deportivo (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 128.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 1,50.
439.754 — Mundo Agrario (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Democracia. 24.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 4.—
439.755 — Caras y Caretas (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Democracia. 15,750 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 5.—
439.756 — P.B.T. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 28.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina). $ 2.—
439.757 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Diario. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 2.100 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).
439.758 — La Tribuna Odontológica (Castellano). mensual. Prop.: David Cohen. 1.550 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina). $ 2.—
439.759 — Argentistas (Castellano). mensual. Prop.: Asociación Argentina Mutual y Gremial Artistas Circenses y Variedades. 1.500 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).
439.760 — El Cruzado (Castellano). Quincenal. Prop.: Angelo Ortola. 800 ejemp. Mercedes de San Luis, diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,40.
439.761 — Zona Norte (Castellano). semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 3.000 ejemp. Deán Funes (Córdoba), diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,50.
439.762 — 17 de Octubre (Castellano). Decenal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 500 eejmp. Pellegrini (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,70.
439.763 — El Testigo (Castellano). Mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.450 ejemp. Juárez, Tandil (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).
439.764 — Poncho Negro (Castellano). semanal. Prop.: Fernando Enrique Castroman. 57.500 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina). $ 1.—
439.765 — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. 700 ejemp. C. Dorrego (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,40.
439.766 — Alborada (Castellano). Semanario. Prop.: Manuel M. Olguín. 1.300 ejemp. Caseros (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).
439.767 — La Nueva Provincia (Castellano). Diario. Prop.: Diario La Nueva Provincia S. R. L. 22.494 ejemp. Bahía Blanca, (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,50.
439.768 — Vida Cristiana (Castellano). Semanario. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús. 400 ejemp. Villa Angela (Pte. Perón). marzo a diciembre de 1953. (Argentina). $ 0,50.
439.769 — Industria Panaderil (Castellano). Decenal. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 5.000 ejemp. Bs. As., septiembre a diciembre de 1953. (Argentina). $ 2.—
439.773 — Romeo y Jeanette (Castellano). 55 págs. mecanograf. Autor: Jean Anouilh. Traduc. del francés: Marcelo Menasche. Rep. en el Teatro Versalles. Bs. As., 11 de diciembre de 1953. (Argentina). Pieza teatral en 3 actos.
439.774 — El Arte de Desnudarse (Castellano). 16 págs. Mecanograf. Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. Represent. en el Teatro Florida. Bs. As., 28 de noviembre de 1953. (Argentina).
439.775 — Los Pavitos del Florida (Castellano). 22 págs. Mecanograf. Revista en un acto. Autor: Emilio De Grey. Represent. en el Teatro Florida. Bs. As., 2 de enero de 1954. (Argentina).
439.776 — Una Mujer Inexistente (Castellano). 54 págs. Mecanograf. Comedia en tres actos. Autor: Aldo Ottolenghi. Representad. en el Teatro Cervantes de Eduardo Castex (Eva Perón). 14 de julio de 1953. (Argentina).
439.777 — Un Kilo de Revista (Castellano). 43 págs. Mecanográf. Revista en un acto. Autores: Don Artagnan - Doblando El Codo y Luis F. Santiago. Representada en el Teatro El Nacional. Bs. As., 10 de diciembre de 1953. (Argentina).
439.778 — Desfile de Estrellas (Castellano). 13 págs. Mecanograf. Revista en un acto. Autores: Carlos A. Petit - Antonio Prat y Luis F. Santiago. Representada en el Teatro Comedia. Bs. As., 3 de noviembre de 1953. (Argentina).
439.779 — Los Platos del Día (Castellano). 27 págs. Mecanograf. Revista en un acto. Autores: Don Artagnan - Doblando El Codo y Luis F. Santiago. Represent. en el Teatro El Nacional. Bs. As., 12 de diciembre de 1953. (Argentina).
439.780 — Retablo Goyesco (Castellano). 12 págs. Mecanograf. Fantasía lírica en un acto. Autores: Dionisio Cano López y Lamberto Cano Marín. Represent. en el Teatro Comedia. Bs. As., 12 de enero de 1954.
439.781 — Rías Gallegas (Castellano). 15 págs. Mecanograf. Fantasía lírica en un acto. Autores: Dionisio Cano López y Lamberto Cano Marín. Represent. en el Teatro Comedia. Bs. As., 12 de enero de 1954. (Argentina).
439.782 — Mucha Miel Empalaga (Castellano). 86 págs. Mecanograf. en tres actos.. Autor: Michel Durán. Traduc. del francés: Francisco J. Bolla. Represent. en el Teatro Comedia. Rosario de Santa Fe, 24 de septiembre de 1953. (Argentina).
439.783 — La Pícara Valenciana. (Castellano). 107 págs. Mecanograf. Comedia en cuatro actos. Autor: Guillen De Castro. Adaptador: Luis Ortiz Behety. Represent. en el Teatro Nacional Cervantes. Bs. As., 14|11|53. (Argentina).
439.784 — ¡17.820! Cayó la Grande en el Pueblo. (Castellano). 46 págs. Mecanograf. Autores: Adolfo Montero Rodríguez y Manuel Castro Monteagudo. Represent. en un Circo. Puán (Bs. As), 4|12|53. (Argentina).
439.798 — La Jota Puntana (Danza Sanluiseña-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E.. Vidal. Imp.: Ediciones Musicales Roma. Edit.: El Autor. San Luis, julio de 1951. 500 ejs. $ 3.— (Argentina).
439.799 — Ejer Fun Libe (Más allá del amor) (Idisch). 63 págs. Drama en cuatro actos. Autor: Rafael Backmann.. Imp.: Julio Kaufman. Edit.: El autor. Bs. As., 13|11|53. 600 ejs. $ 8.— (Argentina).
439.802 — Las Cuatro Estaciones de Manuela. (Castellano). 361 págs. Aut.: Victor W. Von Hagen. Traduc. del inglés: Ramón Ulia. Imp.: Compañía Impresora Argentina S. A. Edit.: Editorial Hermes. Bs. As., 12|10|53. 5.000 ejs. $ 48. (Argentina).
439.804 — Triste Griseta. (Tango-música). 2 págs. Aut : Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Editorial Musical Giudice. Bs. As., 19|1|54. 250 ejs. $ 2,50. (Argentina).
439.805 — Triste Griseta. (Tango-letra). 2 págs. Castellano.. Aut.: Victorino Pinto. Imp. y Edit.: Editorial Musical Giudice. Bs. As., 19|1|54. 250 ejs. $ 2,50. (Argentina).
439.815 — El Trabajador Aceitero. (Castellano). Diario. Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País. Director: Estanislao Rosales. 15.000 ejs. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).
439.816 — El Tony. (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. Directores: Alberto Ponzinibbio, Ramón Columba y Claudio Antonio Columba (h.). 139.000 ejs. Bs. As., 6|1|54. $ 1.— (Argentina).
439.817 — Gran Recetario Turmix. (Castellano). 531 págs. Aut.: Anónimo. Imp.: Imp. Balmes. Edit.: Ibáñez y Roson S. R. L. Bs. As., 21|1|54. 7.000 ejs. $ 74.— (Argentina).
439.818 — Técnica de las Instalaciones Frigoríficas Industriales. (Castellano). 484 págs. Aut.: L. T. Zamaro. Imp.: Imp. Balmes. Edit.: Ediciones G. Gilli, S. A. Bs. As., noviembre de 1953. 3 000 ejs. $ 140. (Argentina).
439.825 — La ciudad del sol. (Castellano). 108 págs. Aut.: Fra Tommaso Campanella. Traduc. del italiano: Agustín Caballero Robredo. Impres.: Imprenta Balmes. Edit.: M. Aguilar. Bs. As., 7|1|54. 2.000 ejs. $ 7.— (Argentina).
439.826 — Que Importa. (Zamba, música). 2 págs. Autor: Antonio Abal. Impres.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 50 ejs. $ 3.—. (Argentina).
439.827 — Que importa. (Zamba, letra): 2 págs. Castellano. Autor: Antonio Abal. Impres.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 50 ejs. $ 3.—. (Argentina).
439.847 — Para todos. (Vals, música). 2 págs. Autor: Mario R. Díaz. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 10|12|53. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).
439.851 — Gime mi violín. (Tango, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Oscar A. Casco. Impres.: Edic. Musicales Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 18|1|54. 1.100 ejs. $ 3.—. (Argentina).
439.852 — Gime mi violín. (Tango, música). 2 págs. Autor: Roberto M. Sequeiros. Impres.: Edic. Musicales Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As. 18|1|54. 1.100 ejs. $ 3.—. (Argentina).
439.853 — Oh! Princesa Mía. (Vals, letra). 2 págs. Castellano. Autor: Oscar A. Casco. Impres.: Edic. Musicales Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 18|1|54. 1.100 ejs. $ 3.—. (Argentina).
439.854 — Oh! Princesa Mía. (Vals, música). 2 págs. Autor: Roberto M. Sequeiros. Impres.: Edic. Musicales Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 18|1|54. 1.100 ejs. (Argentina).
439.855 — La última carrozzella. (Película cinematográfica extranjera). Productor: Continental Cine de Roma. Autor del argumento: Aldo Fabrizi. Intérp.: Aldo Fabrizi, Anna Magnani, Tino Scotti, Elide Spoda, 10 rollos. 2.545 mts., Roma. (Italia). año 1940. (Extranjera).

e.5|5-Nº 2.243-v.18|5|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de alunita, denominada "Raya Corta", a nombre de Petroquímica (E. N.), en el Departamento de Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expte. 84.569|53.

Manifiesta Descubrimiento. — Señor Jefe de Autoridad Minera: Donato Galasso, por "Petroquímica" E. N., personería acreditada bajo el Nº 1, al Fº I del Tº 6º de poderes, constituyendo domicilio especial en la sede del Departamento Legal de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (Dinie), Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1174 (Piso 9º), al señor Jefe me presento y digo: Que habiendo descubierto mi representada en el Territorio Nacional del Chubut un yacimiento de alunita vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. Se encuentra este afloramiento en la parte Sud de la Legua b del lote 10, Fracción A de la Sección D III Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Como punto de partida se ha tomado el esquinero Sud-Este de la legua denominada con el lugar geográfico de Paso de Piedra propiedad de la compañía Lochiel Shee. Farming Co. Dicha Legua ocupa la mitad Sud de la Legua d Lote 1 de la Fracción A de la Sección D III y mitad Norte de la legua a del Lote 10 de la Fracción y Sección anteriores. De dicho punto en línea recta rumbo Sud 91º 07' con base dirección del alambrado lindero Sud de la Legua Paso de Piedra y a 764 m. se encuentra el punto de descubrimiento. El terreno correspondiente a estos afloramientos es de propiedad Fiscal arrendado a la Sucesión Fernández Patín. La mina llevará el nombre de: "Raya Corta". Sírvase el señor Jefe proveer de conformidad, que Es Justicia. — Fdo. Donato Galasso. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres siendo las dieciséis horas cuarenta y seis minutos. Acompaña muestra legal. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1954. La manifestación de descubrimiento de alunita denominada "Raya Corta", presentada por Petroquímica (EN), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, encontrándose el punto de extracción de la muestra a: 764 m. al Sud 88º 53' Oeste del esquinero alambrado Sudeste de la legua a del lote 10 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran los descubrimientos denominados "Camarones 5" (Exp. 104.843|50); "Camarones 8" (Exp. 104.847|50); "Andreina" (Expte. 104.745|50) "Avane" (Exp. 61.034|51); "Cristina" (Expte. 61.357|51); "Polito" (Exp. 104.749|50); "Camarones 19" (Expte. 104.887|50); "Sofía" (Expte. 61.358|51); "Camarones 6" (Expte. 104.851|50); "Camarones 10" (Expte. 104.846|50); "Vicentito" (Expte. 61.359|51); "Camarones 11" (Expediente 104.849|50); "Camarones 20" (Expediente 104.888|50); "Camarones 16" (Expte. 104.848|50); "Camarones 46" (Expediente 84.160|53); "Camarones 30" (Expte. 82.535|52); "Camarones 45" (Expte. 84.159|53); "Bamba" (Expte. 84.571|53); "Camarones 21" (Expte. 104.889|50); "Camarones 33" (Expte. 82.540|52); "Camarones 47" (Expediente 84.161|53); "Camarones 34" (Expediente 82.539|52); "Camarones 32" (Expediente 82.536|52); "Camarones 15" (Expediente 104.835|50) y las minas "Camarones 9" (Expte. 104.850|50) y "Camarones 18" (Expte. 104.886|50). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal o lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de la interesada, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (arts. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1ª Instancia. — Buenos Aires, febrero 19 de 1954. Registrado bajo el Nº 718, folio 75 del Registro de Minas (Tomo II) del Territorio Nacional del Chubut a favor de Petroquímica (EN). Fdo. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.5|5-Nº 11.033-v.5|5|54
e.12|5-Nº 11.033-v.12|5|54
$ 504. — e.19|5-Nº 11.033-v.19|5|54

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — Nº.68

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

N

Neuquén esq. Hidalgo, lote 1, mts2. 272,98; $ 255.000; s|e.; Abraham Waisblat y otro a Jaime Casoy, Moisés Spak, Noe Kleiner, David Kipnis y Roberto Ferder; 24|3|54.

P

Paso 227, Depto. 9, piso 4º, mts2. 65; $ 22.500; c|e.; María Rom de Rams a Angel T. Pérez; 26|12|53. — **Paso 227, Depto. 14, piso 7º,** mts2. 86; $ 39.000; c|e.; María Rom de Rams a Berco Finchel; 26|12|53. — **Paso 227, Depto. 6, piso 3º,** mts2. 74; $ 28.000; c|e.; María Rom de Rams a Rosa Cándida Espina; 8|2|54.

R

Rivadavia 4983|87, Depto. 5, piso 2º, mts2. 171,97; $ 150.000; c|e.; María Leonor Fretes a Pedro Osvaldo Sagreras y Matilde Soriano Torrejón; 25|11|53. — **Roque Pérez 2041,** 8,66 x 27,06; $ 34.485; c|e.; Anastasio Vacas a Isaac Azrak; 28|1|54.

S

San Eduardo 1415, 8,66 x 24,62; pesos 15.000; c|e.; Adela O. de Siciliano a Antonio R. Pugliese; 24|3|54. — **San Nicolás 491,** 8,66 x 27,27, parte indivisa; $ 21.000; c|e.; Domingo Policastro a María P. de Cavallones, Angela, Ricardo, Francisco, Ana Policastro y Trimarco; 29|12|53. — **Santa Fe 5141, Depto. 9, piso 1º,** mts2. 96,13; $ 66.000; c|e.; Bernardo I. Lipnizky a Jacobo Abraham Haber; 18|3|54. — **Saráchaga 5438|40,** 8,66 x 45,00; $ 380.000; c|e.; Santiago Juan Thove a Ortega y Covre, Sociedad de Responsabilidad Limitada; 31|12|53.

T

Talcahuano 628|50, dep. 40, piso 6º, mts. 100.50; $ 56.240; c|e.; Julieta Romero de García a Roberto Juan Tote; 20|11|53. — **Teodoro García 2355, dep. 5, piso 1,** mts. 42.38; $ 44.500; c|e.; Mario Mastrigli a Ismael A. Pérez Montero; 17|3|54. — **Tres de Febrero 4205 esq. Ruiz Huidobro;** 11,54 x 7.31; $ 13.000; c|e.; Miguel Carfagna a Rafael, Agustín y José Carfagna; 26|1|54. — **Tres Sargentos 436, dep. 12, piso 2,** mts. 55.82; $ 43.500; c|e.; Ismael J. Saravia a Olga Victoria Kury; 24|2|54. — **Triunvirato esq. Ginebra, parcela 1 b, manz. 84,** mts. 239.4463; $ 150.000; c|e.; Víctor Bottazzini y otros a Tufik Jorge Mitre; 9|2|54. — **Tucumán 1658, dep. 51, piso 6,** mts 33.61; $ 36.000; c|e.; Mercedes Z. de Teyssonneau y otra a Roberto Juan Podestá; 10|8|53. — **Tucumán 1658, dep. 32, piso 4º,** mts. 33.61; $ 36.500; c|e.; Mercedes Z. de Teyssonneau y otros a Aída Irene Dal Zotlo; 10|8|53.

U

Uruguay 564|96 esq. Tucumán 1402, dep. 23, planta baja, mts. 31.05; $ 32.864; c|e.; María E. de Ruiz Luque a Manuel Sánchez López. — **Uruguay 564|96 esq. Tucumán 1402, dep. 20, piso 8,** mts. 62.73; $ 38.300; c|e.; Marcelo Seru a Serafina Goloubeva de Derisi; 18|3|54. — **Uruguay 1133|37, dep. 14, piso 6,** mts. 72.90; $ 50.300; c|e.; Enrique Bidau Lastra y otros a María L. Rodríguez Larreta de Pradera; 21|12|53.

V

Viamonte 330|36, dep. 24, piso 3, mts. 85.73; $ 26.100; c|e.; Josefa E. Morales a Lorenzo Castro y María Pérez de Castro; 24|2|53. — **Viamonte 676|82, dep. 15, piso 4,** mts. 176; $ 86.700; c|e.; Charles A. Thompson y otro a Jaime Arturo del Sel; 7|7|53. — **Viamonte 1343|47, dep. 9, piso 3,** mts 87.03; $ 66.000; c|e.; Humberto Bisi a Meyer Elberman; 29|12|53. — **Viamonte 1343|47, dep. 11, piso 4,** mts. 87.03; $ 67.000; c|e.; Humberto Bisi a Rosario Morillo de Urdinarrain; 29|12|53. — **Viamonte 1640|52, dep. 98, piso 7,** mts. 50.54; $ 24.800; c|e.; José A. E. Jiménez y otros a Manlio Francia y Valria Povazaan de Francia; 14|12|53 — **Viamonte 1640|46, dep. 85, piso 4,** mts 57.60; $ 27.300; c|e.; José A. E. Jiménez a Humberto J. Briosso; 23|12|53. — **Viamonte 1640|46, dep. 13, piso 2º,** mts. 92.67; $ 49.300; c|e.; José A. E. Jiménez a Andrés M. M. Charton; 23|12|53. — **Viamonte 1640|44, dep. 51, piso 6,** mts. 79.89; $ 38.800; c|e.; José A. E. Jiménez a Alberto Heller; 23|12|53. — **Viamonte 1640|44, dep. 15, piso 3,** mts. 93.67; $ 50.200; c|e.; José A. E. Jiménez a Margarita E. Chuit; 23|12|53. — **Viamonte 1840|42, dep. 14, piso 7,** mts 34.35; $ 19.900; c|e.; Pablo B. Pietra y Hermanos a Zolta Rapaport y Carlota Rapaport de Ilner; 15|9|53. — **Vidal 1936|38|40, dep. 1, planta baja,** mts. 63|58; pesos 47.600; c|e.; María Frings de Canessa a Eugenio Schlesinger; 29|12|53. — **Vidal 1936|40, dep. 6, planta baja,** mts. 58.62; $ 34.400; c|e.; María Frings de Canessa a Federico Kochmann; 21|12|53.

Z

Zapiola 4816|20, 8.70 x 15; $ 76.000; c|e.; Ismael J. Ferretti a Ricardo Ares López y Sofía Río de Ares López; 24|3|54.

ZONA SUR

C

Carhué 3039, 8.66 x 8.70; $ 10.000; c|e.; Antonio R. Souto a Nicolás L. F. Sacco; 31|12|53. — **Centenera 383,** 8.66 x 17.22; $ 25.000; c|e.; Alfredo P. Pessagno y Angulo a Sara M. E. A. de Pessagno; 31|4|53

F

Fragata Trinidad 1747, mts. 183.24; pesos 19.300; c|e.; José M. M. Ortega a Rosario Ariganello; 31|12|53.

L

Las Bases Pje. 456, 8.66 x 8.66; $ 12.555, c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Federico G. Heidecker; 31|12|53. — **Lobería 126,** 8.66 x 18.60; $ 60.000; Carmen R. de Gili a Antonio Gómez; 31|12|53.

M

Matheu 2037, 8.66 x 52.20; $ 180.000; c.e.: Juan Percialio a Sáenz Briones y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; 24|2|54. — **Misiones 240|57,** 17.05 x 46.09; $ 95.000; c|e.; Josefa M Castro y Brignole a Felipe Costanzo; 21|10|53. — **Monasterio 331 al 367,** 77.94 x 55.29; pesos 100.000; c|e.; Nelly A. Mazzucconi y Pozzoli de Stapler a Antonio Tagliaferri; 21|10|53.

P

Patricios 286|88, 6.98 x 31.17; $ 110.000; c|e.; Rafael Mazzola a Hiromaka Taniguchi; 21|10|53. — **Piedrabuena (e) Barros Pazos y Unanué,** lote 7, manz. 72, 8.66 x 43; $ 100.000; c|e.; Jose Palladino a Demetrio Huzij; 21|10|53. — **Pinzón 468|70** 8.66 x 43.30; $ 80.000; c|e.; Andrés Pastore a Pedro Pregiosa; 31|12|53.

R

Rivera Indarte 1179, 8.66 x 11.59; pesos 21.000; c|e.; Francisco Tibaldi a Ramo Gude; 22|10|53.

T

Tabaré 6376|82; 12.50 x 38.06; $ 117.000; c|e.; Compañía Constructora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada a Oscar A. Thourte; 28|12|53. — **Tellier (e) Chilabert y Cruz,** lote 1, manz. 97, 10 x 34.33; $ 6.000; s|e.; Darío Queirolo a Helvio P. Queirolo; 10|2|54. — **Timoteo Gordillo 1941,** lote 22, manz. L, 8.66 x 20.78; $ 21.000; c|e.; Domingo F. Policastro y Trimarco a María A. Policastro y Trimarco; 31|8|53. — **Timoteo Gordillo 1945,** 8.66 x 20.78; $ 21.000; c|e.; Domingo F. Policastro y Trimarco a María A. Policastro y Trimarco; 31|8|53.

U

Unanué 6020, 8.66 x 20.26; $ 800; c|e.; Pedro B. Etchegorri a Angel M Piazza y Carniglia; 20|2|54.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

S

Superí 1341|45, 15.558 x 42.49; $ 112.900; c|e.; Angela P. de Longo a Francisco Longo y Pagano.

T

Trelles 905, 8.55 x 8.66; $ 31.800; c|e.; Abdon de Casas a Fermín, Abdon y Tomás de Casas y Naval.

ZONA SUR

I

Irala 980, 8.66 x 25.90; $ 1.800, c|e.; Magdalena B de Castrucio a Santiago Castrucio.

S

San Antonio 1087, 11.75 x 43.30; $ 98.427; s|e.; Dominica L. H. Goñi a María E., Carlos, Horacio, Helena E. Aguirre y Cano y otros.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

Neuquén

Rurales

C

Colonia Guaraní; lote 149, Hás. 21; pesos 100.000; c|e.; Longin Dzyha a Miguel Vereschuk; 6|7|53.

Urbanas

C

Ciudad Neuquén; lote 20, mts2. 13,750; $ 1; s|e.; Alberto Katz a Hipólito De Jesús Arias; 31|12|53. — **Ciudad Neuquén;** lote 20, sec. 6ª, mts2. 13,750, pte. ind.; $ 1; s|e.; Alberto Katz a Teresa Polatore; 20|2|53.

Nº 2.154-v.6|5|54

(Continúa)

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CAPITAL FEDERAL

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (41) Cuarenta y Un Cartones de Cigarrillos marca "Chesterfield", detenida por Expediente Nº 700.926|54, Caratulado Juan B. Torres y otros contra N. N. (Fugado), y en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47 de la ley 12.964, y se dará por abandonada la misma. — Fdo. Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.319 s|p.p.-v.5|5|54

Se hace saber a Don RENATO GIUSEPPE ALVAREZ PEREZ COLLADO, EUGENIO PRALTA y MANUEL GUNETARA, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: Whisky; Lapiceras Fuente; Repuestos para automóviles; Cigarrilloss Americanos; Prendas de Vestir; etc., etc., detenida por Expediente Sumario Nº 701.963|53, caratulado: Gerardo López contra R. Giuseppe A. Pérez Collado, E. Peralta y Manuel Gunetara, que con fecha de Febrero 11 de 1954, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve Condenar en lugar del comiso (Art. 108 de la Ley 12.964) al pago de una multa igual al valor total de la mercadería secuestrada, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc., etc. — Fdo. J. Del Rivero, Subadministrador de la Aduana de la Capital.

e.5|5-Nº 2.320 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (48) Cuarenta y Ocho atados de cigarrillos marca "Chesterfield", detenida por Expediente Nº 700.434|54, Caratulado Teodoro Taborda y Otros contra N. N., y en los términos del Art. 56 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47 de la Ley 12.964, se dará por abandonada la misma. — Fdo. Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.321 s|p.p.-v.5|5|54

Se hace saber a ALEX YORGENSEN y ISHAG MOHAMED, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: Un cartón de cigarrillos marca "Chesterfield"; Seis paquetes ídem, marca "Camel". Un par de medias color amarillo de algodón y nylón, marca "Waskfast". Un calzoncillo corto, blanco marca Pilgrin; Una camiseta sin manga marca "Pilgrin" y una camisa blanca marca "Pilgrin", detenida por Expediente Número 702.790|53, caratulado, Juan Redondo contra Alex Yorgensen y Ishag Mohamed, que con fecha Noviembre 26 de 1953, ha recaído sobre la misma la siguiente resolución: Se Resuelve absolver en estas actuaciones a Alex Yorgensen y a Ishag Mohamed, con reposición de sellos, por haber dado origen a la formación del presente sumario. Hágase saber, etc., etc. — Fdo. Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.5|5-Nº 2.322 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza, a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (6) Seis cajas de cigarrillos marca "Chesterfield" detenida por Expediente Nº 700.316|54, caratulados Enrique Ritchard contra N. N. y en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se le declarará rebelde, Art. 47, Ley 12.964, y se dará por abandonada la misma. — Fdo. Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.324 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (4) Cuatro echarpes de gasa para el cuello; (1) Un pañuelo de seda para el cuello, detenida por Expediente Nº 700.356|54, Caratulado Reynaldo Todaro contra N. N., y en los términos del Art. 56 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47 de la Ley 12.964, y se dará por abandonada la misma. — Fdo. Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.325 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (24) Veinticuatro pares de media para mujer marca "Mido" de Nylón, detenida por Expediente Nº 700.385 del año 1954, Caratulado Ramón Balcarce contra N. N., y en los términos del Art. 56 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47 de la Ley 12.964, y se dará por abandonada la misma — Fdo. Otelo Blassin, Jefe Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.326 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (3) Tres cajas grandes de cartón conteniendo cada una (50) Cincuenta cajas de cigarrillos marca "Lucky Strike"; (1) Una ídem, también conteniendo (50) Cincuenta cajas de cigarrillos marca "Camel", todas ellas careciendo del estampillado Fiscal Nacional, detenida por Expediente Nº 700.886|54, caratulado: Antonio Ferroni y otros contra N. N. (Fugados), y en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se le declarará rebelde, Art. 47, Ley 12.964 y se dará por abandonada la misma. — Fdo. Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.327 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (13) Trece cajas, cada una conteniendo una botella de whisky marca Ballantine, (2) Dos cajas de cigarrilos norteamericanos, cada una de diez paquetes; detenidas por Expediente Nº 700.563|54, Caratulado: Vázquez y otro, contra N. N., y en los términos del Art. 56 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47 de la Ley 12.964 se dará por abandonada la misma. — Fdo. Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital.

e.5|5-Nº 2.328 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) Un calentador a presión marca "Letraco", de industria inglesa, incompleto, detenido por Expediente Número 700.626|54, caratulado: Daniel Norry contra N. N., y en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47, Ley 12.964, y se dará por abandonada la misma. — Fdo. Prudencio Pérez, Oficial 2º, División Sumarios, Administración de la Aduana de la Capital.

e.5|5-Nº 2.329 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (14) Catorce pulseritas de metal dorado con dibujos. (302) Trescientos dos alambres plateados. (14) Catorce prendedores de metal dorado con dibujos. (20) Veinte atados de cigarrillos marca "Philips Morris"; detenida por Expediente Nº 700.772|54, caratulado M. Lobo, Teodoro Taborda, Alberto Aranda, contra N. N.; y en los términos del Art. 56 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47, Ley 12.964 y se dará por abandonada la misma. — Fdo.: Prudencio J. Pérez, Oficial 2º División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital.
Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.338 s|p.p. - v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) Un kimono, tipo japonés, con bordados de rosa, color azul celeste con dos bolsillos y cinturón. (4) Cuatro collares al parecer vidrio imitación murano, colores negro, rosa, celeste y azul, con cuatro aros (2 pares), de diversos colores al parecer de vidrio, detenida por Expediente Nº 700.769|54, caratulado Juan Parente, contra N. N., y en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47, Ley 12.964. y se dará por abandonada la misma. — Fdo.: Prudencio J. Pérez, Oficial 2º, División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital.
Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.339 s|p.p. - v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (12) Doce botellas cerradas rotuladas Fine - Champagne, Fundador Pedro Domecq y (39) Treinta y nueve latitas cerradas, rotuladas: Portuguese, Sardines, Hermes, detenida por Expediente Nº 700.801|54, caratulado Manuel Lobos, contra N. N.; y en los términos del Art. 56 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47, Ley 12.964 y se dará por abandonada la misma. — Fdo.: Prudencio J. Pérez, Oficial 2º, División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital.
Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.340 s|p.p. - v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (30) Treinta rollos de película marca Agfa; (138) Ciento treinta y ocho cartones de cigarrillos marca "Chesterfield" en estado de humedad casi todos ellos y manchados. (13) Trece docenas de cintas matrices marca Mollimex. (459) Cuatrocientos cincuenta y nueve encendedores marca Imco. (69) Sesenta y nueve docenas de pulseras de metal dorado, de cadena, marca Elox. (160) Ciento sesenta pulseras, id. id., id. id., marca Luxor. (4) Cuatro valijas de color marrón, usadas y (1) Una bolsa de lona muy usada y sucia, detenida por Expediente Nº 700.010|54, caratulado Rodolfo Bonara y otros, contra N. N., y en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47, Ley 12.964, y se dará por abandonada la misma. Fdo.: Prudencio Pérez, Oficial 2º, División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital.
Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.341 s|p.p. - v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: Cigarrillos (79) Setenta y nueve cajas de "Chesterfield"; (15) Quince cajas de "Philips Morris" y (1) Una caja de "Lucky Strike", detenida por Expediente Nº 700.741|54, caratulado Julio E. Martín contra N. N., y en los términos del Art. 56 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, Art. 47, Ley 12.964 y se dará por abandonada la misma. — Fdo.: Prudencio Pérez, Oficial 2º, División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital.
Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.342 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, en el Expediente Nº 701.548|53, caratulado Policía Federal (Delegación Rosario) contra RAFAEL LORENZO A. MONTEVERDE al mismo para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención en autos y plantear en esa oportunidad que hicieren a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de la División Sumarios.
Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.343 s|p.p. - v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (383) Trescientas ochenta y tres piezas de metal balnco, con iniciales F. M. Co. Made in U. S. A. (311) Trescientas once piezas de metal dorado y madera con la inscripción "Ford"; detenida por Expediente Nº 703.498|53, caratulado Marco Mule y otros, contra N. N., y en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declará rebelde y se dará por abandonada la mercadería — Fdo.: Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital.

e.5|5-Nº 2.344 s|p.p. - v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (76) Setenta y seis cartones de cigarrillos marca "Chesterfield" y (4) Cuatro id. id. id. "Lucky Strike", detenida por Expediente Nº 700.773|54, caratulado Juan Pedro Ponce, Rolando F. Romero, Juan A. Pérez, contra N. N., y en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Prudencio Pérez, Oficial 2º, División Sumarios. Administración de la Aduana de la Capital.
Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.345 s|p.p. - v.5|5|54

Se hace saber a LEON KOHAN, LUIS NICOLAS FIDEL VALFRE y CHAN YIN, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (17) Diecisiete estatuitas, tamaño mediano, al parecer de marfil (2) Dos ídem ídem, tipos de Florero, etc., etc., detenida por Expediente Sumario Nº 700.496|52, caratulado, Santiago Iglesias contra León Kohan, Luis Nicolás Fidel Valfré y Chan Yin, que ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución, con fecha febrero 17 de 1954: Se resuelve: Condenar: en lugar del comiso (Art. 108 de la Ley 12.964) al pago de una multa igual al valor total de la mercadería secuestrada, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, aceptándose para satisfacerla el abandono ofrecido. Hágase saber etc., etc. — Fdo.: J. del Rivero, Subadministrador de la Aduana de la Capital.
Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.346 s|p.p. - v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza, en el Expediente Nº 700.592|53, caratulado Servillano Borda contra FEDERICO GUILLERMO REAL PRADO y JAIME J. COSTA, en el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo. Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de la División Sumarios.
Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.347 s|p.p. - v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (9) nueve pañuelos, al parecer de seda; (5) ídem, más pequeños; (19) diecinueve pulseras de metal amarillo; (3) tres pares de medias para mujer; (4) cuatro ídem; (3) ídem; (7) siete atados de cigarrillos marca "Chesterfield", detenida por Expediente Nº 703.556|53, caratulado: Alberto Aranda y otros contra N.N., y en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Ramón Luis Pernas - 2º Jefe de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.353 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (3) tres cartones de cigarrillos marca "Pall Mall"; (1) una ídem de "Chesterfied"; (1) un guardapolvo color café con leche, usado, de la casa Rodero; (1) una funda para almohada, también muy usada, detenida por Expediente número 700.256|54, caratulado: Ramón Balcarce contra N.N., y en los términos del art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se le declarará rebelde, art. 47, Ley 12.964, y se dará por abandonada la misma. — Prudencio J. Pérez - Oficial 2º - División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.354 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (91) noventa y una cajas de cigarrillos marca "Chesterfield", húmedas y algo rotas; (2) ídem, ídem, "Lucky Strike"; (9) nueve ídem, ídem, de "Philips Morris"; (690) seiscientas noventa pulseras de metal dorado con cierre de seguridad, detenida por Expediente número 700.015|54, caratulado: Mario Yonaidi y otros contra N.N., y en los términos del art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, art. 47, Ley 12.964, y se dará por abandonada la misma. — Prudencio Pérez - Oficial 2º - División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.355 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza por el lapso de (5) cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, a ADOLF IRLBECK, a fin de que se sirva tomar la intervención corespondiente en el Expediente Sumario Nº 700.233|54, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde. (Art. 47 del citado texto legal). — Prudencio J. Pérez - Offical 2º - División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.356 s|p.p.-v.5|5|54

Se llama, cita y emplaza por el lapso de (5) cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, a MARAMAO MASSAQUOI y TOMAS YI TOMAS, a fin de que se sirvan tomar la intervención correspondiente en el Expediente Sumario Nº 700.144|54, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes. (Art. 47 del citado texto legal). — Otelo H. Blassin - Jefe de Oficina de la División Sumarios.

e.5|5-Nº 2.357 s|p.p.-v.5|5|54

ADUANA DE SANTO TOME (CTES.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimeinto de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a la siguiente mercadería: Sumario Nº 40-S-95; 18 Kgs. tabaco en cuerda de origen brasileño. — Ramón Gallozo, Administrador.

e.5|5-Nº 2.330 s|p.p.-v.5|5|54

ADUANA DE POSADAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de un día, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación: Sumario Nº 122-G-953, 800 tabillas de madera para techo, aprehendidas en puerto Eldorado Misiones por personal de Gendarmería Nacional.

Posadas, marzo 26|954. — Julio A. Bacigalupi.

e.5|5-Nº 2.331 s|p.p.-v.5|5|54

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de un día, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación: entregadas por la mujer NELIDA ESPINDOLA, a VICENTE CAÑETE y MANUEL OTAZU, Sumario número 18-B-954 A. de P.: Cortes de telas, jabones de tocador, zapatos de sport, gruesas de botones etc., aprehendidas por personal de la Policía de esta Provincia de Misiones.

Posadas, marzo 26|954. — Julio A. Bacigalupi.

e.5|5-Nº 2.332 s|p.p.-v.5|5|54

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de un día a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación: Sumario Nº 19-B-954, 40 paquetes de cigarros paraguayos, un par de zapatos y uno de alpargatas usadas, una canoa sin nombre, aprehendidas por personal de la Policía de la Provincia de Misiones.

Posadas, marzo 26|954. — Julio A. Bacigalupi.

e.5|5-Nº 2.333 s|p.p.-v.5|5|54

ADUANA DE MENDOZA

Se hace saber por el término de cinco días a OSCAR JARA AGUILERA y a todo aquél que se considere con derecho legal, en el Sumario Nº 17|954 AM., que se instruye por secuestro de diversas mercaderías, ha recaído el fallo Nº 10, cuya parte pertinente dice: "...Art. 1º: Condenar declarando caídas en comiso las mercaderías de figuración, debiendo procederse a su venta en pública subasta. — Art. 2º: Condenar a Oscar Jara Aguilera, al pago de una multa igual al valor de aforo de las mercaderías de figuración, con destino a Rentas Generales, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 14.129. — Art. 3º: Adjudicar el producido de la subasta a que se hace referencia en el art. 1º, en la siguiente forma; el 25 % entre los señores Benito B. Rial y José Cualizza, en su carácter de denunciantes, el 25 % entre todos los funcionarios aprehensores, debiendo procederse con el 50 % restante en la forma dispuesta por los incisos a) y b) del art. 15 de la Ley 14.129. — Art. 4º: Remítase con nota acordada, copia del presente fallo a S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Mendoza a sus efectos. — Art. 5º: Notifíquese, etc., etc. — Fdo.: Roberto Luis Rottjer, Administrador.

Oficina de Sumarios, marzo 29 de 1954.

e.5|5-Nº 2.334 s|p.p.-v.5|5|54

Se hace saber por el término de un día a JUAN VIOLI y a todo aquel que se considere con derecho legal en el Sumario Nº 139|953 A.M. que se instruye con motivo del arribo al país de la pieza postal Nº 2.271|175 sin la correspondiente etiqueta verde, ha recaído el fallo Nº 11, cuya parte pertinente dice: "...Art. 1º: Condenar al consignatario de la pieza certificada al pago de una multa equivalente al valor de aforo de la mercadería de figuración, sin perjuicio del pago de los derechos y servicios correspondientes. — Art. 2º: Adjudicar y distribuir la multa de referencia, en la siguiente forma: el 25 % a D. Luis Sabalza, en su carácter de denunciante, el 25 % entre los empleados Prudencio González y Adolfo M. Márquez, como aprehensores, debiendo procederse con el 50 % restante en la forma dispuesta en los incisos a) y b) del art. 15 de la Ley 14.129. — Art. 3º: Notifíquese, etc., etc.,... — Fdo.: Roberto Luis Rottjer, Administrador.

Oficina de Sumarios, marzo 30 de 1954.

e.5|5-Nº 2.335 s|p.p.-v.5|5|54

Se hace saber por el término de un día a ANTONIO MARTINEZ y a todo aquel que se considere con derecho legal en el Sumario Nº 152|953 A.M., que se instruye con motivo del arribo al país de la pieza postal Nº 38.663|305, sin franja verde, ha recaído el fallo Nº 15, cuya parte pertinente dice: "..Condenar al consignatario de la pieza postal de que se trata, D. Antonio Martínez, al pago de una multa igual al valor de aforo de la mercadería de figuración sin perjuicio del pago de los derechos y servicios correspondientes. — Art. 2º: Adjudicar el 50 % de la multa impuesta al Oficial 4º, D. Guillermo Salcedo, en el carácter de denunciante y aprehensor, debiendo procederse con el 50 % restante en la forma dispuesta en los incisos a) y b) del art. 15 de la Ley 14.129. — Art. 3º: Notifíquese, etc., etc. — Fdo.: Roberto L. Rottjer, Administrador.

Oficina de Sumarios, marzo 30 de 1954.

e.5|5-Nº 2.336 s|p.p.-v.5|5|54

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46, de la Ley 12.964, se cita y emplaza por término de 5 días, a contar desde la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación: Expte. Nº 334-P|953 A.P.L.: (17,450 Kg.), diecisiete kilos cuatrocientos cincuenta gramos, pimienta negra molida; (5,600 Kg.) cinco kilos seiscientos gramos, pimienta blanca molida; (16,550 Kg.), dieciséis kilos quinientos cincuenta gramos especias molidas de todas clases; (19 Kg.) diecinueve kilos canela molida; (1,800 Kg.) un kilo ochocientos gramos, clavo de olor molido; (1,250 Kg.) un kilo doscientos cincuenta gramos clavo de olor; (1,150 Kg.) un kilo ciento cincuenta gramos de pimienta negra molida; (7,500 Kg.) siete kilos quinientos gramos pimienta blanca molida; (1) una bolsa con peso de (29,500 Kg.) veintinueve kilos quinientos gramos de pimienta negra en grano; (1) una bolsa con peso de (16 Kg.) dieciséis kilos, nuez moscada; (1) una máquina de calcular marca "Olimpe" Industria Italiana Nº 2102, (1) una maquinita para calcular marca "Resulta B.S.9"; (400) cuatrocientas balas de plomo calibre 38 corto; (15.000) quince mil balas de plomo calibre 38 largo; (3) bolsas de arpillera vacías, Industria Brasileña, aprehendida en la Ciudad de Santa Fe, Capital de esa Provincia. — Antonio E. Antille, Jefe de Sumarios.

e.5|5-Nº 2.337 s|p.p.-v.5|5|54

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE AGUARAY (SALTA)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de (5) cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones, en rebeldía para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas y que se detallan a continuación:

Sumario Nº 18|54 R.A.: (3) tres mantillas p|mujer color negra; (3) combinaciones señora, color rosa claro; (7) ovillos hilo de lana color azul, marca Epopeya de 40 gs. c|u.; (24) ovillos hilo p|coser ropa varios colores; (2) jarros enlozados; (1) cinto de gaucho color negro y blanco; (2) pares alpargatas lona; (1) cuchillo con vaina; (3) pantalones chicos, p|fútbol; (2) jabones para lavar ropa fina; (2) cajas polvo marca Rygreen; (1) pote crema desodorante; (5) tubos Kolynos; (1) poncho gris oscuro; (2) pañuelos gasa; (1) tijera; (1) cepillo dientes; (2) pares medias nylon mujer; (6) mazos naipes.

Receptoría Aguaray, 30 de marzo de 1954. — Buenaventura Bejarano, Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray.

e.5|5-Nº 2.348 s|p.p.-v.5|5|54

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derechos a la mercadería detenida y que se detalla a continuación:

Sumario Nº 17|54 R.A.: (13) trece paquetes de hojas de coca de un kilogramo cada uno, aprehendidos en jurisdicción de Yariguarenda (Salta).

Receptoría Aguaray, 30 de marzo de 1954. — Buenaventura Bejarano, Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray.

e.5|5-Nº 2.349 s|p.p.-v.5|5|54

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de (5) cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan las personas que se consideren con derechos a las mercaderías detenidas y que se detallan a continuación:

Sumario Nº 19|54. R.A.: (4) cuatro bolsas de harina de trigo de 70 kgs. c|una; (1) cajón con doce (12) botellas de aceite comestible Olavina de 1 1|2 lts. c|u.; (400) cuatrocientos panes de jabón común de lavar de 500 gs. c|u.; (3) tres cajas de grasa de vaca de (12 1|2) doce y medio kilogramos cada una, aprehendidos en jurisdicción de Pocitos (Salta).

Receptoría Aguaray, 31 de marzo de 1954. — Buenaventura Bejarano, Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray.

e.5|5-Nº 2.350 s|p.p.-v.5|5|54

RECEPTORIA DE CIENEGUILLAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 6-G-1954: 7 latas aceite comestible, detenidas en Calahoyo.

Sumario Nº 7-D-1954: 10 asnos y 20 fardos con hojas de coca, detenidos en Toquero.

Sumario Nº 8-R-1954: 14 asnos, 1 mular, 300 jabones comunes, 28 latas de aceite y dos bolsas de lana, detenidos en Toquero.

Cieneguillas, 29 de marzo de 1954. — Luis Alfaro, Receptor Interino.

e.5|5-Nº 2.351 s|p.p.-v.5|5|54

ADUANA DE MONTE CASEROS

Se hace saber a los ex gendarmes y que dieron origen al Expte. Nº 146-G-1952 APL —Sumario Nº 91— o Expte. Nº 24-P-1952 AMC., por contrabando de exportación, en las cercanías del paraje denominado "Juan Bonpland", juridicción de esta Administración de Aduana, que con fecha 28|8|53, se ha dictado el siguiente fallo: 1º Comiso, decretado en el apartado 1º, se adjudicará entre los aprehensores Fulgencio Jara, Pedro Rómulo Lastre, Silverio Vallejos y Mauricio Justo Monzón (Art. 15, Ley 14.129, inc. c). — 2º Condenar, aplicar a cada uno de los infractores Fulgencio Jara, Pedro R. Lastre, Silverio Vallejos, Mauricio Justo Monzón, Teófilo Jacinto Carrizo, José Mergillio Castillo, Pedro López, Amaliano Troncoso, Mateo Moreira y Juan de Dios Montiel, una multa de o$s. 500.— quinientos pesos oro sellado.

Aduana Monte Caseros (Ctes.), marzo 31 de 1954. — Domingo L. Yannielli, Administrador.

e.5|5-Nº 2.352 s|p.p.-v.5|5|54

SECCION BALANCES

PLASTIX ARGENTINA Sociedad Anónima Industrial y Comercial

N. 5.119

Avenida Tte. Gral. José F. Uriburu 4260 - Buenos Aires
Autorizada por el P. E., el 31 de octubre de 1947
Inscripta en el R. P. de C., el 19 de diciembre de 1947

CAPITAL

Autorizado	$	1.000.000.— m|l.
Suscripto	„	200.000.— „
Realizado	„	20.000.— „

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO		Pesos Moneda Legal
Activo Fijo		
No Existe.		
Activo Circulante		
No Existe.		
Activo Disponible		
No Existe.		
Activo Exigible		
Deudores varios en cuenta corriente	20.000.—	
Accionistas	180.000.—	200.000.—
Activo Transitorio		
No Existe.		
Activo Nominal		
No Existe.		
		200.000.—

PASIVO	Pesos Moneda Legal
Pasivo No Exigible	
Capital suscripto	200.000.—
Pasivo Exigible	
No Existe.	
Pasivo Transitorio	
No Existe.	
	200.000.—

F. Masjuan, presidente. — Roberto P. Masjuan, vicepresidente. — Juan Cornellá, director. — Frank Martín, síndico. Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E., Tº 1, Fº 1

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al Primer Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947

DEBE	Pesos Moneda Legal
Sin Movimiento	

HABER	Pesos Moneda Legal
Sin Movimiento	

F. Masjuan, presidente. — Roberto P. Masjuan, vicepresidente. — Juan Cornellá, director. — Frank Martín, síndico. Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E., Tº 1, Fº 8

PLASTIX ARGENTINA Sociedad Anónima Industrial y Comercial

N. 5.119

Avenida Tte. Gral. José F. Uriburu 4200 - Buenos Aires
Autorizada por el P. E., el 31 de octubre de 1947
Inscripta en el R. P. de C., el 19 de diciembre de 1947

CAPITAL

Autorizado	$	1.000.000.— m|l.
Suscripto	„	700.000.— „
Realizado	„	230.000.— „

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 4 de Julio de 1949

ACTIVO			Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
Activo Fijo				
Maquinarias		19.295.75		
Menos: Amort. firma antecesora	3.480.—			
Amortización del ejercicio	2.508.99	5.988.99	13.306.76	
Herramientas y Utiles		276.868.02		
Menos: Amort. firma antecesora	258.88			
Amortización del ejercicio	55.477.18	55.736.06	221.131.96	
Instalaciones		15.131.65		
Menos: Amort. firma antecesora	1.289.55			
Amortización del ejercicio	3.326.57	4.616.12	10.515.5?	
Muebles y Utiles		21.483.65		
Menos: Amort. firma antecesora	1.931.69			
Amortización del ejercicio	2.509.20	4.440.89	17.042.76	
Rodados		17.850.—		
Menos: Amortización del ejercicio		3.570.—	14.280.—	
			276.277.01	
Participaciones en otras sociadades			100.000.—	376.277.01
Activo Circulante				
Materias primas, materiales varios, productos terminados y semiterminados			502.191.95	
Acciones			550.—	502.741.95
Activo Disponible				
Caja			500.—	
Bancos			22.719.08	23.219.08
Activo Exigible				
Deudores por ventas en cuenta corriente		276.813.54		
Menos: Previsión para deudores morosos		6.921.07	269.892.47	
Deudores varios en cuenta corriente			92.359.74	
Accionistas			470.000.—	
Obligaciones a cobrar			520.—	832.772.21
Activo Transitorio				
Pagos adelantados				2.271.73
Activo Nominal				
Gastos de organización		24.718.60		
Menos: Amortizaciones anteriores	1.500.—			
Amortización del ejercicio	6.140.96	7.640.96	17.077.64	
Marcas		102.000.—		
Menos: Amortización del ejercicio		10.266.60	91.733.40	
Llave de Negocio		5.000.—		
Menos: Amortización del ejercicio		1.333.—	3.667.—	112.478.04
				1.849.760.02
Cuentas de Orden				
Acciones depositadas en garantía (del Directorio)			7.000.—	
Documentos descontados			47.917.38	54.917.38
				1.904.677.40

PASIVO	Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
Pasivo No Exigible		
Capital suscripto		700.000.—
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente		965.?14.32
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	57.062.05	
Impuestos a pagar	24.877.94	
Previsión para Ley Nº 11.729	17.540.?0	99.480.69
Ganancias		
Ganancia neta correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948		84 965.01
		1.849 ?60.02
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	7.000.—	
Bancos por documentos descontados	47.917.38	54.917.38
		1 904 677.40

F. Masjuan, presidente. — Roberto P. Masjuan, vicepresidente. — Juan Cornellá. director. — Frank Martin, síndico. Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E., Tº 1, Fº 8

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al segundo Ejercicio Terminado el 31 de Diciembre de 1948
Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria.
celebrada el 4 de julio de 1949

DEBE		Pesos Moneda Legal
Amortizaciones		
Maquinarias y accesorios	2.508.99	
Herramientas y Utiles	55.477.18	
Instalaciones	3.326.57	
Muebles y Utiles	2.509.20	
Rodados	3.570.—	
Marcas y Patentes	10.266.60	
Llave de Negocio	1.333.—	
Gastos de Organización	6.140.96	85.132.50
Gastos Generales		
Sueldos, honorarios, aguinaldos, gastos de oficina, propaganda, aportes caja de jubilaciones, gastos de movilidad y representación, etc.		568.651.05
Intereses, Descuentos y Comisiones		123 542,46
Patentes e Impuestos		30 718.48
Previsión para Ley Nº 11.729		17 540.70
Previsión para Deudores Morosos		6.321.07
Saldo		
Utilidad del ejercicio		84 965 01
		917.471.27

HABER	Pesos Moneda Legal
Mercaderías	914 338.49
Intereses, descuentos y comisiones	3 132.78
	917.471.27

F. Masjuan, presidente. — Roberto P. Masjuan, vicepresidente. — Juan Cornellá, director. — Frank Martin, síndico. Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E. Tº 1, Fº 8

Inspector que visó el balance. Sr. Rosso.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Gualzoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|5-Nº 801 s|p.p.-v.5|5 54

Nº 4.762. —

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires

Ramos en que opera: Seguros de Automóviles, Incendio, Cristales, Riesgos Diversos, Marítimos y Accidentes del Trabajo

Fecha de autorización por el P. E. 21 de Abril de 1924.

Inscripción en el Registro Público de Comercio 3 de Julio de 1924.

CAPITAL:		
Autorizado	$	600.000.—
Suscripto	„	600.000.—
Realizado	„	600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948
TERCER TRIMESTRE 24º EJERCICIO

ACTIVO	$
Caja y Bancos	170.180.78
Títulos de Renta	844.297.58
Valores Diversos	112.000.—
Deudores Diversos	428.640.52
Gastos de Explotación	982.590.91
Siniestros	206.456.53
Ganancias y Pérdidas (Ejerc. Anterior)	31.023.24
Cuentas de Orden:	
Banco Nación Arg. (Ley 11.582)	42.300.—
Acciones Depositadas por Directorio	75.000.—
Títulos Depositados en Custodia	885.500.—
Sección Accidentes del Trabajo (L. 9.688):	
Títulos de Renta	46 300.—
Deudores por Premios	8.082.81
Gastos de Explotación	3.762.18
Siniestros	52.30
Cuentas de Orden Bco. Nación (Ley 9.688)	50 000.—
	3.886.186.85

PASIVO	$
Capital Suscripto y Realizado	600.000.—
Reserva Legal	3.638.92
„ Riesgos en Curso	223.540.80
„ Gastos de Explotación	69.019.59
„ Ley 11.729	11.057.99
„ Siniestros Pendientes	81.385.87
„ para Fluctuación s|Títulos	11.122.50
„ „ Deudores por Premios	7.582.05
„ „ Primas Anticip. (Incendio)	1.206.02
„ „ Primas Anticip. (Automóviles)	1.022.75
„ „ Organización Nuevas Secciones	20.000.—
„ „ Depreciación de Inmuebles	376.722.11
Diversos Acreedores	161.511.15
Cuentas de Explotación	1.252.242.08
Cuentas de Orden:	
Títulos Depositados en Garantía	42.300.—
Directorio por Acciones Depositadas	75.000.—
Depositantes de Títulos en Custodia	885.500.—
Sección Accidentes del Trabajo (L. 9.688).	
Cuentas de Explotación	13.335.92
Cuentas de Orden Bco. Nación (Ley 9.688)	50.000.—
	3.886.186.85

William George Grant, Vicepresidente. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio O. Sánchez, Subgerente Contador. — G. H. Van Deurs, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de "El Plata", Sociedad Anónima Argentina de Seguros:

El precedente balance trimestral de saldos de "El Plata", Sociedad Anónima Argentina de Seguros al 31 de Marzo de 1948, concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co., E. H. Fletcher (Socio), C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b), To. I, Fo. 2.

e.5|5-Nº 3.410 s|p.p.-v.7|5|54

Nº 4.763. —

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires

Ramos en que opera: Seguros de Automóviles, Incendio, Cristales, Riesgos Diversos Marítimos y Accidentes del Trabajo

Fecha de autorización por el P. E. 21 de Abril de 1924.

Inscripción en el Registro Público de Comercio 3 de Julio de 1924.

CAPITAL:		
Autorizado	$	600.000.—
Suscripto	„	600.000.—
Realizado	„	600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
CUARTO TRIMESTRE 24º EJERCICIO

ACTIVO	$
Caja y Bancos	276.689.00
Títulos de Renta	844.297.58
Valores Diversos	128.000.—
Deudores Diversos	524.805.78
Gastos de Explotación	1.285.595.84
Siniestros	292.775.77
Ganancias y Pérdidas (Ejerc. Ant.)	31.023.24
Cuentas de Orden:	
Banco de la Nación (Ley 11.582)	99.500.—
Acc. Depositadas por Directorio	70.000.—
Tít. Depositados en Custodia	828.300.—
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):	
Títulos de Renta	46.300.—
Deudores por Premio	4.960.86
Gastos de Explotación	4.939.05
Siniestros	774.15
Cuentas de Orden:	
Banco Nación Argentina (Ley 9.688)	50.000.—
	4.487.961.87

PASIVO	$
Capital Suscripto y Realizado	600.000.—
Reserva Legal	3.638.92
„ Riesgos en Curso	223.540.80
„ Gastos de Explotación	69.019.59
„ Ley 11.729	11.057.99
„ Siniestros Pendientes	81.385.87
„ para Fluctuaciones s|Títulos	11.122.50
„ Deudores por Premios	7.582.05
„ P. Primas Antici. (Incendio)	1.206.02
„ P. Primas Antici. (Automóv.)	1.022.75
„ Organización Nuevas Secciones	20.000.—
„ P. Depreciación de Inmuebles	376.722.11
Diversos Acreedores	217.040.27
Cuentas de Explotación	1.798.661.48
Cuentas de Orden:	
Títulos Dep. en Garantía	99.500.—
Directorio por Acc. Depositadas	70.000.—
Depositantes de Tít. en Custodia	828.300.—
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):	
Cuentas de Explotación	18.161.32
Cuentas de Orden:	
Títulos depositados en garantía (Ley 9.688)	50.000.—
	4.487.961.87

William George Grant, Vicepresidente. — Augusto G. Gibert, Gerente General. — Florencio O. Sánchez, Subgerente Contador. — G. H. Van Deurs, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros:

El precedente balance trimestral de saldos de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros al 30 de Junio de 1948 concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 11 de Agosto de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co., E. H. Fletcher (Socio), C. P. C. E. de la Cap. Fed. — Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) Tº I, Fº 2.

e.5|5-Nº 3.411 s|p.p.-v.7|5|54

Nº 4.764. —

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires

Ramos en que opera: Seguros de Automóviles, Incendio, Cristales, Riesgos Diversos, Marítimos y Accidentes del Trabajo

Fecha de autorización por el P. E. 21 de Abril de 1924.

Inscripción en el Registro Público de Comercio 3 de Julio de 1924.

CAPITAL:		
Autorizado	$	600.000.—
Suscripto	„	600.000.—
Realizado	„	600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
PRIMER TRIMESTRE 25º EJERCICIO

ACTIVO			$
Caja y Banco			267.042.50
Títulos de Renta			844.297.58
Valores Diversos			128.000.—
Deudores Diversos			625.153.82
Gastos de Explotación			565.728.35
Siniestros			53.371.75
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):			
Títulos de Renta	$	46.300.—	
Deudores por Premios	„	8.049.30	
Gastos de Explotación	„	2.161.55	
Siniestros	„	1.216.30	
Cuentas de Orden:			
Banco Nación Arg. (Ley 9.688)	„	50.000.—	107.727.15

ACTIVO	$
Cuentas de Orden:	
Banco de la Nación (Ley 11.582)	99.500.—
Acciones Depositadas por Directorio	70.000.—
Títulos Depositados en Custodia	828.300.—
	$ 589.121.15

PASIVO		$
Capital Suscripto y Realizado		600.000.—
Reserva Legal		3.638.92
" Riesgos en Curso		411.199.33
" Gastos de Explotación		126.877.24
" Siniestros Pendientes		114.475.—
" para Fluctuación s|Títulos		89.059.75
" para Depreciación Acciones y Debent.		32.000.—
" Deudores por Premios		32.582.05
" p|Primas Anticip. Secc. Incendio		35.50
" p|Eventuales e Impuestos		5.000.—
" 11.729		25.247.99
Ganancias y Pérdidas (Ejercicio Ant.)		66.604.28
Diversos Acreedores		302.797.70
Cuentas de Explotación		713.899.82
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Reserva Riesgos en Curso	$ 8.540.74	
" Gastos Explotación	" 1.182.77	
" Siniestros Pendientes	" 1.000.—	
Cuenta de Explotación	" 7.180.06	
Cuentas de Orden:		
Títulos Deposit. en Garant. (Ley 9.688)	" 50.000.—	67.903.57
Cuentas de Orden:		
Títulos Depositados en Garantía		99.500.—
Directorio por Acciones Depositadas		70.000.—
Depositantes de Títulos en Custodia		828.300.—
		3.589.121.15

William George Grant, Vicepresidente. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio Oscar Sánchez, Subgerente Contador .— Oscar J. Mazza, Síndico Suplente.
A los señores Presidente y Directoresde "El Plata", S. A. Argentina de Seguros:
El precedente balance trimestral de saldos de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros al 30 de septiembre de 1948 concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co., E. H. Fletcher, C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º, y 13º del inc. b) - Tº I - Fº 2.

e.5|5-Nº 3.412 s|p.p.-v.7|5|54

4.765. —

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires

Ramos en que opera: Seguros de Automóviles, Incendio, Cristales, Riesgos Diversos Marítimo, Accidentes del Trabajo y Robo en Casas de Familia.

Fecha de autorización por el P. E. 21 de Abril de 1924.
Inscripción en el Registro Público de Comercio 3 de Julio de 1924

CAPITAL:

Autorizado	$ 600.000.—
Suscripto	" 600 000.—
Realizado	" 600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
SEGUNDO TRIMESTRE 25º EJERCICIO

ACTIVO		$
Caja y Bancos		485.953.66
Títulos de Renta		844.297.58
Valores Diversos		128.000.—
Deudores Diversos		671.507.97
Gastos de Explotación		1.188.244.66
Siniestros		139.136.82
Sección Acciones del Trabajo (Ley 9.688):		
Títulos de Renta	$ 46.300.—	
Deudores por Premios	" 168.147.61	
Gastos de Explotación	" 62.858.30	
Siniestros	" 3.756.80	
Cuentas de Orden:		
Banco Nación Arg. (Ley 9.688)	" 50.000.—	331 062.71
Cuentas de Orden:		
Banco de la Nación (Ley 11.582)		99.500.—
Acciones Depositadas por Directorio		75.000.—
Títulos Depositados en Custodia		828.300.—
		4.891.003.40

PASIVO		$
Capital Suscripto y Realizado		600.000.—
Reserva Legal		10.299.34
Reserva Riesgos en Curso		411.199.33
Reserva Gastos de Explotación		126.877.24
Reserva Siniestros Pendientes		114.475.—
Reserva para Fluctuaciones s|Títulos		89.059.75
Reserva para Depreciación Acciones y Debent.		32.000.—
Reserva Deudores por Premios		32.582.05
Reserva p|Primas Anticip. Secc. Incendio		35.50
Reserva p|Eventuales e Impuestos		5.000.—
Reserva Ley 11.729		25.247.99
Fondo de Previsión		59.943.86
Diversos Acreedores		472.305.29
Cuentas de Explotación		1.492.710.86
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Reserva Riesgos en Curso	$ 8.540.74	
Reserva Gastos Explotación	" 1.182.77	
Reserva Siniestros Pendientes	" 1.000.—	
Cuenta de Explotación	" 255.243.68	
Cuentas de Orden:		
Títulos Depos. en Garant. (Ley 9.688)	50.000.—	315.967.19
Cuentas de Orden:		
Títulos Depositados en Ga..		99.500.—
Directorio por Acciones Depositadas		75.000.—
Depositantes de Títulos en Custodia		828.300.—
		4.791.003.40

William George Grant, Vicepresidente. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio Oscar Sánchez Subgerente Contador. — Guillermo H. Van Deurs, Síndico.
A los señores Presidente y Directores de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros:
El precedente balance trimestral de saldos de "El Plata", S. A. Argentina de Seguros al 31 de Diciembre de 1948, concuerda con los saldos según los libros de contabilidad de la Compañía a esa fecha. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1949 — Price, Waterhouse, Peat & Co, A. A. Hunter, C. P. C. E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 15º, del inciso b) Tº I - Fº 1.

e.5|5-Nº 3.413 s|p.p.-v.7|5|54

Nº 4.450.—

COMPAÑIA MINERA ELECTRA S. A.

Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. Nacional 8 de octubre de 1943.

Inscripta en el R. P. de Comercio 12 de noviembre de 194

CAPITAL:

Autorizado	$ 200.000.—
Suscripto	" 157.600.—
Realizado	" 157.600.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 24|9|48

ACTIVO			$	$
I — Activo Fijo:				
Edificios y Construcciones:				
Valor de adquisición	81.385.44			
Adquisiciones nuevas	4.450.—	85.835.44		
Amortización anterior	23.135.44			
Amortización ejercicio actual	1.716.71	24.852.15	60.983.29	
Explotación y Preparación Mina:				
Valor de adquisición	47.782.49			
Adquisiciones nuevas	18.500.—	66.283.49		
Amortización anterior	13.583.49			
Amortización ejercicio actual	1.325.67	14.909.16	51.374.33	
Maquinarias:				
Valor de adquisición		34.686.87		
Amortización anterior	11.463.09			
Amortización ejercicio actual	1.734.34	13.197.43	21.489.44	
Herramientas:				
Valor de adquisición	10.273.19			
Adquisiciones nuevas	236.50	10.509.69		
Amortización anterior	2.911.79			
Amortización ejercicio actual	525.48	3.437.27	7.072.42	
Muebles y Utiles:				
Valor de adquisición	8.384.90			
Adquisiciones nuevas	2.548.58	10.933.48		
Amortización anterior	3.606.08			
Amortización ejercicio actual	1.093.34	4.699.42	6.234.06	
Materiales (costo)			29.998.63	
Rodados:				
Valor de adquisición	22.859.05			
Adquisiciones nuevas	14.500.—	37.359.05		
Amortizaciones anteriores	11.519.05			
Amortización ejercicio actual	1.867.95	13.387.—	23.972.05	
Mina "Indio":				
Carbón "in situ", en condiciones de explotación inmediata			221.200.—	422.324.22
II — Activo Circulante:				
Carbón				6.000.—
Activo Disponible:				
Banco Español del Río de la Plata:				
Cuenta Corriente	41.93			
Banco Tornquinst	4.119.—			
Caja (Casa Central)	28.37			
Caja (Administración Mina)	1.748.46			5.937.76
IV — Activo Exigible:				
Deudores en Cuentas Corrientes				119.26
V — Activo Transitorio:				
No existe				
VI — Activo Nominal:				
No existe				
Pérdidas:				
Utilidad del ejercicio anterior			44.162.51	
Pérdida del ejercicio actual			88.934.05	44.771.54
Cuentas de Orden:				
Depósito Acciones en Garantía Del Directorio			1.200.—	
Banco de la Nación Argentina, Cuenta Crédito			370.000.—	371.200.—
Sumas iguales				850.352.77

PASIVO	$	$
I — Pasivo no Exigible:		
Capital Realizado y Suscripto		157.600.—
II — Pasivo Exigible:		
Sueldos y Jornales a Pagar	350.—	
Banco Nación Argentina, Cuenta Corriente	320.355.38	
Acreedores en Cuenta Corrientes	121.78	320.827.16
III — Pasivo Transitorio:		
Aporte Jubilatorio a Pagar, del Ejercicio		725.61
		479.152.77
Cuentas de Orden:		
Depositantes Acciones en Garantía, Directorio	1.200.—	
Crédito Banco de la Nación Argentina	370.000.—	371.200.—
Sumas iguales		850.352.77

Oscar M. Landívar, Presidente. — Ricardo Alberto Alonso, Contador Público Nacional, Síndico, Tomo VIII - Folio 145.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 1947-1948

DEBE	$	$
1 — Amortizaciones:		
Edificios y Construcciones	1.716.71	
Explotación y Preparación Mina	1.325.67	
Herramientas	525.48	
Maquinarias	1.734.34	
Material rodante	1.867.95	
Muebles y Utiles	1.093.34	8.263.49
2 — Gastos Generales:		
Sueldos y Jornales	33.500.80	
Sueldo anual complementario	3.273.15	
Aporte Jubilatorio	5.346.74	
Instituto Nacional de Remuneraciones	68.96	
Honorarios, alquileres, movilidad, etc.	33.229.62	
Materiales	228.92	75.648.19
3 — Intereses		16.147.44
4 — Patentes e Impuestos		1.200.—
Sumas iguales		101.259.12

HABER	$	$
1 — Saldo Anterior		44.162.51
2 — Acreedores Pendientes de Resolución Judicial:		
Reserva estimada en exceso	7.447.40	
Cuentas Corrientes:		
Ajuste de saldos, créditos en exceso	1.159.54	8.606.94
3 — Descuentos Recibidos		123.88
4 — Carbón		3.156.75
5 — Venta de Carbón		437.50
Saldo:		
Pérdida del año		44.771.54
Sumas iguales		101.259.12

Oscar M. Landívar, Presidente. — Ricardo Alberto Alonso, Contador Público Nacional, Síndico, Tomo VIII - Folio 145.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1953

Publíquese, haciéndose presente que a la sociedad, le fué retirada la personería jurídica por Decreto del P. E. de fecha 28 de enero de 1953. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.5|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.5|5|54

COMERCIAL E INMOBILIARIA PARAGUAYO - ARGENTINA S. A. (CIPA, S A)

Avenida R. Sáenz Peña 832

Fecha de autorización por el P. E. 2 de abril de 1943.

Fecha de inscripción en el R. P. de C., 18 de mayo de 1943.

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—	c|l.
Suscripto	„ 2.000.000.—	„
Realizado	„ 2.000.000.—	„

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea de Accionistas celebrada el 23 de junio de 1949.

ACTIVO		Parciales $ c|l.		Parciales $ c|l.	Totales $ c|l.
I. Activo Fijo:					
Inmuebles y sus accesorios en paraguay:					
Terrenos			900.000.—		
Edificios		67.855.95			
Menos: Amortización:					
Anterior	9.948.40				
Del ejercicio	2.714.24	12.662.64	55.193.31		
Alambrados y corrales		64.232.7			
Menos: Amortización:					
Anterior	15.803.62				
Del ejercicio	3.211.64	19.015.26	45.217.53		
Puentes y caminos		23.811.69			
Menos: Amortización:					
Anterior	2.318.53				
Del ejercicio	1.190.59	3.509.12	20.302.57		
Aguadas y Tajamares		23.123.82			
Menos: Amortización:					
Anterior	4.857.94				
Del ejercicio	1.156.19	6.014.13	17.109.69	1.037.823.10	
Maquinarias			18.798.70		
Menos: Amortización:					
Anterior		8.905.83			
Del ejercicio		1.879.86	10.785.69	8.013.01	
Material rodante y embarcaciones			42.527.71		
Menos: Amortización:					
Anterior		37.925.16			
Del ejercicio		4.601 25	42.526.41	1.30	
Muebles, útiles y herramientas			33.754.45		
Menos: Amortización:					
Anterior		24.550 91			
Del ejercicio		5.063.16	29.614.07	4.140.[illegible]	
Participación en Empresa mixta en Paraguay				35.386.18	
Acciones de otras Sociedades en Paraguay				56.842.11	1.142.206.08
II. Activo Circulante:					
Semovientes				385.622.60	
Subproductos de ganado				502.—	
Maderas				17.585.97	
Almacenes				117.345.49	
Depósito de materiales, accesorios, repuestos, etcétera				80.655.79	
Bonos de oro paraguayos 4 % 1935			489.786.97		
Menos: Reserva para desvalorización			367.340.23	122.446.74	724.158.59
III. Activo Disponible:					
Caja				29.856.86	
Bancos				10.718.—	40.574.86
IV. Activo Exigible:					
Deudores en cuenta corriente			226.983.96		
Deudores en gestión			39.915.79	266.899.75	
Menos: Reserva para deudores morosos y en gestión				131.097.07	135.802.68
V. Activo Transitorio:					
Adelantos para ejercicios futuros				5.035.05	
Construcciones y reparaciones en proceso				12.434.66	
Impuesto a los réditos - retenidos por terceros				108.—	17.577.71
VI. Activo Nominal:					
Gastos de Constitución				57.866.81	
Menos: Amortización anterior				57.864.51	2.30
Pérdidas:					
Pérdidas del ejercicio anterior				174.648.45	
Pérdida del ejercicio según cuenta				181.399.61	356.048.06
					2.416.370.28
Cuentas de Orden:					
Acciones depositadas en garantía por los Directores					3.000.—
					2.419.370.28

PASIVO		Parciales $ c|l.	Totales $ c|l.
I. Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto:			
En circulación: 18.000 acciones preferidas de $ 100.— c|l. c|una	1.800.000.—		
Rescatadas: 2.000 acciones ordinarias de $ 100.— c|l. c|una	200.000.—	2.000.000.—	
Fondo de Reserva legal		6.235.92	
Fondo de Previsión		15.589.83	
Reserva General utilizable para las contingencias del negocio	262.270.57		
Menos: Utilizado para el rescate de acciones ordinarias	200.000.—	62.270.57	2.084.096.32
II. Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		265.822.85	
Bancos en cuenta corriente		31.016.84	296.839.69
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		29.835.53	
Reserva para diferencias de cambio - Paraguay		5.598.74	35.434.27
			2 416.370.28
Cuentas de Orden:			
Directores por acciones depositadas en garantía			3.000.—
			2.419.370.28

Dr. Roberto Van Gelderen, Presidente. — Ingº León Dujour, Director. — Gilbert Cahen D'Anvers, Director. — Dr. Jorge A. Gradin, Síndico. — Eduardo Pochettino, Contador Público Nacional, Registro Nº 171, T. VIº

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE		Parciales $ c|l.	Totales $ c|l.
Amortizaciones:			
Inmuebles y sus accesorios:			
Edificios	2.714.24		
Alambrados y corrales	3.211.64		
Puentes y caminos	1.190.59		
Aguadas y tajamares	1.156.19	8.272.66	
Maquinarias		1.879.86	
Material rodante y embarcaciones		4.601.25	
Muebles, útiles y herramientas		5.063.16	19.816.9[illegible]
Gastos Generales:			
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, aguinaldos, gastos de administración, gastos de viaje, conservación de propiedades, maquinarias, rodados y embarcaciones, seguros, etc.		397.065.66	
Intereses, comisiones y cambios		266.09	
Patentes e Impuestos		111.548.49	
Depreciación de reproductores		10.953.64	
Deudores incobrables		22.311.49	
Reserva para deudores morosos y en gestión		126.097.07	668.242.4
			688.059.3

HABER	Parciales $ c|l.	Totales $ c|l.
Explotaciones:		
Hacienda	409.029.54	
Maderas	17.098.74	
Proveeduría	50.772.59	
Talabartería	8.481.80	
Materiales varios	21.277.09	506.659.7
Saldo: Pérdida del ejercicio		181.399.6
		688.059.3

Dr. Roberto Van Gelderen, Presidente. — Ingº León Dujour, Director. — Gilbert Cahen D'Anvers, Director. — Dr. Jorge A Gradin, Síndico. — Eduardo Pochettino Contador Público Nacional, Registro Nº 171, T. VIº

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. — **Nota:** "Se hace constar que en los legajos respectivos obran actuaciones relacionadas con varios rubros de estos estados contables." — Alberto Rodríguez Fox, Inspector General de Justicia.

e.5|5-Nº 2.723 s|p.p.-v.5|5|54

Nº 4 766.-

"EL PLATA" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Domicilio: Cangallo 315 — Buenos Aires

Fecha de Autorización por el P. E.: 21 de Abril de 1924

Ramos en que opera: Seguros de Incendio, Automóviles, Cristales, Marítimos, Accidentes del Trabajo y Riesgos Diversos

CAPITAL:

Autorizado	$ 600.000.—
Suscripto y realizado	„ 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 — 24º Ejercicio

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria realizada el 28 de Octubre de 1948, sin modificaciones.

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Caja		6.658.2
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina	77.389.33	
Banco de la Provincia de Buenos Aires	78.320.28	
Banco de Galicia y Buenos Aires	64.841.12	
Banco de Italia y Río de la Plata	49.480.67	270.031.4
Títulos de Renta:		
Detalle anexo Nº 1		844.297.5
Valores Diversos:		
Detalle anexo Nº 2		128 000.—
Mobiliario y Material		1.—
Deudores por Premios:		

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Sección Incendios	202.422.88	
Sección Automóviles	151.599.42	
Sección Cristales	6.314.67	
Sección Marítima	40.613.71	400.950.68
Compañías Reaseguradoras:		
Saldo en Cuenta Corriente		48.661.48
Deudores Varios		7.213.80
Obligaciones a Cobrar		8.950 —
Erogaciones Decreto N. 512|48		28.563.02
Intereses Devengados (a cobrar y a vencer)		[illegible].317.18
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta	46.300.—	
Detalle anexo Nº 1		
Deudores por Premios	4.960.86	
Cuentas de Orden:		
Banco de la Nación Argentina Ley 9.688	50.000.—	101 260.86
Cuentas de Orden:		
Banco de la Nación Argentina Ley 11.582		99 500 —
Acciones Depositadas por Directorio		70.000.—
Títulos Depositados en Custodia		328 300.—
		2.849.704.70

PASIVO	$ m|n.	$ m|n.
Capital Suscripto y Realizado		600 000.—
Reservas:		
Reserva Legal		3.638.92
Reserva para Riesgos en Curso:		
Sección Incendios	164.378.35	
Sección Automóviles	209.392.03	
Sección Cristales	5.402.47	
Sección Marítima	81.958.99	
Sección Riesgos Diversos	37.49	461.169 33
Reserva para Gastos de Explotación:		
Sección Incendios	64.883.67	
Sección Automóviles	56.478.19	
Sección Cristales	2.264.40	
Sección Marítima	3.250.98	
Sección Riesgos Diversos		126.877.24
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendios	36.000.—	
Sección Automóviles	72.875.—	
Sección Cristales	100.—	
Sección Marítima	5.500.—	114.475.—
Reserva para fluctuación sobre Títulos Públicos		89 059.75
Reserva para Ley 11.729		25.247.99
Reserva para Deudores por Premios		32.582 07
Reserva por Primas Anticipadas Sec. Incendios		35 50
Reserva p. Eventuales e Impuestos		5 000.—
Reserva p. Depreciación Acciones y Debentures		32.000.—
Acreedores Diversos		101.618.54
Compañías Reaseguradoras:		
Saldo en Cuenta Corriente	116.217.54	
Reserva de Garantía	66.625.05	182.842 59
Ganancias y Pérdidas (utilidad del ejercicio)		66.604.28
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas:		
Reserva para Riesgos en Curso	8.540.74	
Reserva para Gastos de Explotación	1.182.77	
Reserva para Siniestros Pendientes	1.000.—	
Cuentas de Orden:		
Títulos Depositados Ley 9.688	50.000.—	60.723.51
Cuentas de Orden:		
Títulos Depositados en Garantía		99.500.—
Directorio por Acciones Depositadas		70.000.—
Depósito Títulos en Custodia		328.300.—
		2 849.704.70

William George Grant, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio Oscar Sánchez, Subgerente Contador. — Oscar Juan Mazza, Síndico Suplente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948 — 24º EJERCICIO

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Sección Incendios:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		48.534.86
Siniestros Pendientes (menos Reasegurados)		36 000.—
Anulaciones		65.479.22
Reserva Riesgos en Curso		164 378.35
Reserva Gastos de Explotación		64.882.67
Reserva por Primas Anticipadas		35 50
Reaseguros Cedidos		494.317.04
Gastos de Explotación		195.639.75
Impuestos y Contribuciones		71.010.89
Saldo que pasa a Administración		16.862.51
		1 157.141.80
Sección Automóviles:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		240.755.08
Siniestros pendientes (menos Reasegurados)		72.875.—
Anulaciones		41 046.76
Reserva Riesgos en Curso		209.392.02
Reserva Gastos de Explotación		56.478.19
Reaseguros Cedidos		802 36
Gastos de Explotación		299.140.99
Impuestos y Contribuciones		61.640.13
		982.130.45
Sección Cristales:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		1.953.60
Siniestros Pendientes (menos Reasegurados)		100.—
Anulaciones		737.76
Reserva Riesgos en Curso		5.402.47
Reserva Gastos de Explotación		2.264.40
Gastos de Explotación		5.026.34
Impuestos y Contribuciones		1.423 58
Saldo que pasa a Administración		1.970.—
		18.878.15
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		1.532.23
Siniestros Pendientes (menos Reasegurados)		5.500.—
Anulaciones		27.78
Reserva Riesgos en Curso		31.988.94
Reserva Gastos de Explotación		3.250.98
Reaseguros Cedidos		34.232.48
Gastos de Explotación		13.525.89
Impuestos y Contribuciones		7.728 81
		97.797 09
Sección Riesgos Diversos:		
Reserva Riesgos en Curso		37.49
Gastos de Explotación		43.48
Impuestos y Contribuciones		11.57
Saldo que pasa a Administración		31.52
		124 06
Sección Accidentes del Trabajo:		
Siniestros Pagados (menos Reasegurados)		774.15
Siniestros Pendientes (menos Reasegurados)		1.000.—
Anulaciones		792.16
Reserva Riesgos en Curso		8.540.74
Reserva Gastos de Explotación		1.182.77
Gastos de Explotación		4 664.96
Impuestos y Contribuciones		866.29
Saldo que pasa a Administración		298.72
		18.120.79
Administración:		
Saldo transferido Sección Automóviles		113.031.56
Saldo transferido Sección Marítima		6.871.04
Saldo Pérdidas y Ganancias ejercicio anterior		31.028.24
Gastos Ejercicios Futuros ejercicio anterior		1.526.—
Gastos Generales:		
Administración	2.425.12	
Propiedad	6.097.27	8.522.39
Impuestos y Contribuciones (Propiedad)		647.40
Reserva para Eventuales e Impuestos		5.000.—
Gastos Organización Nuevas Secciones		15.572.32
Reserva para Depreciación Valores Diversos		32.000.—
Reserva para Fluctuación sobre Títulos Públicos		77.937.25
Reserva para Deudores por Premios		25.000.—
Reserva Ley 11.729		14.190.—
		5.949.49
Cumplimiento Ley 12.958 Art. 27º		36.659.95
Cumplimiento Decreto Ley 33.302|45		7.365.—
Cumplimiento Ley 13 031		2.000.—
Saldo de Utilidades:		
Saldo del Ejercicio	97.627.52	
Menos saldo de Pérdidas del Ejercicio Anterior	31.023.24	66.604.28
		450 399.92

HABER	$ m|n.	$ m|n.
Sección Incendios:		
Primas del Ejercicio	970.777.66	
Derechos de Pólizas	64.578.03	1 035.355.69
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		79.895.30
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		26.768.92
Reserva Primas Anticipadas Ejercicio Anterior		1.206.02
Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		13.915.87
		1 157.141.80
Sección Automóviles:		
Primas del Ejercicio	565.329.20	
Derechos de Pólizas	52.650.09	617.979.29
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		141.150.95
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		41.616 80
Reserva Primas Anticipadas Ejercicio Anterior		1.022.75
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		67.330.—
Saldo que pasa a Administración		113 031.56
		982.130.45
Sección Cristales:		
Primas del Ejercicio	14.243.94	
Derechos de Pólizas	1.364.89	15.608.83
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		2.495.45
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		633.87
Reserva Primas Anticipadas Ejercicio Anterior		—
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		140.—
		18.878.15
Sección Marítima:		
Primas del Ejercicio	88.481.94	
Derechos de Pólizas	11.444.11	99.926.05
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		—
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		—
Reserva Primas Anticipadas Ejercicio Anterior		—
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		—
Saldo que pasa a Administración		6.871.04
		97.797.09
Sección Riesgos Diversos:		
Primas del Ejercicio	112.50	
Derechos de Pólizas	11.56	124.06
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		—
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		—
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		—
		124.06
Sección Accidentes del Trabajo:		
Primas del Ejercicio	17.263.08	
Derechos de Pólizas	857.71	18.120.79
Reserva Riesgos en Curso Ejercicio Anterior		—
Reserva Gastos Explotación Ejercicio Anterior		—
Reserva Siniestros Pendientes Ejercicio Anterior		—
		18.120.79
Administración:		
Saldo transferido Sección Incendios		16.862.51
Saldo transferido Sección Cristales		1.970.—
Saldo transferido Sección Riesgos Diversos		31.52
Saldo transferido Sección Accidentes del Trabajo		298.72
Intereses y Alquileres:		
Intereses netos	29.466.53	
Alquileres	4.323.77	33.790.30
Beneficios por Realizaciones Inversiones Propiedad		376.722.11
Beneficios por Realizaciones Inversiones Títulos		4.76
Reserva Organización nuevas Secciones		20.000.—
Otras utilidades		720.—
		450.399.92

Williams George Grant, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Augusto C. Gibert, Gerente General. — Florencio Oscar Sánchez, Subgerente Contador. — Oscar Juan Mazza, Síndico Suplente.

e.4|5-Nº 3.303 s|p p.-v.6|5|54